



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LIX Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, jueves 14 de abril de 2005	Sesión No. 23

SUMARIO

ASISTENCIA.	11
ORDEN DEL DIA.	11
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	22
DONALDO ALVAREZ RUIZ	
Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente, en la sesión del 26 de enero pasado, para expresar la solidaridad a los ciudadanos guatemaltecos y de otros países, víctimas de los crímenes contra la humanidad cometidos por el ex ministro del Interior de la República de Guatemala, Donaldo Alvarez Ruiz, exhortando a la Procuraduría General de la República y a la Agencia Federal de Investigaciones a proceder de inmediato a su detención, así como a la Secretaría de Gobernación, a que informe sobre las medidas para impedir el ingreso al país de responsables de crímenes graves contra la humanidad, procediendo a la cancelación del permiso de residencia al señor Alvarez Ruiz. Remítase a las comisiones correspondientes, para su conocimiento.	27

ESTADO DE JALISCO

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, en la sesión del 28 de febrero pasado, por el que se exhorta a los titulares de la Comisión Federal de Electricidad y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a reclasificar, en el ámbito de sus atribuciones, la tarifa por temperatura ambiental de la 1B, de 28° centígrados, a la 1C, de 30° centígrados, para el municipio de Cihuatlán, Jalisco. Remítase a la comisión correspondiente, para su conocimiento. 28

PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTE - ACUERDO NACIONAL PARA EL CAMPO

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, en la sesión del 17 de febrero pasado, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal para que instruya a las dependencias a su cargo a ejercer de inmediato los programas y presupuestos del Programa Especial Concurrente aprobados por esta soberanía para el año 2005, así como para que respete y cumpla en su totalidad los compromisos establecidos en el Acuerdo Nacional para el Campo. Remítase a la comisión correspondiente, para su conocimiento. 29

AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, en la sesión del 8 de marzo pasado, para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas a que elabore y ejecute los programas de conservación y manejo de las Areas Naturales Protegidas que carecen de este documento y que se consideran prioritarias, para conservar la biodiversidad y los recursos naturales. Remítase a la comisión correspondiente, para su conocimiento. 30

ESTADO DE HIDALGO

Oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, en la sesión del 9 de noviembre de 2004, para exhortar al gobierno del estado de Hidalgo y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a que inicien una investigación para evaluar el impacto ambiental del rescate de la presa El Manantial, del municipio de Tizayuca. Remítase a la comisión correspondiente, para su conocimiento. 31

ESTADO DE MICHOACAN

Oficio del Instituto Federal Electoral, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, en la sesión del 10 de marzo pasado, sobre las irregularidades contenidas en el acuerdo aprobado por los consejeros electorales del IFE en los que se establece la nueva demarcación territorial electoral del estado de Michoacán. Remítase a la Comisión de Gobernación, para su conocimiento. 32

ALCOHOLISMO

Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, en la sesión del 26 de febrero pasado, para exhortar al Ejecutivo federal para que, por conducto del Consejo de Salubridad General, ordene suspender la vigencia de los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 6 de julio y 26 de octubre de 2004. Remítase a la Comisión de Salud. 33

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite iniciativa del senador Fernando Gómez Esparza, con proyecto de decreto que reforma el artículo 86, fracción VIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 34

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite iniciativa enviada por el Congreso del estado de Quintana Roo, que reforma los párrafos quinto y sexto de la fracción II del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, respecto a la conservación y aprovechamiento de áreas naturales. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 36

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

Se recibe del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 29 y 179 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en materia de endoso de cheques. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 39

LEY GENERAL DE SALUD

Se recibe del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 90 y 111 de la Ley General de Salud, sobre el control de recetas médicas en farmacias. Se turna a la Comisión de Salud. 41

ESTADO DE VERACRUZ

Desde su curul el diputado Gonzalo Guízar Valladares, solicita minuto de silencio en memoria de quienes perdieron la vida por la ruptura de un ducto de amoniaco en el municipio de Nanchital, Veracruz. La Asamblea lo realiza. 43

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

El diputado José Javier Osorio Salcido presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 14 y adiciona un artículo decimosegundo transitorio a la Ley Federal de Telecomunicaciones, sobre el servicio móvil de telecomunicaciones. Se turna a la Comisión de Comunicaciones. 43

LEY GENERAL DE AGRUPACIONES FINANCIERAS

Se recibe del diputado Manuel Velasco Coello, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley General de Agrupaciones Financieras, con relación a la Comisión Federal de Competencia Económica. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 47

REGISTRO DE ASISTENCIA. 50

LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

El diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un artículo 62 Bis a la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 50

MUERTE MATERNO - INFANTIL

Sobre el tema, se concede la palabra a los diputados:

Jesús Porfirio González Schmal. 55

María Avila Serna. 56

Martha Lucía Micher Camarena. 58

Verónica Pérez Herrera. 59

Norma Elizabeth Sotelo Ochoa. 60

ATENTADOS CONTRA PERIODISTAS

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que la Cámara condena los recientes atentados en contra de periodistas y exhorta al Ejecutivo federal a que se instrumenten las medidas necesarias para castigar a los agresores y salvaguardar la libertad de expresión. 61

Intervienen los diputados:

Luis Maldonado Venegas. 64

Pablo Anaya Rivera. 66

Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre. 66

Se aprueba el acuerdo. Comuníquese. 67

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 227 a la Ley del Impuesto sobre la Renta,

respecto a estímulos fiscales a quienes realicen ferias del libro. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	67
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	
Se recibe de la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre, sobre especies en peligro de extinción y amenazadas. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	69
LEY AGRARIA	
La diputada María Hilaria Domínguez Arvizu presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones y crea el Libro Segundo, denominado "De la Justicia Agraria", todo de la Ley Agraria.	72
LEY GENERAL DE SALUD	
El diputado José Luis Treviño Rodríguez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud, sobre cuotas de recuperación de atención médica y medicamentos. Se turna a la Comisión de Salud.	134
LEY DE AGUAS NACIONALES	
El diputado Israel Tentory García presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 120 y 121 de la Ley de Aguas Nacionales, sobre monto de sanciones a infractores. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos.	136
VOLUMEN II	
LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	
La diputada Angélica de la Peña Gómez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que expide la Ley del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.	141
ARTICULOS 3o., 4o., 11, 15, 24 Y 30 CONSTITUCIONALES	
Se recibe del diputado Manuel Velasco Coello, iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 3o., 4o., 11, 15, 24 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la equidad de género. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	174
LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	
Desde su curul la diputada Virginia Yleana Baeza Estrella, solicita modificación de trámite a la iniciativa presentada por la diputada Angélica de la Peña Gómez. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.	178

LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

La diputada María Hilaria Domínguez Arvizu presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con opinión de la de Reforma Agraria. **178**

ARTICULO 1o. CONSTITUCIONAL

El diputado Juan José García Ochoa presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre discriminación sexual. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **189**

LEY GENERAL DE EDUCACION

El diputado Marcelo Tecolapa Tixteco presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación indígena. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas. **192**

VISITANTES EXTRANJEROS

El Presidente saluda la presencia del embajador de Nueva Zelanda en México y de parlamentarios brasileños. **199**

LEY AGRARIA

La Presidencia turna la iniciativa de la diputada María Hilaria Domínguez Arvizu, a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Agricultura y Ganadería, con opinión de la Comisión Especial para el Campo. **199**

LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

La Presidencia rectifica el turno dado a la iniciativa de la diputada María Hilaria Domínguez Arvizu, y la turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, de Reforma Agraria y de Agricultura y Ganadería. **199**

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

El diputado Juan José García Ochoa presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la educación sexual. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **199**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El diputado Pedro Avila Nevárez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 5o., 82, 84, 85, 87, 89 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el salario. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. . **203**

ARTICULOS 108 Y 110 CONSTITUCIONALES

El diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Presidente de la República. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **208**

ORDEN DEL DIA

Desde su curul interviene para hacer observaciones sobre el desahogo del orden del día, el diputado Iván García Solís. **211**

VERIFICACION DE QUORUM

Desde su curul el diputado Omar Ortega Alvarez, solicita la verificación del quórum. **212**

ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL

El diputado Pascual Sigala Páez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un apartado C, al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **212**

Desde sus curules solicitan moción de orden y el retiro del salón de personas que no sean diputados, los diputados:

Jorge Triana Tena. **213**

María Beatriz Zavala Peniche. **214**

RECESO

La Presidencia da respuesta y ante desorden en el salón, declara un receso. **214**

ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL

Reanudada la sesión, continúa en la exposición de su iniciativa el diputado Pascual Sigala Páez. Se turna la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales. **214**

ORDEN DEL DIA

Desde su curul intervienen sobre los hechos ocurridos en esta sesión, los diputados:

Roberto Colín Gamboa. **219**

Pablo Alejo López Núñez. **219**

Martha Lucía Mícher Camarena. **220**

El Presidente realiza aclaraciones.	220
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	
El diputado Iván García Solís presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sobre declaración de procedencia. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.	220
VERIFICACION DE QUORUM	
La Secretaría informa de la existencia de quórum.	223
LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION	
El diputado Gonzalo Moreno Arévalo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 1o., 13, 37 y 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con relación al servicio de gas doméstico. Se turna a la Comisión de Economía.	223
LEY DE CONSERVACION, RESTAURACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE HUMEDALES	
La diputada Nancy Cárdenas Sánchez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que expide la Ley de Conservación, Restauración y Aprovechamiento Sustentable de Humedales. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	226
LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL	
El diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano presenta a nombre propio y del diputado Paulo José Luis Tapia Palacios, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respecto al período para dictar sentencias a juicio de revisión. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.	246
LEY DE AGUAS NACIONALES	
La diputada Clara Marina Brugada Molina presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona los artículos 3o. Bis, 84 Bis 3 al 84 Bis 8 a la Ley de Aguas Nacionales, sobre la conservación, protección y aprovechamiento sustentable del agua. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos.	255
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	
El diputado Federico Madrazo Rojas presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, para tipificar como delito fiscal el retiro de mercancías de tipo textil y de cualquier forma de calzado, cuando se encuentren en resguardo o custodia dentro del almacén de	

depósito, recinto fiscal o fiscalizado. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 260

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de acuerdo relativo al proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas. 263

Sin discusión se aprueba. Comuníquese al Senado, y para los efectos de lo dispuesto en la última parte del inciso e), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase al Ejecutivo federal para los efectos constitucionales el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, aprobado por el Congreso de la Unión el 9 de diciembre de 2004. 266

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 5o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de conductas discriminatorias en el ámbito educativo. Es de segunda lectura. 267

Sin discusión se aprueba. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. 268

EDUCACION SUPERIOR

Se recibe del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación Pública a que dé cumplimiento al programa de becas a estudiantes de educación superior para los alumnos que no sean beneficiarios de otros sistemas. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. 268

ORGANIZACION CAZAMIGRANTES

Se recibe del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Relaciones Exteriores a que utilice los mecanismos diplomáticos necesarios, a efecto de garantizar la integridad física y la vida de los ciudadanos mexicanos que sean objeto de la operación fronteriza denominada Minute Man Project. Se turna a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios. 270

RESIDUOS TOXICOS

Se recibe del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, proposición con punto de acuerdo para exhortar a las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales

y de Desarrollo Social a utilizar los mecanismos necesarios para controlar y regular el desecho de gases y residuos tóxicos en las zonas industriales del valle de México y zonas conurbadas. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	271
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión.	272
REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL	
El Presidente informa que la última votación nominal servirá de registro final. . .	273
CLAUSURA Y CITATORIO.	273
RESUMEN DE TRABAJOS.	274
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	276
LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION.	279
VOTACIONES	
De conformidad con lo que dispone el artículo 2o., numeral 2, inciso c, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, se publican las votaciones:	
Del dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de acuerdo relativo al proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas (en lo general y en lo particular).	287
Del dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV, del artículo 5o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (en lo general y en lo particular).	292

**Presidencia del diputado
Manlio Fabio Beltrones Rivera**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Proceda la Secretaría, si fuera tan amable, a hacer del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de la asistencia de los ciudadanos diputados.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 288 diputadas y diputados. Por tanto, hay quórum, señor Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (a las 10:09 horas): Y se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura al orden del día, en virtud de que está publicado en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura al orden del día.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.

«Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Segundo Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del día

Jueves 14 de abril de 2005

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno.

De la Junta de Coordinación Política

Con punto de acuerdo, por el que la Cámara de Diputados condena los recientes atentados contra periodistas y exhorta al Ejecutivo federal a que se instrumenten las medidas necesarias para castigar a los agresores y salvaguardar la libertad de expresión. (Votación)

De la Secretaría de Gobernación

Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente durante el primer receso del segundo año de ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Cuatro, con los que se remiten contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. (Turno a Comisión)

Del Instituto Federal Electoral

Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados. (Turno a Comisión)

De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados. (Turno a Comisión)

De la Cámara de Senadores

Con el que remite iniciativa que reforma el artículo 86, fracción VIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el senador Fernando Gómez Esparza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con el que remite iniciativa del Congreso de Quintana Roo que reforma los párrafos quinto y sexto de la fracción II del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos. (Turno a Comisión)

Posicionamiento de los grupos parlamentarios

Con relación al tema “muerte materno-infantil”.

Iniciativas de ciudadanos diputados

Que reforma los artículos 29 y 179 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en materia de endoso de cheques, como medida de transferencia de la titularidad de los derechos consignados en ellos, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Que adiciona una fracción V al artículo 90 y una fracción VI al artículo 111 de la Ley General de Salud, en materia de control de recetas médicas por parte de los dependientes de farmacias, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Registro Público Vehicular, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 14 y adiciona un artículo duodécimo transitorio a la Ley Federal de Telecomunicaciones, en materia de servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, a cargo del diputado José Javier Osorio Salcido, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a cargo del diputado Miguel Alonso Raya, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 10 de la Ley General de Agrupaciones Financieras, a cargo del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que adiciona el artículo 62 Bis a la Ley de Protección al Ahorro Bancario, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Hilaria Domínguez Arvizu, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud, en materia de cuotas de recuperación, a cargo del diputado Jo-

sé Luis Treviño Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 120 y 121 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Israel Tentory García, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 227 a la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, a cargo de la diputada Hilaria Domínguez Arvizu, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

De Ley del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, a cargo de la diputada Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 34 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a cargo del diputado Francisco Javier Bravo Carbajal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan José García Ochoa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Antonio González Roldán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, relativa a la calidad de educación que se imparte a la población indígena, a cargo del diputado Marcelo Tecolapa Tixteco, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un inciso d) a la fracción II del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan José García Ochoa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alejandro Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona un apartado "C" al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pascual Sigala Páez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo de la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 5, 82, 84, 85, 87, 89 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Pedro Ávila Nevárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Iván García Solís, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

De Ley para el Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía, a cargo del diputado Cuauhtémoc Ochoa Fernández, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Energía. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 1o., 13, 37 y 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a cargo del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

De Ley de Conservación, Restauración y Aprovechamiento Sustentable de Humedales, a cargo de la diputada Nancy

Cárdenas Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el numeral 2 del artículo 93 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, suscrita por los diputados Elpidio Concha Arellano y Paulo Tapia Palacios, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Clara Marina Brugada Molina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 999 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Margarita Martínez López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 105 del Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado Federico Madrazo Rojas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de acuerdo relativo al proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 301 y adiciona el artículo 309 Bis del Código Penal Federal.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 366 del Código Penal Federal.

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto

de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Jorge Adrián Zubieta y Landa Ortiz para aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República de Nicaragua en Monterrey, con circunscripción consular en el estado de Nuevo León.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Mario Jesús Riestra Venegas y Alfredo Fuentevilla Ruffo para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren el Presidente de la República Federal de Alemania y el Gobierno del Reino de Dinamarca, respectivamente.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Alejandra Fernández Lozoya, Edith Araceli Gómez González, Carla Virginia Padilla Rosales, Octavio Becerra Cortés, César Adalberto Domínguez y Alfredo González Castro para prestar servicios en las Embajadas de Côte d'Ivoire, y de Serbia y Montenegro en México, respectivamente.

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo sobre la disposición de los recursos del fondo de reserva constituido en el IMSS y de los recursos propiedad de los trabajadores administrados por el Infonavit para el traspaso a las Afore o pago a los trabajadores o a sus beneficiarios de los recursos derivados del SAR 92-IMSS y de la subcuenta de vivienda Infonavit acumulados en las cuentas individuales entre mayo de 1992 y junio de 1997.

Dictámenes negativos

De las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 259 y 267, y adiciona el 267 Bis de la Ley del Seguro Social.

De las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 12 y 180 de la Ley del Seguro Social.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con punto de acuerdo por el que se devuelve, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

De las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 68, 106, fracción III, 141, segundo párrafo, 145, 157, fracción I, 164, fracción I, 168, fracción IV, y 170; y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 209 de la Ley del Seguro Social.

Proposiciones

Con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la SEP a cumplir el programa de becas a estudiantes de educación superior para los alumnos que no sean beneficiarios de otros sistemas de becas, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la SRE a utilizar los mecanismos diplomáticos necesarios a efecto de garantizar los bienes tutelados de la integridad física de los ciudadanos mexicanos que sean objeto de la operación fronteriza denominada Minute Man Project, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a efecto de exhortar a los titulares de la Semarnat y de la Sedesol a utilizar los mecanismos necesarios para controlar y regular el desecho de gases y residuos tóxicos en las zonas industriales del valle de México y zonas conurbadas, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Instituto Electoral del Estado de México y al gobernador de esa entidad a resolver con arreglo a derecho las denuncias presentadas sobre el proceso electoral en la entidad, a cargo del diputado Francisco Landero Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a fin de que se considere 2005 "Año de Innovación y Calidad en la Vivienda", a cargo del diputado Isaías Lemus Muñoz Ledo, suscrito por diputados integrantes de la Comisión de Vivienda. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a reconstruir y rehabilitar mediante la Semarnat, la Comisión Nacional del Agua y la Sagarpa el bordo de contención del lago de Chapala, a cargo del diputado Miguel Amezcua Alejo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los diversos gobiernos estatales y a los municipales a realizar en el ámbito de sus respectivas competencias las gestiones necesarias a efecto de cambiar la nomenclatura de los lugares públicos que llevan el nombre del ex presidente Luis Echeverría Álvarez, a cargo del diputado José Francisco Landero Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a emitir los instrumentos jurídicos específicos necesarios a fin de ejecutar el Programa Especial de Energía para el Campo, a cargo del diputado Benjamín Sagahón Medina, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al secretario de Salud a proporcionar más presupuesto destinado a suero antialacránico para los estados de Guerrero, Jalisco, Guanajuato, Morelos y Michoacán, a cargo del diputado Ángel Pasta Muñuzuri, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SCT a investigar las irregularidades cometidas por la empresa de transporte aéreo Aviaca con relación a la discrecionalidad de cambios de rutas e itinerarios de vuelos, a cargo de la diputada Dolores Gutiérrez Zurita, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a crear mediante el secretario de Turismo un programa de seguridad para los visitantes en nuestro país, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Turismo, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y del Instituto Nacional de Antropología e Historia a incentivar las campañas de vigilancia, pro-

tección y conservación de las zonas arqueológicas, e investigar posibles actos de negligencia de las autoridades, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Transportes de esta soberanía a crear una subcomisión o grupo de trabajo que investigue e informe acerca del derrumbe del puente San Cristóbal, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a cargo de la diputada Janette Ovando Reazola, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la SCT a informar sobre las acciones realizadas o proyectadas para garantizar la permanencia, confidencialidad y soberanía de las redes satelitales gubernamentales, que se tienen en las bandas de frecuencia C, Ku y L, a cargo de la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo federal y a la SCT a expedir el reglamento correspondiente a los artículos 2, fracción XIII, y 58 de la Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Emilio Zebadúa González, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a Petróleos Mexicanos a redistribuir su presupuesto para evitar accidentes derivados de las actividades tendientes a explotar recursos petroleros, a cargo del diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de exhortar al secretario de Salud a proporcionar más presupuesto destinado a suero antialacránico para los estados de Guerrero, Jalisco, Guanajuato, Morelos, Michoacán y Durango, a cargo del diputado Ángel Pasta Muñuzuri, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar de manera respetuosa al titular de la SRE a requerir formal e institucionalmente ante el Presidente de la República de Argentina, doctor Néstor Carlos Kirchner, la no extradición del luchador social de origen chileno Galvarino Sergio Apablaza Guerra, actualmente detenido por la Interpol en ese país, y proponer

su asilo ahí, a cargo del diputado Francisco Diego Aguilar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de convocar al concurso de dibujo infantil y juvenil *Agua, acciones locales para un reto global*, en el marco del cuarto Foro Mundial del Agua, a cargo del diputado Juan Carlos Núñez Armas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades estatales y a las municipales de turismo en Baja California Sur, así como a la SCT y a la Sectur del Gobierno Federal, a asumir su responsabilidad inmediatamente, aplicando una estrategia conjunta a fin de solucionar, en el ámbito de sus competencias, el conflicto generado en materia de transporte público para el turismo en Los Cabos, a cargo de la diputada Míriam Muñoz Vargas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Secretaría de Salud y a las autoridades sanitarias de los gobiernos estatales a vigilar el cumplimiento óptimo de la NOM-028-SSA2-1999 para que la prevención, el tratamiento y el control de adicciones se realicen con absoluto respeto de la integridad y dignidad humanas, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para reasignar recursos a la Sagarpa y crear instrumentos operativos integrales que beneficien a los productores piñeros de Loma Bonita y Tuxtepec, Oaxaca, a cargo del diputado Gustavo Zanatta Gasperín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a las entidades federativas y a los Consejos Estatales de Ciencia y Tecnología a participar y apoyar en la realización de la 46ª Olimpiada Internacional de Matemáticas, a cargo de la diputada Marisol Urrea Camarena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de que la PGR informe a esta soberanía por qué no ha solicitado el ejercicio de acción penal contra el C. Mario Laborín Gómez, director general de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, quien no ha cumplido un amparo otorgado por el Décimo

Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, a cargo del diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la SEP y a la SHCP a homologar las condiciones laborales de los docentes de las instituciones públicas de educación media superior, a cargo del diputado Paulo Tapia Palacios, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Hidalgo a conducirse con imparcialidad en el proceso electoral e investigar sobre desvíos de recursos públicos, a cargo de la diputada Marisol Vargas Bárcena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades educativas, federales y estatales, a realizar las acciones necesarias para que se considere obligatoria la asignatura de orientación vocacional en los planes y programas de estudio de las instituciones de educación media superior, públicas y privadas, incluidos los organismos descentralizados y los desconcentrados que imparten este nivel, a cargo del diputado Francisco Landero Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a conducirse con arreglo a la Constitución en el próximo encuentro trilateral de mandatarios de la región del TLCAN, a cumplir los compromisos firmados en el Acuerdo Nacional para el Campo respecto al Capítulo Agropecuario del TLCAN y a presentar a esta soberanía un balance a 11 años de dicho acuerdo comercial, a cargo del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al secretario de Relaciones Exteriores a detallar a esta soberanía las cantidades de agua que se acordó entregar para eliminar el adeudo acumulado durante los ciclos 25 y 26, correspondientes al periodo 1992-2002, de conformidad con el tratado celebrado en 1944 entre nuestro país y el Gobierno de Estados Unidos de América, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Congresos locales a legislar sobre los requisitos que deben cumplir los rectores de universidades públicas para postularse en una elección popular, a cargo del diputado Felipe de Jesús Díaz González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al secretario de Comunicaciones y Transportes que programe y ejecute la ampliación y modernización de la carretera del municipio de General Francisco R. Murguía (antes Nieves), Zacatecas, a cargo del diputado José Luis Medina Lizalde, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a establecer mediante el INEA un programa que abata de manera integral el analfabetismo y a convocar a organismos del sector privado a participar en la instrumentación, financiamiento y operación de este programa, donde las aportaciones de carácter privado sean deducibles de impuestos, a cargo de la diputada Rosa Hilda Valenzuela Rodelo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a instruir a la SCT y a la Cofetel para que disminuyan el número de claves lada asignadas al estado de Tlaxcala, a cargo del diputado Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita que se aplique la tarifa eléctrica 1E a los municipios fronterizos de Ciudad Guerrero, Miguel Alemán y Camargo, pertenecientes al distrito I de Tamaulipas, a cargo del diputado José Manuel Abdalá de la Fuente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, de la Comisión Especial para dar seguimiento a los fondos de los trabajadores mexicanos braceros, a fin de solicitar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público que la iniciativa presentada el 9 de diciembre de 2004 referente a los ex braceros mexicanos sea dictaminada a favor, a cargo del diputado Marco Antonio Gama Basarte, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Ambiental Metropolitana y a la Secretaría de Salud a ac-

tualizar los valores de activación o disparo de los programas para mitigar el efecto de las contingencias ambientales en el valle de México, a cargo del diputado Guillermo Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a atender con carácter de urgente, mediante la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, la problemática derivada de las tarifas cobradas por el servicio de gas natural por la empresa Gas Natural México en Nuevo León, a cargo de la diputada Norma Patricia Saucedo Moreno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a canalizar de manera urgente los apoyos extraordinarios de los fondos correspondientes al sector agropecuario de los municipios de Balancán y Tenosique, Tabasco, a raíz de la severa sequía que padecen desde hace meses y que pone en riesgo el sustento de los productores y de sus familias, suscrita por los diputados Eugenio Mier y Concha Campos y Francisco Herrera León, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión se congratula por la normalización del proceso de transición democrática de Ucrania, felicita al nuevo Presidente de ese país, Víktor Yushenko, y exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a abrir una embajada de México en Kiev, suscrita por los diputados Adriana González Carrillo y Homero Ríos Murrieta, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión de Hacienda y Crédito Público que cree un grupo de trabajo que estudie los factores que limitan la capacidad de la banca comercial para otorgar crédito a muchas actividades productivas, y elabore propuestas de modificación de la legislación aplicable a fin de resolver ese grave problema, a cargo del diputado Juan José García Ochoa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno a actuar de acuerdo con las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en torno de las constantes agresiones contra periodistas en Baja California, a cargo del

diputado Manuel González Reyes, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, sobre la problemática de acceso al mercado de América del Norte, a cargo del diputado Juan José García Ochoa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General del Estado de Chiapas a llevar a cabo acciones inmediatas en los casos de delitos sexuales y feminicidios ocurridos en la zona sur del estado; y al titular del Poder Ejecutivo federal, a establecer políticas públicas con perspectiva de género tendientes a instaurar un auténtico desarrollo social, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Legislaturas locales, y a los gobiernos de los estados y a los municipales a trabajar una agenda común y realizar acciones para conocer, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a cargo de la diputada Margarita E. Zavala Gómez del Campo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, sobre la defensa legal de empresas mexicanas que exportan a Estados Unidos, a cargo del diputado Juan José García Ochoa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a realizar observaciones y tomar las medidas necesarias para la recuperación y el mantenimiento del río Suchiate, en Chiapas, a cargo del diputado Roberto Aquiles Aguilar Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a Pemex que reubique los ductos y la subestación número 8 que atraviesan la zona urbana en Ciudad Mendoza y el cauce del río Chiquito, en Veracruz, a cargo del diputado Tomás Trueba Gracián, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al administrador general de Aduanas a presentar un informe detallado

sobre el reporte del destino de las mercancías solicitadas por las dependencias del Gobierno Federal y entidades federativas, a cargo de la diputada Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a actuar con imparcialidad en los asuntos que por querrela o de oficio sean del conocimiento de ese organismo, agotar los procedimientos establecidos en la ley antes de emitir opiniones o recomendaciones contra las autoridades, y evitar juicios personales y de valor sobre los asuntos nacionales, sin demérito de su libertad de expresión como persona y como ciudadano, a cargo del diputado Javier Villacaña Jiménez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que esta soberanía tome en cuenta el punto de acuerdo presentado por el gobernador de Chihuahua, licenciado José Reyes Baeza Terrazas, aprobado por unanimidad en la 23ª reunión ordinaria de la Conago, del miércoles 16 de marzo del presente año, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, donde se establecen consideraciones a la Ley Federal de Presupuesto, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua a cumplir de manera permanente los artículos 84 Bis, 84 Bis 1 y 84 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales, e implantar un programa continuo en los diversos medios de comunicación sobre el uso racional de ese recurso, a cargo del diputado Raúl Leonel Paredes Vega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Presidente de la República que instruya a la representación de México ante la ONU para que en el próximo Pleno de la Asamblea reconsidere el voto emitido el 18 de febrero de este año en el Comité de la Convención Internacional contra la Clonación de Seres Humanos con Fines Reproductivos, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular del Poder Ejecutivo federal que modifique, en uso de la facultad conferida en el artículo 89, fracción I, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Ley del Servicio Militar para cambiar la palabra “inútiles” por “personas con discapacidad”; y que derogue diversos artículos de ese ordenamiento porque resultan obsoletos, de conformidad con el Reglamento de Pasaportes en vigor, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión Federal de Electricidad que actualice los registros de temperaturas medias mensuales de diversos municipios de Michoacán para reclasificar la tarifa de consumo aplicada, a cargo del diputado Israel Tentory García, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a instruir a los secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Economía, y de Energía, y a la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, para que establezcan la tarifa 1F en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a cargo del diputado José Manuel Abdalá de la Fuente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se requiere al secretario de Gobernación que informe a esta soberanía sobre la autorización, distribución y venta de revistas de caricaturas pornográficas, por ser un asunto concerniente al ramo de sus actividades; y al secretario de Comunicaciones y Transportes, que retire de inmediato la pornografía infantil en dibujos que se vende a niños, a cargo del diputado Ángel Pasta Muñuzuri, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a pronunciarse en la Comisión de Derechos Humanos de Ginebra en favor del resolutivo que condena a Estados Unidos de América por la violación sistemática de los derechos humanos en la base naval de Guantánamo y la cárcel de Abu Ghraib, a cargo del diputado Jorge Martínez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, sobre la destrucción de manglares en la zona costera de los estados de Nayarit y de Sinaloa, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a investigar las actividades de la Fundación de los Derechos Humanos, promovida en México por la Fundación Cubano-Americana; y a declarar no gratos a Omar López Montenegro y Jorge Mas Santos por sus actos de injerencia en la política interna de México y por sus ignominiosas declaraciones contra las instituciones del Estado mexicano, a cargo del diputado Jorge Martínez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Energía, y de Economía, así como al titular de la Comisión Federal de Electricidad, a iniciar una profunda revisión de las tarifas domésticas de electricidad en el estado de Chihuahua para que, en beneficio de la ciudadanía, se dé una homologación con base en la tarifa más baja, a cargo del diputado Ramón Galindo Noriega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Instituto Electoral del Estado de México, a cargo del diputado Rubén Maximiliano Alexander Rábago, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Hidalgo a conducirse con imparcialidad en el proceso electoral, a cargo de la diputada Marisol Vargas Bárcena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la Profepa, en relación con el levantamiento sísmico marino del navío de investigaciones Maurice Ewing fuera de la costa septentrional de Yucatán, en el golfo de México, a cargo de la diputada Irene Herminia Blanco Becerra, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a la SEP y al Conaculta a realizar las gestiones correspondientes para aplicar las asignaciones al capítulo 1000 aprobadas y etiquetadas en el decreto de Presupuesto 2005 por esta soberanía, a cargo del diputado Inti Muñoz Santini, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y a la Sedesol a crear un programa urgente de educación integral

para que en las escuelas rurales del país de nivel preescolar y primarias se construyan comedores y cocinas con el equipo apropiado para facilitar la adecuada alimentación de los estudiantes, a cargo del diputado Enrique Guerrero Santana, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud federal y al gobernador del estado de Aguascalientes a aplicar las medidas correspondientes de corrección y sanción a los funcionarios involucrados en las irregularidades detectadas por los órganos internos de control de la entidad en el programa de Seguro Popular de Salud, a cargo de la diputada María del Consuelo Rodríguez de Alba, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal, previo acuerdo con los gobernadores de las entidades federativas, a expedir las reglas a que se sujetarán el suministro, intercambio y sistematización de la información del Registro Público Vehicular, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal y a la Secretaría de Salud a diseñar y establecer una campaña nacional permanente para concientizar, prevenir y controlar las infecciones que afectan las vías respiratorias, las cuales se transmiten por los sistemas de aire acondicionado y/o calefacción, a cargo de la diputada Amalín Yabur Elías, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de las Secretarías de Economía, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a elaborar un programa para la clasificación del ganado bovino en pie, a cargo del diputado Jorge de Jesús Castillo Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a diseñar y desarrollar los estudios necesarios para declarar como zona de restauración ecológica el sistema lagunar Jullivá-Santa Anita, en el estado de Tabasco, a cargo del diputado Carlos Manuel Roviroza Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Legislaturas de las entidades federativas, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a prever como delitos en sus respectivas leyes penales las conductas relativas al abandono de personas o, en su caso, proceder a la revisión de los referidos tipos penales, a fin de otorgar una mayor tutela en este rubro, a cargo del diputado Ángel Pasta Muñozuri, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para solicitar a la Comisión Federal de Electricidad que actualice los registros de temperaturas medias mensuales de diversos municipios del estado de Michoacán, con objeto de reclasificar la tarifa de consumo aplicada en ellos, a cargo del diputado Inelvo Moreno Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución).

Con punto de acuerdo, para la urgente emisión del dictamen sobre la derogación del artículo 29 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario del Partido de Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respalda los trabajos del Gobierno Federal para promover una reforma amplia de la Organización de las Naciones Unidas, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría General de la Cámara de Diputados a llevar a cabo, de manera permanente, programas de actualización y profesionalización para los empleados de la misma, a cargo del diputado Alfredo Bejos Nicolás, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso del estado de Puebla a que emita resolución sobre el conflicto limítrofe entre los municipios de Puebla y San Andrés Cholula, respetando la actual división territorial y el marco normativo vigente en el estado de Puebla, a cargo del diputado Rogelio Flores Mejía, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para solicitar a diversas comisiones de la Cámara de Diputados que se acepte y analice el estudio que realizará la Universidad Nacional Autónoma de México sobre la instalación de casinos en México, previo

dictamen de la iniciativa de Ley Federal de Juegos, Apuestas y Sorteos, suscrita por los diputados Nancy Cárdenas Sánchez y René Arce Islas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, por conducto de las dependencias competentes, a ampliar en el próximo proyecto de Presupuesto la asignación de recursos a los Ramos 33 y 20, a fin de fortalecer la cobertura de servicios de salud y nutrición para combatir la marginación y la pobreza extrema de los mexicanos, a cargo del diputado Alfredo Bejos Nicolás, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Chiapas a evitar la apertura del mercado de recursos genéticos sin la debida discusión y construcción de consensos, y a promover decididamente en su legislación el cumplimiento del Convenio sobre la Diversidad Biológica, del que México forma parte, a cargo del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a las autoridades laborales de los estados de Baja California, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, a dar a conocer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 540 y 541 de la Ley Federal del Trabajo, los resultados de las inspecciones periódicas y extraordinarias practicadas del año 2004 a la fecha en las industrias maquiladoras establecidas a lo largo de sus respectivas franjas fronterizas, a cargo de la diputada Irma Guadalupe Moreno Ovalles, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Secretarías de Economía, y de Hacienda y Crédito Público, y a los titulares de las instituciones que conforman la Banca de Desarrollo a impulsar el microcrédito, los programas que se refieran a éste y, en su caso, estructurar estrategias que desarrollen esta modalidad del crédito en 2005, que ha sido proclamado por la ONU como el Año Internacional del Microcrédito, a cargo del diputado Francisco Landero Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ministerio Público Militar a conducirse con imparcialidad y transpa-

rencia, a cargo del diputado Pablo Franco Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar al secretario de Gobernación a informar a esta soberanía sobre las acciones realizadas en materia de juegos y sorteos y, a su vez, a comparecer ante las Comisiones de Gobernación, de Turismo, y de Hacienda y Crédito Público, a cargo del diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la SHCP, a la Condufep y al Banco de México a verificar que las sociedades de información crediticia cumplan cabalmente las disposiciones señaladas en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Salvador Márquez Lozornio, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de la Reforma Agraria a resolver el conflicto de tierras que enfrenta la comunidad indígena Misión Chichimeca, en el municipio de San Luis de la Paz, en el estado de Guanajuato, suscrita por los diputados Pascual Sigala Páez, Rafael Galindo Jaime y Armando Rangel Hernández, de los grupos parlamentarios de los Partidos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y de Acción Nacional, respectivamente. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar a los titulares de las Secretarías de Seguridad Pública, y de Salud a instrumentar los mecanismos necesarios a efecto de revisar e implementar mejoras al sistema de dietas y alimentación de los internos que habitan los centros federales de readaptación social, a cargo del diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de la Reforma Agraria a evaluar la situación que guarda la Corporación Colectiva Industrias del Pueblo, Sociedad Solidaria Social, ubicada en la cabecera municipal de Tuxpan, Jalisco, a cargo del diputado José Antonio Cabello Gil, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Semarnat, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y a la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a establecer medidas de protección coordinadas que permitan detener las acciones ilegales de desmonte y alteración ambiental en el cerro El Molcajete, de Zitácuaro, así como a dar seguimiento a las denuncias presentadas por las autoridades de San Miguel Chichimequillas, de dicho municipio, a cargo del diputado Pascual Sigala Páez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para solicitar a las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal que aseguren condiciones de competencia entre las compañías telefónicas y realicen una investigación minuciosa sobre este servicio, así como la expedición de una norma oficial mexicana que verifique el servicio medido telefónico, a cargo del diputado Manuel López Villarreal, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para solicitar a la Segob que ponga fin a la campaña que realizan medios de comunicación sobre legalidad y desafuero, a cargo del diputado José Luis Medina Lizalde, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Excitativas

A la Comisión de Gobernación, a solicitud del diputado Gonzalo Alemán Migliolo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales, de Justicia y Derechos Humanos, y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a solicitud del diputado Lino Celaya Luría, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, de Energía, y de Salud, a solicitud del diputado Jesús Nader Nasrallah, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Proceda la Secretaría también a desahogar el siguiente punto del orden del día, que es la lectura del acta de la sesión anterior. También ha sido publicada en la Gaceta Parla-

mentaria, por lo cual ruego a la Secretaría que consulte a la Asamblea si se dispensa su lectura.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los que estén en contra... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes doce de abril de dos mil cinco, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Presidencia del diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de cuatrocientos dos diputadas y diputados, a las once horas con dieciséis minutos del martes doce de abril de dos mil cinco, el Presidente declara abierta la sesión.

La Asamblea dispensa la lectura del orden del día en votación económica.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma manera la aprueba.

Comunicación del diputado Javier Alejandro Galván Guerrero con la que informa que se reincorpora a sus actividades legislativas. De enterado.

Comunicación de la Junta de Coordinación Política con la que propone cambios en la integración del Comité de Administración. Se aprueba en votación económica.

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación remite el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal dos mil tres. De enterado y remítase al Archivo para consulta de los diputados.

Dos comunicaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con acuerdos por los que:

- Se da por enterada de la aprobación del dictamen de la Sección Instructora en el juicio de procedencia planteado por el Ministerio Público Federal contra el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, bajo el expediente SI/ cero tres/ cero cuatro.
- Decreta que no ha lugar a proceder penalmente en contra del ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por lo que continuará en el ejercicio de su cargo con la inmunidad constitucional que le corresponde.

De enterado.

La Comisión Investigadora del Daño Ecológico y Social Generado por Petróleos Mexicanos remite informe correspondiente a la gira de trabajo realizada en el estado de Veracruz. De enterado.

La Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados. Remítase a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Oficios de la Secretaría de Gobernación:

- Uno, por el que solicita el permiso necesario para que el ciudadano Diego José Garibay y García de Quevedo, pueda aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario del Reino de Suecia en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima y Jalisco. Se turna a la Comisión de Gobernación.
- Dos, por los que solicita el permiso necesario para que ocho ciudadanos puedan prestar servicios en representaciones diplomáticas de los Estados Unidos de América en México, y comunica que dos ciudadanos han dejado de prestarlos. Por lo que se refiere a las solicitudes de permisos, se turnan a la Comisión de Gobernación, y por lo que se refiere a quienes han dejado de prestar servicios, se turnan a las comisiones de Gobernación de las cámaras de Diputados y de Senadores, para su conocimiento.
- Uno, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente. Remítase a las comisiones correspondientes, para su conocimiento.

- Doce, con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. Remítanse a las comisiones correspondientes, para su conocimiento.

La Cámara de Senadores remite acuerdo por el que se adhiera al similar de la Cámara de Diputados, para exhortar al Ejecutivo Federal a efecto de que, por medio de las instancias que correspondan, vigile la estricta aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares. Remítase a las comisiones de Gobernación y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, para su conocimiento.

La Cámara de Senadores remite las siguientes minutas proyectos de:

- Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional.
- Decreto que reforma y adiciona la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

A las once horas con treinta y un minutos la Secretaría informa del registro de cuatrocientos doce diputadas y diputados e instruye el cierre del sistema electrónico de asistencia y votación.

Hablan en relación con los derechos humanos en el mundo y sobre la próxima sesión de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, los diputados: Jesús Emilio Martínez Álvarez, de Convergencia; Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo; Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Partido Verde Ecologista de México; Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre, del Partido Acción Nacional; y Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del Partido Revolucionario Institucional.

Se refieren al aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar los diputados: Juan Fernando Perdomo Bueno, de Convergencia; María Ávila Serna, del Partido Verde Ecologista de México; Rodolfo Esquivel Landa, del Partido Acción Nacional; y Teófilo Manuel García Corpus, del Partido Revolucionario Institucional.

La Junta de Coordinación Política propone los siguientes proyectos de acuerdo:

- Para exhortar al Ejecutivo Federal a que suspenda los permisos otorgados a la empresa Sempra Energy de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, para la instalación de una planta regasificadora en el sitio denominado Costa Azul, en el municipio de Ensenada, Baja California. Habla en pro el diputado Raúl Pompa Victoria, del Partido Revolucionario Institucional. Se aprueba en votación económica. Comuníquese.
- Para pronunciarse a favor de la integración del Frente Parlamentario Latinoamericano y del Caribe del Café. Habla en pro el diputado Jorge Baldemar Utrilla Robles, del Partido Revolucionario Institucional.

**Presidencia del diputado
Francisco Arroyo Vieyra**

Se aprueba en votación económica. Comuníquese.

- Para solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores instruya a los consulados mexicanos en los Estados Unidos de América, a instrumentar una campaña informativa para los migrantes sobre el uso de cuentas bancarias para la transferencia de remesas al país, con el fin de disminuir los costos de envío. Se aprueba en votación económica. Comuníquese.
- Para apoyar la consagración del año dos mil cinco como Año Mundial de la Física, y para exhortar a las secretarías de Educación Pública, de Energía y de Gobernación, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y a los gobiernos de las entidades federativas a que en el presente año realicen una amplia promoción de la física. El diputado Julio César Córdova Martínez, del Partido Revolucionario Institucional, habla en pro. Se aprueba en votación económica. Comuníquese.
- Para exhortar a las procuradurías General de la República y de Justicia del estado de Chiapas, a que revisen los casos de los maestros indígenas detenidos el catorce de marzo de dos mil cinco en esa entidad federativa. Habla en pro el diputado Belizario Iram Herrera Solís, del Partido Revolucionario Institucional. Se aprueba en votación económica. Comuníquese.
- Para exhortar al Comisionado de Acuicultura y Pesca, a que atienda las necesidades y peticiones de los pesca-

dores del estado de Chiapas. Habla en pro el diputado Julián Nazar Morales, del Partido Revolucionario Institucional. Se aprueba en votación económica. Comuníquese.

- Para pronunciarse en contra de las acciones realizadas por la organización cazamigrantes denominada Minute Man Project, y para exhortar al Secretario de Relaciones Exteriores a que condene los actos realizados por la misma. Hablan en pro: la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional; y los diputados: Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre, del Partido Acción Nacional; y Pedro Ávila Nevárez, del Partido Revolucionario Institucional. Se aprueba en votación económica. Comuníquese.

Presentan iniciativas con proyectos de decreto los diputados:

- José Javier Osorio Salcido, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona el artículo diecinueve y reforma el artículo veinte de la Ley de Nacionalidad. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores.
- Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Partido Verde Ecologista de México, que adiciona la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil seis. El Presidente informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para que haga las valoraciones necesarias y le otorgue el tratamiento que considere pertinente.
- Luis Maldonado Venegas, de Convergencia, que reforma el artículo treinta y ocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Gonzalo Moreno Arévalo, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo noventa y siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma los artículos segundo, veintiuno y treinta y siete de la Ley Federal de Sanidad Animal; cuarenta y ocho de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; quinientos treinta y nueve y quinientos treinta y nueve – A de la Ley Federal del Trabajo; primero, treinta y dos, treinta y siete y cincuenta y nueve de la Ley Federal de Metrología y Normalización; y

treinta y uno y treinta y cuatro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El Presidente informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, de Trabajo y Previsión Social, de Economía y de Gobernación.

- Maki Esther Ortiz Domínguez, del Partido Acción Nacional, que expide la Ley para el Uso y la Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Se turna a la Comisión de Gobernación.

- Israel Tentory García, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona los artículos ciento veinte y ciento veintiuno de la Ley de Aguas Nacionales. El Presidente informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos.

- Jorge Leonel Saldoval Figueroa, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desde su curul la diputada Ruth Trinidad Hernández Martínez, del Partido Acción Nacional, solicita la verificación del quórum y la Secretaría, por indicaciones de la Presidencia, instruye la apertura del sistema electrónico de asistencia y votación para atender lo solicitado.

- Salvador Márquez Lozornio, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos cincuenta y nueve y ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Quintín Vázquez García, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo dieciocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presidencia del diputado Juan de Dios Castro Lozano

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. La Secretaría informa del registro de trescientos dos diputadas y diputados, confirmándose la existencia de quórum.

- Gisela Juliana Lara Saldaña, del Partido Acción Nacional, que reforma diversos artículos de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.

- Hugo Rodríguez Díaz, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Miguel Ángel Toscano Velasco, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona el artículo primero, reforma el artículo once y deroga el penúltimo párrafo del artículo segundo y la fracción segunda del artículo octavo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- José Francisco Javier Landero Gutiérrez, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos quinto y treinta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del Partido Acción Nacional, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de la Policía Federal Preventiva, en materia de delitos cibernéticos y contra menores. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad Pública, con opinión de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias, ésta última a solicitud hecha desde su curul por la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Partido Revolucionario Institucional, atendida por la Presidencia.

- Enrique Guerrero Santana, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona el artículo diecinueve de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social.

- Carlos Manuel Roviroso Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona un artículo treinta y ocho bis uno, pasando el actual a ser treinta y ocho bis dos y el siguiente a ser treinta y ocho bis tres, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Lino Celaya Luría, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona el artículo noventa y tres de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Presidencia del diputado
Francisco Arroyo Vieyra**

Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Evelia Sandoval Urbán, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona el artículo ciento cuarenta y nueve bis del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
- Julio César Córdova Martínez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo ciento seis de la Ley Aduanera. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Federico Madrazo Rojas, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

El Presidente informa de la recepción de las siguientes proposiciones con punto de acuerdo de los diputados:

- Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a que emita un dictamen sobre la muerte de delfines en el área natural protegida de Laguna de Términos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Roberto Pedraza Martínez, del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar al Ejecutivo Federal, a que haga llegar al Presidente de los Estados Unidos de América, una propuesta migratoria que permita el trabajo temporal de mexicanos en ese país. Se turna a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.
- Pablo Bedolla López, del Partido Revolucionario Institucional, para crear una Comisión Especial encargada de vigilar que no se desvíen recursos públicos federales en el proceso electoral del estado de México. Se turna a la Junta de Coordinación Política.
- Carlos Blackaller Ayala, del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar al Ejecutivo Federal a fin de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presente el proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de la carretera número ochenta en su tramo Villa Corona – Melaque, en el estado de Jalisco. Se turna a la Comisión de Transportes.

- María Ávila Serna, del Partido Verde Ecologista de México, para exhortar a las secretarías de Salud, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Relaciones Exteriores, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, resuelvan el caso de contaminación y afectación a la salud en las colonias aledañas a la empresa Fundidora Asarco, en Ciudad Juárez, Chihuahua. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Rogelio Alejandro Flores Mejía, del Partido Acción Nacional, para exhortar al gobierno del estado de Puebla a que declare improcedente y sin validez el acuerdo que compromete la entrega de concesiones estatales de transporte público a la organización Antorcha Campesina. Se turna a la Comisión de Gobernación.

- Sebastián Calderón Centeno, del Partido Acción Nacional, para solicitar al Ejecutivo Federal, se decrete la erección en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil, a falta de los restos mortuorios, de un cenotafio en honor del jurista Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá. Se turna a la Comisión de Gobernación.

Presenta proposición con punto de acuerdo la diputada Ruth Trinidad Hernández Martínez, del Partido Acción Nacional, para exhortar a las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, a que en el marco del Grupo de Trabajo Técnico de Repatriación México – Estados Unidos de América, se convenga establecer en el Acuerdo Modelo, diversas medidas de protección a las mujeres, y solicita trámite de urgente resolución. En votación económica la Asamblea considera de esa manera el asunto. Habla en pro la diputada Laura Elena Martínez Rivera, del Partido Revolucionario Institucional. Sin nadie más que solicite la palabra, se aprueba el punto de acuerdo en votación económica. Comuníquese.

Transcurrido el tiempo acordado para la duración de las sesiones, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión.

El Presidente informa que el último registro de asistencia contará como lista final de diputadas y diputados y levanta la sesión a las dieciséis horas con once minutos, citando para la que tendrá lugar el jueves catorce de abril de dos mil cinco a las diez horas.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: En consecuencia, proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los que estén en contra... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobada, el acta.

Continúe la Secretaría con oficios y comunicaciones de la Secretaría de Gobernación.

DONALDO ALVAREZ RUIZ

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio número D.G.P.L. 59-II-1-994, signado el 26 de enero del año en curso por los CC. diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera y senadora Lucero Saldaña Pérez, Presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del similar número SJAI/ 160 /05, suscrito el 31 de marzo último por el licenciado Alejandro Ramos Flores, subprocurador jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta a esa Procuraduría a proceder de inmediato a la aprehensión y extradición del ex ministro Guatemalteco Donaldo Álvarez Ruiz.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 6 de abril de 2005.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Procuraduría General de la República.

Lic. Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Distinguido Licenciado:

Me refiero al oficio D.G.P.L. 59-II-1-995, suscrito por el diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, mediante el cual remite el punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en la sesión celebrada el 26 de enero del año en curso, por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República y a la Agencia Federal de Investigación con la finalidad de que se proceda a la aprehensión del ex ministro guatemalteco Donaldo Álvarez Ruiz, con objeto de que sea extraditado y responda ante la justicia española.

Sobre el particular, me permito informarle lo siguiente, para los efectos legales que correspondan:

El 10 de diciembre de 2004, a las 19:00 horas aproximadamente, esta institución recibió de la Secretaría de Relaciones Exteriores la solicitud de detención preventiva con fines de extradición internacional de Donaldo Álvarez Ruiz, interpuesta por el gobierno español con base en una orden de aprehensión librada en esa misma fecha por el juez central de Instrucción número 1 de la Audiencia Nacional Española, por considerarlo probable responsable de la comisión de los delitos de tortura, asesinato y asesinato en grado de tentativa.

Debido al carácter de urgente, en la madrugada del 11 de diciembre la Procuraduría General de la República procedió a presentar ante el personal de guardia de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales la solicitud de detención provisional de extradición internacional.

El 12 de diciembre de 2004, el juez cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, con sede en el Reclusorio Oriente, ordenó la detención preventiva con fines de extradición y, en la misma fecha, fue turnada a la Agencia Federal de Investigación para su cumplimiento.

Como puede apreciarse, no existió demora alguna en la tramitación de la orden de detención provisional de extradición internacional, toda vez que hasta el 10 de diciembre la autoridad judicial española no giró la orden de aprehensión

contra Donaldo Álvarez Ruiz, y esta Procuraduría atendió con absoluta prontitud la petición formulada por el gobierno español, pues tan sólo algunas horas después de haberla recibido solicitó al juez de distrito la detención de dicha persona.

En este sentido, cabe resaltar que los medios informativos publicaron ampliamente que Donaldo Álvarez Ruiz era requerido por las autoridades españolas, con varios días de anticipación a la fecha en que el gobierno mexicano recibió la solicitud de detención provisional, lo cual es información reservada dada su naturaleza y, en consecuencia, la difusión pudo ocasionar que dicho sujeto haya tenido la oportunidad de cambiar su ubicación y, así, evadir la acción de la justicia.

No obstante lo anterior, la Agencia Federal de Investigación continúa realizando todas las investigaciones de campo y gabinete tendentes a la búsqueda y localización del reclamado, con objeto de dar cumplimiento a la orden decretada por el juez cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Por lo anterior, me permito reiterar que la representación social de la Federación ha observado en todo momento los principios rectores de legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo en la tarea de procuración de justicia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 31 de marzo de 2005.— Lic. *Alejandro Ramos Flores* (rúbrica), subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Remítase a las comisiones correspondientes, para su conocimiento.

ESTADO DE JALISCO

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-1-1103, signado el 28 de febrero del año en curso por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Graciela Larios Rivas, Presidente y secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, me permito comunicar a ustedes que, a través del similar número 322.20/050/2005, así como del anexo que en el mismo se cita, el C. Ing. Enrique Vargas Nieto, coordinador comercial de la Comisión Federal de Electricidad, da respuesta al punto de acuerdo por el que se solicita a esa Comisión llevar a cabo los estudios necesarios para analizar la procedencia de la reclasificación de la tarifa domestica del municipio de Cihuatlán, Jalisco, a efecto de ubicarla en la 1C.

Por lo anterior, con el presente me permito remitir a ustedes copia del oficio al que me he referido, así como original y medio magnético del similar No. 512, signado el 17 de marzo del año en curso por el C. ingeniero José Abel Valdéz Campoy, subdirector de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, para los fines que estimen procedentes.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 6 de abril de 2005.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.

«Coordinación Comercial.— Comisión Federal de Electricidad.

Lic. Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Asunto: Desahogo de puntos de acuerdo. Oficio 512 del 17 de marzo de 2005.

Por este medio le hago llegar el oficio mencionado, con el cual se atendió el acuerdo del H. Congreso de la Unión sobre Cihuatlán, Jalisco, aprobado el 28 de febrero pasado, que nos fuera remitido por el diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LIX Legislatura.

También le envió un disquete con la imagen del texto del oficio referido.

Sirva lo anterior para dar seguimiento a lo que nos corresponde en el marco de las atribuciones de esa Subsecretaría a su cargo, por lo que le solicito tenga a bien hacer llegar la documentación al diputado Beltrones Rivera.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

México, DF, a 28 de marzo de 2005.— Ing. *Enrique Vargas Nieto* (rúbrica), coordinador comercial.»

«Subdirección de Distribución.— Comisión Federal de Electricidad.

Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LIX Legislatura.— Presente

Referencia: Oficio número DGPL 59-II-1-1106, de fecha 28 de febrero de 2005.

En atención al comunicado de la referencia, remitiendo el acuerdo del H. Congreso de la Unión, donde se solicita analizar la procedencia de la reclasificación de la tarifa doméstica del municipio de Cihuatlán, Jalisco, a efecto de ubicarla en la tarifa 1C, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Las tarifas autorizadas establecen que la aplicación de la tarifa 1C en una localidad debe hacerse conforme al criterio descrito en el apartado relativo a la aplicación de esa tarifa, que corresponde al servicio doméstico para localidades con temperatura media mínima en verano de 30 grados centígrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de febrero de 2002, en el “Acuerdo que autoriza la reestructuración, ajuste y modificación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica”, donde se indica que:

“Se considerara que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 30 grados centígrados cuando alcance el límite indicado durante tres o más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente.

Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante

dos meses consecutivos o más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”.

De lo indicado en ese acuerdo, se desprende que la aplicación de las tarifas eléctricas establecidas para el uso doméstico, está determinada por los registros termométricos oficiales de la Semarnat, de la temperatura media mensual correspondientes a la localidad en turno, fijada por las mismas tarifas para las localidades de verano.

Ninguna localidad puede ser clasificada en una tarifa sin haber cumplido con la normatividad anterior.

Atendiendo a su planteamiento, se solicitó la actualización de los registros termométricos de las estaciones climatológicas con influencia en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, al Servicio Meteorológico Nacional, de la Comisión Nacional del Agua de la Semarnat.

Con base en esos registros y atendiendo la normatividad vigente, se confirma que no existen elementos que propicien la aplicación de la tarifa 1C en ese municipio, razón por la cual, lamento informarle que no es factible autorizar la reclasificación solicitada.

Es importante señalar que la Semarnat es la dependencia gubernamental responsable de la determinación de los registros de temperaturas que se presentan en las distintas localidades del país; asimismo, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la dependencia gubernamental responsable de la autorización de las tarifas aplicables al consumo de energía eléctrica en todo el país y que la CFE sólo está facultada para su aplicación.

Atentamente.

Ing. *José Abel Valdéz Campoy* (rúbrica), subdirector de Distribución.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Remítase a la comisión correspondiente para su conocimiento.

PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTES -
ACUERDO NACIONAL PARA EL CAMPO

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio número D.G.P.L. 59-II-0-1586, signado el 17 de febrero del año en curso por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Marcos Morales Torres, Presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del similar número REF. XIII - 113 - 260437, suscrito el 4 del actual por el licenciado Javier Dueñas García, oficial mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a instruir a las dependencias a su cargo para que apliquen de manera rigurosa, en tiempo y forma, los programas y el presupuesto del Programa Especial Concurrente y que cumplan en su totalidad los compromisos establecidos en el Acuerdo Nacional para el Campo.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 7 de abril de 2005.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

Lic. Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Por instrucciones del licenciado Florencio Salazar Adame, secretario de la Reforma Agraria, y en atención a su oficio número SEL/300/803/05, le manifestamos que hemos tomado debida nota del contenido del punto de acuerdo de que se trata, manifestándole que, por lo que se refiere a esta Secretaría, se han venido cumpliendo en tiempo y forma los compromisos derivados del Acuerdo Nacional para el Campo y, en particular, los programas y presupuestos contenidos en el Programa Especial Concurrente, habiéndose rendido los informes correspondientes a la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 4 de abril de 2005.— Lic. *Javier Dueñas García* (rúbrica), oficial mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Remítase a la comisión correspondiente para su conocimiento.

AREAS NATURALES PROTEGIDAS

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio No. D.G.P.L. 59-II-4-1254, signado el 8 de marzo del año en curso por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Marcos Morales Torres, Presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño para los fines que estimen procedentes, copia del similar número 171, suscrito el 10 del actual, por el C. doctor Ernesto Enkerlin Hoeflich, Presidente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta a esa dependencia a diseñar una estrategia dentro de su presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2005, que permita abatir el rezago en la consolidación de las áreas naturales protegidas.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 6 de abril de 2005.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

Con relación a su oficio SEL/300/1296/05 del día 10 de marzo del año en curso, referente al exhorto de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dirigido a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp) a mi cargo, donde se solicita información referente a los programas de conservación y manejo de las áreas naturales protegidas, me permito informarle que esta Comisión ejercerá este año 15 millones de pesos con el fin de actualizar y terminar 30 programas de conservación y manejo. En este monto se incluye la contratación de consultorías y los recursos financieros y materiales necesarios, tanto para las propias consultorías como para viáticos y pasajes y la organización de los talleres de consulta pública, a los cuales estamos obligados por ley.

La Conanp además destina este año 7 personas, de tiempo completo, para apoyar a los 30 directores en el desarrollo y término de estos programas, en cada una de sus 7 regiones. El monto representa 1,140,000 pesos adicionales, a lo cual hay que agregarle el 40% del tiempo invertido por cada director de área natural protegida involucrado en este proceso, es decir, 7,500,000 pesos más, para sumar un total de 8,640,000 pesos de recursos humanos destinados a este proceso.

Por último, quisiera agregar que nuestra institución está comprometida a dotar a la totalidad de las áreas protegidas con esta importante herramienta de gestión, sin embargo el que alguna de ellas no la tengan aún no obsta para que en todas aquellas donde tenemos presencia de personal se realicen de manera cotidiana las labores de conservación, a las que obligan los ordenamientos que nos rigen en beneficio del patrimonio natural de México y de las poblaciones rurales e indígenas asentados en o cerca de dichas áreas.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2005.— *Ernesto Enkerlin Hoeflich* (rúbrica), presidente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Remítase a la comisión correspondiente para su conocimiento.

ESTADO DE HIDALGO

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al oficio número D.G.P.L. 59-II-0-1007, signado el 9 de noviembre de 2004 por los CC. diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Marcos Morales Torres, Presidente y secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, con el presente les acompaño, para los fines que estimen procedentes, copia del similar número PFFA/SRN/ 042, suscrito el 4 del presente por el químico Felipe Adrián Vázquez Gálvez, subprocurador de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a evaluar el impacto ambiental para determinar las medidas por seguir para el rescate de la presa El Manantial, en el municipio de Tizayuca, Hidalgo.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 6 de abril de 2005.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Humberto Aguilar Coronado, subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.— Presente.

En atención a su oficio número SEL/300/4263/04, del 10 de noviembre de 2004, a través del cual hizo del conocimiento de esta Procuraduría el punto de acuerdo, aprobado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en sesión de fecha 9 de noviembre de 2004, mediante el cual exhortan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que, en el ámbito de sus facultades, determine el impacto ambiental y las medidas por seguir para el rescate de la presa El Manantial, ubicada en el municipio de Tizayuca, Hidalgo.

Al respecto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, ha realizado diversas visitas de verificación a las tres empresas que se ubican en el área de influencia de la presa, se han impuesto las medidas correctivas procedentes e instaurando los procedimientos administrativos correspondientes. Por otra parte, se detectó que este cuerpo de agua recibe aportes del río Avenidas y el dren El Papalote por donde llega al cuerpo de agua gran cantidad de residuos sólidos y envases de plástico.

En este sentido, esta Procuraduría, a través de su delegación en el estado, se coordinará con el gobierno del estado, municipio de Tizayuca, Comisión Nacional del Agua y demás instancias federales y estatales involucradas, para la ejecución de las medidas tendentes a la prevención y al control de la contaminación que afecta la presa El Manantial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 4 de abril de 2005.— Quím. *Felipe Adrián Vázquez Gálvez* (rúbrica), subprocurador de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Remítase a la comisión correspondiente para su conocimiento.

ESTADO DE MICHOACAN

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— InInstituto Federal Electoral.

CC. Diputados Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente en funciones de Presidente; Marcos Morales Torres, Secretario de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

En atención al atento oficio D.G.P.L. 59-II-0-1725, de fecha 10 de marzo de 2005, recibido el día 11 del mismo mes y año en las oficinas de esta Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual hacen del conocimiento de este Instituto el punto de acuerdo

aprobado por esa Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en la sesión celebrada el 10 de marzo anterior, respecto del pronunciamiento realizado por los diputados federales por el estado de Michoacán en contra de la distritación realizada por este Instituto y se exhorta a que se consideren los argumentos planteados en esa tribuna y las impugnaciones presentadas por varios partidos políticos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se realicen las adecuaciones necesarias para la creación de una redistribución coherente con los escenarios geográficos y políticos de la mencionada entidad federativa, al respecto me permito manifestar a ustedes lo siguiente:

Como se aprecia de la lectura del acuerdo CG28/2005, la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 11 de febrero de 2005, fue el resultado de la aplicación puntual de los criterios previamente establecidos por el mencionado órgano colegiado a través del acuerdo emitido el 15 de julio de 2004, sin que los criterios contenidos en el referido acuerdo hayan sido cuestionados por los representantes de los partidos políticos nacionales.

Respecto de los argumentos planteados; por los diputados federales del estado de Michoacán ante esa tribuna y que se exhorta sean considerados por este Instituto, se debe precisar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como el Consejero Presidente del referido órgano colegiado, carecen de facultades para modificar o revocar las determinaciones del máximo órgano de dirección de este Instituto, de ahí que los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanos inconformes con el mencionado acuerdo aprobado el 11 de febrero de 2005 hayan presentado los medios de impugnación que estimaron pertinentes, los cuales serán resueltos en definitiva por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En efecto, los artículos 82 y 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos a las atribuciones del Consejo General y del Consejero Presidente de ese órgano colegiado, no contemplan facultad alguna para modificar o variar los acuerdos o resoluciones aprobadas por el Consejo General de este Instituto.

Así las cosas, se deberá estar a lo que en forma definitiva e inatacable resuelva, en su oportunidad, la Sala Superior del

mencionado Tribunal Electoral, al pronunciarse sobre los medios de impugnación presentados por diversos partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanos en contra del acuerdo emitido el 11 de febrero de 2005, a través de los cuales se hacen valer argumentos similares a los expresados por los diputados federales del estado de Michoacán ante la tribuna de la H. LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de ahí que no se está en aptitud jurídica de atender al exhorto formulado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 5 de abril de 2005.— Dr. *Luis Carlos Ugaldede* (rúbrica), presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Remítase a la Comisión de Gobernación, para su conocimiento.

ALCOHOLISMO

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CC. Diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Antonio Morales de la Peña, Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Mediante oficio número 529-II-DLCEPSL-125, de fecha 15 de marzo del año en curso, el director general de Legislación y Consulta, Entidades Paraestatales y Fideicomisos, Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Federación, remite copia del diverso número SEL/300/938/05, del 1 de marzo de 2005, a través del cual el subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación comunica al secretario de Hacienda y Crédito Público el punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada el 28 de febrero del citado año, por considerar que el tercer punto resolutorio pudiera resultar de la competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y con la

finalidad de que, de estimarse conveniente, se den a conocer a la H. Cámara de Diputados las consideraciones correspondientes, en los términos que resulten aplicables. En el citado punto de acuerdo se resolvió lo siguiente:

“**Primero.** Se exhorta al Ejecutivo federal a efecto de que el Consejo de Salubridad General suspenda la vigencia de los acuerdos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los días martes 6 de julio y martes 26 de octubre de 2004.

“**Segundo.** Se solicita al Ejecutivo federal enviar los acuerdos mencionados, así como la fundamentación científica y jurídica que los motivaron, a fin de que sean analizados en el seno de esta Comisión (de Salud), en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales.

“**Tercero.** Se solicita al Ejecutivo federal evitar acciones de hostigamiento fiscal y judicial contra las empresas involucradas en la materia.”

Sobre el particular, se comenta lo siguiente:

El 6 de julio de 2004, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen medidas de protección, en materia de salud humana, para prevenir el alcoholismo y evitar la ingesta de alcohol etílico”, y el 26 de octubre del citado año se publicó en el mismo órgano informativo el Acuerdo del Consejo de Salubridad General que modifica al acuerdo por el que se establecen medidas de protección en materia de salud humana para prevenir el alcoholismo y evitar la ingesta de alcohol etílico”.

Respecto de los citados acuerdos, en el dictamen que emite la Comisión de Salud de la H. Cámara de Diputados se menciona que los miembros de la industria afectada manifestaron su inconformidad a los integrantes de dicha Comisión, en virtud de haber sido sometidos a revisiones sanitarias, **verificaciones fiscales** y judiciales, lo cual ha sido interpretado como una acción represiva a su inconformidad.

En este punto, es importante resaltar que el artículo 23, fracciones VII, IX, XI, XIII y XV, en relación con el 24, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como el numeral 42 del Código Fiscal de la Federación, otorgan a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y a sus unidades administrativas facultades para

- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras **para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada en el territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte**, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal.
- Verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior.
- Verificar mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones.
- Ordenar y practicar visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales, así como con la presentación de solicitudes o avisos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que vendan.
- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias antes señaladas; revisar que los citados dictámenes reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y comprobar el cumplimiento de las citadas disposiciones fiscales relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales.

De lo anterior se desprende que las facultades de comprobación otorgadas a la autoridad fiscal tienen como finalidad comprobar que los contribuyentes cumplen debidamente las obligaciones fiscales y aduaneras que les corresponden de acuerdo con las actividades que desempeñan. Dichas facultades de comprobación sólo se encuentran supeditadas a que se desahoguen en el marco jurídico

que las regula, teniendo como única limitación la figura jurídica de la caducidad prevista en el numeral 67 del Código Fiscal de la Federación.

Por ende, la autoridad fiscal legalmente está en aptitud de ejercer sus facultades de comprobación, respecto de cualquier contribuyente, sea persona física o moral, que realice actividades por las cuales se encuentre afecto al pago de impuestos, así como al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las disposiciones fiscales y aduaneras.

En ese tenor, el hecho de que la autoridad fiscal ejerza sus facultades de comprobación, en el marco legal que las regula, de ninguna manera puede entenderse como “hostigamiento” fiscal, ya que el término “hostigamiento” implica “acosar” y *acosar* significa ‘perseguir sin descanso’, ‘importunar’, ‘molestar’, situación que no se da cuando se emite una orden debidamente fundada y motivada de conformidad con lo establecido en el artículo 16 constitucional.

Por las anteriores consideraciones, en caso de que la autoridad fiscal considerara conveniente emitir actos de fiscalización a contribuyentes que forman la industria alcoholera, los mismos se deben apegar a las disposiciones legales que les otorgan facultades para ello, y su desarrollo se llevaría a cabo en el marco legal correspondiente, con lo que se salvaguardarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica de los contribuyentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, DF, a 8 de abril de 2005.— Lic. *Mario Alfonso Cantú Suárez* (rúbrica), administrador general de Auditoría Fiscal Federal.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Remítase a la Comisión de Salud.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Fernando Gómez Esparza, del grupo parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, presentó **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86, fracción VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa se remitiera a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente.

México, DF, a 12 de abril de 2005.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), vicepresidente en funciones de presidente.»

«Iniciativa que reforma la fracción VIII del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el senador Fernando Gómez Esparza, del grupo parlamentario del PRI

Honorable Asamblea:

El que suscribe, senador de la República en la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86, fracción VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Conforme la practica generalizada de los contribuyentes obligados a presentar la Declaración Informativa sobre Clientes y Proveedores, se han encontrado con la limitante de que en el transcurso del tiempo la obligación de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los principales Clientes y Proveedores con los que tuvo el Contribuyente relación comercial, se ha ido deformando, es decir, una obligación fiscal que se estableció de inicio como informar sobre los principales cincuenta clientes y proveedores hace casi quince años, está disposición se ha

cambiado en el espíritu del legislador al definir en la primera reforma a partir de 1997 los cincuenta principales proveedores y los clientes con los que se haya tenido una operación económica o monetaria por un monto mínimo de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)

Hoy en día en una segunda reforma, se ha establecido que deben ser los clientes y proveedores con los que se haya realizado operaciones económicas o monetarias por un monto mínimo de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). Esta cantidad se ha deformado con el transcurso del tiempo, al no haber sido actualizada desde 1997.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado criterios normativos por los que solamente deben ser presentados los cincuenta principales proveedores, pero con los clientes son conforme la interpretación del texto de la disposición, es decir, todos aquellos que excedan el límite de \$50,000.00. Lo anterior genera confusión.

Asimismo, no existe un criterio claro de interpretación para que las operaciones con un cliente o con un proveedor incluya o no el Impuesto al Valor Agregado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público especifica en su página de Internet que debe informarse de ese cliente o proveedor cuando su relación comercial anual excediera del monto en cuestión incluyendo el IVA. Es decir, el monto de las operaciones netas con clientes y proveedores se reduciría a \$43,300 pesos por la inclusión del impuesto. Generando por un lado más confusión y por otro, incrementado el número de clientes y proveedores que tienen que ser declarados.

Al pasar los años, este monto no actualizado y la incorporación del criterio particular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de que debe ser con el IVA incluido (monto y dato que no están clarificados en el texto de la ley), han generado un gran trabajo administrativo a los contribuyentes, que anualmente informan de un número cada vez mayor, siendo un costo administrativo adicional que se le genera, aunado a un sinnúmero de datos que solicita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de cada cliente o proveedores, haciéndole el trabajo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los contribuyentes obligados a presentar dicha declaración para generar información de cruce fiscal, con lo que conlleva, a informar no tan solo de los cincuenta principales clientes y proveedores como se determinó en un inicio con esta disposición, sino que hoy en día se informa por varios cientos de contribuyentes con los que se tuvo relación comercial.

Por lo tanto, es indispensable actualizar el monto mínimo de las operaciones económicas o monetarias con los clientes y proveedores y que estas no deben incluir el Impuesto al Valor Agregado, ya que son quince años de vigencia de esta disposición y ocho años de la determinación del monto mínimo y no se ha realizado actualización alguna, misma que se propone sea por medio del Índice Nacional de Precios al Consumidor, ya que en el transcurso de ese tiempo la inflación acumulada en ocho años ha sido de 103.42%, con lo que el monto actualizado hoy en día sería de \$ 101,712.42 (ciento un mil setecientos doce pesos 42/100 m.n.), por tanto la reforma propuesta es actualizar el monto mínimo lo que eliminaría una gran cantidad de información de contribuyentes que realmente ya no tienen operaciones importantes con otros y que aparecen en esas declaraciones generando un gran trabajo para los contribuyentes. Asimismo, es importante clarificar la disposición que debe ser sin el Impuesto al Valor Agregado y reducir el volumen individualizado de contribuyentes de los que se informan sus datos y con ello simplificar administrativamente el trámite y apoyar a los contribuyentes obligados a presentar esta declaración informativa.

Actualmente el texto de la ley señala:

**“Capítulo VIII
De las Obligaciones de las Personas Morales**

Artículo 86. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

...

VIII. Presentarán a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores mediante la forma oficial que para tal efecto expidan las autoridades fiscales. Para estos efectos, los contribuyentes no se encuentran obligados a proporcionar la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate, hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$ 50,000.00.

...”

Para lograr tales propósitos se somete a la elevada consideración del Poder Legislativo de la Unión el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII primer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Único. Se reforma Fracción VIII primer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS
PERSONAS MORALES**

Artículo 86. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes:

...

VIII. Presentarán a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores mediante la forma oficial que para tal efecto expidan las autoridades fiscales. Para estos efectos, los contribuyentes no se encuentran obligados a proporcionar la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate, hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$ 100,000.00 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

.....

Senador *Fernando Gómez Esparza* (rúbrica).»

(Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite iniciativa que reforma el artículo 86, fracción VIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el senador Fernando Gómez Esparza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.)

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió del Congreso del estado de Quintana Roo iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos quinto y sexto de la fracción segunda del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa se remitiera a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente.

México, DF, a 12 de abril de 2005.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), vicepresidente en funciones de presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Cd. Chetumal, Q. Roo, Méx.

CC. Senadores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.— Presentes.

En sesión de la Diputación Permanente celebrada con fecha 22 de marzo del año en curso, la X Legislatura, tuvo a bien aprobar el siguiente punto de acuerdo:

Único. La Diputación Permanente de la H. X Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, exhorta al Congreso de la Unión para efecto de que previo el trámite legislativo se reformen los párrafos quinto y sexto de la fracción segunda del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos en los términos que se han señalado.

Lo que comunicamos a usted para los efectos a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cd. Chetumal, Quintana Roo, marzo 22 de 2005.— Dip. *Francisco J. Díaz Carvajal* (rúbrica), Presidente de la Diputación Permanente; Dip. *Sergio M. López Villanueva* (rúbrica), Secretario de la Diputación Permanente.»

«Escudo.— X Legislatura del estado Libre y soberano de Quintana Roo.

Honorable Diputación Permanente:

Los suscritos diputados integrantes de la *Comisión de Turismo, Monumentos y Zonas Arqueológicas de la honorable X Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Quintana Roo, en relación a lo dispuesto en el numeral 38 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del estado de Quintana Roo, nos permitimos proponer un punto de acuerdo al tenor de los siguientes

Considerandos

I.- Con fecha del 31 de diciembre de 1998, se publicó la reforma al artículo 194-A de la Ley Federal de Derechos, relativo al pago de derechos a cargo de los usuarios por concepto de uso, goce o aprovechamiento de elementos naturales.

II.- Posteriormente, el 31 de diciembre de 1999 se derogó el artículo 194-A, anteriormente citado, es decir, de la Ley Federal de Derechos, y se creó un nuevo título en el Capítulo I, denominado “Bosques y Parques Nacionales”. En este capítulo fue insertado un nuevo artículo, el 198, por virtud del cual los usuarios que realicen actividades recreativas o turísticas tales como el buceo libre, el buceo autónomo, el esquí acuático y recorridos en embarcaciones motorizadas y no motorizadas, están sujetos al pago de un derecho de \$25.00 pesos por persona en áreas tipo A y \$48.00 pesos por usuario en áreas tipo B.

III.- El artículo 198 de la Ley Federal de Derechos es inequitativo porque afecta a la industria turística y a las comunidades locales al condicionar a los usuarios, nacionales y turistas, el uso y disfrute de los elementos naturales ante el pago de un derecho.

IV.- Sin embargo, la aplicación de este derecho atenta contra el bienestar de las familias de las comunidades locales al incrementarse el costo de la prestación de los servicios de los cuales venían disfrutando consuetudinariamente en carácter de esparcimiento y satisfacción de necesidades.

V.- De igual forma, atenta contra el desarrollo de las comunidades en la medida en que, al incrementarse los precios de los servicios y hacerlos menos competitivos en el mercado, se pone en peligro a la planta productiva náutico-turística existente, por ejemplo, a las fuentes de empleo, de

cooperativas, prestadores de servicios y su industria lateral, a la inversión existente y el futuro de la infraestructura.

VI.- El derecho aludido es inequitativo, toda vez que no contempla a todos los elementos naturales marinos del país sino exclusivamente a los que se encuentran dentro de las áreas naturales protegidas, sin tipificarlas. De hecho, la norma es omisa por cuanto hace a los elementos naturales de dominio público y que, conforme a la Ley General de Bienes Nacionales, constituyen zonas federales de disfrute general, esto es, bienes de dominio público a las que cualquier mexicano puede acceder sin limitación o restricción alguna.

VII.- El texto normativo es omiso también porque tampoco establece los periodos por los cuales el usuario puede disfrutar los elementos naturales por los cuales hubiera pagado el derecho. Y más aún, no especifica el destino final de los recursos. La administración de estos recursos por grandes burocracias representa un enorme costo para el país, lo que se traduce en que las áreas naturales no cuenten con recursos oportunos para su administración y mantenimiento.

VIII.- Por ello es necesario considerar que el artículo 22 de la Ley General del Equilibrio Ecológico establece como instrumentos económicos de carácter financiero a aquellos mecanismos de promoción y recaudación de fondos de particulares mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos; ambientales que generan sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

IX.- De hecho estos mecanismos son en la mayoría de las ocasiones los únicos medios posibles para poder obtener recursos en casi todas las áreas naturales protegidas en donde el gobierno no presta servicios debido a que, en la realidad, el cobro del derecho que establece el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos presenta una dificultad práctica, casi insalvable, al carecerse de puntos definidos de acceso a lo largo de la mayoría de las áreas naturales protegidas, como podría ser una laguna, un bosque o el mar.

X.- Por otra parte, el artículo 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente va aún más lejos que los instrumentos ecológicos y de los propios mecanismos, ya que establece que una vez que se cuente con el programa de manejo del área existe la posibilidad de otorgar la administración de áreas naturales protegidas a

los gobiernos de los estados, municipios, organizaciones sociales, y empresariales así como a personas físicas o morales interesadas, celebrando para ello los acuerdos o convenios que procedan.

XI.- Las iniciativas, acuerdos y convenios que la Semarnat tiene celebrados con organizaciones de las comunidades locales, satisfacen con mucho los requerimientos económicas para garantizar el desarrollo sustentable de los ecosistemas.

Prueba de ello, son los casos del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, y el Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, donde el sistema de brazaletes implementado desde octubre de 1998 ha probado ser con mucho un sistema de recaudación eficiente, transparente y suficiente.

XII.- En este contexto, resulta más apropiado desarrollar estos esquemas que fomentan el uso racional de los recursos naturales, promueven y dinamizan la actividad turística, en niveles competitivos, y además simplifican y transparentan la administración de los recursos económicos, que sin lugar a duda se invertirán al 100 % en la conservación de la naturaleza.

En consecuencia, debe pugnarse por reformar el artículo en mención para quedar en los términos propuestos, que son los siguientes:

“Artículo Único.- Se reforman los párrafos quinto y sexto de la fracción segunda del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

II. ...

...

...

...

...

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán 50% para la conservación del área natural protegida que los genere; 25% para los fideicomisos mixtos de promoción de áreas naturales protegidas; y el 25% restante se destine a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para la conservación y aprovechamiento de las áreas naturales protegidas en desarrollo.

La Tesorería de la Federación reintegrará los recursos a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a efecto de que a través de fideicomisos mixtos con participación pública y privada en cada entidad federativa, se le den el uso que se establece en el presente artículo.”

En mérito de lo expuesto con antelación y fundado en derecho, los legisladores quintanarroenses que suscribimos, nos permitimos proponer el siguiente punto de

Acuerdo

Único: La Diputación Permanente de la H. X Legislatura del Estado Libre y Soberano, de Quintana Roo, exhorta al Congreso de la Unión para efecto de que previo el trámite legislativo se reformen los párrafos quinto y sexto de la fracción segunda del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos en los términos que se han señalado.

Dado en la Sala de Comisiones *Constituyentes de 1974* del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil cinco.— La Comisión de Turismo Monumentos y Zonas Arqueológicas: Dip. *Gabriela M. Rodríguez Gálvez* (rúbrica), Dip. *Sergio M. López Villanueva* (rúbrica), Dip. *Blanca E. Uch Mezo* (rúbrica), Dip. *Marisol Ávila Lagos*, Dip. *Francisco C. Armand Pimentel* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Turnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: El siguiente punto del orden del día son iniciativas de los ciudadanos diputados.

Esta Presidencia recibió iniciativa que reforma los artículos 29 y 179 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en materia de endoso de cheques como medida de transferencia de la titularidad de los derechos consignados en ellos. La iniciativa está suscrita por el señor diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario del partido de Convergencia.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma los artículos 29 y 179 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en materia de endoso de cheques, como medida de transferencia de la titularidad de los derechos consignados en ellos, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia

El suscrito, diputado Jesús Martínez Álvarez, a nombre del grupo parlamentario de Convergencia de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta honorable soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Se llaman cheques endosados aquellos cuya propiedad se transfiere a una persona diferente a la que está anotada como beneficiario. Esto significa que una empresa o una persona otorga a otra los beneficios de este documento, haciéndolo constar al dorso del mismo.

En la elaboración de un **cheque** endosado participan:

1. **El endosante**, que es la persona que transfiere, cede o proporciona a otra persona los derechos del **cheque**. Debe responsabilizarse de que el **cheque** pueda cobrarse y tiene que hacer las anotaciones correspondientes al **endoso** de acuerdo con los requisitos legales.
2. **El endosatario**, que es la persona a quien se otorga el **cheque** y quien, mediante el **endoso**, se convierte en el nuevo propietario del documento, es quien recibe los beneficios del **cheque** endosado.

Aunque el **endoso** es prácticamente la cesión de derechos, o el traspaso de un documento a otra persona, vale la pena saber que existen diferentes tipos de **endoso**, que tienen lugar en situaciones particulares, por ejemplo:

- **Endoso en procuración:**

Se refiere a los casos en que el endosante otorga al beneficiario las facultades para el cobro judicial o extrajudicial del **cheque**.

• **Endoso en propiedad:**

El endosante transfiere la propiedad del **cheque** junto con todos los derechos derivados del mismo, por ejemplo, el cobro de intereses a que se pueda tener derecho con este documento.

• **Endoso en garantía:** Se deja en prenda el **cheque** endosado para garantizar el cumplimiento de cierta obligación.

• **Endoso en blanco:** Se refiere a los casos en los que el endosante pone su firma en el **cheque** sin mencionar persona alguna como beneficiario. Este **endoso** sólo se puede hacer en cheques cuyas cantidades no rebasen las establecidas por el banco para cobrar los cheques al portador y que se estipulan en el artículo 179 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Podríamos decir que este tipo de **endoso** cumple las funciones comparables a un “**endoso al portador**”.

Es necesario mencionar que existen algunos tipos de cheques que no se pueden endosar, como son por ejemplo:

- Cheques con la leyenda “no negociable”.
- Cheques que tengan la leyenda “para abono en cuenta”.
- Cheques de caja.
- Cheques certificados.
- Cheques de ventanilla.

Para cobrar un **cheque** endosado es necesario presentar una identificación en el banco.

En términos genéricos y para dar mayor claridad a la presente exposición de motivos, citamos algunas características o requisitos para que el cheque se considere propiamente endosado:

Deben escribirse en la parte posterior los siguientes datos:

- Nombre y firma de la persona que realiza el **endoso**; es decir, el endosante, que es quien transfiere los derechos a otra persona.

- Nombre y firma del endosatario; es decir, quien recibe los beneficios del **cheque** (a quien se le ha endosado el **cheque**.)

Lugar y fecha de la operación.

“*En el caso de que el **endoso** sea en blanco, no habrá necesidad de dichos requisitos*”. Éste, es el punto toral de la presente iniciativa de reforma que se propone para modificar la actual redacción del artículo 29, además de otras disposiciones, mediante la adición de una fracción V, en la que se constituyan candados y modalidades de mayor seguridad, en protección de quienes libran un cheque y lo pretenden endosar, transfiriendo los derechos incorporados en el mismo, a un tercero.

A juicio del grupo parlamentario de Convergencia, aun cuando debe prevalecer la figura del endoso en blanco, se debe precisar la misma, a efecto de que quien realiza el endoso en blanco de un cheque, otorgue mayor certeza jurídica a dicha transmisión de facultades, identificando de manera más precisa la misma, y no únicamente con una firma, ya que, ello puede arrojar la posibilidad de que cualquier persona que porte el documento, con el simple hecho de firmarlo al reverso, esté en posibilidades de realizar su cobro, únicamente mediante la presentación de una identificación en el banco o institución de crédito correspondiente, y mediante la adición de sus datos personales en el propio reverso del título.

Aun cuando el artículo 179 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece un límite de “cinco millones de pesos” (redacción que requiere de una actualización), para que un cheque se libere “al portador”, se estima que lo manifestado en párrafos anteriores dan sustento para afirmar que se debe dotar de mayor certeza jurídica a dichos documentos y sus formas de endoso.

Lo anterior significa que debe incluirse en el cheque endosado en blanco, al menos el nombre de quien realiza dicho endoso, a efecto de que no se permita el cobro de los mismos sin la certeza jurídica de quien los expide, libra o tiene la titularidad de sus derechos. Ello no implica abordar o sustituir las características del endoso en procuración, o del endoso en propiedad, figuras que por sí mismas revisten características muy específicas.

Con la presente reforma, México avanzará robusteciendo su Derecho Mercantil, dándole fuerza y motivación a las figuras de endoso que señalan las leyes, al ser esas

figuras, medios para transmitir la titularidad de los derechos incorporados en los cheques, títulos de crédito frecuentemente utilizados como moneda de pago.

Iniciativa

Por lo antes expuesto se presenta, ante esta soberanía, el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 179 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 29.

El endoso debe constar en el título relativo o en hoja adherida al mismo, y llenar los siguientes requisitos:

- I. El nombre del endosatario;
- II. La firma del endosante o de la persona que suscriba el endoso a su ruego o en su nombre;
- III. La clase de endoso;
- IV. El lugar y la fecha, y

V. Para el caso del endoso previsto en el artículo 32 de la presente ley, en el caso de los cheques, se deberá incluir el nombre de quien realiza dicho endoso, además de su firma.

Artículo 179.

El cheque puede ser nominativo o al portador.

El cheque expedido por cantidades superiores a **cinco mil** pesos, siempre deberá ser nominativo. (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de abril del año dos mil cinco.— Dip. *Jesús Martínez Álvarez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

También, esta Presidencia recibió iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 90 y una fracción VI al artículo 111 de la Ley General de Salud, en materia de control de recetas médicas, por parte de dependientes de farmacias, también suscrita por el señor diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario del Partido Convergencia.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 90 y una fracción VI al artículo 111 de la Ley General de Salud, en materia de control de recetas médicas por parte de los dependientes de las farmacias, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia

El suscrito, diputado Jesús Martínez Álvarez, en nombre del grupo parlamentario de Convergencia de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La atención médica es una actividad que se encuentra ligada a los servicios de salud que se prestan en nuestro país. Existen para ello, instituciones públicas y privadas que abarcan las distintas ramas de la medicina.

Como consecuencia, existe la posibilidad real de acceder a los sistemas de salud que establece la ley, haciendo posible que todas las personas reciban atención médica profesional, en las distintas especialidades, para contrarrestar los problemas que puedan atentar a la salud pública.

Frecuentemente las personas acuden a una farmacia, drogajería con el fin de que les sea surtida una receta médica, para atacar los síntomas de alguna enfermedad que se presente, sin que previamente hayan sido atendidos por un

médico que evalúe las condiciones sintomatológicas y descarte otras posibilidades, en aras de recomendar el medicamento más adecuado, para cada caso.

En este orden de ideas, una numerosa cantidad de dependientes de las farmacias, a petición de los clientes, asesoran, sin conocimiento ni estudio alguno que sea reconocido por la ley, sobre cuál es la fórmula o medicamento que los puede aliviar para combatir los síntomas presentados, lo cual resulta muy grave, ya que, desvirtúan el trabajo que prestan los médicos y especialistas quienes han desarrollado años de estudio y ejercicio de su profesión, para contribuir a la prestación de los servicios de salud que nuestra ley reconoce, y más aún, pueden ocasionar que se presenten complicaciones por la administración de ciertos medicamentos, o provocar el empeoramiento en las condiciones de una enfermedad.

A juicio del grupo parlamentario de Convergencia, se deben establecer todos los mecanismos legales necesarios para controlar esta actividad, en beneficio de la salud pública, para que los síntomas de las enfermedades sean diagnosticados y reconocidos por médicos y especialistas, y, que no se expendan medicamentos sin la presentación de receta con prescripción médica. Con ello, México avanzará en el rubro de salud, dignificando la labor que realizan los profesionales en la materia y fortaleciendo nuestro orden jurídico.

Por todo lo anterior, y con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General y en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 90 y una fracción VI al artículo 111 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 90.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

- I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud;

- II. Apoyar la creación de centros de capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud;

- III. Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros;

- IV. Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas, y

- V. **Establecer los mecanismos de control necesarios para evitar que los trabajadores que prestan sus servicios como dependientes en las farmacias, droguerías o boticas, receten a los clientes o prescriban algún remedio, sin que exista una receta expedida por un médico calificado y reconocido para ejercer la profesión.**

Artículo 111.- La promoción de la salud comprende:

- I. Educación para la salud;

- II. Nutrición;

- III. Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;

- IV. Salud ocupacional;

- V. Fomento Sanitario, y

- VI. **Control en la prescripción de medicamentos en las farmacias, droguerías o boticas.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de abril del año dos mil cinco.— Dip. *Jesús Martínez Álvarez.*»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Se turna a la Comisión de Salud.

ESTADO DE VERACRUZ

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Sonido a la curul del señor diputado Gonzalo Guízar Valladares.

El diputado Gonzalo Guízar Valladares (desde la curul): Diputado Presidente: solicitarle de manera atenta y respetuosa que, derivado del lamentable accidente en el municipio de Nanchital, por una fuga de amoniaco, tubería de Pemex, rogar al Pleno, en virtud de que hubo dos muertos de Coatzacoalcos, trabajadores de la compañía, dos de Minatitlán y un fallecido del municipio Ihuatlán, rogarle que guardemos un minuto de silencio. Asimismo, diputado Presidente, informar al Pleno y a usted que el próximo martes presentaremos un punto de acuerdo, que esperemos sea acogido por la Junta de Coordinación Política de esta Cámara, de las diferentes fracciones en ella representadas, y tomemos una decisión para que se investiguen a profundidad y con toda determinación los aspectos y elementos técnicos que provocaron este lamentable accidente. Muchas gracias, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: A solicitud expresa del señor diputado Gonzalo Guízar Valladares, y en conocimiento pleno de la nación del lamentable accidente que se ha sufrido en Coatzacoalcos, en donde han perdido la vida mexicanos, pido a la Asamblea que nos pongamos de pie para guardar un minuto de silencio en memoria de los mismos. Se ruega a los medios de comunicación, nos permitan guardar este minuto de silencio.

(Se guarda un minuto de silencio.)

Gracias.

Continuando con iniciativas, la iniciativa que aparece en el orden del día del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del PRI, ha sido pospuesta para la siguiente sesión.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: En consecuencia, tiene la palabra el señor diputado José Javier Osorio Salcido, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 14 y adiciona un artículo duodécimo transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en materia de ser-

vicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas. Quiero informar a la Asamblea que, después del capítulo de iniciativas, procederemos al posicionamiento de los grupos parlamentarios con relación a la muerte materno-infantil.

El diputado José Javier Osorio Salcido: Con su venia, señor Presidente: el suscrito, José Javier Osorio Salcido, en su carácter de diputado federal de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución General, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión, pone a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se modifica el artículo decimocuarto y se adiciona el artículo duodécimo transitorio a la Ley Federal de Telecomunicaciones, para que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, respetando los términos de asignación de espectro adicionales establecidos en los títulos de concesión originales de los prestadores del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas, sienta los términos y las condiciones a que se deberán sujetar los concesionarios, bajo la siguiente exposición de motivos:

El desarrollo y la modernización de la red de telecomunicaciones en el país imponen retos enormes y amplias oportunidades de progreso, tanto para la industria como para los responsables del diseño e instrumentación de políticas públicas en esta materia. Por ello resulta fundamental mantener como uno de los objetivos prioritarios en las acciones del gobierno promover que en todo el país cada mexicano tenga acceso a más y mejores servicios de telecomunicaciones con precios competitivos y servicio de calidad. En 2003, en el sector comunicaciones se observaron montos importantes de inversión privada que alcanzaron la cifra de 26 mil 776 millones (veintiséis mil setecientos setenta y seis millones) de pesos, y para 2004 se estima que ascendió a niveles cercanos a 39 mil millones (treinta y nueve mil millones) de pesos.

La expansión que se ha tenido en la inversión en las telecomunicaciones del país ha mantenido un crecimiento dinámico, contrario a la desaceleración que registró la economía nacional en los últimos años. Así, en 2003, año en que el PIB total del país creció 1.3 real, el propio del sector fue de 3.3 por ciento. Este aumento también superó el registrado por todo el sector servicios en 2.1 por ciento y el sector industrial en el mismo año. Para 2004, año en el que la economía nacional salió de la etapa de desaceleración de

los años anteriores, la brecha en el crecimiento favorable en el PIB de las comunicaciones se ha ampliado respecto a los demás sectores de la economía. En los primeros nueve meses de 2004, el PIB en transportes, almacenaje y comunicaciones se expandió 9 por ciento real con relación al mismo periodo de 2003. En contraste, el crecimiento de los sectores agropecuario, industrial y de servicios fue menor, respectivamente. En el sector comunicaciones, el impulso se origina por el dinamismo de los servicios satelitales, trunking de telefonía de larga distancia celular, redes de datos, telégrafos, de correos y mensajería.

La inversión realizada en el sector ha posibilitado que el mercado crezca y se diversifique de forma tal, que en agosto del año anterior se tuvieron registrados 32 operadores con concesión para instalar, operar, explotar redes públicas de telecomunicaciones interestatales y 26 operadores de servicio local, 19 utilizando tecnología alámbrica para la prestación del servicio y 7 tecnología inalámbrica. Los resultados económicos del sector se han reflejado en el incremento de la cobertura del servicio: en 2003 había 16.3 millones de líneas fijas conectadas en el territorio nacional y para julio del año anterior este número pasó a 17.2 millones, lo que significa un incremento considerable. Competen al Estado el dominio y la promoción del uso eficiente del espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales que corresponden al país. Para ello es conveniente crear las condiciones con las cuales la iniciativa privada participe con el Estado para el desarrollo de los sistemas de comunicaciones.

La Ley Federal de Telecomunicaciones señala en el artículo quinto transitorio que las concesiones y los permisos otorgados con anterioridad a su entrada en vigor serían respetados en los términos y las condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su término. Esto, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, garantizar la soberanía nacional y fomentar la competencia entre los prestadores de los servicios, con el propósito de ofrecerlos a mejores precios y calidad adecuada para los usuarios. El propósito de la iniciativa se sustenta en una demanda social que han expresado los concesionarios del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas, que consiste en la asignación de frecuencias adicionales, según establecen los títulos de concesión para la prestación del servicio, contemplando mejores condiciones de calidad y capacidad. Hasta la fecha, después de haber transcurrido casi una década de haberse publicado la Ley de Telecomunicaciones, se han visto rechazadas aquellas solicitudes, pese a que este ordenamiento legal y las con-

cesiones establecen el derecho de los concesionarios a obtener de forma expedita y directa la asignación de frecuencias adicionales. Sin embargo, en la misma ley no se establece la obligación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de asignar bandas de frecuencia de este espectro. Más bien, señala que tan sólo mediante licitación pública se pueden asignar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico. Esto ha impedido que se cumplan los objetivos por los cuales se creó esta ley, lo cual ha propiciado la limitación de la oferta del servicio en el mercado, así como también ha desestimulado la inversión de parte de los concesionarios.

Por tanto, el objetivo de la propuesta legislativa consiste en hacer valer el derecho establecido en los títulos de concesión que alude a la potestad del concesionario de solicitar, por vez única, la asignación de frecuencias adicionales a los concesionarios del servicio móvil de radiocomunicaciones especializadas en flotillas, cumpliendo lo señalado en sus títulos de concesión respectivo y que fueron otorgados antes de la expedición de la presente Ley de Telecomunicaciones. También, la iniciativa establece bases claras, transparentes, predecibles y oportunas sobre la forma en que las concesiones se otorgan. La reforma proyecta que se mantenga el Estado de derecho, lo cual dará certeza jurídica a los ciudadanos interesados en el desarrollo y crecimiento del sector. En Acción Nacional estamos conscientes de que el Ejecutivo federal el año anterior publicó el programa sobre bandas de frecuencia del uso del espectro radioeléctrico para usos determinados en la modalidad de radiocomunicación móvil terrestre, a fin de promover el desarrollo del servicio de radiocomunicación especializada en flotillas, o trunking, así como la venta de las bases de licitación, formulario de calificación y el manual de subasta. El objeto de la presente iniciativa constituye un instrumento que contribuirá a que el sector se desarrolle y consolide, ofreciendo un servicio con mayor cobertura en el país y en condiciones propicias y económicas para los usuarios finales.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones mencionadas, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 14 y adiciona un artículo duodécimo transitorio a la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 14. Las concesiones sobre bandas de frecuencia del espectro para uso determinado se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento

de la concesión correspondiente, salvo lo señalado en el artículo duodécimo transitorio de la presente ley.

Se adiciona también un artículo duodécimo transitorio a la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo Duodécimo. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente modificación y respetando los términos y la asignación de espectro adicional establecidos en los títulos de concesión originales de los prestadores del servicio móvil de radiocomunicación de flotillas, establecerá, mediante acuerdo de carácter general, los términos y las condiciones para la asignación de las bandas de frecuencia que sean solicitadas.

Para tal efecto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes asignará directamente las bandas de frecuencia respectivas en un plazo no mayor de 30 días después de la modificación del acuerdo por parte de la Secretaría, mediante título original, atendiendo la disponibilidad del espectro de las zonas de cobertura correspondiente.

La contraprestación que deberá cubrir el interesado será la establecida en su título de concesión original. Una vez otorgadas las nuevas concesiones, que incluirán también las frecuencias originalmente concesionadas, los títulos de concesión originales quedarán sin efecto y serán entregados a la Secretaría.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, abril de 2005. Muchas gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma el artículo 14 y adiciona un artículo duodécimo transitorio a la Ley Federal de Telecomunicaciones, en materia de servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, a cargo del diputado José Javier Osorio Salcido, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, José Osorio Salcido, en su carácter de diputado federal de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución General y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del congreso

de la Unión, pongo a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se modifica el artículo décimo cuarto y se adiciona el artículo décimo segundo transitorio a Ley Federal de Telecomunicaciones, para que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, respetando los términos de asignación de espectro adicional establecidos en los títulos de concesión originales de los prestadores del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas, sienten los términos y las condiciones a que deberán sujetarse los concesionarios bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El desarrollo y modernización de la red de telecomunicaciones en el país mantiene retos enormes y amplias oportunidades de progreso tanto para la industria, como para los responsables del diseño e instrumentación de políticas públicas en esta materia.

Es por ello que resulta fundamental mantener como uno de los objetivos prioritarios en las acciones del Gobierno promover que en todo el país, cada mexicano tenga acceso a más y mejores servicios de telecomunicaciones, con precios competitivos y de calidad.

En el año 2003, en el sector comunicaciones se observaron montos importantes de inversión privada que alcanzaron la cifra de 26 776 millones de pesos, y para 2004 se estima que ascendió a niveles cercanos a los 39 mil millones de pesos.

La expansión que se ha tenido en la inversión en las telecomunicaciones del país, ha mantenido un crecimiento dinámico, contrario a la desaceleración que registró la economía nacional en los últimos años. Así, en 2003, año en que el PIB total del país creció 1.3% real, el propio del sector fue de 3.3%. Este aumento también superó el registrado por todo el sector servicios (2.1%) y el sector industrial (-.08%) en el mismo año.

Para 2004, año en que la economía nacional salió de la etapa de desaceleración de los años anteriores, la brecha en el crecimiento favorable en el PIB de las Comunicaciones se ha ampliado, respecto a los demás sectores de la economía. En los primeros nueve meses de 2004, el PIB en Transporte, Almacenaje y Comunicaciones se expandió 9.0% real, con relación al mismo periodo de 2003; en contraste, el crecimiento de los sectores agropecuario, industrial y de servicios fue de 3.0, 4.0 y 4.3%, respectivamente.

En el sector comunicaciones, el impulso se origina por el dinamismo de los servicios satelitales, *trunking*, de telefonía de larga distancia y celular, redes de datos, telegráficos, de correo y mensajería.

La inversión realizada en el sector ha posibilitado que el mercado crezca y se diversifique, de forma tal que en agosto del año anterior, se tuvieron registrados 32 operadores con concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones interestatales y 26 operadores de servicio local, 19 utilizando tecnología alámbrica para la prestación de los servicios y 7 tecnología inalámbrica.

Los resultados económicos del sector se han reflejado en el incremento de la cobertura del servicio. En 2003 había 16.3 millones de líneas fijas conectadas en el territorio nacional, y para el mes de Julio del año anterior este número pasó a 17.2 millones, lo que significa un incremento considerable.

Compete al Estado el dominio y promoción del uso eficiente del espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales que le corresponden al país. Para ello, es conveniente crear aquellas condiciones con las cuales la iniciativa privada participe con el Estado para el desarrollo de los sistemas de comunicaciones.

La Ley Federal de Telecomunicaciones señala en el artículo 5º transitorio, que las concesiones y los permisos otorgados con anterioridad a su entrada en vigor serían respetados, en los términos y las condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su término. Esto a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, garantizar la soberanía nacional y fomentar competencia entre los prestadores de los servicios con el propósito de ofrecerlos a mejores precios y calidad adecuada para los usuarios.

El propósito de la iniciativa se sustenta en una demanda social que han expresado los concesionarios de servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, que consiste en la asignación de frecuencias adicionales, según lo establecen los títulos de concesión para la prestación del servicio, contemplando mejores condiciones de calidad y capacidad.

Hasta la fecha, después de haber transcurrido casi una década de haberse publicado la Ley de Telecomunicaciones, se han visto rechazadas aquellas solicitudes, pese a que es-

te ordenamiento legal y las concesiones establecen el derecho de los concesionarios a obtener de forma expedita y directa la asignación de las frecuencias adicionales.

Sin embargo, en la misma ley no se establece la obligación de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de asignar bandas de frecuencia de este espectro. Más bien señala que tan sólo mediante licitación pública se pueden asignar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.

Esto ha impedido que se cumpla con el objetivo por el que se creó esta Ley, lo cual ha propiciado la limitación de la oferta del servicio en el mercado, así como desestimulando a la inversión de parte de los concesionarios.

Por lo tanto, el objetivo de la propuesta legislativa consiste en hacer valer el derecho establecido en los títulos de concesión que alude a la potestad del concesionario de solicitar por vez única la asignación de frecuencias adicionales a los concesionarios del servicio móvil de radiocomunicaciones especializada de flotillas, cumpliendo con lo señalado en sus títulos de concesión respectivos y que fueron otorgados antes de la expedición de la presente Ley Federal de Telecomunicaciones.

También la iniciativa establece bases claras, transparentes, predecibles y oportunas sobre la forma en que las concesiones se otorgan.

La reforma proyecta que se mantenga el Estado de derecho, lo cual dará certeza jurídica a los ciudadanos interesados en el desarrollo y crecimiento del sector.

En Acción Nacional estamos conscientes de que Ejecutivo Federal el año anterior publicó el Programa sobre Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Usos Determinados en la Modalidad de Radiocomunicación Móvil Terrestre a fin de promover el desarrollo del servicio de radiocomunicación especializada de flotillas (*trunking*), así como la venta de las bases de licitación, formulario de calificación y el manual de subasta, el objeto de la presente iniciativa constituye un instrumento que contribuirá a que el sector se desarrolle y consolide, ofreciendo un servicio con mayor cobertura en el país y bajo condiciones que sean propicias y económicas para los usuarios finales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones antes mencionadas, presento la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo décimo cuarto y adiciona un artículo décimo segundo transitorio a la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente. **Salvo lo señalado en el Artículo Décimo Segundo transitorio de la presente ley.**

Se adiciona un artículo décimo segundo transitorio a la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo Décimo Segundo.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente modificación, y respetando los términos de asignación de espectro adicionales establecidos en los títulos de concesión originales de los prestadores del servicio móvil de radio comunicación de flotillas establecerá, mediante acuerdo de carácter general, los términos y condiciones para la asignación de las bandas de frecuencias que sean solicitadas.

Para tal efecto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes asignará directamente las bandas de frecuencia respectivas, en un plazo no mayor a 30 días después de la notificación del acuerdo por parte de la Secretaría, mediante título original, atendiendo a la disponibilidad del espectro en las zonas de cobertura correspondientes.

La contraprestación que deberá cubrir el interesado será la establecida en su título de concesión original.

Una vez otorgadas las nuevas concesiones, que incluirán también las frecuencias originalmente concesionadas, los títulos de concesión originales quedarán sin efectos y serán entregados a la Secretaría.

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2005.—
Dip. *José Javier Osorio Salcido* (rúbrica).»

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted. **Túrnese a la Comisión de Comunicaciones.**

El siguiente punto del orden del día se pospone, a petición del señor diputado don Miguel Alonso Raya.

LEY GENERAL DE AGRUPACIONES FINANCIERAS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se recibió de parte del señor diputado don Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Agrupaciones Financieras.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Agrupaciones Financieras, presentada por el diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurrimos a solicitar se turne a la Comisión de Hacienda y Crédito Público la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La banca comercial en nuestro país a pesar de todos los esfuerzos hechos en los últimos años por el Estado para sanearla y ponerla en niveles de operación aceptable, sigue operando ineficientemente, es poco transparente, no responde a las necesidades de los usuarios, no mejora sus niveles de competitividad y en general no apoya suficiente e integralmente el crecimiento de una economía como la nuestra.

Desde la perspectiva de los usuarios la banca mexicana es poco competitiva e ineficiente, es poco flexible, no toma en cuenta el contexto socioeconómico y de operación de los agentes económicos, cobra altas comisiones por todo tipo de servicios que presta y a pesar de esto, para los banqueros representa un negocio con altos niveles de rentabilidad.

Esta situación no debe continuar, no es aceptable, ni benéfica para nuestra economía ya que condiciona su competitividad, como legisladores debemos propiciar el fortalecimiento de un sistema bancario que cumpla eficientemente con sus funciones básicas como son: captar eficientemente ahorro del público, que pague tasas de interés reales y canalice crédito en forma expedita y a precios competitivos, de tal manera que se de un efecto multiplicador en la economía, detonando más inversión, empleo y consumo.

Para lograr esto es necesario fomentar la competencia económica¹ e involucrar a las instituciones gubernamentales encargadas de esto como la Comisión Federal de Competencia Económica.

Como sabemos, la Ley Federal de Competencia Económica es reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política, en lo relativo a la prohibición de prácticas monopolísticas y está obligada a:

- I. Investigar la existencia de monopolios, estancos, prácticas o concentraciones prohibidas por esta ley, para lo cual podrá requerir de los particulares y demás agentes económicos la información o documentos relevantes;
- II. Establecer los mecanismos de coordinación para el combate y prevención de monopolios, estancos, concentraciones y prácticas ilícitas;
- III. Resolver los casos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de esta ley y denunciar

ante el Ministerio Público las conductas delictivas en materia de competencia y libre concurrencia;

Como podemos ver esta ley sanciona toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo y servicios necesarios para el desarrollo económico de nuestro país, que por ser manipulados vía prácticas monopolísticas u oligopólicas eleven los precios de los bienes o servicios.

Visto así, es evidente que la materia regulada por este ordenamiento legal es de la mayor importancia para la vida económica del país.

Conforme a las disposiciones vigentes, la Comisión Federal de Competencia Económica, desde nuestra perspectiva, debe tener mayor influencia como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, ya que está dotada de autonomía técnica y operativa para dictar sus resoluciones. Por lo que debemos involucrarla como organismo técnico para opinar sobre la operación de las agrupaciones financieras.

Si como legisladores reconocemos que la banca privada mexicana incurre permanentemente en prácticas anticompetitivas, debemos necesariamente involucrar al organismo público encargado de impedir éstas prácticas con el fin de que opine sobre la operación de las agrupaciones financieras especialmente para prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopolísticas y las concentraciones, garantizando imparcialidad en las investigaciones que realice, utilizando criterios técnicos.

La banca nacional y extranjera que opera en nuestro país, hay que reconocerlo, sigue siendo ineficiente y poco competitiva, desde la perspectiva del usuario del sistema bancario privado, esto se refleja en las altas comisiones que la banca cobra por todo tipo de servicios y ha olvidado importantes segmentos del mercado crediticio para volverse una banca fundamentalmente comisionista, con altos niveles de rentabilidad derivados del bajo riesgo de mercado que asume por los servicios que otorga.

La abierta política de desregulación del sistema bancario ha beneficiado a la banca privada y los ha alejado de las sanas prácticas competitivas. Esto se traduce en una ampliación deliberada de los márgenes de ganancia. Como legisladores debemos oponernos y estamos obligados a reorientar este proceso con el fin de crear mercados realmente competitivos y eficientes al interior del sistema bancario con el

único fin de beneficiar a los usuarios de los servicios bancarios y a nuestra economía en general.

Hoy tenemos una sistema bancario fundamentalmente transnacional, con altas ganancias, que asume poco riesgo, que presta poco y no a todos los sectores y actividades, y que cada día cobra comisiones más altas.²

Los usuarios de los servicios bancarios en nuestro país son víctimas de un mercado bancario que podemos caracterizar como de oligopólico,³ los bancos se ponen de acuerdo, fijan tasas, segmentan el mercado y acuerdan el nivel de cobro de comisiones.

El mercado bancario se define por el lado de la oferta, el usuario sólo es un espectador, es un sujeto pasivo, las prácticas las negocian y establecen sólo entre los banqueros. En este sentido los usuarios como consumidores de este servicio son sólo víctimas de las decisiones y las políticas de los banqueros. Por ello es necesario que como legisladores involucremos a instituciones que puedan mejorar la operación y la regulación del sector bancario como es la Comisión Federal de Competencia Económica, de tal manera que esta intervenga en la operación de las agrupaciones financieras, con el fin de garantizar mercados eficientes y competitivos.

Como podemos ver el problema de la falta de competitividad del sistema bancario persiste.

Ante esto el grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México propone crear esquemas jurídico-regulatorios que propicien mercados eficientes y un sistema bancario competitivo.

Una banca costosa e ineficiente para cualquier país es un problema grave. En México lo que tenemos actualmente es una banca múltiple que ya no es fundamentalmente nacional.⁴ Tenemos una banca comisionista que vive de otorgar crédito al Estado con riesgo nulo, altas ganancias, en suma tenemos una banca poco transparente, poco competitiva internacionalmente⁵ con altos niveles de rentabilidad.

En este contexto y con el fin de posibilitar el crecimiento y fortalecimiento de una banca sana que detone crecimiento económico y círculos virtuosos en la economía, promoviendo la competencia, el crédito, la inversión, el empleo, el ingreso, el consumo y el ahorro, los diputados que integran la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecológico de México, sometemos para su aprobación a ésta H. Asamblea, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10, fracciones I y III, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Decreto

Artículo 10.

La incorporación de una nueva sociedad a un grupo ya constituido, la fusión de dos o más grupos, así como la fusión de dos o más entidades participantes en un mismo grupo, o de una entidad financiera con cualquier sociedad, requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y la **Comisión Federal de Competencia Económica** y, según corresponda, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro.

La incorporación o la fusión, según se trate, se llevará a cabo conforme a las bases siguientes:

I.- A la solicitud respectiva deberán adjuntarse: los proyectos de los acuerdos de las asambleas de accionistas de las sociedades que se incorporan o fusionan, así como de las modificaciones que, en su caso, correspondería realizar a los estatutos de las propias sociedades y al convenio de responsabilidades relativos; los estados financieros que presenten la situación de la sociedad a ser incorporada, de la o las controladoras de que se trate, y de los demás integrantes del o de los grupos respectivos; los convenios conforme a los cuales la correspondiente controladora realizaría la adquisición de las acciones que tuviere que efectuar; los programas conforme a los que se llevaría a cabo la incorporación o la fusión; así como la demás documentación que, en su caso, solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la **Comisión Federal de Competencia Económica**;

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Protegiendo el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

2 Dentro del total de los ingresos de la banca privada nacional las comisiones en los últimos cinco años, de representar sólo 13 por ciento de sus ingresos, han pasado a un actual 39 por ciento. *Fuente: Condu-sef.*

3 Oligopolio: situación de mercado en la que sólo unos pocos vendedores tienen el control del mercado.

4 La banca extranjera en nuestro país controla el día de hoy el 88 por ciento del mercado nacional. *Fuente: SHCP.*

5 La tasa de interés que cobra HSBC por una tarjeta de crédito en Inglaterra es de 16 por ciento, en México es de 76 por ciento, el Banco BBVA en México por este mismo servicio cobra una tasa de 80 por ciento anual y en España es de sólo 25 por ciento. *Fuente: Condu-sef.*

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 5 días del mes de abril del 2005.— Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari*, vicecoordinador; *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), vicecoordinador; *Alejandro Agundis Arias*, *Francisco Xavier Alvarado Villazón*, *Leonardo Álvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán* (rúbrica), *María Ávila Serna*, *Fernando Espino Arévalo*, *Maximino Fernández Ávila*, *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica*, *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández* (rúbrica), *Javier Orozco Gómez*, *Raúl Piña Horta* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túr-nese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Y si me permite, don Jesús, se ruega a la Secretaría ordenar el cierre del sistema electrónico.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Cíerrese el sistema electrónico de asistencia. Señor Presidente: hay una asistencia de 387 diputadas y diputados. Por tanto, hay quórum.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, señor secretario.

LEY DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra don Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia, para presentar iniciativa que adiciona el artículo 62 Bis a la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Adelante, don Jesús Martínez Álvarez.

El diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados: el proyecto de iniciativa de decreto que se está presentando es para adicionar el artículo 62 Bis de la Ley del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario. Quiero hacer notar que el pasado 7 de julio de 2004, en la Comisión Permanente, el suscrito ya había presentado una adición sobre este tema, que tiene que ver con decenas de miles de gentes que todavía tienen adeudos con motivo del conocido “error de diciembre” de 1994. En la iniciativa anterior planteamos una posibilidad de que fuera el IPAB el que beneficiara directamente a los ahorradores, en virtud de que a raíz de que el Fobaproa entregó los activos al IPAB, ésta –a su vez–, de acuerdo con su propia legislación, ésta –a su vez– estableció una figura llamada “Administradora de Cartera en Manos de Particulares” y que fue la que adquirió estos activos, pagando únicamente 17 centavos de cada peso. Y, por otra parte, estas famosas administradoras de cartera están cobrando prácticamente en todos los casos cantidades que fluctúan en 70 y 80 centavos de cada peso. Esto quiere decir que el gobierno, que supuestamente pretende apoyar y rescatar a los deudores, ya sea por créditos hipotecarios, ya sea por créditos comerciales, están beneficiando nuevamente a particulares.

En la iniciativa anterior, para ser precisos, proponíamos que el IPAB volviera a rescatar esa cartera y estableciera junto con otras áreas del Gobierno Federal un mecanismo que, de manera directa, pudiera vender esta cartera a los propios deudores; es decir, a 17 centavos, para que ese margen de utilidad vaya en beneficio directo de los propios deudores y no como está sucediendo hasta el momento, en beneficio de empresas privadas, denominadas administradoras de cartera. Entonces, ¿cuál es la diferencia de la propuesta que he presentado y esta propuesta que hoy estamos haciendo? En aquella planteábamos que fuera directamente el IPAB, desconocemos por qué la Comisión de Hacienda no le ha dado el trámite respectivo. Sin embargo, pensamos que ésta de ninguna manera sustituye la anterior iniciativa. Puede la Comisión de Hacienda optar entre la ya presentada o la que hoy estamos poniendo a consideración del Pleno. ¿Cuál es la diferencia de fondo, sin entrar ya en

los detalles, que vienen en la publicación de la Gaceta y en donde relatamos nuevamente la serie de problemas, programas que supuestamente traían como objetivo beneficiar a los deudores de los diferentes créditos que tenían particulares con la banca?

Aquí estamos hablando de una cantidad aproximada de dejar de percibir, por un lado, el propio IPAB y, por otro lado, de 45 mil millones y, por otro lado, también, ya por fin hay la posibilidad de poder ayudar a los deudores diversos que insisten o la banca y que hoy están en manos de estas administradores de cartera, pero insisto, pagando 70, 80 centavos de cada uno de los pesos que adeuda. El cambio fundamental es que aquí estamos proponiendo la otra opción que damos a la Comisión de Hacienda. Estamos proponiendo que se elabore un programa de enajenación de créditos menores; y esto tendría por objeto y quedaría de la siguiente manera: el IPAB, el Instituto, debería celebrar un contrato de administración con el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, es decir, lo que se conoce como el SAEB, para que dicho organismo administre los créditos que se sujeten a los montos mencionados en el primer párrafo. En el primer párrafo estamos hablando de los que tienen créditos menores de 1 millón de pesos, tratándose de créditos hipotecarios, y de 4 millones, tratándose de créditos comerciales.

Segundo. El Instituto, en coordinación con el SAEB, publicará una convocatoria en donde se informe a los deudores en general sobre la posibilidad de adherirse al programa de recuperación contemplado en este artículo.

Tercero. El SAEB servirá como ventanilla de gestión para la celebración de contratos de adhesión de los pequeños y medianos deudores que cumplan las condiciones de entrada en el programa y recibirán el pago respectivo por la enajenación de los créditos liquidados por los deudores que se adhieran al programa.

Cuarto. Los deudores que se adhieran al Programa de Enajenación de Créditos Menores deberán pagar, en un plazo no mayor de 12 meses, el importe del crédito respectivo, que no podrá exceder de 50 por ciento del monto originalmente contratado cuando se trate de créditos agropecuarios, de 60 por ciento de créditos comerciales, empresariales y refaccionarios, y de 70 por ciento para créditos hipotecarios de vivienda.

Quinto. En adición a los montos establecidos en el inciso anterior, los deudores que se adhieran al programa deberán

pagar, en un plazo no mayor de 12 meses, el importe del crédito respectivo, que no podrá exceder de 50 por ciento del monto originalmente contratado cuando se trate de créditos agropecuarios, de 60 por ciento de créditos comerciales, empresariales y refaccionarios, y de 70 por ciento para créditos hipotecarios de vivienda.

Quinto. En adición a los montos establecidos en el inciso anterior, los deudores que se adhieran al programa deberán pagar 2 por ciento adicional por concepto de gastos que seguramente tendrá el SAEB.

Sexto. Los deudores que se adhieran al programa deberán cubrir todos los gastos derivados de la cancelación de gravámenes, escrituración, liberación de hipotecas y honorarios notariales.

Séptimo. El programa deberá establecer condiciones especiales para adultos de la tercera edad y para personas con discapacidad.

Octavo. Todos los créditos sujetos al Programa de Capitalización y Compra de Cartera deberán ser transferidos al Instituto, perdiendo las instituciones de crédito la titularidad de los mismos, una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de esta ley.

Noveno. Todos los créditos que el Instituto cedió en administración a empresas especializadas o compradoras de cartera deberán ser transferidos al SAEB.

Décimo. Cuando la cartera referida en el artículo 62 Bis haya sido vendida por el Instituto a alguna administradora de cartera, el Instituto la recomprará a las administradoras, para lo cual pagará el mismo precio a que la vendió, más un porcentaje que compense los gastos de administración en que hubiera incurrido la empresa especializada o compradora de cartera.

Undécimo. Las instituciones de crédito deberán extender una carta de cesión de derechos de los créditos que transfieran al Instituto, nombrando al SAEB como nuevo titular de los derechos litigiosos y de administración de los créditos respectivos.

Duodécimo. Una vez que el IPAB y el SAEB hayan publicado la convocatoria de este programa de enajenación de créditos menores, los deudores que opten por adherirse contarán con un plazo máximo de cuatro días.

Y así, otra serie de disposiciones, que tienen como única finalidad que verdaderamente en este gran y costoso rescate, de 100 mil millones de dólares, por lo menos se beneficien en esta última etapa cientos de miles de personas que aún existen con adeudos y que los están pagando con muchos sacrificios a empresas privadas, sin recibir ningún beneficio de parte del gobierno. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona el artículo 62-Bis de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

El suscrito, Jesús Martínez Álvarez, diputado federal a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, coordinador del grupo parlamentario de Convergencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta honorable soberanía la siguiente iniciativa de ley que adiciona el artículo 62-Bis de la Ley del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Durante el periodo comprendido entre 1990 y 1994 la economía mexicana mostró cierta estabilidad lo que provocó una fuerte expansión crediticia del sistema financiero.

El mecanismo dependía totalmente de dos supuestos fundamentales:

- Tasa de interés a la baja, o cuando menos niveles similares a los existentes cuando se contrataba el crédito; y
- Incremento real a través del tiempo del ingreso de quienes obtenían el crédito.

Sin embargo, la crisis financiera que estalló en el país a finales de 1994, rompió los dos supuestos fundamentales del esquema y cambió el contexto de estabilidad observado entre 1990 y 1994 por uno de incertidumbre, con inflación y devaluación para los años posteriores.

De esta manera tan sólo en 1995 el salario mínimo real se redujo en más de 14% y la tasa de interés activa se situó en niveles cercanos al 100%, aunado a que se incrementó el desempleo de manera alarmante.

Durante el periodo comprendido entre 1995 y 1998 se crearon varios programas para ayudar y alentar a los deudores a pagar sus créditos pendientes, lo cual ayudaría a los bancos a mejorar la calidad de su cartera y a mantener sus flujos de efectivo.

Sin embargo, a lo largo del periodo mencionado el contexto macroeconómico fue caracterizado por una elevada inflación y una caída sistemática en los salarios reales.

Ante el problema generado por el disparo abrupto de las tasas de interés, inflación y el deterioro del ingreso real de los deudores, se propuso utilizar el esquema de Unidades de Inversión (Udi), adecuar la vigencia de los créditos (plazo), así como la tasa de interés.

A pesar de ello, contexto macroeconómico en el que fue implementado, provocó que al utilizar las Udi como unidad de cambio, se incorporara la inflación al valor de la deuda con lo que se actualizó su valor y se combinó con una persistente caída del ingreso, por lo que el problema de los deudores lejos de mejorar; empeoró.

Salario Mínimo y Valor de la UDI: 1995-1999

Año	Salario Mínimo ^{1/}		Valor de la UDI	
	Nominal	Var. Real	Nominal	Var. Real
1995 1/	538.03	-14.63	1.3378	33.78
1996	869.25	-4.17	1.7105	27.86
1997	798.13	0.47	1.9994	16.89
1998	902.38	-2.62	2.3620	18.14
1999 2/	1,044.68	-0.97	2.4966	5.70

^{1/} Salario Mínimo al mes

1/ El valor de la UDI al 4 de abril era de 1

2/ Valor al mes de Marzo

Debido a la profundidad de la crisis, adicional a la aplicación del esquema Udi, las autoridades financieras implementaron programas de apoyo a deudores, los programas ADE y Punto Final fueron algunos de ellos, en dichos programas se buscaba aligerar el peso de la deuda a los deudores, que ya se encontraban bajo el esquema de las Udi. En particular el Programa de Apoyo a Deudores, ofreció descuentos en principio del 30% en el pago mensual de la deuda, lo que fue equivalente a reducir el servicio de la deuda y no el saldo deudor.

El programa fracasó por las siguientes razones:

A) Por el efecto que produce el esquema Udi, combinado con el deterioro del salario real, que se explicó anteriormente.

B) Los descuentos en el servicio de la deuda fueron temporales y cada vez menores, en los primeros meses los descuentos fueron equivalentes a reducir la tasa a niveles cercanos al 5%. Sin embargo, en octubre de 1996 se incrementó la tasa en más de un punto y posteriormente se redujeron los descuentos.

C) Finalmente, las reducciones no se hicieron en el saldo deudor, sino sólo en el servicio de la deuda, lo que provocó un efecto transitorio y no permanente.

Las administradoras de cartera:

Como resultado del proceso de Rescate Bancario el Fobaproa heredó al IPAB la totalidad de las operaciones de compra de cartera que realizó, quedando en un principio bajo la administración del Instituto de Protección al Ahorro Bancario.

El 12 de agosto de 1999, el Instituto de Protección al ahorro Bancario (IPAB) dio a conocer su programa de Enajenación de Bienes, bajo el cual conforme a su Ley, se registrarían todas las operaciones de venta de activos que realizara el Instituto.

El programa de enajenación de bienes, emanado del Título III capítulo II y del artículo décimo tercero transitorio, de la Ley del Instituto de Protección al Ahorro Bancario, contempló la aparición de entidades privadas, llamadas "Administradoras de Cartera" como los organismos intermediarios y especializados que adquirirían estas carteras directamente del IPAB y las "cobrarían" a los deudores.

Este marco jurídico ha provocado que, las administradoras de cartera hayan encontrado un clima propicio para "lucrar" con la deuda de millones de mexicanos, actuando meramente como intermediarios y adquiriendo cartera que en promedio le ha permitido recuperar al IPAB sólo en promedio 17 centavos de cada peso vendido, cifra muy por debajo del 30% que alguna vez, estimaron recuperar las autoridades gubernamentales.

Por si lo anterior fuera poco, las administradoras de cartera a su vez, están vendiendo la cartera adquirida a un promedio de 80 centavos, esto es están cuatriplicando el precio de adquisición y con ello el costo para los deudores que

se acercan a estas administradoras a reestructurar sus créditos.

Lo anterior coloca a las empresas administradoras de cartera como los grandes beneficiados del problema de los deudores, ya que al adquirir la deuda del IPAB, con un descuento de 83% en promedio, este margen se ha traducido en un beneficio directo para las administradoras y no para los deudores, pues gracias a esto el IPAB ha dejado de recibir aproximadamente 48,000 millones de pesos en lo que va del año, y los deudores no han podido recomprar su deuda en el precio al que está vendiendo el IPAB.

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de adecuar el marco jurídico del Instituto de Protección al Ahorro Bancario, con el fin de que se encuentre en la posibilidad de ofrecer a los pequeños y medianos deudores la posibilidad de recomprar sus deudas, sin la intermediación de las administradoras de cartera, otorgando una especie de "derecho al tanto".

Por todo lo anterior el suscrito, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a su consideración la siguiente

Iniciativa de ley que adiciona el artículo 62-Bis de la Ley del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario

Artículo 62-Bis.-

Cuando los bienes definidos en el artículo 61 de esta Ley, se refieran a créditos que hayan sido otorgados por las instituciones bancarias, entre 1992 y 1998 y cuyo monto original no hubiese sido mayor de 1,000, 000 de pesos, para créditos hipotecarios de vivienda o menores a \$ 4,000,000 para créditos comerciales, el Instituto deberá enajenarlos de manera directa, otorgando el derecho de recompra a los pequeños y medianos deudores.

Para ello, el Instituto elaborará un Programa de Enajenación de Créditos Menores que deberá sujetarse a los siguientes criterios generales:

I) El Instituto celebrará un contrato de administración con el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para que dicho organismo administre los

créditos que se sujeten a los montos mencionados en el primer párrafo de este artículo.

II) El Instituto, en coordinación con el SAE publicará una convocatoria en donde se informe a los deudores en general, la posibilidad de adherirse al Programa de Recuperación contemplado en este artículo.

III) El SAE servirá como ventanilla de gestión para la celebración de contratos de adhesión de los pequeños y medianos deudores que cumplan con las condiciones de entrada al programa y recibirá el pago respectivo por la enajenación de los créditos liquidados por los deudores que se adhieran al programa.

IV) Los deudores que se adhieran al Programa de Enajenación de Créditos Menores deberán pagar en un plazo no mayor de 12 meses el importe del crédito respectivo, mismo que no podrá exceder del 50% del monto originalmente contratado cuando se trate de créditos Agropecuarios, del 60% para créditos comerciales, empresariales y refaccionarios y del 70% para créditos hipotecarios de vivienda.

V) En adición a los montos establecidos en el inciso anterior, los deudores que se adhieran al programa deberán pagar un 2% adicional por concepto de gastos de administración al SAE.

VI) Los deudores que se adhieran al Programa deberán cubrir todos los gastos derivados de la cancelación de gravámenes, escrituración, liberación de hipotecas y honorarios notariales.

VII) El Programa deberá establecer condiciones especiales para adultos de la tercera edad, y para discapacitados

VIII) Todos los créditos sujetos al Programa de Capitalización y Compra de Cartera, deberán ser transferidos al Instituto, perdiendo las Instituciones de Crédito la titularidad de los mismos una vez que se haya cumplido por lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de esta ley.

IX) Todos los créditos que el instituto cedió en administración a empresas especializadas o compradoras de cartera deberán ser transferidos al SAE.

X) Cuando la cartera referida en el artículo 62-bis haya

sido vendida por el Instituto, a alguna administradora de cartera, el Instituto la recomprará a las administradoras, para lo cual pagará el mismo precio al que la vendió, más un porcentaje que compense los gastos de administración en que hubiere incurrido la empresa especializada o compradora de cartera.

XI) Las Instituciones de Crédito deberán extender una carta de cesión de derechos de los créditos que transfieran al Instituto, nombrando al SAE como el nuevo titular de los derechos litigiosos y de administración de los créditos respectivos.

XII) Una vez que el IPAB y el SAE hayan publicado la convocatoria al Programa de Enajenación de Créditos Menores, los deudores que opten por adherirse al mismo contarán con un plazo máximo de cuatro meses para formalizar su adhesión al programa. De lo contrario el SAE podrá disponer de otros mecanismos para la recuperación de los créditos, incluyendo los procedimientos judiciales o la enajenación de los derechos litigiosos.

XIII) Durante el periodo contemplado en el punto anterior y para dar certidumbre a los deudores que se adhieran al Programa, los bancos y las administradoras de cartera, se abstendrán de promover las ventas judiciales y desalojos de viviendas. Los juicios que se encuentren en proceso se detendrán con la simple adhesión del deudor al programa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de abril del año dos mil cinco.— Dip. *Jesús Martínez Álvarez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se turna la iniciativa de don Jesús Martínez Álvarez a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

MUERTE MATERNO - INFANTIL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Señoras y señores legisladores: por una colegiación entre coordinadores parlamentarios, esta Presidencia, acepta integrar al orden del día, con base en las facultades que le concede

el 23 de nuestra Ley, el posicionamiento sobre el tema de muerte materno-infantil. Luego entonces, tiene el uso de la palabra don Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia, hasta por 10 minutos.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal: Con su anuencia, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados: efectivamente, reconociendo el acierto de la Comisión de Salud de esta Cámara para convocar a la representación nacional al conocimiento profundo de lo que ocurre en el sector salud y definitivamente, precisamente en el rubro de la mortalidad materno-infantil, tenemos por lo mismo que abordar este problema con toda la profundidad y trascendencia que tiene. La salud pública en su sentido más humano es la que se inicia precisamente con la salud materno-infantil. El centro de la responsabilidad del Estado en esta materia implica la protección de la mujer desde el momento del embarazo y del infante desde el momento o desde el instante de la gestación.

Si este control se realizase sin excepción en toda la población femenina, las posibilidades a mediano plazo de abatir las enfermedades y propiciar la salud integral, que supone que lo sea para crear las condiciones óptimas de realización humana, estaríamos sin lugar a dudas en posibilidades de transformar a México en la nación trabajadora y próspera a que aspira la democracia como sistema político y modelo de vida. Pero, por el contrario, un índice negativo en la atención de este rubro de la salud pública es la muestra más elocuente del fracaso de la función pública en su misión por asegurar un futuro mejor a la nación; es el caso patético de nuestra patria, que registra los índices más altos de morbilidad, mortalidad y mortalidad infantil.

En confesión de la propia Secretaría de Salud, cada seis horas muere una mujer en México por alguna causa relacionada con el embarazo y el parto, muerte que ocurre frecuentemente en paralelo con el neonato, que evidentemente las más de las veces no sobreviven. Todo ello, sin contar la cifra negra de lo que ocurre en las zonas rurales más apartadas, en las que no es posible conocer cuantitativamente el drama de nuestra realidad cotidiana. Procederemos a revisar algunas cifras de los indicadores asociados para la meta definida en la ONU como los objetivos de desarrollo para el milenio, ello, entre estos índices, el que se refiere a la reducción de la mortalidad materna y que son y se conocen como la tasa de mortalidad materna, y el porcentaje de partos con asistencia especializada o de personal sanitario.

Se entiende para la Organización Mundial de la Salud, en la Décima Clasificación Internacional de Enfermedades, que deben considerarse mortalidad materna las que se causan o las que tienen como causa de muerte las derivadas de complicaciones obstétricas ocurridas durante el embarazo y el parto. En la primera medida, la tasa de mortalidad materna por mil nacidos, en datos de la Organización Panamericana de la Salud, México, el que era el hermano mayor de los países latinoamericanos, llega, alcanza la cifra dramática de 83 decesos de madres por cada mil nacidos, y está drásticamente por encima de Puerto Rico, que tiene sólo 25 por ese mil o por esa medida, esa referencia, Uruguay, con 27, Chile, con 31, Cuba, con 33. Y desde luego, esta dramática situación de México se parece a la de Argentina, con 81 mujeres muertas en el parto por mil nacidos, que al igual que México tiene hasta cuatro veces más incidencia de muertes maternas que sus hermanos menores del continente.

En la tasa de porcentajes de partos atendidos por personal especializado, que implica la cobertura de los servicios de salud, México alcanza 85 por ciento, en comparación con Chile, Uruguay, Belice, Puerto Rico, Barbados, que alcanzan 100 por ciento. Aquí, Argentina cubre 99 por ciento, junto con Trinidad Tobago y Jamaica. Debajo de México sólo están Nicaragua, Ecuador, Honduras, Perú, Guatemala y Haití. Ante esta realidad, que en el reciente de OCDE se confirma como un grave atraso en materia de salud pública para México, este que es un país que aspira a codearse con el primer mundo. La falta de capacidad para atender las necesidades de salud en el sector público ha generado que la demanda se traslade al sector privado, así lo señala la OCDE, donde existe poca cobertura de aseguramiento.

Las restricciones presupuestarias han limitado la cantidad, la calidad y la atención para la población más pobre, lo cual ha generado un racionamiento implícito en todo el sistema. Por ejemplo, dice la OCDE, la disponibilidad de la mayoría de los medicamentos en los servicios estatales de salud es muy limitada, y también existen informes, concluye la OCDE, de una variación amplia en la calidad entre los sectores público y privado al interior de cada uno de ellos. Todo esto, amigos, nos revela que los Objetivos del Desarrollo del Milenio, que tiene como prioridad reducir a la mitad la pobreza en el mundo para 2015 y la reducción de la mortalidad materna en tres cuartas partes a este mismo 2015, son en México una quimera irrealizable.

Por cuanto a la reducción de la pobreza, que está en el origen de todo este inhumano desencadenamiento que se

asocia con enfermedades y mayor sufrimiento para las mujeres y los niños, ya sabemos que por más ingresos de las remesas de los indocumentados mexicanos en Estados Unidos y de los altos precios del petróleo, la administración foxista se ha distinguido por desaprovechar esos recursos, excepto para las campañas publicitarias que nos quieren convencer de lo contrario. Todos los programas desplegados contra la pobreza y en apoyo del sector rural han tropezado con la más aguda demora e ineficiencia que, evidentemente, se convierte o hacen que se conviertan sólo en paliativos, sin incidencia clara en desarrollo social verdadero, con todo y que en ocasiones hay buenas intenciones. La salud materno-infantil, por consecuencia, resulta todavía más lejos del objetivo que el de reducir la pobreza y la reducción de la mortalidad de las mujeres, en tres cuartas partes, de aquí a 10 años; es un dato francamente o dramáticamente irrisorio.

La falta de articulación educativa con los adolescentes de ambos sexos y el obligado apoyo a éstos para actividades deportivas, culturales, recreativas, en ofertas de calidad y cantidad suficiente, en sustitución y alternativa de las promociones visuales vía televisión para la precipitación en la práctica sexual, han caracterizado la ambigua acción gubernamental para no reconocer el problema y afrontarlo en concurrencia con la sociedad civil y por la vía de evitar embarazos prematuros no deseados y destinados a conflictos irresolubles. La causa o las causas de este doloroso e inhumano rezago –y en ello debemos ser muy claros en esta Cámara– son, en su origen, la forma poco seria y hasta frívola de acometer estos objetivos en el “gobierno del cambio”. Por principio, se instaló en la Secretaría de Salud, vía selección por head hunters, a su secretario de paso, porque era de paso. En realidad, el señor aspiraba a ser el secretario de la Organización Mundial de la Salud; cuando no pudo lograrlo, se conformó con armar lo que ha sido su eslogan: “Un seguro popular”, que no es sino otro subterfugio para posponer las coberturas universales en salud que todo Estado democrático con un mínimo de recato debe lograr para sus habitantes.

En términos inequívocos, el artículo 4o. de la Constitución Mexicana señala en su tercer párrafo que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas. ¡Qué lejos está este derecho subjetivo público, del que somos titulares todos los mexicanos, de ser verdaderamente cumplido y observado por el gobierno en turno! Es en verdad lamentable que la postergación de

los servicios de salud, que el diferimiento y los engaños para hacernos creer que el Programa de Seguro Popular es una posibilidad cierta a corto plazo para lograr la cobertura universal. Está siendo otro de los ya muy habituales engaños de un gobierno que no ha sabido estar a las alturas de un pueblo que lo eligió, siempre con la esperanza de un cumplimiento cabal de las ofertas electorales. Esperamos, pues, que esta conmemoración y que esta reflexión nos lleven a tomar decisiones presupuestales serias en cuanto al camino a andar, todavía muy largo, para lograr la cobertura universal de todos los mexicanos y, sobre todo, de las mujeres en condiciones de maternidad. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidencia del diputado Juan de Dios Castro Lozano

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, don Jesús González Schmal. Tiene el uso de la palabra para este posicionamiento, en relación con el tema “muerte materno-infantil”, la diputada doña María Ávila Serna, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada María Ávila Serna: Con su venia, diputado Presidente; compañeras y compañeros legisladores: en este sexenio, las autoridades nacionales han hecho explícito su interés de combatir las altas tasas de mortalidad materna e infantil. Sin embargo, y a unos días de que se celebró el Día Mundial de la Salud y que la Organización Mundial de la Salud hiciera un llamado a los gobiernos y a las sociedades para que se sensibilizaran acerca del grado inaceptable de morbilidad, sufrimiento y mortalidad que padecen las madres y los niños en México, la adopción de medidas que aseguren la vida y la buena salud de las mujeres parece ser en esta administración un discurso más. La mortalidad femenina sigue siendo el talón de Aquiles de nuestro sistema de salud. En pleno siglo XXI, en México prevalecen problemas de salud pública que ponen en evidencia y exhiben los errores de los planificadores del sistema de salud. Hoy día, la muerte de una mujer durante el embarazo, parto o puerperio resulta indignante, sobre todo cuando sabemos que la tecnología y los conocimientos para prevenirla se encuentran disponibles. Sabemos, y es triste reconocer, que el problema aquí no es la disponibilidad, sino las posibilidades económicas, la falta de información y la mala calidad del sistema de salud.

Los niveles de mortalidad materna son una advertencia acerca de insuficiencias en la cobertura y calidad de los

servicios de salud reproductiva que se otorgan a la población. Es una gran contradicción que, a la par del desarrollo de grandes investigaciones científicas y médicas, la muerte materno-infantil siga presente a nivel nacional y estatal como un problema de injusticia social, de iniquidad de género, de salud pública y de derechos humanos. Las cifras están a la mano de todos nosotros: cada seis horas muere una mujer por alguna causa relacionada con el embarazo o parto y cada hora muere un niño menor de un año por causas prevenibles. En México, de fallecer por complicaciones del embarazo y del parto es 1 de 130 mujeres; en cambio, en Canadá, es 1 de 7 mil 750. La falta de información y de educación sexual y reproductiva provoca que haya en nuestro país alrededor de 25 millones de mujeres infectadas por el virus del papiloma humano, principal causante del cáncer cérvico-uterino, y son las jóvenes de entre 14 y 24 años de edad las más afectadas. Asimismo, se estima que en México se embaraza un promedio de 2.5 millones de mujeres al año, de las que alrededor de 370 mil son atendidas por personal no calificado.

¿Qué más necesitamos?! Las cifras y los hechos son cuantiosos. No es necesario hacer un recuento; todos sabemos que este problema nos ha rebasado. Y mientras no se implanten acciones efectivas, la situación tenderá a empeorar. La salud integral de todo ser humano significa la posibilidad de acceder a un estado de vida que incorpore el bienestar de la persona, el placer y la autodeterminación sobre el propio cuerpo, como un proceso continuo durante todo el ciclo vital. La salud sexual y reproductiva de las mujeres está estrechamente vinculada con su ser biológico. Sin embargo, consideramos que un estado óptimo de salud está relacionado también con el bienestar emocional, económico y social. Esto significa que el bienestar saludable de las mujeres también se construye social y políticamente. Para poder hablar de acciones efectivas que garanticen la salud y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la población, y particularmente de las mujeres, es necesario que el Estado sea el garante del acceso a la información.

La prevención de la muerte materna e infantil depende directamente de la cobertura y la calidad de los servicios de salud. La atención que se requiere para evitar la mortalidad materna consiste en sencillos métodos y prácticas basados en el seguimiento de médico continuo, en el traslado efectivo y oportuno de las mujeres al segundo nivel de atención, en el acceso real de las mujeres a los servicios de emergencia y en la existencia de bancos de sangre y personal disponible las 24 horas. En nuestro país, la estructura gubernamental ha resultado insuficiente e ineficiente en

muchos sentidos y aspectos. La prevención, en primer término, y la atención, en segundo, son esenciales en la cobertura y calidad de los servicios de salud, y son fundamentales para evitar la mortalidad materna. Asimismo, los programas gubernamentales han resultado insuficientes y, en ocasiones, inoperantes, por ser programas de aplicación general y por no atender las necesidades específicas de la población.

Es imprescindible crear conciencia de que la salud de las madres se relaciona con el control que tomen de su fertilidad y su cuerpo, pues de su bienestar depende en gran medida la salud de sus hijos. Mientras las madres sigan expuestas a embarazos consecutivos sin el apoyo necesario, a infecciones o malas condiciones en el parto, las cifras de mortalidad infantil se verán fuertemente impactadas. Hablar de la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas de salud significa comprender que hombres y mujeres están expuestos de maneras distintas a riesgos de enfermedad y muerte, no sólo por razones biológicas y por motivos del ciclo vital, sino porque enfrentan situaciones claramente diferenciadas en función de los papeles, derechos y responsabilidades que socialmente les han sido asignados. Para avanzar hacia el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos, son fundamentales acciones gubernamentales específicas, dirigidas a erradicar la exclusión, la discriminación y la desigualdad social.

La sociedad en su conjunto debe generar las condiciones necesarias para que las mujeres puedan ejercer su derecho a vivir una sexualidad plena, libre y responsable. El ejercicio de los derechos de la mujer requiere la eliminación de las barreras que limitan su acceso a los servicios de salud, educación e información. La pronta atención y la calidad en los servicios puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte. Quisiera terminar con una frase de Cecilia Lavalle, que resume en tan sólo unos párrafos esta gran problemática, que día a día acaba con vida de las mujeres: “indigna que indigne tan poco, molesta que moleste tan poco, preocupa que preocupe tan poco, duele que duela tan poco, porque si indignara, molestara, preocupara y doliera mucho, no viviríamos en un país en el que nacer mujer representa un grave riesgo”. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Muy amable, diputada doña María Ávila Serna. Tiene el uso de la palabra la diputada doña Martha Lucía Mícher Camarena, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena: Gracias, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Adelante.

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena: El pasado 7 de abril, mientras esta Cámara de Diputados atendía por mayoría absoluta la invitación del Poder Ejecutivo federal para frenar la democracia electoral en México, el mundo reflexionaba, en el Día Mundial de la Salud, sobre la atención materno-infantil. Después del 7 de abril, ya nada es igual. La Organización Mundial de la Salud convocó, bajo el lema “Cada madre y cada niño y niña cuentan”, a debatir en torno del retraso en el otorgamiento en salud de calidad y acceso a la misma de estos dos grupos sociales. En México, la mortalidad materno-infantil es un problema no resuelto: la tasa de mortalidad materna por cada 10 mil niños nacidos vivos es de 65.7. Sin embargo, en Chiapas y en Oaxaca es de 113.2 y de 122, respectivamente. En esos dos estados se tienen las cifras de mortalidad materna que tenía el país en 1985. En 2003 se registraron 41 mil 530 muertes de niñas y de niños menores de un año. Las tasas más altas también están reportadas en Chiapas, Guerrero y Oaxaca, en proporción de 2 a 1, sobre el Distrito Federal y Nuevo León, y casi 8 puntos por arriba de la media nacional.

La desnutrición calórico-proteica está entre las 10 principales causas de mortalidad entre las niñas y los niños desde que nacen hasta los 12 años. Entre las y los menores de 1 año es la sexta causa; 5 por ciento de las muertes es neonatal y más de la mitad de este 5 por ciento está en las primeras semanas de vida. La tendencia de la mortalidad infantil en México ha aumentado desde 1996 y es poco menos de la mitad que la que se registra en la edad posproductiva, 40.6 por mil habitantes en este último grupo de edad, que incluye a las y los adultos mayores, y 20.6 entre las y los niños menores de 1 año. Más de la cuarta parte de las defunciones en niñas y niños menores de 1 año ocurren por asfixia y trauma de nacimiento, que es también la séptima causa de mortalidad generada en el país. Muertes que se producen por la insuficiencia de recursos hospitalarios para la atención del parto y sus complicaciones, muertes evitables. Las principales causas de mortalidad materna son los trastornos hipertensivos, las hemorragias y los abortos, para que escuchemos muy claro cuáles son las causas por las que nos morimos las mujeres.

Las tasas y las causas en el rubro han producido no sólo convocatorias generales de la Organización Mundial de la

Salud, para revisar las leyes sobre el aborto cuando son restrictivas y a establecer procedimientos para hacer efectivas las causas del aborto legal, sino recomendaciones específicas para México en el mismo sentido, por parte de Comités de Derechos Humanos de la ONU y de la Organización de los Estados Americanos –que, por cierto, quieren presidir secretarías de Estado de este país–, por sus altas tasas de mortalidad materna, en especial en los casos derivados de abortos clandestinos en adolescentes. Como nunca, como nunca, compañeras y compañeros, ha aumentado el embarazo adolescente; y como nunca, han aumentado las muertes de adolescentes por practicarse abortos clandestinos. Mientras esta Legislatura sigue posponiendo la discusión sobre el aborto, cada año alrededor de medio millón de mujeres interrumpen voluntariamente el embarazo en condiciones que ponen en peligro su salud, su integridad y su vida y ocurren 51.4 nacimientos por cada mil mujeres adolescentes, según cifras del Consejo Nacional de Población.

Dos conferencias internacionales convocadas por la ONU –la Conferencia internacional sobre población y desarrollo, en El Cairo; y la IV Conferencia Mundial Sobre la Mujer, en Beijing, en 1995–, ambas con la participación y la firma en la declaración por nuestro país, otorgaron a los derechos reproductivos el estatuto de derechos humanos, con el propósito de garantizar la más alta calidad de salud y bienestar sexual y reproductivo de las personas. Muchos de los objetivos planteados en estas reuniones internacionales se reafirmaron en las Metas de Desarrollo del Milenio, que fueron aprobadas y adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2000. Las propuestas legislativas del grupo parlamentario del PRD para combatir la mortalidad materno-infantil son dos fundamentales: la modificación de la Ley General de Salud en materia de salud sexual y reproductiva, con objeto de reconocer los derechos sexuales y reproductivos en las políticas públicas. Esta iniciativa incluye las recomendaciones esenciales de los organismos internacionales, en el sentido de realizar todas las medidas apropiadas para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los aspectos de la vida, incluidos los servicios de salud reproductiva y anticoncepción, como planificación familiar, así como garantizar la interrupción legal del embarazo para que se lleve en condiciones oportunas y adecuadas. Y otra iniciativa que está en discusión en las Comisiones de Equidad y Género, la de utilizar toda la capacidad instalada de los servicios públicos de salud para garantizar la atención universal en salud a las y los niños menores de cinco años y a las mujeres que presenten complicaciones del parto. Esta iniciativa será presentada ante el

Pleno por mi grupo parlamentario en este periodo legislativo.

La mortalidad materno-infantil es, antes que objeto de declaraciones, convenciones y voluntades históricas, el indicador más sensible del desarrollo de una sociedad. De nada sirve habernos colocado en la lista de países de alto desarrollo humano si en este rubro podemos compararnos con los países más pobres del planeta. La mortalidad materno-infantil no sólo es un problema que lacera nuestros estados, nuestro país; es un delito de Estado. La injusticia, compañeras y compañeros, la injusticia social se gesta en el seno materno. Por eso, en este tema, como en muchos otros, se requiere el acuerdo de todas las fuerzas políticas entre todos los niveles de gobierno. Démosle la prioridad que existe en la agenda, en el trabajo legislativo; que no resulte que no tuvimos espacios en las reuniones de coordinación, que no digan que sí y luego se desdigan. Si podemos hacerlo, entonces ¿para qué nos sirve el fuero? Quiero hacer desde esta tribuna un reclamo al Presidente de la Comisión de Salud, quien habiendo presentado una iniciativa por su parte en el marco de los derechos humanos, y habiendo declarado que no puede dictaminar otras iniciativas de ley porque tiene 68 dictámenes antes, se sirvió con la cuchara grande y ya dictaminó su iniciativa. Esto se llama, aquí y en China, abuso de autoridad y mal ejercicio de las funciones. Señor Presidente de la Comisión de Salud: si su iniciativa entró en marzo, siga el orden que usted mismo ha establecido en su Comisión y no pase por alto las iniciativas que antes que la de usted se presentaron y usted no ha dictaminado.

Señoras y señores, desde esta tribuna también exigimos que en el Seguro Popular se visibilicen las cifras de dineros que están asignadas a la atención del cáncer cérvico-uterino y mamario y, en general, de la salud materno-infantil. No aparecen, no sabemos cuánto está destinado y cuánto se ha ejercido. Y por último, compañeras y compañeros, también queremos manifestar nuestra preocupación para que en esta Cámara de Diputados se abran de manera serena y respetuosa la discusión y la reflexión sobre el derecho a decidir y el consentimiento informado, que vienen incluidos en la iniciativa que el PRD metió hace un mes, en materia de la Ley General de Salud. Muchas gracias. Democracia para todas y para todos. Y desde el 7 de abril de 2005, ya nada es igual. Muchas gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, diputada doña Martha Lucía Mícher Camarena.

Señoras y señores legisladores: se encuentra presente entre los invitados el señor licenciado don José Antonio Pérez Anaya, presidente municipal de Omitlán de Juárez, Hidalgo, acompañado del señor licenciado don David Ángel García, director de Turismo del mismo municipio, invitados por el señor diputado don Edmundo Valencia Monte-rubio. Se les da la bienvenida. Tiene el uso de la palabra para posicionar a su grupo parlamentario la diputada doña Verónica Pérez Herrera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Verónica Pérez Herrera: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados: “cada madre y cada niño cuentan”. Es el lema con que la Organización Mundial de la Salud subraya la importancia de que los países tomen medidas orientadas a promover y garantizar la salud y la vida de las mujeres y los niños. El Día Mundial de la Salud es muestra de clamor universal sobre el respeto de los derechos humanos. Figura entre ellos, como principal baluarte, el de la vida y de la integridad física de la persona, como bastión de una sociedad equilibrada, justa y con un desarrollo positivo por la integración de familias y sociedades sanas física y moralmente.

Por ello, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, al conmemorar el Día Mundial de la Salud, se suma a todas las organizaciones cuyo propósito ha sido sensibilizar sobre lo inaceptable que es para todos el elevado grado de morbilidad, sufrimiento y mortalidad que padecen madres y niños de todo el mundo.

En el ámbito mundial, conforme a los datos de la Organización Mundial de la Salud, anualmente mueren alrededor de 530 mil mujeres durante el embarazo o parto, más de 3 millones de niños nacen muertos, 4 millones de bebés recién nacidos mueren durante los primeros días o semanas de vida y más de 10 millones de pequeños mueren antes de cumplir 5 años. En nuestro país, aun cuando en el transcurso de los últimos 30 años se ha reducido de manera significativa la mortalidad de los niños menores de 5 años, todavía hoy se registran alrededor de 40 mil muertes anuales, de las cuales 20 por ciento es resultado del rezago epidemiológico; esto es, fundamentalmente por la desnutrición y diarrea que afecta principalmente a los niños de las entidades más pobres del país. En lo que se refiere a la mortalidad materna, México se comprometió, igual que el resto de los países que integran la Organización de las Naciones Unidas, a disminuir en tres cuartas partes la mortalidad materna en el periodo 1990-2015.

Aun cuando este compromiso ha implicado la instrumentación de programas y acciones de salud, sólo hemos logrado 30 por ciento de la meta que nos propusimos, pues nuestro país aún registra una mortalidad anual de mil 310 mujeres que fallecen por complicaciones antes, durante y después del embarazo. Es importante señalar que, para Acción Nacional, la vida y dignidad del ser humano deben protegerse desde el momento de su concepción hasta su muerte natural. Por tanto, la protección de la vida del niño tanto antes como después del nacimiento es un derecho inherente a la persona humana. “Cada madre y cada niño cuentan” es una propuesta importante, plena de significado, ya que las mujeres que son madres desempeñan un papel sobresaliente en toda sociedad, pues son elemento fundamental de la familia, ese sobresaliente ámbito al que Acción Nacional ha concedido siempre fundamental relevancia, pues en él se forman los valores y las acciones primigenios que inciden en la vida y en el desarrollo de toda persona.

Los niños son futuro y esperanza de nuestro México y del mundo entero; esperanza de la continuidad de los valores, acciones, creencias y costumbres de cada sociedad, de la especie humana en sí misma; esperanza de transformación con miras a la construcción de un mundo más deseable, más humano, más libre y más justo. El Gobierno Federal es consciente del valor de las madres y de los niños. Por ello ha emprendido programas diversos, entre los que destaca el Seguro Popular, en el cual se encuentran inscritos 1.5 millones de familias, 76 por ciento de ellas encabezadas por mujeres –por cierto, el Gobierno del Distrito Federal no aceptaba el Seguro Popular–. Asimismo, la administración del Presidente Fox ha incrementado gradualmente los recursos destinados a programas para la prevención y atención de la salud, y ha reforzado las acciones del programa Arranque Parejo en la Vida, cuyo objetivo es atender a las mujeres durante todo el proceso del embarazo, así como de los niños desde su nacimiento y hasta que cumplen dos años.

Lo anterior nos permite afirmar que en México, “cada madre y cada niño cuentan”. Sin embargo, los diputados de Acción Nacional somos conscientes de lo mucho que aún falta por hacer; por tanto, asumimos plenamente el compromiso de continuar impulsando desde el Poder Legislativo todas las propuestas e iniciativas que se traduzcan en acciones orientadas a atender y garantizar la salud y la vida de las madres y de los niños de nuestro país. Es de gran importancia y urgencia que, como representantes de los mexicanos, asumamos plenamente la responsabilidad de hacer

todo lo que esté a nuestro alcance para sensibilizar a la sociedad sobre la morbilidad y mortalidad de las madres y los niños que aún existen en nuestro país, a efecto de que la sociedad entera participe en la promoción de la salud, así como en la atención de la propia, pues los niños saludables son producto de familias saludables, las cuales a su vez son resultado de comunidades sanas. En Acción Nacional estamos convencidos de que trabajar para garantizar la salud de cada niño y de cada madre mexicana es construir esperanza, es instaurar ya, desde este momento, un futuro mejor. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, diputada Verónica Pérez Herrera. Tiene el uso de la palabra la diputada doña Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Norma Elizabeth Sotelo Ochoa: Con su permiso, señor Presidente. La Organización Mundial de la Salud año con año conmemora el Día Mundial de la Salud. Subo a esta tribuna en razón de que el pasado 7 de abril fue dedicado a la muerte materno-infantil, bajo la premisa de que “cada madre y cada niño cuentan”. El 7 de abril de este año, centenares de organizaciones y gobiernos realizaron eventos para sensibilizar a la población acerca del grado de morbilidad, sufrimiento y mortalidad que padecen las madres y los niños, y para estimular la responsabilidad colectiva y la necesaria adopción de medidas que aseguren la vida y la buena salud de las mujeres e hijos. En México tenemos la cifra de la Secretaría de Salud que en el año 2003 murieron mil 313 mujeres, lo cual representa un promedio de 3 a 4 diarias. Esto, desde luego, sin contar los subregistros de las mujeres muertas por embarazo o sus hijos porque viven en alta marginación y ni siquiera forman parte de las estadísticas.

Tristemente, debemos reconocer que en nuestro país la mortalidad materna se concentra en las mujeres pobres, en un gran porcentaje de mujeres indígenas, en las mujeres sin seguridad social, en las mujeres habitantes de zonas rurales de alta marginalidad o de zonas suburbanas marginales; es decir, esta lacerante situación obedece a un enorme rezago e iniquidad en el acceso a los servicios de salud y, en gran medida, en la dinámica y los criterios de distribución presupuestal para el gasto en salud dirigido a la población abierta o no derechohabiente. Por ello, en este día el Partido Revolucionario Institucional hace un llamado a todas las demás fuerzas políticas para unirnos en un mismo sentido a fin de erradicar este mal que ha sido detectado y que,

si es atendido a tiempo, se vuelve prevenible. La mortalidad materna es un grave problema de salud pública y de equidad de género, donde todos los actores de gobierno debemos participar a fin de buscar una solución que beneficie a las mujeres mexicanas.

Por ello, el PRI se suma a los acuerdos tomados el pasado 12 de abril en el panel sobre muerte materna que la Comisión de Equidad y Género llevó a cabo, los cuales señalan que es necesario explicitar, a través del etiquetamiento en el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo destinado al gasto en el programa Arranque Parejo en la Vida y la correcta aplicación de estos recursos, a fin de que lleguen a los estados y municipios, así como proponer al Presidente de la República, vía punto de acuerdo, que se realice una evaluación puntual de los cinco programas con mayor cobertura y recursos que la Secretaría de Salud lleva a cabo y se integre en esta evaluación Arranque Parejo en la Vida, a fin de que sean brindados servicios de mayor calidad. Las legisladoras reconocemos la responsabilidad de nuestro país firmando así los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. Por ello nos comprometemos a llevar a cabo estas tareas, en beneficio de las mujeres y sus hijas e hijos de México. Muchas gracias.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, doña Norma Elizabeth Sotelo Ochoa. El siguiente punto del orden del día es la proposición de acuerdo de los órganos de gobierno, de la Junta de Coordinación Política. Ruego a la Secretaría dar lectura al acuerdo.

ATENTADOS CONTRA PERIODISTAS

La Secretaria diputada Graciela Laríos Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que la Cámara de Diputados condena los recientes atentados en contra de periodistas y exhorta al Ejecutivo federal a que se instrumenten las medidas necesarias para castigar a los agresores y salvaguardar la libertad de expresión

Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presentes.

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Me-

xicanos, así como por el artículo décimo cuarto del Acuerdo relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, hace suya las siguientes proposiciones, cuyos respectivos originales se anexan al presente acuerdo:

- Proposición con punto de acuerdo que exhorte al Ejecutivo federal para que instruya al secretario de Seguridad Pública a fin de que en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se emita un acuerdo de coordinación para salvaguardar la libertad de expresión y que se diseñe e instrumente un programa de acción de los tres niveles de gobierno para combatir con rigor y todo el peso de la ley a los agresores de periodistas, suscrita por los diputados Pablo Anaya Rivera, Jorge Usanga Escobar, Ubaldo Aguilar Flores, Alfonso Sánchez Hernández, Juan Bustillos Montalvo, Rómulo I. Salazar Macías, Guillermo Zorrilla Fernández, Gustavo Moreno Ramos, Ernesto Alarcón Trujillo, Marco A. Torres Hernández, Martín R. Vidaña Pérez, Mario A. Zepahua Valencia, Gonzalo Guízar Valladares, Pablo Pavón Vinales, José Luis García Mercado, Víctor F. Flores Morales, Concepción Castañeda Ortiz, Aníbal Peralta Galicia y Filemón Arcos Suárez, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Proposición con punto de acuerdo, que condena las agresiones contra periodistas y solicita la atracción por parte de la Procuraduría General de la República, para que investigue los hechos, presentada por el diputado Jesús Martínez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario del Partido Convergencia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero: La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión condena enérgicamente los recientes atentados perpetrados en contra de periodistas nacionales.

Segundo: Se exhorta al Ejecutivo federal a instrumentar los mecanismos de coordinación con los órdenes de gobierno estatal y municipal y, en general, las medidas que resulten necesarias, a fin de castigar a los autores de estos atentados y salvaguardar la libertad de expresión en nuestro país.

Tercero: Se exhorta a la Procuraduría General de la República a que valore la posibilidad de atraer las investigaciones de los hechos delictuosos en contra de periodistas.

Palacio Legislativo, 13 de abril de 2005.— Dip. *José González Morfín* (rúbrica p.a), Presidente; Dip. *Emilio Chuayffet Chemor* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. *Pablo Gómez Álvarez* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. *Alejandro González Yáñez* (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. *Jesús Martínez Álvarez* (rúbrica p.a), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.»

«Proposición con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal para que instruya al secretario de Seguridad Pública a fin de que en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se emita un acuerdo de coordinación para salvaguardar la libertad de expresión y que se diseñe e instrumente un programa de acción de los tres niveles de gobierno para combatir con rigor y todo el peso de la ley a los agresores de periodistas.»

Los suscritos diputados integrantes de la diputación veracruzana del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Pablo Anaya Rivera, Jorge Uscanga Escobar, Ubaldo Aguilar Flores, Alfonso Sánchez Hernández, Juan Bustillos Montalvo, Rómulo I. Salazar Macías, Guillermo Zorrilla Fernández, Gustavo Moreno Ramos, Ernesto Alarcón Trujillo, Marco A. Torres Hernández, Martín R. Vidaña Pérez, Mario A. Zepahua Valencia, Gonzalo Guízar Valladares, Pablo Pavón Vinales, José Luis García Mercado, Víctor F. Flores Morales, Concepción Castañeda Ortiz, Aníbal Peralta Galicia, Filemón Arcos Suárez, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar a esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución.

Antecedentes

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que deben coordinarse para tal efecto.

Es una garantía para los gobernados y un imperativo legal para el gobierno y sus autoridades. Así lo establece el artículo 21 constitucional.

La ley reglamentaria enmarca los ámbitos y las autoridades gubernamentales que deben realizar la función de seguridad pública; así como las bases con que deben actuar en su coordinación.

El asunto que hoy nos trae a esta tribuna, es delicado y de interés nacional porque sin duda, con acciones violentas que permanecen impunes, se está socavando nuestro sistema de libertades.

Me refiero a las constantes agresiones a que ha estado sometida la libertad de expresión en su más legítima acepción y representación, la libertad de prensa.

Ya son muchos y muy valiosos profesionales del periodismo los que han sufrido violencia extrema.

Otros lamentablemente, han perdido la vida a manos de sus victimarios.

El 19 de marzo de 2004 en Nuevo Laredo, Tamaulipas fue asesinado Roberto Javier Mora, del diario El Mañana. El hecho se vincula al narcotráfico. Se trataba de un periodista que en sus informaciones se refería de manera frecuente a las actividades de los cárteles de la droga que se disputan el territorio en esa región del país.

Francisco Ortiz Franco, fue asesinado el 22 de junio de 2004, en Tijuana, Baja California. Colaboraba para el semanario Zeta. Otro hecho vinculado al narcotráfico.

Francisco Arriata Saldierna, victimado el 24 de septiembre de 2004 en Matamoros, Tamaulipas. Laboraba en el diario El Regional. Igualmente se le ha dicho que existen indicios de que se trató de un crimen ordenado por el narcotráfico.

Gregorio Rodríguez Hernández, ultimado a balazos en el mes de noviembre de 2004, en Escuinapa, Sinaloa. Trabajaba para el diario El Debate. En este caso, la asociación de periodistas de esa entidad ha vinculado los hechos con el narcotráfico.

El 2 de abril del año en curso, desapareció el periodista Alfredo Jiménez Mota, reportero de El Imparcial de Sonora. También estos hechos se han vinculado con el narcotráfico.

El pasado viernes 8 de abril, cuando regresaba a su casa, Raúl Gibb Guerrero, director del periódico La Opinión de Poza Rica, Veracruz, fue acibillado a tiros y murió de inmediato. Sus agresores se dieron tiempo para asestar el tiro de gracia.

De las líneas de investigación, no se descarta al narcotráfico.

Impunidad, impunidad y más impunidad.

Promesas, promesas y más promesas.

Los mexicanos estamos hartos de tanta impunidad y también de tanta promesa incumplida.

Los mexicanos queremos, merecemos, necesitamos y exigimos un sistema de seguridad pública eficaz y eficiente, que garantice realmente la convivencia armónica y el goce y disfrute de nuestras libertades.

Que se combata eficazmente y con todo rigor a la delincuencia organizada.

Este problema que ahora vivimos es de dimensión nacional y así debe tratarse.

El ejercicio periodístico tiene un elevado contenido social. Así lo ha reconocido la historia en todas las sociedades.

La libertad de expresión, la libertad de prensa, el derecho a la información, los periodistas y su trascendente labor en general, deben ser protegidos cabalmente y sin excusa alguna.

Por lo anteriormente expuesto y con el fundamento antes citado, nos permitimos proponer el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero.- Que se exhorte al Ejecutivo federal para que instruya al secretario de Seguridad Pública a fin de que en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se emita un acuerdo de coordinación para salvaguardar la libertad de expresión.

Segundo.- Que se diseñe e instrumente un programa de acción de los tres niveles de gobierno para combatir con rigor y todo el peso de la ley a los agresores de periodistas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de abril de 2005.—
Diputados: Pablo Anaya Rivera, Jorge Uscanga Escobar, Ubaldo Aguilar Flores, Alfonso Sánchez Hernández, Juan Bustillos Montalvo, Rómulo I. Salazar Macías, Guillermo Zorrilla Fernández, Gustavo Moreno Ramos, Ernesto Alarcón Trujillo, Marco A. Torres Hernández, Martín R. Vidaña Pérez, Mario A. Zepahua Valencia, Gonzalo Guízar Valladares, Pablo Pavón Vinales, José Luis García Mercado, Víctor F. Flores Morales, Concepción Castañeda Ortiz, Aníbal Peralta Galicia, Filemón Arcos Suárez (rúbricas).»

«Proposición con punto de acuerdo, que condena las agresiones contra periodistas y solicita la atracción por parte de la Procuraduría General de la República, para que investigue los hechos.»

Consideraciones

Desde el asesinato del subdirector Francisco Ortiz Franco, del semanario Zeta de Tijuana, Baja California, que representó la confirmación de que contra ese medio de comunicación existe una persecución desde hace varios años, cuando fuera asesinado el subdirector Héctor Félix, hasta la fecha continúa para amedrentar a su actual director, el periodista Jesús Blancornelas, quien es sobreviviente de un atentado, donde murieron su escolta y uno de los sicarios se han agudizado los atentados de todo tipo contra los periodistas, y, los cuales incluyen balaceras e intentos de incendio contra las instalaciones de sus centros de trabajo.

Recientemente se han dado de manera simultánea tres crímenes contra otros tantos profesionales en tres entidades de la República: intento de homicidio contra la periodista radiofónica María Guadalupe García cuando ingresaba a la estación donde labora. Fue agredida por dos enmascarados, quienes ya la esperaban, recibió por lo menos 9 balazos, que la tienen al borde de la muerte en un hospital de la ciudad de Nuevo Laredo.

Desde hace dos semanas está desaparecido el reportero Alfredo Jiménez Mota, del periódico El Imparcial, de la ciudad de Hermosillo, Sonora. Como se dice en el argot de la delincuencia organizada “lo levantaron”, cuando iba a reunirse con otra reportera, compañera de “la fuente”, luego de entrevistarse con un informante, y, nunca llegó al lugar de la cita.

Y el más reciente, es el asesinato del director del periódico La Opinión, de Poza Rica, Veracruz, Raúl Gibb, quien regresaba a su domicilio, luego de haber inaugurado un

nuevo periódico en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, y, en una carretera entre ambas poblaciones fue emboscado.

Existen amenazas contra otros periodistas de distintos medios, pero basta la enumeración de esos más recientes, para identificar que se está gestando un clima fascistoide, precisamente contra los trabajadores del oficio periodístico.

Si a todo eso se añade, el hecho político en que acostumbran caer algunos miembros de la clase política, a quienes les resulta el recurso más socorrido, culpar irresponsablemente a “los medios de comunicación”, de cualquier declaración que dicen les adjudicaron, y, que a pesar de que los reporteros poseen las grabaciones los culpan de que los mal interpretaron.

O autoridades menores que los hostigan, conminándolos a presentarse en oficinas de gobierno, para que declaren y señalen el origen de su información, presionándolos para que delaten de algún modo sus fuentes, lo que contraviene el secreto profesional inherente a su oficio.

Actitudes que suelen dar pie para que personas oficiosas busquen provocar y agredir a los trabajadores de la prensa, inclusive frente a las cámaras, hace pensar al grupo parlamentario de Convergencia que todos los miembros de esta soberanía, estamos obligados a reflexionar acerca de esta situación de ataques a la libertad de expresión, y, específicamente contra los trabajadores de la prensa.

Es responsabilidad de las autoridades de los tres niveles de gobierno dar todas las garantías para el libre ejercicio del trabajo periodístico. Particularmente a la Procuraduría General de la República, porque efectivamente se están violando los contenidos esenciales de los artículos 5, 6, 8 y 16.

Todos ellos son violentados por esta situación anómala, particularmente el 6o., que protegen los derechos de los mexicanos al trabajo, a la información mediante la publicación libre de las ideas, publicar de escritos y hacer peticiones que exigen una respuesta por escrito de cualquier funcionario, así como la protección a la privacidad en papeles y patrimonio.

De ese modo, los atentados contra los profesionales de la prensa confirman que en la República Mexicana existe una persecución programada contra los periodistas, más allá de la delincuencia organizada o contubernio por omisión. Es-

ta Cámara de Diputados no debe continuar irónicamente, enterándose por los propios medios de este nuevo flagelo que se abate para asesinar a los mensajeros de la voz del pueblo.

El grupo parlamentario de Convergencia llama la atención de esta soberanía para que no sólo hagamos un gesto de solidaridad y comprensión con los compañeros de profesión de los periodistas asesinados o sobrevivientes, y, a sus familiares, quienes tal vez tengan que soportar la persecución y amedrentamiento cuando salgan de los hospitales, y, a ellos y sus familiares los obligue el trauma a abandonar sus lugares de residencia e inclusive su trabajo.

Por todo lo anterior, y con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General y en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. El grupo parlamentario de Convergencia, condena enérgicamente todos estos delitos contra periodistas, y, exige que la Procuraduría General de la República, atraiga de inmediato las investigaciones en los casos señalados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2005.—
Dip. *Jesús Martínez Álvarez* (rúbrica).»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Un momento, secretaria. Antes de entrar en la fase de votación, me informan que hay dos oradores registrados para hablar en pro de los puntos de acuerdo. Por tanto, se concede en primer término el uso de la palabra al señor diputado don Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario del partido de Convergencia.

El diputado Luis Maldonado Venegas: Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Adelante, diputado.

El diputado Luis Maldonado Venegas: Con su venia; señoras y señores legisladores: desde el asesinato del subdirector Francisco Ortiz Franco, del semanario Zeta, de Tijuana, que representó la confirmación de que existe contra

ese medio de comunicación una persecución desde hace varios años, cuando fuera asesinado el subdirector Héctor Félix, hasta la fecha continúa el proceso de amedrentamiento a su actual director, el periodista Jesús Blancornelas, quien es sobreviviente de un atentado donde murieron su escolta y uno de los sicarios. Esta situación se ha agudizado en los últimos tiempos, a través de atentados de todo tipo contra los periodistas, los cuales incluyen balaceras e intentos de incendio contra las instalaciones de su centro de trabajo.

Recientemente, se han dado de manera simultánea tres crímenes contra otros tantos profesionales en tres entidades de la República: intento de homicidio contra la periodista radiofónica María Guadalupe García, cuando ingresaba en la estación donde labora. Fue agredida por dos enmascarados, quienes ya la esperaban; recibió por lo menos nueve balazos, que la tienen al borde de la muerte en un hospital de la ciudad de Nuevo Laredo. Desde hace dos semanas está desaparecido el reportero Alfredo Jiménez Mota, del periódico El Imparcial, de la ciudad de Hermosillo, Sonora. Y, más recientemente, el asesinato del director del periódico La Opinión, de Poza Rica, Veracruz, Raúl Gibb, quien regresaba a su domicilio luego de haber inaugurado un nuevo periódico en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, y en una carretera entre ambas poblaciones fue emboscado.

Existen amenazas contra otros periodistas de distintos medios, pero basta la enumeración de éstos, los más recientes, para identificar que se está gestando un clima amenazante precisamente contra los trabajadores del periodismo, actitudes que suelen dar pie para que personas oficiosas busquen provocar y agredir a los trabajadores de la prensa, incluso frente a las cámaras. Todo esto hace pensar al grupo parlamentario de Convergencia que todos los miembros de esta soberanía estamos obligados a reflexionar acerca de esta situación de ataques a la libertad de expresión, y específicamente contra los trabajadores de la prensa.

Es responsabilidad de las autoridades de los tres niveles de gobierno dar todas las garantías para el libre ejercicio del trabajo periodístico, particularmente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de la República, porque –en efecto– se están violentando los contenidos esenciales de los artículos 5o., 6o., 8o. y 16. Todos ellos son violentados por esta situación anómala, particularmente el artículo 6o., que protege los derechos de los mexicanos al trabajo, a la información mediante la publicación libre de las ideas, publicación de escritos, así como las

peticiones que exigen una repuesta por escrito de cualquier funcionario, como la protección a la privacidad en papeles y patrimonio. De ese modo, los atentados contra los profesionales de la prensa confirman que en la República Mexicana existe una persecución programada contra los mismos, más allá de la delincuencia organizada o contubernio por omisión.

La Cámara de Diputados no debe continuar, irónicamente, enterándose por los medios de este nuevo flagelo que se abate para asesinar a los mensajeros de la voz del pueblo. El grupo parlamentario de Convergencia llama la atención de esta soberanía para que no sólo hagamos un gesto de solidaridad y comprensión con los compañeros de profesión de los periodistas asesinados o sobrevivientes y a sus familiares, quienes tal vez tengan que soportar la persecución y amedrentamiento sin un compromiso real de ser vigilantes de que tomen las autoridades las medidas conducentes para detener esta ola de criminalidad orientada y dirigida hacia ellos. Por todo lo anterior, el grupo parlamentario de Convergencia se suma al llamado a la excitativa a la Secretaría de Seguridad Pública, y particularmente a la Procuraduría General de la República, para que atraiga de inmediato las investigaciones en los casos señalados. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, señor diputado don Luis Maldonado Venegas. Señoras y señores legisladores: se encuentran con nosotros maestros, padres de familia y alumnos de la escuela primaria Melchor Ocampo del estado de Morelos, a quienes se da la más cordial bienvenida, invitados por la diputada doña Rosalina Mazari Espín. Tiene el uso de la palabra para hablar en pro del punto de acuerdo el señor diputado don Pablo Anaya Rivera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Un momento, diputado.

Sonido en la curul del señor diputado De la Vega Asmitia.

El diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia (desde la curul): Diputado Presidente: en virtud de que éste es un punto de acuerdo que hizo suyo la Junta de Coordinación Política, le solicitaríamos respetuosamente pudiera registrar al diputado Gustavo de Unanue para hacer el posicionamiento del grupo parlamentario del PAN.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Si es así, sólo necesito que el señor Presidente de la Junta de Coordinación, que está presente, me ratifique su solicitud.

Queda registrado, señor diputado. Adelante, diputado don Pablo Anaya Rivera.

El diputado Pablo Anaya Rivera: Gracias, Presidente; con su permiso y con el permiso de mis compañeros diputados y diputadas: el asunto que hoy nos trae a esta tribuna es sin duda delicado y de interés nacional. Y me quiero referir a las constantes agresiones a que han estado sometidos los representantes de medios informativos a nivel nacional. Han sido constantes los ataques a la libertad de expresión de prensa en su más legítima acepción y representación. Ya son muchos y muy valiosos los profesionales del periodismo que han sufrido violencia extrema en acciones que permanecen impunes y que están socavando nuestro sistema de libertades. Otros, lamentablemente, han perdido la vida a manos de sus victimarios. El 19 de marzo de 2004, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, fue asesinado Roberto Javier Mora, del diario El Mañana. El hecho se vincula a la delincuencia organizada. Se trataba de un periodista que en sus informaciones se refería de manera frecuente a las actividades de los cárteles de la droga que se disputan el territorio en esa región del país.

Francisco Ortiz Franco fue asesinado el 22 de junio de 2004 en Tijuana, Baja California; colaboraba para el semanario Zeta. Otro hecho vinculado a la delincuencia organizada. Francisco Arratia Saldierna, victimado el 24 de septiembre de 2004 en Matamoros, Tamaulipas, laboraba en el diario El Regional. Igualmente, se ha dicho que existen indicios de que se trató de un crimen ordenado por la delincuencia organizada. Gregorio Rodríguez Hernández, ultimado a balazos en noviembre de 2004 en Escuinapa, Sinaloa, trabajaba para el diario El Debate. En este caso, la asociación de periodistas de esa entidad ha vinculado los hechos con la delincuencia organizada. El 2 de abril del año en curso desapareció el periodista Alfredo Jiménez Mota, reportero de El Imparcial, de Sonora. También esos hechos han sido vinculados con la delincuencia organizada. El miércoles 6 de abril, la periodista de la fuente policiaca de Radio Estéreo 91 en Nuevo Laredo, Tamaulipas, Guadalupe García Escamilla fue baleada a las afueras de la estación de radio. Los impactos fueron dos en el pecho, tres en el abdomen y cuatro en piernas y brazos, que la mantienen al borde de la muerte.

El pasado viernes 8 de abril, la sociedad del norte del estado de Veracruz fue lastimada al perpetrarse el artero asesinato, cuando regresaba a su casa, del periodista Raúl Gibb Guerrero, director del periódico La Opinión, de Poza Rica, Veracruz, quien fue acribillado a tiros, muriendo de inme-

diato. Impunidad, impunidad y más impunidad, promesas, promesas y más promesas; los mexicanos estamos cansados de tanta impunidad y tanta promesa incumplida, por los que tiene que hacer y cumplir la ley. Los mexicanos queremos, merecemos, necesitamos y exigimos un sistema de seguridad pública eficaz y eficiente, que garantice realmente la convivencia armónica y el goce y disfrute de nuestras libertades; que se combata eficazmente y con todo rigor la delincuencia organizada.

Este problema que ahora vivimos de nuestro estado es de dimensión nacional, y así debe tratarse. El ejercicio periódico tiene un elevado contenido social; así lo ha reconocido la historia en todas las sociedades. Esperamos que reaccione la Procuraduría General de la República porque la forma en que se han perpetrado los homicidios solamente habla de que son producidos y perpetrados por la delincuencia organizada. Queremos decir a los que laboran en los medios de comunicación que no están solos: esto no es problema nada más de los comunicadores, sino de toda la sociedad, a la cual nosotros representamos. Por ello apoyamos todas las acciones que se emprendan para la resolución de los atentados y para la protección que requiere el ejercicio de esta noble profesión. Por todo lo anterior, la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional apoyamos este punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución. Muchas gracias, diputado Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, señor diputado don Pablo Anaya Rivera. Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Gustavo de Unanue Aguirre, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Gustavo de Unanue Aguirre: Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Adelante, don Gustavo.

El diputado Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre: Por supuesto que el PAN aprueba este punto de acuerdo. Quisiera compartir con ustedes el caso a que ya se ha hecho referencia, de Sonora, que tiene consternado todo el estado de Sonora: Alfredo Jiménez Mota, periodista del periódico El Imparcial, debe tener más o menos mi edad, si no es que es un poco más chico; es decir, alrededor de 30 años. Su trabajo era, hacía reportajes para el periódico El Imparcial, no de política, no de partidos políticos, sino de cuestiones que realmente le preocupaban a la sociedad: el narcotráfico, la

delincuencia organizada y las recientes ejecuciones que se han venido dando en Sonora en los últimos dos años. El pasado 2 de abril, Alfredo Jiménez Mota desapareció. Quiero decirles que el gremio periodístico de Sonora está unido, está en proceso, está levantando la voz. Ya levantaron la voz ante el gobierno del estado para que apure su búsqueda; ayer fueron a la delegación de la PGR para que se metan de lleno en este asunto.

Alfredo Jiménez Mota es un joven con ideas. El llamado que quiero hacerles aquí, compañeros diputados, es no sólo aprobar este punto de acuerdo sino que en cada uno de nuestros estados tengamos una sola voz y, sobre todo, una sola acción contra esos hechos tan lamentables. Mi solidaridad para la familia de Alfredo Jiménez. La búsqueda sigue. Esto es un atentado contra la juventud, esto es un atentado contra la libre expresión, esto es un atentado contra la dignidad humana. Este tema nos debe unir a todos los mexicanos. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Gracias, señor diputado don Gustavo de Unanue Aguirre. Agotadas las intervenciones de los oradores registrados, proceda la Secretaría a consultar en votación económica si se aprueba el punto de acuerdo.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, secretaria. **Aprobado; comuníquese.**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: El señor diputado don Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, remitió a esta Presidencia iniciativa que adiciona un artículo 227 a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona un artículo 227 a la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurrimos a solicitar se turne a la Comisión de Hacienda y Crédito Público la presente iniciativa que adiciona un artículo 227 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El consumo cultural en México ha vivido un desarrollo vertiginoso en la última década, fundamentalmente porque ha sido estimulado desde disciplinas y ámbitos diversos y por una gama amplia de demandas, que abarcan desde la búsqueda de democratización de las políticas culturales hasta la mejor mercantilización en dicha industria.

En la actual discusión sobre el tema de las llamadas Políticas Culturales tiene que estar presente la reflexión sobre el sustrato cultural en que se está configurando el mexicano. Nuestros intelectuales, están muy claros de las carencias que tenemos en el orden político, económico, educacional y de salud, pero sabemos muy poco de lo cultural como base y soporte de las reacciones ante las cosas que más afectan nuestra vida.

Si bien es cierto que en contraste con otros países de nuestro entorno México ha tenido una alfabetización tardía, lo que podría explicar la falta de hábito lector, no es tan comprensible que la mitad de la población actual no lea nunca.

Hay diversas áreas en las que las audiencias pueden presentarse como especialmente sugerentes y que están prácticamente inexploradas. Una de ellas es la formación de públicos. Si tomamos en cuenta que los públicos no nacen, sino se hacen, esto es, que son constantemente formados por la familia, la escuela, los medios, las ofertas culturales

comerciales y no comerciales, entre otros agentes que influyen —con diferentes capacidades y recursos— en las maneras cómo se acercan o se alejan de las experiencias de consumo cultural, las políticas de formación de públicos son necesarias.

En general, las instituciones gubernamentales encargadas de la promoción y la difusión cultural, han limitado la formación de públicos a multiplicar la oferta y la publicidad, pero todo esto no se ha transformado en experiencias reales de formación de la capacidad de disfrute del arte. Ante la ineffectividad estatal, niños y jóvenes se forman como públicos fundamentalmente por la televisión y la oferta comercial. Eventualmente, ellos serán o no el ahora meneguante público futuro de las ofertas realizadas fuera del ámbito doméstico.

La cultura de un pueblo es la expresión de su historia y la fuente de su identidad. Es lo que le da su lugar en el mundo y construye civilización. Es lo que nos permite preservarnos como nación. El patrimonio, las expresiones y el potencial culturales de México son verdaderamente extraordinarios, únicos. México tiene una cultura con raíces milenarias y un caudal de talento y creatividad que baña todos los campos del quehacer cultural. Las más de sesenta lenguas indígenas que se hablan a lo largo del territorio no son sino un botón de muestra de la riqueza de nuestro país. Contamos con un incomparable legado histórico y cultural, construido a lo largo de siglos. Nuestra patria ha sido cuna de artistas y creadores en todos los campos, que han destacado entre los mejores del mundo. La cultura es pues uno de los más preciados tesoros con que contamos.

La lectura, en especial la de libros, es un factor fundamental para el crecimiento económico, político, social y cultural de las personas y de las naciones. El nivel de desarrollo de un país puede medirse por el número y calidad de sus lectores, así como por la infraestructura que sostiene a la lectura y la escritura.

En los últimos veinte años se ha ido aguzando la conciencia de que los niveles de lectura en México son muy inferiores a los que demanda la exigencia de desarrollo del país y a los que supondría el nivel de alfabetización. Todos los indicadores lo señalan así: entre otros, la dificultad de las escuelas para formar lectores, la escasa producción editorial, el número insuficiente de bibliotecas y librerías —así como las malas condiciones físicas en que muchas de ellas se encuentran y el bajo número de usuarios y clientes—, la reducida circulación de los medios impresos. Al mismo

tiempo, ha crecido la conciencia de que la lectura no es un problema de un pequeño grupo de ilustrados, sino de toda la población. La lectura tiene que ver no sólo con las humanidades y las ciencias, sino con todos los campos del conocimiento, con todas las esferas de actividad. Una capacidad de lectura bien desarrollada es un requisito para el aprovechamiento del enorme esfuerzo que ha significado, durante más de cuarenta años. Leer bien, comprender lo que se lee, leer por gusto es un fundamento indispensable para ir adelante en la era del conocimiento.

Elevar los niveles de lectura de libros —indispensable para la formación de lectores capaces— es una tarea inaplazable. Formar más niños, jóvenes, hombres y mujeres que sean lectores más expertos, curiosos y ávidos, que hagan de la lectura un medio para crecer, a lo largo de la vida, en conocimientos, sensibilidad e imaginación, en su capacidad crítica y su posibilidad de abrir y aprovechar nuevas oportunidades es una tarea enorme. Llevarla a cabo requiere el concurso de toda la sociedad: de las familias y las escuelas, de los centros de estudios superiores y las instituciones de cultura, de las organizaciones ciudadanas, las empresas privadas y las dependencias de gobierno.

En este terreno prioritario, debemos contribuir directamente a la formación de lectores y a mejorar la producción, la distribución y la circulación de libros proponiendo maneras de avanzar, con el trabajo de todos, hacia la construcción y la consolidación de un país de lectores.

La formación de nuevos lectores requiere estrategias que llamen la atención de la población no lectora hacia la lectura, la edición de colecciones de circulación masiva y bajos precios, así como la apertura de nuevos espacios y oportunidades para leer.

En este sentido, el diputado del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a consideración **la siguiente iniciativa con proyecto de**

Decreto por el que se adiciona un artículo 227 a la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 227 a la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar:

Artículo 227.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta por la realización de ferias del libro que lleven a cabo en el ejercicio,

consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 10% de los descuentos realizados en el ejercicio por el arrendamiento de espacios para la celebración de este tipo de ferias, contra el Impuesto sobre la Renta a su cargo causado en el ejercicio.

Se considerarán ferias del libro aquellas que cumplan con los requisitos que para el efecto señale el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Transitorios

Artículo Primero.- El Congreso de la Unión deberá determinar el monto total del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes del beneficio en la Ley de Ingresos de la Federación.

Artículo Segundo.- Este decreto entrara en vigor a partir del 1 de enero de 2006.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 del mes de abril de 2005.— Dip. *Jorge A. Kahwagi Macari* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: La diputada doña Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, remitió a esta Presidencia iniciativa que reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del PVEM.

Jacqueline Argüelles Guzmán, diputada de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con

fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a solicitar que se turne a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley.

Exposición de Motivos

A lo largo de la Tierra, existen diversas especies cuyas poblaciones se encuentran amenazadas o en peligro de extinción. Factores como la sobre explotación, la sustitución de la flora debido a la práctica del monocultivo, la contaminación del agua y del aire, el deterioro del suelo, el comercio ilegal, la destrucción del hábitat, el aprovechamiento incontrolado y la introducción de especies exóticas, han puesto en situación muy difícil a un gran número de especies.

Durante el tercer Congreso Mundial de la Naturaleza (Bangkok), celebrado el 17 de noviembre de 2004, la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) advirtió que “15,589 especies animales y vegetales se enfrentan a la extinción. Así, una de cada tres especies de anfibios, casi la mitad de las de tortugas de agua fresca, una de cada ocho especies aves y una de cada cuatro especies de mamíferos están amenazadas”.

Si bien las especies consideradas en peligro por la UICN son apenas uno por ciento del total de las registradas por los científicos, entre ellas figuran 12 por ciento de las de aves, 23 por ciento de las de mamíferos, 32 por ciento de todas las plantas gimnospermas, en su mayoría coníferas y cícadas.

Todas las formas de deterioro del medio ambiente natural que han sido descritas, ponen en peligro la existencia continua de muchas especies de plantas y animales y de hecho han provocado ya la extinción de muchas de ellas, pero la susceptibilidad de las especies a desaparecer depende también de varios factores intrínsecos como su rareza, su vulnerabilidad y su capacidad de reproducirse y adaptarse a nuevas situaciones, entre otros. Además, hay que tomar en consideración el grado en que las especies individuales están siendo afectadas por las actividades humanas que van

dirigidas directamente en su contra, sin afectar a la comunidad en la que se encuentran, como pueden ser la extracción selectiva o la explotación dirigida a ciertas especies, o la caza orientada sólo a los animales más conspicuos de una comunidad.

México cuenta con una gran diversidad de flora y fauna silvestre la cual lo coloca en los primeros lugares de las listas de riqueza de especies. Al respecto, se han descrito 26 mil especies de plantas, 300 especies de anfibios, 710 de reptiles y casi 500 de mamíferos. Aunada a esta riqueza, México cuenta con gran cantidad de especies endémicas. Todas estas especies conocidas y en riesgo están protegidas por acuerdos internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro en 1992, y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés), promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 1992. Esta última, basa sus consideraciones de listados o anexos, en los parámetros de la lista de especies en peligro o amenazadas, publicada por la UICN, teniendo tres anexos en donde los países enlistan las especies que consideran deben de contar con una protección especial.

Al igual que la CITES, la legislación nacional ha clasificado a las especies en cuatro categorías de especies en riesgo. Así, la Ley General de Vida Silvestre especifica en su artículo 58 lo que se entenderá como especie en riesgo:

“Entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como:

*a) **En peligro de extinción**, aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.*

*b) **Amenazadas**, aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.*

*c) **Sujetas a protección especial**, aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inci-*

den negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

De igual forma en el artículo 59 de la citada ley estipula que:

*“Los ejemplares confinados de las **especies probablemente extintas en el medio silvestre** serán destinados exclusivamente al desarrollo de proyectos de conservación, restauración, actividades de repoblación y reintroducción, así como de investigación y educación ambiental autorizados por la Secretaría”.*

Es así que dentro de nuestra legislación se consideran como especies en riesgo a las que están catalogadas como: probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial. El listado de estas se encuentra en la NOM-059-Semarnat-2001.

No obstante, que estas especies enlistadas cuentan con cierta protección existen especies que se aprovechan de forma ilegal como legal, provocando la disminución de sus poblaciones.

El primer estudio de tráfico de animales silvestres en la parte desértica del norte del País reveló que 60 por ciento de las especies de anfibios y reptiles son objeto de un creciente comercio doméstico e internacional de carácter legal e ilegal. De acuerdo con el reporte levantado por Trade Records Análisis of Flora and Fauna in Commerce (Traffic), en los estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Durango, Zacatecas y San Luis Potosí en México, y en Arizona, Nuevo México y Texas, en Estados Unidos, arroja que 130 de las 217 especies de anfibios y reptiles de la zona están sujetas al tráfico.

Por otra parte, la Ley General de Vida Silvestre contempla el legal aprovechamiento de especies en riesgo para casos de consumo de subsistencia,¹ (artículo 92), y el aprovechamiento de ejemplares, para ceremonias y ritos tradicionales² (artículo 93). En relación a este último, en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, los países signatarios convinieron en la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica y establecieron, entre otros: proteger y alentar la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos conforme a las prácticas culturales tradicionales compatibles con la conservación, prestar ayuda a las poblaciones

locales para preparar y aplicar medidas correctivas en zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido.

Un ejemplo de aprovechamiento de subsistencia de la fauna silvestre se da en la Selva Lacandona, actividad que se remonta a los tiempos de los antiguos mayas. Actualmente la pesca y la cacería de subsistencia, son tipos de aprovechamiento cotidiano y extensivo a todos los pobladores indígenas y rurales de la región. En el caso de los grupos lacandonos la cacería de subsistencia está asociada a tradiciones y valores culturales. Consumen como fuente de proteína animal a dos especies de caracoles, 5 de crustáceos, 13 de peces, 3 de anfibios, 10 de reptiles, 7 aves y 19 especies de mamíferos.

Sin embargo, el aumento poblacional de los asentamientos en la Selva Lacandona ha incrementado fuertemente la presión por cacería sobre las poblaciones de fauna silvestre.

Si bien la cacería de subsistencia es el principal tipo de aprovechamiento de vida silvestre en la Selva Lacandona, también ocurren en la zona actividades ilegales como la cacería comercial y la captura y tráfico de diversas especies amenazadas o en peligro de extinción. Las especies más buscadas por los cazadores furtivos y traficantes son aquellas con mayor demanda en el mercado peletero y de animales de ornato y mascota. Entre los vertebrados con mayor demanda están el cocodrilo de pantano, el cocodrilo de río, el jaguar, el puma, el ocelote, el tigrillo y la nutria. Entre los que son capturados como mascotas, animales de ornato o bien por su carne están: el mono araña, el mono aullador, la guacamaya roja, diversas especies de pericos, el tucán, la tortuga blanca, la tortuga pinta y la tortuga casquito.

En resumen, podemos observar que factores intrínsecos, como el aumento poblacional de las comunidades, la cual demanda mayores recursos para satisfacer sus necesidades, y el aprovechamiento ilegal que va en constante aumento, han afectado los niveles poblacionales de diversas especies. Sin embargo, reconocemos que existen especies que son aprovechadas con el fin único de alimentar a la comunidad; no obstante existen diversas especies las cuales no están catalogadas como en peligro o amenazadas las cuales pueden bien ser aprovechadas para estos fines. Es así que esta iniciativa busca reforzar la protección de aquellas especies catalogadas como en peligro de extinción y/o amenazadas, las cuales son las más vulnerables y para las cuales cualquier aprovechamiento, sea de subsistencia o para

ceremonias y ritos tradicionales, pueda poner en riesgo su continuidad.

Por tanto y en atención a lo anteriormente expuesto, la suscrita diputada, respetuosamente somete a la consideración de esta H. Cámara la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto. Se agrega un párrafo tercero al artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo Único. Se agrega un párrafo tercero al artículo 85 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 85.- Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo cuando se de prioridad a la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento y reintroducción. Cualquier otro aprovechamiento, en el caso de poblaciones en peligro de extinción, estará sujeto a que se demuestre que se ha cumplido satisfactoriamente cualesquiera de las tres actividades mencionadas anteriormente y que:

a) ...

b) ...

Para el caso de aprovechamiento a que se refieren los artículos 92 y 93, se podrá restringir el uso de especies consideradas como en peligro de extinción y amenazadas. Las autoridades competentes determinarán las especies y las tazas de aprovechamiento de las especies permitidas para este efecto.

Transitorio

Único: El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Artículo 92.- Las personas de la localidad que realizan aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para su consumo directo, o para su venta en cantidades que sean proporcionales a la satisfacción de las necesidades básicas de estas y de sus dependientes económicos, recibirán el apoyo, asesoría técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de su reglamento, así como para la consecución de sus fines.

2 Artículo 93.- La Secretaría, en coordinación con el Instituto Nacional Indigenista y las entidades federativas, integrara y hará públicas, mediante una lista, las prácticas y los volúmenes de aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre para ceremonias y ritos tradicionales por parte de integrantes de comunidades rurales, el cual se podrá realizar dentro de sus predios o con el consentimiento de sus propietarios o legítimos poseedores, siempre que no se afecte la viabilidad de las poblaciones y las técnicas y medios de aprovechamiento sean las utilizadas tradicionalmente, a menos que estos se modifiquen para mejorar las condiciones de sustentabilidad en el aprovechamiento. En todo caso promoverá que se incorporen acciones de manejo y conservación de hábitat a través de programas de capacitación a dichas comunidades rurales.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 14 días del mes de abril del 2005.— Dip. *Jacqueline Argüelles Guzmán* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Túrnese la iniciativa de referencia a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LEY AGRARIA

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra la diputada doña Hilaria Domínguez Arvizu, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria.

La diputada María Hilaria Domínguez Arvizu: Con su permiso, diputado Presidente: los suscritos, diputados federales María Hilaria Domínguez Arvizu, del grupo parlamentario del PR; Luis Andrés Esteva Melchor, del grupo parlamentario del PAN; Margarito Fierros Tano, del grupo parlamentario del PRD; Rafael Galindo Jaime, del grupo parlamentario del PRI; Javier Salinas Narváez, del grupo parlamentario del PRD; y Rubén Alfredo Torres Zavala, del grupo parlamentario del PAN, integrantes de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Agraria.

Antecedentes: en el Acuerdo Nacional para el Campo, específicamente en los compromisos con el numeral 237 de

dichos acuerdos, el Ejecutivo federal, junto con las organizaciones campesinas y de productores, se comprometió a evaluar el marco jurídico secundario agrario en el seno del Consejo Nacional Consultivo del Sector Agrario. Dentro del esquema de evaluación señalado en el numeral anterior, se asumieron cuatro compromisos específicos del Acuerdo Nacional para el Campo, que corresponden a los numerales 238, 239, 254 y 263 de dichos acuerdos, y que son –respectivamente– las acciones de fomento del desarrollo sustentable y defensa del patrimonio de los sujetos de derecho, expedir una legislación específica y de procedimientos agrarios; del 239, fortalecer y ampliar las atribuciones de la Procuraduría Agraria; del 254, propiciar la creación de Consejos de la Judicatura del Tribunal Superior Agrario.

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Acuerdo Nacional para el Campo descritos en el numeral anterior, se llevaron a cabo, durante los años 2003 y 2004, 75 sesiones de análisis del Comité Jurídico del Sector Agrario; 3 sesiones plenarias y 16 sesiones extraordinarias del Conacosa, así como 17 reuniones de comisiones encargadas de la elaboración del código procesal. La Secretaría de la Reforma Agraria, con las participaciones de organizaciones, amplió el proceso de consulta para enriquecer las aportaciones del Conacosa, de sus comisiones especiales y de los comités jurídicos del sector agrario, para los cuales se organizaron seis foros regionales en Guadalajara, Jalisco; Mérida, Yucatán; Hermosillo, Sonora; Monterrey, Nuevo León; Oaxaca, Oaxaca; y Pachuca, Hidalgo, en los cuales se registraron 298 ponencias, con la participación de 2 mil asistentes.

El resultado de la revisión del marco jurídico secundario en materia agraria contiene los posicionamientos de los representantes de las instituciones y de las organizaciones, de 19 organizaciones campesinas de todo el país representantes de los productores y 4 instituciones del sector público, y las Cámaras de Senadores y de Diputados.

Con base en esos antecedentes, consideramos prioritario llevar a cabo el trabajo legislativo que dé origen a la actualización del marco jurídico secundario agrario, a efecto de incorporar aportaciones de amplio consenso que permitan unificar criterios de aplicación de la legalidad agraria, profundizar en la profesionalización de la Procuraduría Agraria y crear condiciones para la mejor atención en materia agraria. La actualización del marco jurídico secundario en materia agraria debe promover la reforma institucional que facilite la certeza jurídica en el campo, la solución de conflictos, el fomento del desarrollo e impulso de las

actividades económicas de los núcleos agrarios y de la modernización en la integración documental de la formación del suelo. Para incorporar una visión jurídica eficiente y eficaz de la legislación agraria, es indispensable acotar las preponderancias prevalecientes de la materia civil para unificar los criterios y aplicación de la ley, otorgar mayores atribuciones a la Procuraduría Agraria para la defensa de los derechos de los sujetos agrarios y dar mayor transparencia a la formación y actualización de los tribunales agrarios.

La actualización del marco jurídico secundario agrario, en lo referente a los derechos y las propiedades, es necesaria para profundizar en la formalidad asociativa y productiva. Es imperativo que se incorporen disposiciones claras en el orden de la preferencia de asignaciones de derechos parcelarios, pago de indemnizaciones, terminación del régimen ejidal en parcelas con destino específico, medios alternativos para la solución de los conflictos, juicios que involucren derechos colectivos y protección de las comunidades indígenas. Se requiere, pues, una actualización legislativa que incorpore una visión económica, que facilite la asociación para el aprovechamiento conjunto de tierras, para lo cual es indispensable incorporar disposiciones precisas respecto a la seguridad de cada uno de los compañeros productores y campesinos mexicanos. Los aspectos de la organización, la capacitación, el crédito, la garantía, la actualización expedita, imparcial y eficiente de los órganos jurisdiccionales en cada una, la aplicación de la justicia en materia agraria.

Con base en lo expuesto, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Agraria, por lo que solicito que el texto íntegro de ésta se inserte en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria y sea turnada, para su análisis correspondiente y una vez emerja el dictamen, a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria, y de Agricultura y Ganadería, con opinión de la Comisión Especial para el Acuerdo Nacional para el Campo. Gracias, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Hilaria Domínguez Arvizu, del grupo parlamentario del PRI

Los abajo firmantes, diputados federales integrantes de la LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos con-

fieren el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos poner a consideración de esa honorable soberanía la siguiente iniciativa de reformas con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Agraria en los siguientes términos:

a) Se reforman los artículos 1° al 8°, 10, 13, 14, 15, fracciones II y III, 16, 17, 18, 23, 25, segundo párrafo, 26, 27, segundo párrafo, 28, 29, segundo y tercer párrafos, 30, segundo párrafo, 31, primer y tercer párrafos, 32, 33, 34, 37, 39, 40, 42, fracciones IV y V, 45, 46, 48, segundo y tercer párrafos, 50, 51, 57 primer párrafo, 59, 61, segundo párrafo, 66, 75, fracción IV, 79, 80, 84, 86, 94, primer y tercer párrafos, 97, 98, fracción IV, 106, 108, 109, 110, segundo y tercer párrafos, 111, 112, tercer párrafo, 113, 114, 126, fracción II, 136, 139, 140, fracción II, 144, fracción VII, 152, 153, 155, 161, 163 al 200;

b) Se adicionan los artículos 2° A, 6° A, 12 A, 18 A, 26 A, 28 A, 33 A, 49 A, 80 A, 80 B, 97 A, 97 B, 97 C, 97 D, 108 A, 109 A, 114 A, 139 A, 147 A, 201 al 422;

c) Se cambia la denominación del Título Décimo (De la Justicia Agraria) para quedar como “Del Aprovechamiento Conjunto de Tierras”. El Título cuya denominación se modifica se integra con los capítulos denominados “De los Sujetos Aportantes” (artículos 163 a 165) y “De los Contratos de Aprovechamiento Conjunto de Tierras” (artículos 166 a 174);

d) Se cambia la denominación de los Títulos Primero (Disposiciones Preliminares), Segundo (Del Desarrollo y Fomento Agropecuarios) y Cuarto (De las Sociedades Rurales) para quedar, respectivamente, como “De las Disposiciones Preliminares”, “Del Desarrollo y Fomento Agrario” y “De las Asociaciones y Sociedades Agrarias”;

e) Se modifica la estructura de la ley mediante la creación de un Libro Primero, denominado “Del Régimen Agrario” e integrado por los Títulos Primero a Décimo, los cuales comprenden los artículos 1 a 174, y la de un Libro Segundo, denominado “De la Justicia Agraria” e integrado por los Títulos Primero a Cuarto, los cuales comprenden los artículos 175 al 422.

Reformas y adiciones que nos permitimos someter a la ilustrada consideración de esa Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El campo mexicano ha sufrido, a través de la historia, diversas transformaciones que se han dado en momentos de gran trascendencia para la nación.

Las políticas, lineamientos y normas jurídicas que construyeron el régimen agrario basado en la propiedad social tuvieron su inicio en el movimiento revolucionario de 1910.

A partir de esa lucha, que enarboló las más altas aspiraciones de los habitantes del medio rural, nuestro país dirigió la mirada hacia las partes más desprotegidas de la población, creando mecanismos que permitieran la extensión del bienestar hacia todos sin excepción.

En ese sentido, la problemática en el campo jugó un papel preponderante, ya que la nación no podía seguir caminando hacia el progreso sin la necesaria inclusión de los hombres y mujeres que viven y trabajan en el campo mexicano, que por mucho, se erige como uno de los pilares fundamentales del edificio social.

Ante ese panorama, el proceso de reforma agraria, que se identificó con el reparto de tierras, creó las condiciones para la distribución de la riqueza y así construir un mejor futuro en el agro; un futuro que prometiera tierra, libertad, desarrollo y oportunidades.

No obstante lo anterior, el proceso de reparto encontró un límite insalvable: la terminación de las tierras a repartir y, en consecuencia, en el año de 1992, con la expedición de la Ley Agraria, se inició una nueva etapa que, entre otros aspectos, contempló la puesta en marcha de un sistema que permitiría que los campesinos buscaran, de acuerdo a sus propios intereses, la edificación de su propio destino.

Así, el nuevo paradigma representaba autonomía y libertad en las determinaciones de los campesinos, sin perder la protección de las tierras de propiedad social, que continuarían como el referente obligado para el aseguramiento de los valores básicos de justicia social.

La organización y capacitación de los sujetos agrarios cumpliría un rol trascendental en la nueva configuración legal agraria, ya que solamente se podría acceder a un ple-

no desarrollo a través de mejores formas organizativas que promovieran la inversión y el mejor aprovechamiento de los 103.5 millones de hectáreas de propiedad social que el proceso de reparto había constituido.

Ahora es importante reconocer que el contexto en el que se encuentra inmerso el campo mexicano se ha transformado de manera significativa desde la promulgación de la Ley Agraria de 1992; asimismo, la experiencia adquirida en su aplicación ha revelado la necesidad de adecuarla a las nuevas condiciones que privan en la realidad rural.

La explicación se encuentra en el inmenso mosaico pluricultural que se asienta en el territorio nacional y en las diversas dinámicas que se producen día con día. El campo es por naturaleza transformable y por ende, sus procesos también exigen la comprensión de los tiempos y formas que en cada región se establecen. El campo es una cuestión cultural que incorpora la antinomia de ser siempre presente, siempre pasada, pero también por siempre futura.

En ese contexto, los que suscribimos la presente iniciativa, diputados federales de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, pertenecientes a diversos grupos parlamentarios, conscientes de la trascendencia que el campo implica para el crecimiento y desarrollo del país, en un ensayo de unidad y compromiso en torno de una causa común: La República, sometemos a la consideración de esta soberanía, una iniciativa que se conformó con la participación de las organizaciones campesinas.

En efecto, desde hace tiempo, diversas voces de los distintos sectores que componen el ámbito agrario, vienen reclamando la revisión y actualización del marco jurídico de la materia como una forma para promover la apertura de una etapa superior de la Reforma Agraria en nuestro país orientada al desarrollo rural integral sustentable.

En el año 2002, las organizaciones campesinas se congregaron en mesas de trabajo y conjuntamente con el Gobierno de la Federación recogieron las diferentes inquietudes y propuestas del sector rural; proceso que concluyó el día 28 de abril de 2003, con la firma del Acuerdo Nacional para el Campo, estableciéndose compromisos concretos del Gobierno Federal con las organizaciones campesinas y de productores.

En el Acuerdo Nacional para el Campo, se estableció el compromiso de revisar, analizar y proponer los cambios

que fueran necesarios al marco jurídico secundario en materia agraria, en los que se contemplara el fortalecimiento de la organización y capacitación de los sujetos agrarios, determinando los alcances de la responsabilidad gubernamental en el desarrollo de dichas tareas; la regulación de las formas de asociación productiva, para garantizar la obtención de mayores beneficios económicos y sociales, precisando las figuras asociativas y sus características; el reforzamiento de las instituciones del Sector Agrario y la elaboración de un Libro Segundo denominado “De la Justicia Agraria”, que contribuya a mejorar la impartición de justicia en el campo mexicano.

En cumplimiento de los numerales 237 al 240, 254 y 263 de dicho acuerdo, en el seno del Consejo Nacional Consultivo del Sector Agrario (Conacosa), constituido como un órgano plural y democrático integrado por los representantes de las organizaciones campesinas signantes del Acuerdo Nacional para el Campo, de las organizaciones de productores, de representantes de diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo federal, de representantes de esta Cámara de Diputados y de la de Senadores del honorable Congreso de la Unión, así como de instituciones de educación superior y otras entidades y organismos relacionados con el desarrollo del sector agrario, se llevó a cabo una profunda revisión y análisis al marco jurídico secundario en materia agraria, contrastándolo con las realidades que a diario acontecen en el devenir de la vida rural.

Esta iniciativa es producto del esfuerzo de las organizaciones sociales y de productores, profundos conocedores de la realidad y de las necesidades de los hombres y mujeres del campo en las que destacan la Confederación Nacional Campesina, la Unión Campesina Democrática, el Consejo Nacional de Sociedades y Unidades con Campesinos y Colonos, la Confederación Agrarista Mexicana, la Central Campesina Independiente, la Unión General Obrera, Campesina y Popular “Coordinadora Nacional”; la Coalición de Organizaciones Democráticas, Urbanas y Campesinas, AC, la Unión General de Obreros y Campesinos de México “Jacinto López”; el Movimiento Agrario e Indígena Zapatista, la Unión General Obrera, Campesina y Popular, “Grupo Santa Cruz”; la Alianza Nacional Campesina “Alfredo V. Bonfil”; la Alianza Campesina del Noroeste, el Consejo Nacional Agropecuario, la Confederación Nacional Ganadera, la Confederación Nacional de Propietarios Rurales, la Confederación Nacional Agronómica, entre otras que componen el Conacosa; así como de prestigiadas instituciones académicas y de investigación como la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Tec-

nológico Autónomo de México, el Colegio de Postgraduados y la Universidad Autónoma Chapingo.

El arduo trabajo que implicó la revisión de los preceptos legales que regulan la materia agraria se extendió durante 18 sesiones extraordinarias y tres plenarios del Consejo Nacional Consultivo del Sector Agrario, que se realizaron en el plazo de un año seis meses; tiempo en el que se analizó la parte sustantiva de la Ley Agraria, teniendo como principios la pluralidad de ideas y visiones y el respeto a las posiciones que cada actor sostuvo a través de muy variados argumentos.

En el Consejo Nacional Consultivo del Sector Agrario se vertieron propuestas que buscaban el mejoramiento de la legislación vigente en la materia y se establecieron los mecanismos de participación de las organizaciones, para llevar a cabo su análisis y discusión.

Asimismo, se determinó por consenso, la creación de una Comisión encargada de integrar y analizar las propuestas que los participantes tenían respecto de la parte procesal de la ley, la cual es de vital importancia para fortalecer la administración de justicia agraria a través del constante accionar de los Tribunales Agrarios. Esta Comisión laboró durante 17 sesiones, que implicaron un año de constantes debates y aportaciones.

En las sesiones del Consejo Nacional Consultivo y de la Comisión encargada de la parte adjetiva de la ley, se analizaron y precisaron todas las propuestas de las organizaciones campesinas y de productores, así como del resto de los participantes en dicho Consejo; el cual aprobó la conformación de una Comisión Redactora del documento que hoy se presenta ante esta soberanía.

De igual forma, se estableció el marco de participación democrática de la sociedad civil y de los grupos sociales relacionados e interesados en las cuestiones agrarias a través de seis Foros Regionales de Consulta, celebrados en el mes de marzo de 2004.

La participación en estos foros registró una asistencia superior a dos mil personas que, en conjunto, presentaron cerca de trescientas ponencias sobre el marco legal agrario que fueron analizadas, discutidas e incorporadas en la presente iniciativa.

A través del proceso descrito, la búsqueda del consenso y de una visión común que integrara los diagnósticos y

propuestas de las organizaciones campesinas, de la sociedad y del Gobierno de la Federación, así como las intertergables necesidades y demandas de la realidad del sector rural del país, concluyó en esta iniciativa de Reformas a la Ley Agraria, que es el resultado del esfuerzo y dedicación de los actores en el medio rural.

Es así que esta iniciativa contempla y armoniza las distintas visiones del segmento agrario del país y unifica los esfuerzos en una sola dirección: el mejoramiento del marco jurídico secundario en materia agraria, para proveer mejores herramientas legales a los procesos que se viven en el campo.

Los diputados federales que suscribimos esta iniciativa recogemos las propuestas y conclusiones del Consejo Nacional Consultivo del Sector Agrario, por ser producto de la participación de quienes viven y conocen las necesidades de los campesinos y resultado del inédito y encomiable esfuerzo por mejorar el marco legal que rige las relaciones jurídicas en el medio rural, por lo que nos sumamos teniendo como valor rector el bienestar de una de las partes más desprotegidas de la nación: los hombres y mujeres del campo.

Al igual que todos los procesos de cambio que se han dado en el campo, éste también se inserta en un momento histórico, ya que el silencio que el sector rural había guardado durante muchos años, hoy se transforma en diálogo, respeto, negociación y concertación.

A través de las palabras razonadas y la voluntad, hoy el cambio en el campo vislumbra un panorama de entendimiento, cooperación y corresponsabilidad que como representantes del pueblo mexicano, no podemos ignorar.

En ese ánimo de coadyuvancia y olvidando las divisiones partidistas, a continuación, haremos una breve descripción del contenido de la iniciativa que se presenta.

La iniciativa propone la reforma de 101 artículos; la adición de 241 nuevos artículos; el cambio de denominación de tres Títulos y la modificación de la estructura de la ley, al crear el Libro Primero que corresponde al "Régimen Agrario" y el Libro Segundo que corresponde a los procedimientos para la impartición de la justicia agraria.

En ese contexto, la iniciativa está orientada a proteger la propiedad social, dando certeza a los sujetos agrarios en sus derechos individuales y colectivos, estableciendo la

obligación de las dependencias y entidades encargadas de observar las disposiciones agrarias y aplicarlas en el ámbito de su correspondiente competencia. Se garantiza así, la certeza jurídica en la tenencia de la tierra en sus tres formas reconocidas en la Carta Magna.

Asimismo, en materia de desarrollo agrario se amplían los usos alternativos de la tierra, reconociendo que ésta puede dedicarse a actividades distintas a las meramente agropecuarias, tales como desarrollos ecoturísticos, cinegéticos, urbanísticos, recreativos, etcétera.

Por otra parte, se define el concepto de poseionario, que no estaba contenido en la ley vigente. De igual forma, se establecen claramente en el texto de la ley cuáles son los requisitos que una persona debe cubrir para adquirir la calidad de vecindado, previéndolos de manera enunciativa y dejando abierta la posibilidad de que en el reglamento interno de cada núcleo agrario se establezcan los que, adicionalmente, se consideren necesarios conforme a las características y a los usos y costumbres de cada núcleo agrario.

En ese orden de ideas, se fortalecen las facultades de la asamblea en los casos en que el núcleo agrario decida desistirse de algún proceso jurisdiccional que haya iniciado y para la aprobación de los convenios y contratos que beneficien al ejido o comunidad.

Otra de las bondades de esta iniciativa se concentra en la regulación de las parcelas con destino específico al término del régimen ejidal o comunal, estableciéndose que éstas se adjudicarán en dominio pleno en forma onerosa o gratuita, preferentemente en beneficio de las instituciones u organizaciones públicas o privadas a cuya disposición se encuentren destinadas, con lo que se fomenta la permanencia en el núcleo de los espacios necesarios para el desarrollo de los jóvenes y mujeres después de terminado el régimen social.

La iniciativa también busca solventar una contradicción que ha prevalecido desde el año de 1992 y que enfrenta a la realidad del campo con el supuesto jurídico que regula la transmisión de derechos agrarios por vía hereditaria.

En efecto, la legislación vigente preceptúa que en la transmisión de derechos por esa vía solamente puede existir un heredero, lo que se contrapone a los hechos que a diario se verifican en la realidad, ya que los titulares de derechos agrarios, comúnmente dividen su parcela para asegurar un patrimonio a todos los miembros de su familia.

En ese sentido, la iniciativa que se somete a la consideración de esa Soberanía busca dar certeza jurídica a la sucesión de los sujetos agrarios, incluyendo el reconocimiento del derecho de los ejidatarios a formular una lista de sucesión por cada derecho agrario que detente, sin romper el principio de indivisibilidad de la parcela.

Por otro lado, una de las demandas más pronunciadas en distintos ámbitos del agro es la adecuación de los preceptos legales que protegen las tierras de los pueblos y comunidades, lo que se logra en esta iniciativa, al relacionar el marco jurídico agrario con las disposiciones del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, se reestructuran las disposiciones que regulan la constitución de sociedades y asociaciones agrarias, brindando certeza jurídica a sus miembros y nuevas oportunidades de desarrollo para el sector rural.

En el ámbito institucional, con la iniciativa se fortalece a la Procuraduría Agraria, ampliando sus atribuciones a través de su reingeniería y profesionalización, considerando la creación de un Consejo de Evaluación y Seguimiento, en cumplimiento del Acuerdo Nacional para el Campo y, por su parte, el Registro Agrario Nacional también obtendrá una ampliación de atribuciones, a efecto de que todos los actos jurídicos contractuales que sean celebrados por los sujetos agrarios, incluidos los de crédito y garantía, se registren ante dicho Órgano, otorgándose certeza y seguridad jurídica a los todos los actos jurídicos que realicen los núcleos agrarios.

Como epílogo de la parte sustantiva de la ley se establece un nuevo título que normará el aprovechamiento conjunto de tierras, con lo que se permitirá la creación de unidades de producción más eficientes que aporten mayores beneficios a los sujetos que las constituyan, lo que impulsará el desarrollo del sector y hará atractiva la inversión en el campo, a través de la imperiosa necesidad de su capitalización.

Ahora bien, la modificación de la estructura de la ley se refleja nítidamente en la creación de un Libro Segundo, denominado "De la Justicia Agraria" que da claridad y certeza a la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales agrarios, orientados a privilegiar los medios alternativos en la solución de controversias y a homogeneizar los criterios de aplicación en la solución de los juicios agrarios, limitando la discrecionalidad de los juzgadores en la impartición de la justicia agraria.

Las reglas del proceso jurisdiccional que se regula en el nuevo Libro Segundo incluyen principios que establecen los lineamientos generales propios del proceso, iniciativa de parte, legalidad, igualdad, publicidad, intermediación, concentración, gratuidad, oralidad, verdad material o histórica, celeridad, justicia itinerante y dirección del proceso.

En referencia particular a los preceptos cuya reforma se propone a través de esta iniciativa, cabe hacer las siguientes consideraciones, que se enuncian con carácter indicativo, y con el propósito de facilitar su examen:

En el artículo 1º se precisa que la aplicación de la ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, a todas las instituciones que forman parte del sector agrario, y no sólo a la Secretaría del Ramo o a los tribunales agrarios.

En el artículo 2º se adiciona el concepto de que, a falta de disposición expresa en la Ley Agraria, se aplicarán los principios generales de derecho y la equidad, lo mismo que las costumbres y especificidades culturales de los pueblos indígenas.

Se adiciona el artículo 2º A, con la finalidad de precisar que cuando en el ejercicio de los derechos de propiedad en materia agraria, se vinculen materias como el ordenamiento humano, equilibrio ecológico y ambiental, aprovechamiento de aguas y recursos forestales, entre otras, se deberá ajustar a lo previsto en las leyes especiales que las rigen.

El artículo 3º precisa que es a través de la Secretaría de la Reforma Agraria como el Ejecutivo federal promoverá la coordinación de acciones para la debida aplicación de la ley.

En el artículo 4º se adiciona la obligación para el Ejecutivo federal de promover toda clase de servicios para el sector rural, y no sólo actividades productivas o acciones sociales. También, que las organizaciones de campesinos, pueblos y comunidades indígenas podrán hacer propuestas para el uso sustentable de los recursos del medio rural. El nuevo esquema institucional se enfoca en políticas públicas que atienden el reto de abrir mercados, y enfrentar la competencia, mediante investigación, información, capacitación, comercialización, financiamiento y circulación de la tierra, para revitalizar los sectores estratégicos de la estructura agraria.

El artículo 5º se divide en fracciones, para una mejor comprensión y se incluye el concepto de multifuncionalidad de

las tierras, para ser valorado en la consideración de obras e inversiones en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

El artículo 6° introduce la posible participación de terceros en asociaciones con fines productivos. Igualmente, dispone la estrecha participación de los sistemas de investigación y capacitación en el desarrollo rural, bajo el criterio de sustentabilidad; y la acción del Fondo Nacional de Fomento Ejidal en el desarrollo de actividades productivas en ejidos y comunidades.

Se adiciona el artículo 6° A, a efecto de que el Registro Agrario Nacional, a partir de la base catastral, participe en la generación e integración de información acerca de las características del uso y explotación del suelo, en beneficio de los propietarios agrícolas.

En el artículo 7° se especifica que el Ejecutivo federal, promoverá el desarrollo agrario y realizará acciones para conseguirlo; así como que promoverá la existencia de unidades económicas productivas, y su vinculación con todos los sectores económicos.

El artículo 8° correlaciona a la Ley Agraria con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en vigor, y remite al marco presupuestal aplicable. Se modifica la referencia de los plazos a que se obliga al Ejecutivo federal para formular programas en beneficio de los productores y pobladores del campo.

Se modifica el artículo 10° con la finalidad de precisar los aspectos mínimos que deberán contener los reglamentos internos y estatutos comunales de los núcleos agrarios, señalando que no podrá contener disposiciones contrarias a los derechos fundamentales y a las garantías individuales previstas en la Carta Magna.

Se adiciona el artículo 12 A, con el propósito de definir quiénes tienen el carácter de posesionarios, subrayando que para tener tal calidad, ésta debe ser reconocida por la asamblea del núcleo, o el tribunal agrario.

En el artículo 13 se precisa el mínimo de requisitos que han de satisfacer los vecindados del ejido para considerarse tales, negándose esa calidad a los asentados en forma irregular en los terrenos ejidales. Se faculta al Reglamento Interior del ejido para precisar aun más dichas características.

Se modifica el artículo 14 para incorporar el término “usufructo” en lugar de “uso y disfrute”, por ser el primero el jurídicamente correcto para definir los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas.

Se adiciona la fracción II del artículo 15, para incluir entre quienes pueden adquirir la calidad de ejidatario, al “poseionario legalmente reconocido”.

Con el objetivo de resolver problemas que se presentaban en la práctica, se adiciona el artículo 16, que establece los medios para acreditar la calidad de ejidatario.

Varias adiciones de interés se incorporan en el artículo 17 de la ley. Una de ellas consiste en agregar, como parte del patrimonio del ejidatario y por tanto susceptible de heredarse, los derechos de aguas y sobre bienes de uso común, y no sólo los que tiene sobre la tierra. Se precisa la indivisibilidad de la parcela para evitar la pulverización de las tierras, que ya se refiere en otros preceptos de la misma ley, pero a la vez, en congruencia con la realidad, se incorpora la disposición de que, cuando el ejidatario sea titular de dos o más derechos agrarios, podrá formular lista de sucesión por cada uno de ellos. Para la seguridad jurídica de los depósitos de listas de sucesión ante notario público, se impone a éste la obligación de dar aviso en un plazo razonable al Registro Agrario Nacional.

En el artículo 18 se precisan también diversos aspectos sucesorios. Se pretende garantizar la seguridad de los acreedores alimentarios de los sujetos agrarios. De este modo, cuando resulten dos o más personas con derecho a heredar, se preferirá a quien acepte cumplir con la obligación alimentaria. Y si ninguno la acepta, el tribunal agrario dispondrá la venta en subasta pública de los derechos ejidales, atribuyendo el producto a los acreedores alimentarios.

De igual manera y obedeciendo a este interés, se adiciona el artículo 18 A, que impone la obligación al adjudicatario de derechos sucesorios, de responder proporcionalmente con el producto de la parcela, de las obligaciones alimentarias del *de cujus*.

Se adicionan dos fracciones al artículo 23, con la finalidad de reforzar la protección de los intereses colectivos de los núcleos agrarios. Por ello, se faculta a la asamblea, órgano máximo del núcleo agrario, para que pueda conocer del allanamiento o desistimiento de un juicio o la aprobación de un convenio judicial que afecte el interés colectivo.

Los artículos 25, 26, 27 y 30 se modifican para incorporar estas nuevas fracciones a las atribuciones de la asamblea, que requieren de formalidades para su aprobación.

El artículo 26 A que se propone, previene el caso de que una asamblea en curso se suspenda por caso fortuito o causa mayor, facultando a la misma para verificarse en la nueva fecha que allí se señale.

Se modifica el artículo 28 para incorporar la obligación de seguir la orden del día publicada previamente a la celebración de la asamblea, en cuyo defecto, los acuerdos tomados serán nulos. Se agrega una disposición que permite que el 20 por ciento de los miembros del núcleo demanden ante los Tribunales la nulidad de acciones que perjudiquen el interés colectivo.

También se agrega el artículo 28 A. Este dispone que la asamblea pueda declararse en sesión permanente, cuando no sea posible agotar los asuntos listados, y resulte necesario prolongarla por más de un día.

En el artículo 29 se aborda el problema que se había venido presentando en la conclusión del régimen ejidal. De este modo, cuando esta resolución se tome por la asamblea, y existan involucradas tierras de las comprendidas en los artículos 70, 71 y 72 de la ley vigente, se faculta al órgano máximo a otorgarlas en dominio pleno, de forma gratuita u onerosa.

Se modifica el artículo 30, a efecto de precisar que las actas de asamblea que se levanten, se firmen el mismo día de su realización.

Se modifica la redacción del artículo 32, con el objeto de aclarar sus alcances.

Se le adiciona una fracción al artículo 33, con el objeto de precisar la atribución del Comisariado ejidal, para intervenir en las notificaciones respecto del derecho del tanto previstos en los artículos 80 y 84 de la ley.

Para garantizar la protección de los intereses de los núcleos agrarios, se incorpora el artículo 33 A, en el que se faculta al 20 por ciento de los miembros del núcleo, a ejercer la representación sustituta cuando el Comisariado sea omiso en hacerlo.

El artículo 34 introduce la determinación de que los miembros del Comisariado Ejidal en funciones sólo podrán ad-

quirir tierras en igualdad de circunstancias que otros ejidatarios, y previo acuerdo de la asamblea general.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 37, que impone la obligación de reunir el 20 por ciento de integrantes del núcleo para demandar la nulidad de la elección de órganos de representación. Esta disposición pretende minimizar la creciente suma de juicios de ésta índole iniciados por un solo individuo, que traen como consecuencia problemas en la representación y en la vida interna de los núcleos agrarios.

El artículo 39 establece que la ausencia temporal o definitiva de los miembros propietarios del comisariado será cubierta por sus suplentes. Y si también estos se hubieren ausentado, habrá de convocarse a asamblea para reestructurar dichos órganos. Se adiciona la obligación de comunicar al Registro Agrario Nacional todo cambio que ocurra en el comisariado o el consejo de vigilancia.

En el artículo 40 se precisa que la solicitud para convocar a asamblea de remoción de los miembros del comisariado o de la comisión de vigilancia, se formulará a la Procuraduría Agraria, sin mediar peticiones previas a los mismos órganos de representación y vigilancia, pero deberá precisarse las razones que funden la misma. También se incorpora la disposición de que, para demandar nulidad de asamblea en estos casos, se necesita del 20 por ciento de los titulares de derecho del núcleo.

Se adicionan atribuciones de las Juntas de Pobladores en el artículo 42.

El artículo 45, además de mejorar su redacción, define a los contratos agrarios y se adiciona con la disposición que obliga a inscribir en el Registro Agrario Nacional todos aquellos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros.

Se modifica la redacción del artículo 46, con el objeto de hacerlo más comprensible y claro.

El artículo 48 precisa que la calidad de poseionario otorga legitimación para acudir ante el tribunal agrario.

Se adiciona el artículo 49 A, con el objeto de precisar el derecho que tienen los sujetos agrarios a reclamar restitución de parcelas, cuando son desposeídos de manera ilegal de ellas.

Tratándose de uniones, asociaciones, o cualesquier tipo de sociedades reconocidas por la ley, el artículo 50 dispone que podrán acceder al crédito y otorgar garantías.

El artículo 51 faculta al núcleo de población y a los ejidatarios para constituir fondos de garantía, ya sea de manera individual, o conjuntamente con las esferas de gobierno federal, estatal o municipal.

En el artículo 57 la iniciativa precisa el número de la nueva fracción a que remite.

Se modifica el artículo 59, prohibiendo también el parcelamiento en tierras donde existan yacimientos susceptibles de ser aprovechados en colectivo por el núcleo agrario y en donde existan asentamientos humanos irregulares.

El párrafo segundo del artículo 61 es adicionado con la disposición de que, en los casos en que la asignación de tierras se realice violando disposiciones de orden público, no aplicará el término de 90 días para demandar su nulidad.

Se modifica y adiciona el artículo 66 por dos razones: hacerlo congruente con la denominación de las dependencias que actualmente conocen de asentamientos humanos irregulares y para otorgar al núcleo agrario la potestad de solicitar directamente a la Comisión Para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), la regularización de asentamientos al interior de sus tierras.

En el artículo 75, fracción IV, se anota correctamente el nombre del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

El artículo 79 determina la necesidad de informar a la asamblea e inscribir en el Registro Agrario Nacional, los actos jurídicos que celebre el ejidatario para el aprovechamiento de su parcela; y establece los requisitos mínimos que deberán cubrir los contratos correspondientes.

El artículo 80 agrega al posesionario entre quienes pueden beneficiarse con la enajenación de derechos parcelarios. Se incorpora la obligación de respetar el derecho de preferencia de los familiares del enajenante, cuando ésta es a título gratuito, además del derecho del tanto cuando es a título oneroso. Se precisan los elementos mínimos para la validez de las enajenaciones. Se agrega en el precepto que la acción para pedir la nulidad de dichos contratos prescribe en noventa días naturales, a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Se incorpora el artículo 80 A, para regular lo relativo a permutas de parcelas. Se dispone que si éstas son entre ejidatarios de un mismo núcleo de población, no se requerirá la aprobación de la asamblea ni respetar derechos de preferencia. También se precisa que la permuta no trae consigo el cambio de calidad agraria de los permutantes.

En el mismo contexto, se adiciona el artículo 80 B, en el que se precisa la mecánica en que operará la permuta entre sujetos agrarios de núcleos diferentes.

El artículo 84 se divide en fracciones y se desagrega que los “familiares del enajenante” que pueden tener derecho al tanto, no son otros que el cónyuge, en su caso, la concubina o concubinario y los hijos o ascendientes del enajenante. Se precisa una mecánica para las notificaciones de dicho derecho, cuando se desconozca el domicilio del posible interesado.

En el artículo 86 se cita correctamente al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

En el artículo 94 se precisan diversas cuestiones relativas a la expropiación de bienes ejidales. Así, el decreto presidencial correspondiente no sólo debe determinar sino justificar la causa de utilidad pública. Deberá tomar en cuenta, cuando sea posible, la importancia especial de los territorios y comunidades indígenas y su participación en los beneficios por el destino de los bienes. Finalmente, se previene que el decreto expropiatorio sólo podrá ejecutarse, previo pago o depósito del importe total de la indemnización; o mediante garantía suficiente, que será acreditada por el promovente ante la Secretaría de la Reforma Agraria.

El artículo 97 precisa que el plazo para intentar la acción de reversión se contará a partir de la publicación del decreto respectivo en el Diario Oficial de la Federación, reduciéndose a dos años, con la innovación de que dicha acción podrá ser parcial o total.

Se incorpora el artículo 97 A, que regula la posibilidad de que, en casos de urgencias específicas, del ejecutivo federal pueda decretar la ocupación temporal de tierras ejidales o comunales, cuando sea de interés público satisfacer necesidades colectivas, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se adicionan los artículos 97 B, 97 C y 97 D, que prevén, en este contexto, que la interposición de recursos no suspenderá la ocupación, y que esta solo podrá tener lugar

mientras subsista la causa que la motivó. Desde luego, se precisa el derecho de los afectados a reclamar el pago de daños y perjuicios, que para ser fijados, se seguirá el mismo procedimiento que para las indemnizaciones por expropiación.

En el artículo 98 se agrega la fracción IV, para establecer la posibilidad de reconocer como comunidad, a un ejido que decida optar por dicho régimen agrario.

El artículo 106 agrega que son los pueblos y comunidades indígenas los destinatarios de la protección que compete prestar a las autoridades, en los términos de las disposiciones reglamentarias de los artículos 2º, y 27 fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución General de la República.

Hacer el campo más productivo es un objetivo fundamental que debe lograrse. De este modo, se formulan diversas adiciones y modificaciones al articulado que rige a las figuras asociativas, como a continuación se advierte:

El artículo 108 define a los ejidos y comunidades como figuras asociativas fundamentales para la organización en el medio rural. Igualmente se reconocen, con la misma calidad, a las Uniones de Ejidos y Comunidades; a las Sociedades de Procuración Rural; a la Unión de Sociedades de Producción rural, y a las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo; así como cualesquiera otras figuras asociativas previstas por las leyes, cuyo objeto sean las actividades productivas del campo, y estén integradas por los sujetos agrarios previstos en la ley que se reforma.

Se adiciona un artículo 108 A, para establecer la exigencia de tener estatutos a las figuras asociativas previstas en el artículo 108, así como los requisitos que debe reunir su acta constitutiva.

El artículo 109 se modifica para precisar que las comunidades también podrán formar parte de las uniones, señalando que el objeto que perseguirán éstas, indicando que un solo núcleo agrario podrá participar en más de una unión, siempre y cuando los objetos de éstas no se opongan entre sí.

Se adiciona el artículo 109 A, para regular la estructura y funcionamiento de las uniones, sus órganos y la duración de sus miembros directivos en el encargo.

Se modifica la redacción del artículo 110, para hacerla acorde con la conceptualización y definiciones previstos en los artículos anteriores.

El artículo 111 se adiciona para establecer que, a partir de dos sujetos agrarios individuales, éstos podrán constituir sociedades de producción rural, y éstas contar con administrador único.

El artículo 112, fracción III, agrega que la contabilidad de la sociedad de producción rural será llevada por la persona propuesta por el órgano de vigilancia.

El artículo 113 se modifica para hacerlo congruente con los demás artículos anteriores, en cuanto a la referencia numeral que contiene.

En el artículo 114 se propone eliminar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la encargada de llevar un registro de las operaciones crediticias y financieras de las uniones. En congruencia con lo establecido en otras disposiciones de esta reforma, se incorpora que dichas operaciones deban inscribirse tanto en el Registro Agrario Nacional, como en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Se adiciona el artículo 114 A, para establecer que la Procuraduría Agraria dará asesoría a las sociedades de producción rural para su constitución y funcionamiento; y que dicha Procuraduría podrá citar a asamblea de socios en estas sociedades, una vez agotadas infructuosamente las instancias que establezcan sus estatutos. Así mismo, que los tribunales agrarios tendrán competencia para conocer las controversias derivadas de la constitución, funcionamiento y liquidación de dichas sociedades.

Se modifica la fracción segunda del artículo 126, precisando que el objeto social de las sociedades propietarias de tierras sea, entre otros, el de la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales.

Atendiendo las diversas manifestaciones de actores sociales al suscribir el Acuerdo Nacional para el Campo, se adiciona el artículo 136 para ampliar y reforzar las facultades de la Procuraduría Agraria, destacando entre éstas la posibilidad de intervenir en asuntos de materia diferente a la agraria, cuando se afecten bienes o derechos agrarios y dirimir, mediante el arbitraje, las controversias sometidas a su consideración.

En congruencia con su calidad de órgano descentralizado de la administración pública federal, se modifica el artículo 139, eliminando la referencia de Reglamento Interno, para denominar solamente Reglamento al instrumento normativo interno de la Procuraduría Agraria.

Para fomentar la participación democrática en las instituciones del Sector Agrario, se adiciona el artículo 139 A, para estructurar a la Procuraduría Agraria con un Consejo de Evaluación y Seguimiento, con participación de las organizaciones más representativas de los sectores social y privado, y servidores públicos de la Procuraduría, cuyas funciones serán de análisis y rendición de opiniones en su materia.

En el artículo 140, se adiciona el requisito de ser licenciado en derecho, para ocupar el cargo de Procurador Agrario.

En el contexto de la modificación del artículo 139 ya citado, se modifica la fracción VII del artículo 144, eliminando la referencia de Reglamento "Interno".

Se incorpora el artículo 147 A, con la finalidad de establecer que el régimen laboral de los trabajadores de la Procuraduría Agraria es el correspondiente al Apartado B del artículo 123 de la Constitución, y por ende sus relaciones se rigen por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y el Estatuto del Servicio Profesional Agrario.

En el artículo 152 se adicionan las fracciones VII y IX, y se reforma la fracción X, a efecto de indicar la obligación de registrar los contratos y operaciones que, conforme a las normas sustantivas, se han previsto para ser inscritos en el Registro Agrario Nacional.

El artículo 153 se adiciona a efecto de que el Registro Agrario Nacional realice la inscripción de terrenos nacionales, de terrenos denunciados como baldíos, así como colonias agrícolas, ganaderas y agropecuarias, bajo el régimen agrario, y de los títulos correspondientes.

El artículo 155 se adiciona con las fracciones VI y VII, a efecto de señalarle al Registro Agrario Nacional, por un parte, la obligación de seguir el trámite administrativo para la transmisión de derechos agrarios por lista de sucesión, expidiendo los certificados correspondientes; y, por otra parte, que el Registro tendrá las demás funciones que puedan señalarle otras disposiciones normativas aplicables.

Se modifica la redacción del artículo 161, de modo que su comprensión sea más sencilla, haciendo dos párrafos de uno.

Se cambia la denominación del Título Décimo de la ley vigente, denominado De la Justicia Agraria, integrado por los artículos 163 a 200, inclusive, el cual pasa a ser el Libro Segundo del contenido en esta iniciativa.

En este contexto, los artículos 163 a 165, inclusive, contemplan el capítulo primero del título Décimo, relativo a los sujetos aportantes. El título se denomina ahora "Del aprovechamiento conjunto de tierras", en el cual se define a éste, y se establecen los requisitos que deberán cumplir sujetos agrarios y propietarios privados para efectuarlo.

El Capítulo Segundo de este título, denominado "De los contratos de aprovechamiento conjunto de tierras", comprende los artículos 166 a 174, inclusive.

Regula la forma en que deben celebrarse estos contratos, y que, invariablemente, deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional.

En este capítulo se previene que el aprovechamiento conjunto de tierras no implica copropiedad, ni modifica los derechos de los detentadores de las superficies correspondientes.

Precisa los requisitos que deben reunir los contratos de aprovechamiento de tierras, todos ellos tendientes a dar certidumbre, y garantizar los derechos y seguridad de los participantes.

Prohíbe que los contratos de aprovechamiento conjunto se pacten por más de veinte años, aunque sí puedan prorrogarse al término de dicho contrato.

Faculta a las dependencias y entidades del Gobierno Federal, a promover, mediante programas específicos, el desarrollo de las superficies compactadas.

Permite que las tierras sujetas a contrato de aprovechamiento conjunto puedan ser dadas como garantía crediticia.

Finalmente, dispone que las controversias que surjan con motivo de los contratos de aprovechamiento conjunto de tierras, sean competencia de los tribunales agrarios.

La derogación que en esta iniciativa se propone del Título Décimo de la Ley Agraria, tiene como propósito integrar en un nuevo Libro, que sería el segundo de ésta, todo lo relativo a la justicia agraria. Se trata de desarrollar y precisar esta importante materia, que ha mostrado ya debilidades en los términos en que actualmente está desarrollada por la norma vigente.

El Libro Segundo que se propone está compuesto por doscientos cuarenta y siete preceptos, divididos en 25 Capítulos, que se integran en cuatro Títulos. Aquí se incorporan normas que anteriormente se contenían en el Título Décimo, y se agregan nuevas disposiciones.

El Título Primero, denominado “De las definiciones, principios y reglas generales del juicio agrario”, se integra por las definiciones y principios que norman los procedimientos en la materia. Asimismo, regula lo referente a las reglas generales y competencia de los órganos jurisdiccionales agrarios; define y clasifica a las partes que pueden intervenir en los juicios, así como lo relativo a las formas de acreditar la capacidad y personalidad; la representación, las medidas cautelares y la suspensión de los actos de autoridad.

En cuanto al Título Segundo, denominado “Del juicio agrario”, establece lo relativo a la suplencia de los planteamientos de derecho; los requisitos de la demanda; las formalidades y términos en los emplazamientos, así como los mecanismos para practicar notificaciones. De igual forma prevé lo relativo a la contestación de la demanda, y se definen las reglas a que se ha de sujetar el desarrollo de la audiencia en el juicio y establece las reglas para la presentación, admisión y valoración de las pruebas y los alegatos. Regula las particularidades que deben cubrir las sentencias y su ejecución. También define y precisa los medios de impugnación de las mismas.

El Título Tercero, denominado “De los medios alternativos de solución de conflictos”, consagra las reglas a las que ha de sujetarse la conciliación y el arbitraje, partiendo del hecho indubitable de que éstos constituyen verdaderos mecanismos alternos para resolver problemas en el medio rural.

Finalmente, el Título Cuarto regula todo lo relativo a los procedimientos especiales, tales como el de jurisdicción voluntaria; el relativo a hacer efectiva la garantía usufructuaria de que trata el artículo 46 de la ley; el de enajenación de bienes ejidales por subasta y la obligación alimentaria.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el presente

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Agraria.

Artículo Único.- Se reforma y adiciona la Ley Agraria en los siguientes términos:

a) Se reforman los artículos 1º. al 8º., 10, 13, 14, 15, fracciones II y III, 16, 17, 18, 23, 25, segundo párrafo, 26, 27, segundo párrafo, 28, 29, segundo y tercer párrafos, 30, segundo párrafo, 31, primer y tercer párrafos, 32, 33, 34, 37, 39, 40, 42, fracciones IV y V, 45, 46, 48, segundo y tercer párrafos, 50, 51, 57 primer párrafo, 59, 61, segundo párrafo, 66, 75, fracción IV, 79, 80, 84, 86, 94, primer y tercer párrafos, 97, 98, fracción IV, 106, 108, 109, 110, segundo y tercer párrafos, 111, 112, tercer párrafo, 113, 114, 126, fracción II, 136, 139, 140, fracción II, 144, fracción VII, 152, 153, 155, 161, 163 al 200;

b) Se adicionan los artículos 2º-A, 6º-A, 12-A, 18-A, 26-A, 28-A, 33-A, 49-A, 80-A, 80-B, 97-A, 97-B, 97-C, 97-D, 108-A, 109-A, 114-A, 139-A, 147-A, 201 al 422;

c) Se cambia la denominación del Título Décimo (De la Justicia Agraria) para quedar como “Del Aprovechamiento Conjunto de Tierras”. El Título cuya denominación se modifica se integra con los capítulos denominados “De los Sujetos Aportantes” (artículos 163 a 165) y “De los Contratos de Aprovechamiento Conjunto de Tierras” (artículos 166 a 174);

d) Se cambia la denominación de los Títulos Primero (Disposiciones Preliminares), Segundo (Del Desarrollo y Fomento Agropecuarios) y Cuarto (De la Sociedades Rurales) para quedar, respectivamente, como “De las Disposiciones Preliminares”, “Del Desarrollo y Fomento Agrario” y “De las Asociaciones y Sociedades Agrarias”;

e) Se modifica la estructura de la ley mediante la creación de un Libro Primero, denominado “Del Régimen Agrario” e integrado por los Títulos Primero a Décimo,

los cuales comprenden los artículos 1 a 174, y la de un Libro Segundo, denominado “De la Justicia Agraria” e integrado por los Títulos Primero a Cuarto, los cuales comprenden los artículos 175 al 422.

En consecuencia, la Ley Agraria queda como sigue:

Libro Primero Del Régimen Agrario

Título Primero De las Disposiciones Preliminares

Artículo 1o.- La presente ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional y de observancia general en toda la República. Su aplicación corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria y a las instituciones del sector que se establecen en esta misma ley, conforme a sus respectivas competencias.

Corresponderá a los Tribunales Agrarios la resolución de las controversias jurisdiccionales que deriven de la aplicación de esta ley y sus reglamentos.

Artículo 2o.- En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, la mercantil, según la materia de que se trate. La jurisprudencia y los principios generales de derecho se aplicarán análogamente, siempre que no se opongan a los principios contenidos en este ordenamiento.

De igual forma, las costumbres y especificidades culturales de los pueblos y comunidades indígenas, en lo individual o colectivo en los términos del artículo 2 constitucional.

Artículo 2o-A.- El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el ordenamiento urbano, el equilibrio ecológico y ambiental, el aprovechamiento de aguas y recursos forestales, el desarrollo sustentable, la seguridad agroalimentaria, la minería y el petróleo, se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable de cada una de estas materias.

Artículo 3o.- El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de la Reforma Agraria y de las instituciones del Sector coordinado por la misma, promoverá acciones conjuntas con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la debida aplicación de esta ley.

Título Segundo Del Desarrollo y del Fomento Agrario

Artículo 4o.- El Ejecutivo federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas, de servicios y de acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.

Las organizaciones de campesinos, de productores, y las de pueblos y comunidades indígenas podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo, fomento, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos del medio rural, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo federal para su aplicación.

Artículo 5o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán:

I. Fomentar el cuidado y la conservación de los recursos naturales, así como promover su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico;

II. Propiciar el mejoramiento de las condiciones de producción en los núcleos agrarios, y

III. Promover y, en su caso, participar en la realización de obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial, aptitud y multifuncionalidad de las tierras, en beneficio de los sujetos agrarios.

Artículo 6o.- Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal promoverán las condiciones que permitan:

I. Canalizar recursos de inversión y de crédito para la capitalización del campo;

II. Fomentar el aprovechamiento conjunto de predios y parcelas en unidades productivas económicas;

III. Crear asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí o con terceros, así como asesorar a sus miembros para incrementar su productividad en la transformación, la comercialización y la oferta de servicios;

IV. Fortalecer la investigación científica y técnica en materia agraria y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales;

V. Apoyar la capacitación para las actividades productivas y de servicios que fortalezcan el desarrollo agrario;

VI. Llevar a cabo acciones que propicien el desarrollo agrario sustentable, social y regionalmente equilibrado, así como la interacción del sector rural con el sector urbano, y

VII. Asesorar a los trabajadores rurales sobre los distintos usos del suelo para su mejor aprovechamiento.

Con el objeto de coadyuvar en el fomento de las actividades económicas en el medio rural, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal promoverá el desarrollo de las actividades productivas de ejidos y comunidades.

Artículo 60-A.- El Registro Agrario Nacional en coordinación con otras dependencias gubernamentales, coadyuvará, a partir de su base catastral, en la formulación de mecanismos institucionales que propicien la generación e integración de información sobre las características y potencialidades de la propiedad, uso y explotación del suelo, así como las propias de la zona económica en la que se encuentren dichas tierras.

Artículo 70.- El Ejecutivo federal promoverá el desarrollo agrario, realizando acciones que protejan la vida en comunidad, propicien su libre desenvolvimiento y mejoren sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes.

De igual forma, impulsará a las unidades productivas económicas, a buscar su rentabilidad a través de los medios que fortalezcan su competitividad y vinculación con todos los sectores económicos.

Artículo 80.- De conformidad con la Ley de Planeación, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, el Ejecutivo federal, con la participación de las organizaciones representativas de los productores y pobladores del campo, formulará programas de corto, mediano y largo plazo para el desarrollo integral del campo. Estos programas fijarán los objetivos, las metas, los recursos y su distribución geográfica, las instituciones responsables y los plazos de su ejecución.

Título Tercero De los Ejidos y Comunidades

Capítulo I De los Ejidos

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 90.- ...

Artículo 10.- Los ejidos operarán de acuerdo con su Reglamento Interno y sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. El Reglamento Interno será expedido por la asamblea y contendrá cuando menos:

I. Las bases generales para la organización económica y social del ejido;

II. Los requisitos para reconocer posesionarios y vecindados y para admitir ejidatarios;

III. Las causas de separación de ejidatarios;

IV. Las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común;

V. Las estipulaciones que cada ejido considere pertinentes, y

VI. Las demás disposiciones que conforme a esta ley deban formar parte del mismo.

No serán válidas las disposiciones del reglamento que vayan en contra de los derechos fundamentales del hombre o de las garantías individuales otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El reglamento interno que haya sido aprobado por la asamblea con las formalidades inherentes, será inscrito en el Registro Agrario Nacional y el Comisariado Ejidal será responsable de su publicidad entre los miembros del núcleo.

Artículo 11.- ...

...

Sección Segunda
De los Ejidatarios, Vecindados y
Posesionarios

Artículo 12.- ...

Artículo 12-A.- Son posesionarios los hombres y mujeres mexicanos mayores de edad o de cualquier edad con familia a su cargo que han ejercido un poder de hecho sobre tierras parceladas dentro de un núcleo agrario durante el término mínimo de un año y cuya calidad haya sido reconocida como tal por la asamblea o el Tribunal Agrario.

Sólo en caso de que la asamblea se niegue a reconocerlos, podrán acudir a los Tribunales Agrarios a deducir sus derechos.

Una vez otorgado el reconocimiento por la asamblea o emitida la resolución jurisdiccional, el Registro Agrario Nacional expedirá el certificado que corresponda.

Artículo 13.- Son vecindados del ejido quienes sean reconocidos como tales por la asamblea, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- I.** Ser mexicanos mayores de edad o menores que tengan a su cargo una familia;
- II.** Haber residido al menos por un año en las tierras del núcleo ejidal, y
- III.** Los demás que señale el Reglamento Interno del ejido.

En caso de que la asamblea no reconozca la calidad de vecindado, el interesado podrá acudir ante el Tribunal Agrario competente a deducir sus derechos.

No se considerarán vecindados a quienes se asienten en forma irregular o quienes hayan invadido terrenos ejidales.

Artículo 14.- Corresponde a los ejidatarios el derecho de usufructo sobre sus parcelas, los derechos que el Reglamento Interno les otorgue sobre las demás tierras y bienes ejidales y aquellos otros que legalmente les correspondan.

Artículo 15.- ...

- I.** ...

II. Ser poseionario o vecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, y

III. Cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su Reglamento Interno, sin contravenir lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 16.- La calidad de ejidatario se acredita mediante:

- I.** Certificado de derechos agrarios expedido por la autoridad competente;
- II.** Certificado parcelario o de derechos comunes;
- III.** Resolución presidencial o sentencia de los Tribunales Agrarios;
- IV.** Constancia de vigencia de derechos expedida por el Registro Agrario Nacional, y
- V.** Acta de asamblea inscrita en el Registro Agrario Nacional en la que se reconozca tal carácter al interesado.

Artículo 17.- El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela, los de aguas, de uso común y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará con que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Los derechos sobre la parcela son indivisibles, por lo que su titular sólo podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, a uno de sus hijos, a uno de sus ascendientes o, en su defecto, a cualquier otra persona.

En el caso de que un ejidatario sea titular de dos o más derechos agrarios a los que se refiere el artículo 56, formulará una lista de sucesión por cada uno de ellos.

La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público, quien dará aviso a dicho órgano registral en la entidad que corresponda dentro de los 30 días naturales siguientes. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso, será válida la de fecha más reciente.

Artículo 18.- Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la

lista de sucesión pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I. a V. ...

Si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, será preferente en la sucesión quien acepte cumplir con la obligación alimentaria referida en el artículo anterior. En caso de existir dos o más herederos que acepten cumplir con la obligación alimentaria, el Tribunal Agrario determinará por sorteo a quien corresponde la adjudicación.

Para el caso de que ninguna persona acepte la obligación alimentaria, el Tribunal Agrario proveerá de forma inmediata la venta en subasta pública de los derechos ejidales. El valor de la adjudicación no será inferior al monto que fije el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. El adquirente cubrirá el costo del avalúo y el producto de la venta será entregado íntegramente a los acreedores alimentarios.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario existen dos o más personas con derecho a heredar y no hay acreedores alimentarios, éstas gozarán de tres meses, a partir de la muerte del ejidatario, para decidir quién de ellas adquirirá los derechos ejidales. De no existir acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá de manera expedita la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública, la que se hará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En caso de igualdad de posturas, tendrá preferencia la de cualquiera de los herederos. En el supuesto de que haya varios herederos con posturas iguales, el Tribunal Agrario determinará por sorteo a quién corresponde la adjudicación.

El producto de la venta se repartirá por partes iguales entre las personas con derecho a heredar.

Artículo 18-A.- La persona a quien se adjudiquen los derechos agrarios, responderá de las obligaciones alimentarias del autor de la sucesión y, en consecuencia, deberá garantizarlas proporcionalmente con el producto de la parcela.

Artículo 19.- ...

Artículo 20.- ...

I. a la III. ...

**Sección Tercera
De los Órganos del Ejido**

Artículo 21.- ...

I. a la III. ...

Artículo 22.- ...

...

Artículo 23.- ...

I. a la XIV.- ...

XV. Allanamiento o desistimiento de un juicio agrario o de un juicio de amparo que afecte el interés colectivo;

XVI. Aprobación de los convenios judiciales que impliquen la afectación de los derechos colectivos del núcleo sobre sus tierras, bosques y aguas, y

XVII. Los demás que establezcan la ley y el reglamento interno del ejido.

Artículo 24.- ...

Artículo 25.- ...

La convocatoria que se expida para tratar cualquiera de los asuntos señalados en las fracciones VII a XVI del artículo 23 de esta ley, deberá ser expedida por lo menos con un mes de anticipación a la fecha programada para la celebración de la asamblea.

...

Artículo 26.- Para la instalación válida de la asamblea, cuando ésta se reúna por virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de los ejidatarios, salvo que en ella se traten los asuntos señalados en las fracciones VII a XVI del artículo 23 de esta ley, en cuyo caso deberán estar presentes cuando menos tres cuartas partes de los ejidatarios.

Cuando se reúna por virtud de segunda convocatoria, la asamblea se celebrará válidamente cualquiera que sea el número de ejidatarios que concurra, salvo cuando la asamblea

deba conocer de los asuntos señalados en las fracciones VII a XVI del artículo 23 de esta ley, supuesto en el que quedará instalada únicamente cuando se reúna la mitad más uno de los ejidatarios.

La asamblea así convocada, estará validamente constituida sólo si se reúnen los porcentajes señalados en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 26-A.- Cuando una asamblea debidamente instalada haya sido suspendida por caso fortuito o de fuerza mayor, sin haber tratado todos los asuntos incluidos en el orden del día, los acuerdos tomados tendrán plena validez, siempre y cuando se levante el acta con las formalidades de ley.

Los puntos del orden del día pendientes de ser desahogados, serán tratados en nueva asamblea.

Artículo 27.- ...

Cuando se trate alguno de los asuntos señalados en las fracciones VII a XVI del artículo 23 de esta ley, se requerirá el voto aprobatorio de dos terceras partes de los asistentes a la asamblea.

Artículo 28.- En la asamblea que trate los asuntos detallados en las fracciones VII a XVI del artículo 23 de esta ley, deberá estar presente un representante de la Procuraduría Agraria, así como un fedatario público. Al efecto, quien expida la convocatoria deberá notificar a la Procuraduría sobre la celebración de la asamblea, con la misma anticipación requerida para la expedición de aquella y deberá proveer lo necesario para que asista el fedatario público. La Procuraduría verificará que la convocatoria que se haya expedido para tratar los asuntos a que se refiere este artículo, se haya hecho con la anticipación y formalidades que señala el artículo 25 de esta ley.

Serán nulas las asambleas que se reúnan en contravención de lo dispuesto por este artículo, así como los acuerdos tomados por la asamblea sobre asuntos que no hayan sido incluidos en la convocatoria respectiva.

La afectación del interés colectivo por acuerdos tomados en asamblea podrá ser demandada al Tribunal Unitario Agrario por el veinte por ciento del total de ejidatarios que integren el núcleo de población ejidal. Cuando se trate de acuerdos que afecten intereses individuales, la demanda sólo podrá ser planteada por el interesado.

Artículo 28-A.- La asamblea legalmente constituida podrá declararse en sesión permanente, cuando no sea posible tratar todos los asuntos para la cual fue convocada y sea necesario prolongarla por más de un día.

La asamblea, acordará el día y hora en que se continuarán los trabajos; en la inteligencia de que, esto se hará con el número de ejidatarios que asista de los que hubieran comparecido inicialmente.

El diferimiento y la continuación de los trabajos de la asamblea declarada en sesión permanente, se hará constar en el acta circunstanciada respectiva.

Artículo 29.- ...

Tratándose de las tierras a que se refieren los artículos 70 a 72 de esta ley, cuando se pretenda dar por terminado el régimen ejidal, la asamblea, previa comprobación de la finalidad para la cual fueron asignadas, podrá otorgarlas en dominio pleno, en forma onerosa o gratuita, preferentemente en beneficio de las instituciones u organizaciones públicas o privadas a cuya disposición se encuentren destinadas, o bien aportarlas en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 64 de esta ley.

La superficie de tierra asignada a cada ejidatario no podrá rebasar los límites señalados a la pequeña propiedad. Si después de la asignación hubiere excedentes de tierra o se tratase de bosques o selvas tropicales, pasarán a propiedad de la nación.

Artículo 30.- ...

En el caso de asambleas que se reúnan para tratar los asuntos señalados en las fracciones VII a XVI del artículo 23 de esta ley, el ejidatario no podrá designar mandatario.

Artículo 31.- De toda asamblea se levantará el acta correspondiente, misma que después de leída a la asamblea será firmada en la fecha de su realización por los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia que asistan, así como por los ejidatarios presentes que deseen hacerlo. En caso de que quien deba firmar no pueda hacerlo, imprimirá su huella digital debajo de donde esté escrito su nombre.

...

Cuando se trate de la asamblea que discuta los asuntos establecidos en las fracciones VII a XVI del artículo 23 de

esta ley, el acta deberá ser pasada ante la fe del fedatario público y firmada por el representante de la Procuraduría Agraria que asistan a la misma e inscrita en el Registro Agrario Nacional.

Artículo 32.- El Comisariado Ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un secretario y un Tesorero y sus respectivos suplentes.

El Comisariado Ejidal contará con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno, mismo que deberá establecer las facultades y obligaciones de cada uno de sus integrantes, así como las de las comisiones y secretarios auxiliares. Si el reglamento nada previene sobre el particular, los integrantes del Comisariado Ejidal funcionarán colegiadamente, salvo cuando esta ley o su reglamento establezca lo contrario.

Artículo 33.- ...

I. a la IV. ...

V. Intervenir en las notificaciones a que se refieren los artículos 80 y 84, y

VI. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.

Artículo 33-A.- Cuando se afecte el interés colectivo del ejido y el Comisariado sea omiso en ejercitar su defensa, conforme a las atribuciones señaladas en el artículo anterior, el veinte por ciento de los ejidatarios podrán ejercer la representación substituta del núcleo.

Artículo 34.- Los miembros del Comisariado Ejidal que se encuentren en funciones sólo podrán adquirir tierras u otros derechos ejidales, en igualdad de circunstancias que otros ejidatarios y previo acuerdo de la asamblea, con excepción de los que adquieran por sucesión.

Artículo 35.- ...

Artículo 36.- ...

I. a la IV.- ...

Artículo 37.- ...

La nulidad de la asamblea en que se haya elegido a los órganos del ejido, sólo podrá ser demandada ante los Tribunales Agrarios por el veinte por ciento de los ejidatarios del núcleo.

Artículo 38.- ...

Artículo 39.- ...

La ausencia temporal de los miembros propietarios del Comisariado Ejidal o del Consejo de Vigilancia, será cubierta de manera automática por sus respectivos suplentes. Si la ausencia es de ambos, la asamblea elegirá a quienes deban cubrir tales ausencias.

Cuando se trate de la ausencia definitiva de un miembro propietario, el suplente concluirá la gestión de miembro ausente. Si la ausencia definitiva es de ambos, la asamblea elegirá a quienes deban concluir la gestión.

Si al término del periodo para el que haya sido electo el comisariado Ejidal, no se han celebrado elecciones sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes. El consejo de vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de sesenta días contado a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios.

Todo cambio en la integración del Comisariado Ejidal o en la del Consejo de Vigilancia, deberá ser comunicado por escrito al Registro Agrario Nacional y éste realizará las inscripciones correspondientes en el término de sesenta días naturales, a fin de que los cambios surtan efectos frente a terceros.

Artículo 40.- La remoción de los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia será acordada por la asamblea en votación secreta. Para que la convocatoria correspondiente pueda ser expedida por la Procuraduría Agraria, la solicitud de los ejidatarios del núcleo expresará las causas que motiven su petición y no será menester haber solicitado la celebración de la asamblea al Comisariado Ejidal o al Consejo de Vigilancia.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se formulará, por lo menos, por el veinticinco por ciento de los ejidatarios del núcleo.

La nulidad de la asamblea en que se haya removido a uno o varios integrantes de los órganos del ejido, sólo podrá ser

demandada ante los Tribunales Agrarios por el veinte por ciento de los ejidatarios del núcleo.

Artículo 41.- ...

...

Artículo 42.- Son atribuciones de las juntas de pobladores:

I. a la III. ...

IV. Dar a conocer a la asamblea del ejido las necesidades que existan sobre lotes urbanos o los pendientes de regularización, así como opinar sobre la delimitación de la zona urbana, y

V. Las demás que señale su reglamento en lo tocante al asentamiento humano, siempre que no se contravenga la ley ni se invadan facultades de los órganos del ejido.

Capítulo II De las Tierras Ejidales

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 43.- ...

Artículo 44.- ...

I. a la III. ...

Artículo 45.- Son contratos agrarios aquellos que celebren los sujetos agrarios y que involucren derechos o bienes de naturaleza agraria.

Las tierras ejidales de uso común podrán ser objeto de cualquier contrato agrario celebrado por el núcleo de población ejidal o por los ejidatarios correspondientes, cuando se trate de tierras parceladas. Las tierras destinadas al asentamiento humano que no hayan sido desincorporadas del régimen ejidal, podrán ser igualmente materia de este tipo de contratos.

Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo que se convenga. Su duración no podrá ser mayor a treinta años, prorrogables.

Todos los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros, deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional.

Artículo 46.- El núcleo de población ejidal, por resolución de la asamblea, y los ejidatarios en lo individual podrán otorgar en garantía el usufructo de las tierras de uso común y de las tierras parceladas, respectivamente. Esta garantía sólo podrán otorgarla en favor de instituciones de crédito o de aquellas personas con las que tengan relaciones de asociación o de carácter comercial y, asimismo, deberá ser constituida ante fedatario público y ser inscrita en el Registro Agrario Nacional.

En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el acreedor, por resolución del Tribunal Agrario o mediante el mecanismo pactado por los contratantes para tales efectos, podrá hacerla efectiva hasta por el plazo pactado, a cuyo vencimiento volverá el usufructo al núcleo de población ejidal o al ejidatario, según sea el caso.

Artículo 47.- ...

...

Artículo 48.- ...

El posesionario podrá acudir ante el Tribunal Agrario para que, previa audiencia de los interesados, del Comisariado Ejidal y de los colindantes, mediante el juicio correspondiente, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trate, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que expida el certificado correspondiente.

La demanda presentada por cualquier interesado ante el Tribunal Agrario o la denuncia ante el Ministerio Público por despojo, interrumpirá el plazo a que se refieren los artículos 12-A y 48, hasta que se dicte la resolución definitiva que en derecho proceda.

Artículo 49.- ...

Artículo 49-A.- Si el titular de los derechos agrarios es desposeído ilegalmente de su parcela, procederá la acción de restitución en términos similares a los del artículo precedente.

Artículo 50.- Los ejidatarios y los ejidos podrán formar uniones de ejidos, asociaciones rurales de interés colectivo

y cualquier tipo de sociedades que no esté prohibido por la ley, a fin de aprovechar mejor las tierras ejidales, comercializar y transformar productos, prestar servicios y, en general, realizar cualquier otra actividad que permita el mejor desarrollo de sus actividades.

Las figuras asociativas señaladas en el párrafo anterior podrán acceder al crédito y otorgar las garantías respectivas.

Artículo 51.- El núcleo de población y los ejidatarios en lo individual podrán constituir, por sí o en forma conjunta con el Gobierno Federal, los estatales o municipales, fondos de garantía para hacer frente a las obligaciones crediticias que contraigan. Estos fondos se crearán y organizarán de conformidad con los montos y lineamientos que dicte el Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando intervengan instituciones públicas o se aporten recursos públicos federales.

Sección Segunda De las Aguas del Ejido

Artículo 52.- ...

Artículo 53.- ...

Artículo 54.- ...

Artículo 55.- ...

Sección Tercera De la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales

Artículo 56.- ...

I. a la III.- ...

...

Artículo 57.- Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción II del artículo anterior, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia:

I. a la IV. ...

...

Artículo 58.- ...

Artículo 59.- Será nula de pleno derecho la asignación de parcelas en bosques, selvas tropicales y en tierras en las que sea evidente la existencia de yacimientos de recursos no renovables que puedan ser aprovechados en beneficio directo de los núcleos de población ejidales o comunales.

Si con posterioridad a la asignación de parcelas se descubren en éstas un yacimiento de recursos no renovables de los que trata el párrafo anterior, el ejido tendrá derecho a una contraprestación que se fijará de común acuerdo entre el ejidatario y la asamblea, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la explotación. De no existir acuerdo entre las partes, el Tribunal Agrario fijará el monto de la contraprestación mencionada.

Será igualmente nula la asignación de parcelas sobre superficies con asentamientos humanos irregulares, salvo que la asignación sea hecha en favor del ejido mismo.

Artículo 60.- ...

Artículo 61.- ...

Será firme y definitiva la asignación de tierras que no haya sido impugnada dentro de los noventa días naturales posteriores a la resolución de la asamblea. Este plazo no será aplicable cuando el acuerdo respectivo concluya una disposición prohibitiva de orden público.

Artículo 62.- ...

...

Sección Cuarta De las Tierras del Asentamiento Humano

Artículo 63.- ...

Artículo 64.- ...

...

...

...

Artículo 65.- ...

Artículo 66.- Para la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización y su reserva de crecimiento, se requerirá la intervención de las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes, en el

ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de dar cumplimiento a los ordenamientos legales de desarrollo urbano, así como a los planes y programas vigentes en la materia.

En el caso de asentamientos humanos irregulares ubicados en tierras ejidales, el núcleo podrá, por sí o a petición de parte interesada, incorporarlas a la zona de urbanización y adjudicarlas en propiedad a sus pobladores o solicitar a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra su intervención para que obtenga la regularización de dichos asentamientos.

Artículo 67.- ...

Artículo 68.- ...

...
...
...

Artículo 69.- ...

Artículo 70.- ...

Artículo 71.- ...

Artículo 72.- ...

Sección Quinta De las Tierras de Uso Común

Artículo 73.- ...

Artículo 74.- ...

...
...

Artículo 75.- ...

I. a la III. ...

IV. El valor de suscripción de las acciones o partes sociales que correspondan al ejido o a los ejidatarios por la aportación de sus tierras, deberá ser cuando menos igual al precio de referencia que establezca el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito.

V. ...

...
...
...

Sección Sexta De las Tierras Parceladas

Artículo 76.- ...

Artículo 77.- ...

Artículo 78.- ...

...

Artículo 79.- El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad.

Los derechos parcelarios podrán también ser aportados para la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles, en cuyo caso se deberá informar a la asamblea por conducto del Comisariado Ejidal. Estos actos deberán ser inscritos en el Registro Agrario Nacional.

Los actos jurídicos que celebre el ejidatario para el aprovechamiento de su parcela contendrán, cuando menos, los siguientes requisitos:

I. Nombre de los contratantes;

II. La superficie materia del convenio;

III. Las modalidades de pago y garantías de su cumplimiento;

IV. El término de duración y las causas de su rescisión, y

V. Las contraprestaciones, en caso de incumplimiento de alguna de las partes.

Las partes, podrán solicitar la asesoría de la Procuraduría Agraria, para la formulación del contrato respectivo.

Artículo 80.- Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otro ejidatario, avecindado o posesionario del mismo núcleo de población.

El cónyuge, la concubina o concubinario, los hijos del enajenante y sus ascendientes, en ese orden, gozarán del derecho de preferencia en el caso de que la enajenación sea gratuita y del derecho del tanto cuando se trate de enajenación onerosa. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los treinta días naturales contados a partir de la notificación que se haga al Comisariado Ejidal, según lo establecido por el segundo párrafo del artículo 84. La notificación contendrá el monto de la operación y la fecha en que pretenda ser realizada.

Transcurrido dicho término caducará el derecho de preferencia o el de tanto que establece el párrafo anterior.

Para la validez de la enajenación a que se refiere este artículo, se requiere:

- I.** El contrato agrario suscrito por las partes en presencia de dos testigos;
- II.** El consentimiento escrito del cónyuge, concubina o concubinario del titular del derecho agrario;
- III.** La realización de las notificaciones a los titulares del derecho de preferencia o del derecho del tanto, así como, en su caso, la renuncia de ellos al mismo o la comprobación de su caducidad, y
- IV.** La ratificación del contrato agrario ante el Registro Agrario Nacional, previa comprobación de la existencia de los derechos parcelarios materia de la enajenación.

El Registro Agrario expedirá sin demora los nuevos certificados parcelarios y el Comisariado Ejidal realizará la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

La inobservancia de cualquiera de estos requisitos acarreará la nulidad de la enajenación, misma que podrá ser invocada por parte interesada y por el Comisariado Ejidal o el Consejo de Vigilancia.

La acción para solicitar la anulación prescribirá en el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la inscripción que se haga del acto ante el Registro Agrario Nacional.

Artículo 80-A.- La permuta de derechos parcelarios entre ejidatarios y poseionarios, no requerirá la autorización de la asamblea y no estará sujeta a la observancia de los derechos de preferencia.

Cuando se permuten parcelas de distinto valor o calidad, los contratantes podrán pactar un pago adicional en monetario o en especie.

El contrato de permuta deberá celebrarse por escrito ante dos testigos y ser ratificado en el Registro Agrario Nacional, el que expedirá sin demora los nuevos certificados parcelarios. Con base en estos certificados, el Comisariado Ejidal realizará la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

La permuta de parcelas a que se refiere este artículo, no implica el cambio de calidad agraria de los permutantes.

Artículo 80-B.- La permuta parcelaria entre ejidatarios o poseionarios de diferentes núcleos agrarios, deberá ser autorizada por la asamblea de ambos núcleos.

Una vez autorizada la permuta y ratificada ésta ante el Registro Agrario Nacional, se procederá a reconocer los derechos permutados y se expedirán los certificados que correspondan.

Artículo 81.- ...

Artículo 82.- ...

...

Artículo 83.- ...

...

Artículo 84.- En caso de la primera enajenación de parcelas sobre las que se haya adoptado el dominio pleno, gozarán, en su orden, del derecho del tanto:

- I.** El cónyuge, la concubina o el concubinario;
- II.** Los hijos;
- III.** Los ascendientes;

IV. Las personas que hayan trabajado las parcelas durante los dos años anteriores a la enajenación, al amparo del artículo 79 de esta ley;

V. Los demás ejidatarios;

VI. Los avecindados y los poseesionarios, y

VII. El ejido.

El derecho del tanto que se otorga, deberá ser ejercido dentro de los treinta días naturales que sigan a la notificación escrita que haga el Comisariado Ejidal. Al vencimiento de este término caducará el derecho.

La inobservancia de cualquiera de estos requisitos traerá aparejada la nulidad de la enajenación, misma que podrá ser demandada por los interesados ante el Tribunal Unitario Agrario.

De ignorarse el domicilio de las personas a quienes se deba notificar la enajenación, la notificación hecha al Comisariado, con la participación de dos testigos o ante fedatario público, surtirá los efectos de notificación personal respecto de ellas. Al efecto, el Comisariado publicará de inmediato en los lugares más visibles del ejido una relación de los bienes o derechos que se enajenan.

El Consejo de Vigilancia será responsable de verificar que el Comisariado Ejidal cumpla con la obligación que este artículo le señala.

Artículo 85.- ...

Artículo 86.- La primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, será libre de impuestos o derechos federales para el enajenante y deberá hacerse cuando menos al precio de referencia que establezca el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito.

Sección Séptima

De las Tierras Ejidales en Zonas Urbanas

Artículo 87.- ...

Artículo 88.- ...

Artículo 89.- ...

Capítulo III

De la Constitución de Nuevos Ejidos

Artículo 90.- ...

I. a la IV.- ...

...

Artículo 91.- ...

Artículo 92.- ...

Capítulo IV

De la Expropiación de Bienes Ejidales y Comunales

Artículo 93.- ...

I. a la VIII.- ...

Artículo 94.- La expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria. Deberá hacerse por decreto presidencial que justifique la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización; tomando en cuenta, siempre que sea posible, la importancia especial de los territorios de los pueblos y comunidades indígenas en el desarrollo de sus costumbres y especificidades culturales. El monto de la indemnización será determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados; en el caso de la fracción V del artículo anterior, para la fijación del monto se atenderá a la cantidad que se cobrará por la regularización. El decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificará la expropiación al núcleo de población.

...

El decreto expropiatorio sólo podrá ser ejecutado previo pago o depósito del importe total de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente, el que será acreditado por la promovente ante la Secretaría de la Reforma Agraria.

Artículo 95.- ...

Artículo 96.- ...

Artículo 97.- Cuando los bienes expropiados se destinen a un fin distinto del señalado en el decreto respectivo o, si transcurrido un plazo de cinco años contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá la acción de reversión dentro del término de dos años, contados a partir de la fecha en que aquélla sea exigible.

Dicha acción podrá ser parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y opere la incorporación de éstos a su patrimonio.

Artículo 97-A.- En casos de urgente e inaplazable necesidad y para la atención de necesidades colectivas en caso de alteración de la paz pública, epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones, movimientos telúricos u otras calamidades públicas que pongan en riesgo a la población o la preservación de los recursos naturales, el Ejecutivo federal podrá ordenar la ocupación temporal o imponer limitaciones transitorias al dominio de los sujetos agrarios sobre los bienes que resulten estrictamente necesarios para enfrentar la emergencia de que se trate.

Para el efecto anterior, bastarán la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la orden que corresponda y su notificación al órgano de representación del núcleo agrario afectado.

Artículo 97-B.- La interposición de recursos o medios de defensa ante la autoridad administrativa por parte de los afectados, no suspenderá la ejecución de la ocupación temporal o de la limitación al dominio que se haya dispuesto.

Artículo 97-C.- La ocupación temporal o la limitación al dominio sólo subsistirá en tanto subsista la causa que la originó.

Artículo 97-D.- Los sujetos agrarios afectados por alguna de las medidas de que trata el artículo 97-A, tendrán derecho a que se les reparen e indemnicen los daños y perjuicios que la ocupación temporal o las limitaciones al dominio impuestas, les hayan originado, una vez que cese la causa que las motivó.

El monto de los daños o de los perjuicios será fijado observando en lo conducente el procedimiento establecido para el pago indemnizatorio de que trata este Capítulo.

Capítulo V De las Comunidades

Artículo 98.- El reconocimiento como comunidad a los núcleos de población que guarden el estado comunal deriva de los siguientes procedimientos:

I. a la III. ...

IV. También procederá el reconocimiento como comunidad por la vía de conversión de ejido a este régimen.

...

Artículo 99.- ...

I. a la IV. ...

Artículo 100.- ...

Artículo 101.- ...

...

Artículo 102.- ...

Artículo 103.- ...

...

...

Artículo 104.- ...

...

...

Artículo 105.- ...

Artículo 106.- Las tierras que corresponden a los pueblos y comunidades indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de las leyes que reglamenten los artículos 2º y 27, fracción VII, párrafo segundo, constitucionales.

Artículo 107.- ...

Título Cuarto De las Asociaciones y Sociedades Agrarias

Artículo 108.- Los ejidos y comunidades son unidades sociales, económicas y productivas y constituyen las figuras

asociativas fundamentales para la organización en el medio rural. Cuentan con la capacidad para ser sujetos de crédito y de financiamiento, realizar todas las actividades inherentes a sus finalidades, recibir los beneficios y apoyos de los programas que los gobiernos federal, estatales y municipales aprueben para su desarrollo colectivo y el de sus integrantes.

Igualmente y con las mismas prerrogativas que establece el párrafo anterior para los ejidos y las comunidades, se reconocen como estructuras básicas de organización en el medio rural las siguientes:

- I. Uniones de ejidos y comunidades;
- II. Sociedades de producción rural;
- III. Unión de Sociedades de Producción Rural, y
- IV. Asociaciones Rurales de Interés Colectivo.

Las figuras asociativas reguladas por otras Leyes cuyo objeto social se relacione con las actividades productivas en el campo gozarán de los derechos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre que se integren por sujetos agrarios previstos en esta ley.

Artículo 108-A.- El acta constitutiva de las personas morales a que se refieren las fracciones del artículo anterior, contendrán:

- I. Denominación;
- II. Domicilio;
- III. Duración;
- IV. Objeto;
- V. Capital y régimen de responsabilidad;
- VI. Lista de socios, y
- VII. Estatuto social, mismo que como mínimo contendrá las estipulaciones relativas a:
 - a) Admisión, separación y exclusión de socios o asociados;
 - b) Derechos y obligaciones de los socios;

- c) Órganos de administración y vigilancia;
- d) Normas de funcionamiento;
- e) Ejercicio y balances;
- f) Fondos, reservas y reparto de utilidades;
- g) Normas para su disolución y liquidación, y
- h) Las demás que sean necesarias de conformidad con su naturaleza y objeto social.

El acta constitutiva deberá formalizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional. Las figuras asociativas adquirirán personalidad jurídica a partir de la fecha de la inscripción mencionada.

Las modificaciones al acta constitutiva y la elección o remoción de los miembros de los órganos de administración y de vigilancia aprobadas por la asamblea de socios, serán inscritas en el Registro Agrario Nacional.

Artículo 109.- Las uniones constituidas por ejidos y comunidades tendrán por objeto la coordinación de sus actividades productivas o de comercialización y las de prestación de servicios, la asistencia mutua y, en general, cualquier otra no prohibida por la ley.

Un mismo ejido o comunidad podrá formar parte de manera simultánea de dos o más figuras asociativas, siempre y cuando sus respectivos objetos sociales no sean excluyentes entre sí.

Para constituir una unión de ejidos se requerirá la resolución de la asamblea de cada uno de los núcleos participantes, la elección de sus delegados y la determinación de las facultades de éstos.

Las uniones de ejidos o de comunidades podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permita acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva.

Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avecindados, posesionarios y pequeños productores.

Las empresas a que se refieren los dos párrafos anteriores podrán adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por la ley.

Artículo 109-A.- El órgano supremo de las uniones a que se refiere el artículo anterior será la Asamblea General que se integrará con dos representantes de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados de entre los miembros del Comisariado y el Consejo de Vigilancia de los mismos.

La dirección de la unión corresponderá a un consejo de administración nombrado por la Asamblea General; estará formado por un Presidente, un secretario, un Tesorero y el número de vocales que determine el estatuto, y tendrá la representación de la unión ante terceros.

Por cada miembro propietario se elegirá al respectivo suplente.

La representación legal de la unión requerirá la firma mancomunada de por lo menos dos de los miembros del consejo, cuando se trate de actos de administración o de pleitos y cobranzas. En el caso de los actos de dominio, la representación será ejercida por la totalidad de los miembros propietarios y de los suplentes en funciones.

La vigilancia de la unión estará a cargo de un Consejo de Vigilancia nombrado por la Asamblea General e integrado por un Presidente, un secretario y un vocal, propietarios con sus respectivos suplentes.

Los miembros de la unión que integren los Consejos de Administración y de Vigilancia durarán en sus funciones tres años y sus facultades y responsabilidades se deberán consignar en los estatutos de la unión.

Artículo 110.- ...

Su objeto será la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualesquiera otras actividades económicas. Cuando se integren con Sociedades de Producción Rural o con uniones de éstas, se inscribirán además en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Es aplicable a las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, en lo conducente, lo previsto en el artículo 109-A de esta ley

Artículo 111.- Las sociedades de producción rural podrán ser constituidas con sólo dos sujetos agrarios individuales.

El nombre de la sociedad será formado libremente y al emplearse irá seguido de las palabras “Sociedad de Producción Rural” o de su abreviatura “SPR”, así como del régimen de responsabilidad limitada, ilimitada o suplementada que se haya adoptado.

...

La constitución y administración de la sociedad se sujetará en lo conducente a lo establecido en el artículo 109-A de esta ley. Además de su inscripción en el Registro Agrario Nacional, el acta constitutiva se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio de la sociedad.

Las sociedades de producción rural podrán contar con un administrador único. En su estatuto se podrá establecer que los integrantes de los órganos directivos que hayan concluido el periodo de su encargo seguirán fungiendo como tales hasta nueva elección.

Artículo 112.- ...

...

I. a III. ...

La contabilidad de la sociedad será llevada por la persona propuesta por el órgano de vigilancia y aprobada por la Asamblea General.

Artículo 113.- Dos o más sociedades de producción rural podrán constituir uniones. La escritura constitutiva se inscribirá tanto en el Registro Agrario Nacional como en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio de la unión.

Las uniones se constituirán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 109-A de esta ley. Su organización y funcionamiento se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en el mismo precepto.

Artículo 114.- Las operaciones crediticias y financieras que realicen las figuras asociativas a que se refiere este título, deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional y en el Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 114-A.- La Procuraduría Agraria proporcionará la asesoría legal que le sea requerida por los interesados para la constitución y funcionamiento de sociedades agrarias de que trata este Título.

En los casos en que quien deba convocar a asamblea de socios no lo haga dentro de los cinco días posteriores a la solicitud de sus miembros y una vez agotadas las instancias que establezcan el estatuto de las sociedades a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 108 de esta ley, la Procuraduría Agraria estará facultada para convocarla, si así se lo solicita al menos el veinte por ciento del total de socios.

Las controversias derivadas de la constitución, funcionamiento y liquidación de las sociedades agrarias a las que se refiere este Título, serán competencia de los Tribunales Agrarios.

Título Quinto

De la Pequeña Propiedad Individual de Tierras Agrícolas, Ganaderas y Forestales

Artículo 115.- ...

Artículo 116.- ...

I. a la III. ...

...

Artículo 117.- ...

I. a la III. ...

...

...

Artículo 118.- ...

...

Artículo 119.- ...

Artículo 120.- ...

...

Artículo 121.- ...

...

Artículo 122.- ...

I. a la II. ...

...

...

Artículo 123.- ...

Artículo 124.- ...

...

I. a la V. ...

Título Sexto

De las Sociedades Propietarias de Tierras Agrícolas, Ganaderas o Forestales

Artículo 125.- ...

...

Artículo 126.- ...

I. ...

II. Su objeto social consistirá, entre otros, en la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y a los demás actos accesorios necesarios para el cumplimiento de dicho objeto;

III. ...

Artículo 127.- ...

Artículo 128.- ...

Artículo 129.- ...

...

Artículo 130.- ...

Artículo 131.- ...

I. a V. ...

...

Artículo 132.- ...

Artículo 133.- ...

...

Título Séptimo
De la Procuraduría Agraria

Artículo 134.- ...

Artículo 135.- ...

Artículo 136.- ...

I. Coadyuvar y, en su caso, representar a los sujetos agrarios en los asuntos y procedimientos administrativos, o jurisdiccionales cuyos actos y resoluciones afecten sus bienes o derechos agrarios.

II. Atender las consultas jurídicas planteadas por los sujetos agrarios respecto de sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta ley y, en general, orientarlos en las diversas materias y disposiciones relacionadas con sus derechos y bienes agrarios;

III. ...

IV. Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las Leyes agrarias, para hacer respetar los derechos agrarios de sus asistidos; instar a las autoridades a la realización de las funciones a su cargo; investigar las denuncias sobre presuntas violaciones a estos derechos y emitir las recomendaciones que considere pertinentes, para preservar, restituir o prevenir violaciones a derechos agrarios, en los términos que establezca el reglamento;

V. ...

VI. ...

VII. Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades federales, estatales o municipales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de sus asistidos;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. Dirimir mediante el arbitraje las controversias sometidas a su consideración, que se susciten entre los sujetos agrarios, o entre estos con terceros, o con autoridades administrativas, previo acuerdo de las partes;

XII. Asesorar y representar a los núcleos agrarios en la regularización de los excedentes de tierras que posean con motivo de la ejecución de la resolución o sentencia que lo benefició, por más de cinco años, de buena fe y de manera pública, pacífica y continua, y

XIII. Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen.

Artículo 137.- ...

Artículo 138.- ...

...

Artículo 139.- La Procuraduría Agraria estará presidida por un Procurador. Se integrará, además, por los subprocuradores, sustitutos del Procurador en el orden que lo señale el Reglamento, por un secretario general y por un cuerpo de servicios periciales, así como por las demás unidades técnicas, administrativas y áreas internas que se estimen necesarias al adecuado funcionamiento de la misma.

Artículo 139-A.- La Procuraduría Agraria contará con un Consejo de Evaluación y Seguimiento, que constituirá una instancia de interlocución y participación de las organizaciones campesinas de los sectores social y privado más representativas y de los servidores públicos de la Procuraduría.

Este Consejo tiene por objeto el análisis de temas trascendentes en cuestiones agrarias y la emisión de opiniones en los asuntos que en él se planteen, así como dar seguimiento a las acciones realizadas.

En cada entidad federativa la Procuraduría Agraria podrá constituir un Consejo de Evaluación y Seguimiento, efecto para el cual se formularan las invitaciones correspondientes a las organizaciones e instituciones de mayor representatividad.

La integración y funcionamiento de estos Consejos se establecerá en el Reglamento de la Procuraduría Agraria y la participación de sus integrantes será de carácter honorario.

Artículo 140.- ...**I. ...****II.** Ser licenciado en derecho y contar con experiencia mínima de cinco años en cuestiones agrarias; y**III. ...****Artículo 141.- ...****I. a la III. ...**

...

Artículo 142.- ...**Artículo 143.- ...****Artículo 144.- ...****I. a la VI. ...****VII.** Delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos que el reglamento correspondiente de esta ley señale, y**VIII.- ...****Artículo 145.- ...****Artículo 146.- ...****Artículo 147.- ...****Artículo 147-A.-** Las relaciones de trabajo con su personal se regirán por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y el Estatuto del Servicio Profesional Agrario que regule el servicio de carrera a su interior.**Título Octavo
Del Registro Agrario Nacional****Artículo 148.- ...****Artículo 149.- ...****Artículo 150.- ...**

...

Artículo 151.- ...**Artículo 152.- ...****I. a la VII. ...****VIII.** Los contratos y sus modificaciones cuando tengan por objeto el aprovechamiento de tierras ejidales o comunales, de uso común o parceladas, a que se refieren los artículos 45 y 79 de esta ley;**IX.** Las operaciones crediticias celebradas por núcleos de población ejidales o comunales, por ejidatarios o comuneros o por las sociedades reguladas por la presente ley, y**X.** Los demás actos y documentos que dispongan esta ley, sus reglamentos u otras disposiciones normativas.**Artículo 153.-** El Registro Agrario Nacional también deberá realizar las inscripciones de las declaratorias de terrenos nacionales y de los títulos expedidos con motivo de las mismas, de los terrenos denunciados como baldíos, así como de las colonias agrícolas, ganaderas y agropecuarias constituidas bajo el régimen agrario y los títulos correspondientes.**Artículo 154.- ...****Artículo 155.- ...****I. a la V. ...****VI.** Seguir el trámite administrativo previsto en su Reglamento para la transmisión por lista de sucesión de los derechos agrarios y expedir los certificados correspondientes, y**VII.** Ejercer las demás funciones que esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones le confieran.**Artículo 156.- ...****Título Noveno
De los Terrenos Baldíos y Nacionales****Artículo 157.- ...**

Artículo 158.- ...

I. a la II. ...

Artículo 159.- ...

Artículo 160.- ...

...

...

...

Artículo 161.- La Secretaría de la Reforma Agraria estará facultada para enajenar a título oneroso y fuera de subasta, terrenos nacionales a los particulares dedicados a la actividad agropecuaria, de acuerdo al valor que fije el Comité Técnico de Valuación de la propia Secretaría. La Secretaría de la Reforma Agraria igualmente estará facultada para enajenar los terrenos turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no agropecuaria, de acuerdo al valor comercial que determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Los supuestos de que trata el párrafo anterior procederán, siempre y cuando los terrenos no se requieran para el servicio de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales y su utilización prevista no sea contraria a la vocación de las tierras.

Artículo 162.- ...

Título Décimo Del Aprovechamiento Conjunto de Tierras

Capítulo I De los Sujetos Aportantes

Artículo 163.- El aprovechamiento conjunto de tierras consiste en la suma de unidades parcelarias de dos o más ejidatarios o titulares de las mismas, de uno o más ejidatarios o poseionarios reconocidos con titulares de propiedades particulares que sean susceptibles de ser aprovechadas en forma conjunta por los aportantes, en virtud de su ubicación, calidad, vocación y topografía de las tierras.

Artículo 164.- Los ejidatarios o poseionarios que deseen aprovechar sus parcelas de manera conjunta, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser titulares de derechos parcelarios ejidales, y

II. Notificar a la asamblea a través del Comisariado Ejidal, de su propósito de aprovechar conjuntamente sus tierras.

Artículo 165.- Los particulares que deseen incorporar predios de su propiedad o de los cuales gocen del usufructo al sistema de aprovechamiento conjunto de tierras, deberán acreditar:

I. La propiedad o la posesión de los terrenos de que se trate;

II. La colindancia con las demás unidades de propiedad social o privada con que se pretenda formar la unidad productiva de tierras para el aprovechamiento conjunto, y

III. El usufructo de las tierras.

Capítulo II De los Contratos de Aprovechamiento Conjunto de Tierras

Artículo 166.- El aprovechamiento conjunto de tierras se formalizará a través de la celebración de un contrato de asociación, en el que se establezcan los términos de dicha acción.

Artículo 167.- Los contratos que se celebren entre ejidatarios o poseionarios de terrenos ejidales o entre éstos y pequeños propietarios, en lo que a este Título se refiere, deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional.

Artículo 168.- El aprovechamiento conjunto de tierras no implica la constitución de derechos de copropiedad entre los aportantes respecto de la superficie objeto de esta acción. Tampoco modifica la titularidad de los derechos de cada aportante.

Artículo 169.- Los contratos de aprovechamiento conjunto de tierras deberán contener:

I. El nombre, domicilio y calidad de los contratantes;

II. La determinación de los derechos parcelarios o de propiedad privada de que se trate, así como la de los otros bienes que se aporten;

III. La descripción de los predios, indicando superficie, medidas y colindancias;

IV. La forma de explotación asociativa a que se sujetarán los predios y la distribución del trabajo entre los contratantes;

V. Los derechos y obligaciones de los contratantes, así como la forma de distribución de gastos, utilidades y pérdidas derivados del contrato;

VI. El término de duración del contrato y las condiciones para su prórroga, modificación o extinción;

VII. El aportante que fungirá como representante común, y

VIII. Las demás modalidades, términos y estipulaciones a que se sujeten los contratantes.

Artículo 170.- Los contratos de aprovechamiento conjunto de tierras no podrán exceder el término de 20 años. Son prorrogables por otro lapso igual.

Cuando las tierras de propiedad particular que se aprovechen conjuntamente con parcelas ejidales estén sujetas a usufructo, el contrato agrario correspondiente no podrá exceder el término de éste.

Artículo 171.- La Secretaría de la Reforma Agraria promoverá el aprovechamiento conjunto de tierras, especialmente cuando se trate del minifundio o del parvifundio, a fin de propiciar la reorganización de los productores, facilitar el acceso al crédito y a los insumos y, en general, mejorar la productividad de la tenencia y explotación de la tierra.

Artículo 172.- Las dependencias y entidades del Gobierno Federal podrán promover el desarrollo de las superficies que se aprovechen conjuntamente mediante la instauración de proyectos productivos, programas de capacitación y de fomento técnico, así como de medidas de acceso al crédito, al aseguramiento y cualquier otra de índole similar.

Artículo 173.- El usufructo de las superficies sujetas al contrato podrá ser dado en garantía crediticia, siempre y cuando esta circunstancia se encuentre prevista en aquél y el término de la garantía no exceda el del aprovechamiento conjunto convenido.

Artículo 174.- Las controversias que se susciten con motivo de los contratos de aprovechamiento conjunto de tierras a que se refiere este Título, serán resueltas por los Tribunales Agrarios.

Libro Segundo De la Justicia Agraria

Título Primero De las Definiciones, Principios y Reglas Generales del Juicio Agrario

Capítulo I De las Definiciones

Artículo 175.- La jurisdicción agraria es la potestad que la Constitución otorga a los Tribunales Agrarios para que con plena autonomía impartan y administren justicia con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y pequeña propiedad.

Artículo.-176.- Son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley o en otras disposiciones generales respecto de actos que sean de naturaleza agraria.

Artículo 177.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Actos de naturaleza agraria, aquellos que constituyan, alteren, modifiquen, transmitan o extingan un derecho o una obligación respecto de algún sujeto agrario, en términos de lo dispuesto por esta ley o sus reglamentos;

II. Sujetos agrarios, las entidades o individuos cuyos derechos salvaguarda el régimen jurídico agrario;

III. Régimen jurídico agrario, el conjunto de leyes, reglamentos y demás disposiciones generales que establece derechos y obligaciones a los sujetos de que trata la fracción que antecede y que, asimismo, regula la situación jurídica de los bienes y los derechos de naturaleza agraria y la impartición de la justicia en esta materia;

IV. Bienes agrarios, las tierras, bosques, selvas y aguas dotados a los núcleos ejidales o comunales o los que hayan adquirido por cualquier otro título e incorporado al régimen jurídico agrario, así como los derechos que sean propiedad de los mismos, y

V. Autoridades agrarias, aquéllas que realicen actos que constituyan, alteren, modifiquen, transmitan o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación de los sujetos agrarios sobre sus bienes o derechos protegidos por el régimen jurídico agrario.

Capítulo II **De los Principios que Rigen el** **Juicio Agrario**

Artículo 178.- En el juicio agrario se observarán los siguientes principios generales:

I. Iniciativa de parte, entendido como la facultad privativa de los sujetos agrarios tendiente a excitar a los Tribunales agrarios para que inicien los procedimientos jurisdiccionales o paraprocesales relativos a la tutela de sus derechos agrarios;

II. Legalidad, entendido como la obligación de los Tribunales agrarios de hacer sólo aquello que tienen legalmente permitido y la de fundar sus actos de autoridad en las leyes expedidas con anterioridad a los hechos de que conozcan;

III. Igualdad, entendido como el equilibrio procesal de las partes dentro de los asuntos de que los Tribunales agrarios conozcan y que se traduce en el otorgamiento de oportunidades iguales para actuar ante ellos y en otorgar a los pronunciamientos de cada una de ellas similar consideración, salvo que la ley disponga lo contrario por presumir la existencia de desigualdades intrínsecas entre las partes;

IV. Publicidad, entendido como la obligación de llevar a cabo las actuaciones y diligencias dentro de los asuntos de su competencia de manera pública;

V. Inmediación, entendido como la obligación del magistrado Agrario o, en su defecto, del secretario autorizado por el Tribunal Superior Agrario, de presidir todas las audiencias y diligencias probatorias dentro de los procedimientos agrarios de su conocimiento;

VI. Concentración, entendido como la calidad del proceso que permite que la justicia agraria sea pronta y expedita, a fin de privilegiar la seguridad jurídica de las partes y de administrar con eficiencia y eficacia los recursos disponibles para administrar justicia a los sujetos agrarios, congregando el mayor número de actuaciones

en una sola audiencia, cuando así lo permita la ley y sin perjuicio de los derechos de las partes;

VII. Gratuidad, entendido como el acceso sin costo para los sujetos agrarios al servicio público de administración de justicia, excepción hecha del pago de derechos por la expedición de copias certificadas;

VIII. Oralidad, entendido como la preeminencia de la intervención directa de las partes en los procedimientos agrarios sobre la forma escrita, a fin de facilitar y agilizar su comparecencia en juicio, excepción hecha de aquellas diligencias que requieran de constancia por escrito;

IX. Verdad material o histórica, entendido como la búsqueda de las situaciones reales que generaron el proceso, valoradas en su contexto y a verdad sabida y buena fe guardada;

X. Celeridad, entendido como la obligación del Tribunal Agrario de proveer la continuación de los procedimientos para evitar su paralización en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes;

XI. Justicia itinerante, entendido como el medio para acercar materialmente la impartición de justicia al lugar de residencia de las partes o al de ubicación de los bienes materia de los procedimientos agrarios, privilegiando los principios de celeridad, prontitud y expeditéz, y

XII. Dirección del proceso, entendido como la facultad del magistrado Agrario para conducir el proceso y alcanzar la aplicación plena de los principios que lo rigen.

Capítulo III **De las Reglas Generales**

Artículo 179.- A falta de disposición expresa en el régimen jurídico agrario, para la resolución de los procedimientos agrarios se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, en todo lo que no se oponga directa o indirectamente a lo dispuesto por este ordenamiento o a los principios generales de justicia social que deriven del artículo 27 constitucional.

De igual forma, las costumbres y especificidades culturales de los pueblos y comunidades indígenas, en lo individual o colectivo en los términos del artículo 2 constitucional.

Artículo 180.- Los Tribunales Agrarios tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Conocer de los asuntos de su competencia que sean sometidos a su jurisdicción;
- II. Vigilar que las partes en litigio comparezcan y actúen en juicio debidamente asistidas en materia jurídica;
- III. Examinar la demanda y su contestación y prevenir, en su caso, para subsanar las irregularidades que impidan la prosecución del juicio;
- IV. Verificar que los sujetos agrarios indígenas cuenten en las diligencias con intérpretes;
- V. Observar las costumbres y usos de cada grupo indígena, mientras no contravengan lo dispuesto por esta ley o afecten derechos de tercero;
- VI. Decretar las medidas precautorias tendientes a proteger los bienes y los derechos en litigio para mantener las cosas en el estado en que se encuentren al momento de su conocimiento y salvaguardar los intereses colectivos e individuales de los núcleos agrarios o de sus integrantes;
- VII. Llamar a juicio a cualquier persona con interés para intervenir en su desahogo;
- VIII. Requerir a las autoridades para que expidan documentos y rindan informes; apremiar a las partes o a terceros para que exhiban los documentos que tengan en su poder, y hacer comparecer a los testigos ante la imposibilidad del oferente para presentarlos;
- IX. Suplir la deficiencia de los planteamientos de derecho de los núcleos de población ejidales o comunales, así como cuando se trate de ejidatarios y comuneros, sucesores de éstos, posesionarios o avecindados;
- X. Ordenar la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia pertinente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos, y
- XI. Los magistrados podrán ordenar que se subsane toda omisión o irregularidad que se cometiere en la substanciación del juicio agrario con el único fin de regularizarlo.

Artículo 181.- Los magistrados agrarios tienen el deber de mantener el orden y de exigir que los litigantes y personas que ocurran a los Tribunales les guarden el respeto y consideración debidos. La contravención del orden y las faltas señaladas serán inmediatamente sancionadas con correcciones disciplinarias. Si algún acto puede constituir delito, se levantará acta circunstanciada para dar vista al Ministerio Público.

Artículo 182.- Son correcciones disciplinarias:

- I. La amonestación, y
- II. La multa que no exceda de cien días hábiles de salario mínimo general vigente en la zona económica que corresponda.

La imposición de la corrección disciplinaria se decretará en cuaderno por separado.

Artículo 183.- Para hacer cumplir sus determinaciones, los Tribunales pueden emplear a discreción los siguientes medios de apremio:

- I. La multa hasta de cien días hábiles de salario mínimo general vigente en la zona económica que corresponda;
- II. El auxilio de la fuerza pública, y
- III. El arresto hasta por treinta y seis horas.

La aplicación de los medios de apremio es independiente de la intervención que le corresponda al Ministerio Público.

Artículo 184.- En la tramitación de los procedimientos agrarios, todos los días hábiles serán hábiles, excepto cuando deba cumplirse un requerimiento o interponerse un recurso ante el propio Tribunal, en cuyo caso no computarán como hábiles sábados, domingos, días hábiles festivos y aquellos otros en los que no labore el Tribunal.

Si el vencimiento de un término para el cumplimiento de un requerimiento o para la presentación de un recurso, coincide con un día inhábil, el plazo vencerá el primer día hábil siguiente.

Artículo 185.- El despacho de los Tribunales Agrarios comenzará diariamente a las nueve de la mañana y continuará hasta la hora necesaria para concluir todos los negocios

citados y los que se hayan presentado durante el curso del día.

Artículo 186.- Cuando haya causas urgentes que así lo exijan, los Tribunales Agrarios podrán habilitar los días hábiles y horas inhábiles que requieran. En todo caso, el acuerdo respectivo precisará aquéllas y señalará las diligencias que habrán de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábil, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de la habilitación expresa que establece el párrafo anterior.

Artículo 187.- Los términos empezarán a correr al día siguiente del que surta efectos el emplazamiento, citación o notificación y en ellos se contará el día de su vencimiento. En ningún término se contarán los días hábiles en que no puedan tener lugar las actuaciones judiciales.

Cuando sean varias las personas a las que se les conceda el término, éste se contará desde el día siguiente a aquél en que todas hayan quedado notificadas, si el mismo es común para todas ellas.

Artículo 188.- Cuando la práctica de un acto procesal o el ejercicio de un derecho, dentro de un proceso agrario, deba efectuarse fuera de la jurisdicción del Tribunal que conozca el asunto, se ampliará el término en un día más por cada cuarenta kilómetros o fracción que exceda de la mitad, entre el lugar de residencia del Tribunal Agrario y aquél en el que deba tener lugar el acto o ejercitarse el derecho correspondiente.

La distancia se calculará sobre la vía de comunicación más usual y breve en tiempo de recorrido.

Artículo 189.- Por cada asunto se formará un expediente con todos los documentos que presenten las partes y sus peritos, el acta de la audiencia y la de las diligencias que se desahoguen en la secuela del procedimiento, la sentencia y las constancias inherentes a su ejecución.

Todas las actuaciones serán autorizadas por el magistrado del Tribunal y el secretario de Acuerdos, teniendo derecho los interesados a firmas o estampar su huella digital si así lo desean, en las actas de audiencia correspondientes. Cuando el vencido en juicio se rehúse a firmar el acta de la audiencia, el secretario dará fe de esta circunstancia y así lo asentará en la misma.

Al momento de dictar el primer auto, el Tribunal solicitará a las partes su autorización para hacer públicos sus nombres en caso de consultas previstas por las disposiciones federales en materia de acceso a la información pública gubernamental.

El expediente podrá ser consultado por las personas acreditadas legalmente para hacerlo.

Artículo 190.- Las actuaciones en los procedimientos agrarios se realizarán preferentemente de manera oral, salvo aquéllas que requieran de constancia escrita o que deban cumplir con determinadas formalidades.

Cuando se trate de promociones que deban constar por escrito y de informes o comunicaciones de las autoridades, los mismos deberán presentarse por escrito en lengua española que esté debidamente firmado por el promovente, su autor o el servidor público competente.

Sin perjuicio de lo anterior y cuando alguna de las partes sea indígena y no sepa leer el español, el Tribunal Agrario traducirá a su lengua las actuaciones dictadas dentro del proceso agrario.

Las promociones que los pueblos o comunidades indígenas o los indígenas en lo individual hagan en su lengua no necesitarán acompañarse de su traducción al español.

Artículo 191.- Para la facilidad y rapidez en el despacho, los emplazamientos, citatorios, órdenes, actas y demás documentos necesarios, se extenderán de preferencia en formatos impresos que tendrán los espacios que su objeto requiera y los cuales se llenarán haciendo constar en breve extracto lo indispensable para la exactitud y precisión del documento.

Artículo 192.- Las diligencias que no puedan ser practicadas en el lugar de residencia del Tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse mediante exhorto al Tribunal del lugar en que deban practicarse.

Artículo 193.- Para el exacto desahogo de sus despachos, el Tribunal Superior Agrario puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier Tribunal Unitario Agrario, autorizándolo para dictar las resoluciones que sean necesarias para su cumplimiento.

Artículo 194.- Los exhortos y los despachos se expedirán al día siguiente en que cause estado el acuerdo que los

prevenga, salvo determinación jurisdiccional en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días hábiles.

Los exhortos y los despachos que se reciban se proveerán dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los cinco siguientes, a no ser que lo que haya de practicarse exija necesariamente mayor tiempo. En este caso, el Tribunal requerido fijará el plazo que crea conveniente.

Artículo 195.- Los documentos y objetos presentados por las partes, les serán devueltos al terminar la audiencia, si así lo solicitan. Se tomará razón en el expediente de la devolución y se agregará a los autos copia certificada de los mismos.

Si alguna de las partes se opone a la devolución de las constancias, porque pretenda impugnar la resolución, el Tribunal negará la devolución y agregará las constancias de mérito a sus autos por el término que corresponda.

Artículo 196.- Cuando se advierta que una de las partes realizó una promoción con el propósito de retrasar la solución del asunto o entorpecer u obstaculizar la actuación de la autoridad judicial, se le impondrá una multa en términos de lo previsto por el artículo 182.

Artículo 197.- La tramitación del juicio se interrumpirá por:

I. El fallecimiento de alguna de las partes durante el tiempo indispensable para que el causahabiente del finado o el representante de la sucesión se apersona en el juicio;

II. El fallecimiento del representante legal de cualquiera de las partes, a fin de que ésta provea su sustitución;

III. La presentación de desastres naturales que afecten notablemente las vías de comunicación y la prestación de servicios públicos en la jurisdicción del Tribunal;

IV. La falta de comparecencia del actor a la audiencia de ley. En este caso, la suspensión se levantará cuando se cubra la multa impuesta y se solicite la reanudación del procedimiento y,

V. En los demás casos señalados en esta ley.

En los casos de las fracciones I y II, la suspensión que acuerde el Tribunal será la mínima necesaria para su continuación en condiciones normales. La suspensión de que trata la fracción III, durará en tanto se restablece la operación de los servicios públicos.

Artículo 198.- En los juicios agrarios la inactividad procesal o la falta de promoción del actor durante el plazo de cuatro meses producirá caducidad.

No procederá la caducidad en caso de que la inactividad procesal se derive del silencio o falta de actuación del Tribunal.

Artículo 199.- Las autoridades administrativas de orden federal auxiliarán sin excusa alguna a los Tribunales Agrarios en la conciliación, ejecución de las sentencias que dicten y, en general, en la realización de las diligencias y actuaciones en que se requiera su participación.

Capítulo IV De la Competencia

Artículo 200.- La competencia de los Tribunales Agrarios se determinará por la materia del asunto, el grado de la instancia y el territorio dentro del cual se ubiquen los bienes agrarios relativos.

Artículo 201.- Por razón de territorio, los Tribunales Unitarios conocerán de las controversias que se susciten respecto de los bienes y derechos de los sujetos agrarios que se ubiquen dentro del ámbito de competencia que les señala la Ley Orgánica respectiva.

Artículo 202.- En función de la materia, los Tribunales Unitarios serán competentes para conocer de:

I. Las controversias por límites de tierras entre núcleos de población ejidal o comunal, así como entre éstos y pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;

II. La restitución de tierras, bosques, selvas y aguas a los núcleos de población ejidal o comunal que hayan sido privados ilegalmente de sus propiedades o posesiones por actos de autoridades administrativas federales o locales, resoluciones de jurisdicción voluntaria, o por actos de particulares, en los términos del artículo 49 y 49-A de esta ley;

III. Las controversias entre pequeños propietarios y sociedades o asociaciones con núcleos agrarios o sus

integrantes respecto de la propiedad o posesión de tierras, bosques, selvas y aguas;

IV. Las nulidades previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los actos, acuerdos, decretos o resoluciones dictadas por las autoridades administrativas que constituyan, alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación regulados por el régimen jurídico agrario;

V. Las controversias que se generen por omisiones en que incurran las autoridades agrarias y que deparen perjuicio a los sujetos que contempla esta ley;

VI. Las controversias que se deriven con motivo de la expropiación de los bienes ejidales o comunales; así como de la reversión prevista en el artículo 97 de la Ley Agraria;

VII. El reconocimiento del régimen comunal y de la exclusión de pequeñas propiedades enclavadas en dichas tierras;

VIII. Las controversias derivadas de la constitución, funcionamiento y liquidación de las asociaciones y sociedades a las que se refiere esta ley;

IX. Las controversias derivadas por la titulación de terrenos nacionales;

X. Las controversias que se susciten por actos o actividades que deterioren las tierras, bosques y aguas u otros recursos naturales propiedad de los núcleos agrarios, generando un daño patrimonial y un perjuicio a las características del ecosistema y equilibrio ecológico;

XI. Las controversias que se susciten con motivo de la posesión de superficie en los asentamientos humanos irregulares constituidos sobre tierras ejidales o comunales que no hayan salido del régimen agrario;

XII. Las controversias que afecten bienes o derechos agrarios de los núcleos ejidales y comunales;

XIII. Las controversias que se originen por la elección o remoción del comisariado ejidal o del consejo de vigilancia;

XIV. Las controversias que se originen por el reconocimiento de ejidatarios, posesionarios y vecindados, así como de la separación de los dos primeros;

XV. Las controversias por derechos o posesiones entre ejidatarios, comuneros, posesionarios o vecindados entre sí y aquéllas que se susciten entre éstos y los órganos de representación del núcleo de población ejidal o comunal;

XVI. Las controversias que se susciten por la sucesión de derechos ejidales y comunales;

XVII. Las controversias relativas a los contratos a que se refiere esta ley, celebrados individualmente por los integrantes de los núcleos agrarios;

XVIII. Los negocios de jurisdicción voluntaria en materia agraria;

XIX. La prescripción y restitución de parcelas y de los lotes urbanos que no hayan salido del régimen ejidal, en los términos que prevé esta ley;

XX. Los conflictos relacionados con la tenencia de la tierra en las colonias agrícolas o ganaderas;

XXI. La homologación y ejecución de los laudos arbitrales y acuerdos de mediación a que se refiere esta ley, previa determinación de que se encuentran apegados a las disposiciones legales aplicables; y de la ratificación de los convenios de conciliación que se lleven a cabo fuera de juicio; y

XII. Los demás asuntos que determinen las leyes agrarias.

Artículo 203.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los Tribunales Unitarios en juicios que se refieran a controversias contenidas de las fracciones I a la XII del artículo anterior o del que se promueva en contra de cualquier otra sentencia dictada por los Tribunales Unitarios que afecte el interés colectivo de los núcleos agrarios.

Artículo 204.- Las cuestiones de competencia podrán promoverse por declinatoria o por inhibitoria.

Artículo 205.- La declinatoria de competencia se formulará por escrito ante el magistrado del Tribunal Unitario Agrario que esté conociendo del asunto y que el promovente de la declinatoria considere incompetente. El promovente pedirá al magistrado que se abstenga de conocer del asunto y que lo remita al Tribunal Unitario Agrario que se estime competente para ello.

El término para promover la declinatoria de competencia será de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del emplazamiento, y la petición deberá ser resuelta dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

Cuando el magistrado decline su competencia, remitirá los autos al Tribunal competente. En el caso de que la sostenga, admitirá la declinatoria, suspenderá el procedimiento y remitirá de inmediato el expediente al Tribunal Superior Agrario, lo que hará saber a los interesados para que comparezcan ante éste a expresar lo que a su derecho convenga.

Al remitir el expediente al Tribunal Superior Agrario, el magistrado rendirá un informe sobre las razones por las que afirme su competencia para conocer del asunto.

Artículo 206.- La inhibitoria de competencia se promoverá ante el magistrado del Tribunal Unitario Agrario que se considere competente. El promovente pedirá al magistrado que dirija oficio al que se estime que no es competente para que se inhiba de conocer del asunto y le remita los autos.

El término para promover la inhibitoria de competencia será de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del emplazamiento, y la petición deberá ser resuelta dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

Si el magistrado que conozca del asunto sostiene su competencia a pesar del requerimiento formulado, remitirá el expediente al Tribunal Superior Agrario para que éste resuelva la cuestión de competencia, lo que hará saber a los interesados para que comparezcan ante éste a expresar lo que a su derecho convenga

Al remitir el expediente al Tribunal Superior Agrario, el magistrado rendirá un informe sobre las razones por las que afirme su competencia para conocer del asunto.

Artículo 207.- Cuando un Tribunal Agrario se percate de que la demanda presentada o el asunto del que esté conociendo no es de su competencia, en razón del grado o del territorio, se abstendrá de continuar el procedimiento y remitirá lo actuado al Tribunal que considere competente.

Lo actuado ante el Tribunal incompetente será nulo de pleno derecho, salvo que las partes convengan en reconocer como válidas todas o algunas de las actuaciones practicadas ante el magistrado incompetente.

Artículo 208.- Los conflictos de competencia territorial entre Tribunales Unitarios los resolverá el Tribunal Superior Agrario a favor de aquél dentro de cuya jurisdicción se encuentra la zona urbana o el asentamiento principal del poblado actor.

Al recibir el expediente relativo a una cuestión de competencia, el Tribunal Superior Agrario pondrá las constancias a la vista de las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, ofrezcan pruebas o aleguen lo que a su interés convenga.

El Tribunal Superior Agrario acordará lo conducente sobre la admisión de las pruebas que las partes ofrezcan, mandará prepararlas y señalará fecha para la audiencia respectiva, la cual deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes y en la que se resolverá qué Tribunal Agrario es competente para conocer del asunto en cuestión.

Para el caso de que las partes no ofrezcan pruebas, el Tribunal Superior Agrario resolverá la cuestión de competencia en igual término al señalado en el párrafo anterior.

Artículo 209.- Las cuestiones de competencia entre los Tribunales agrarios y otros órganos jurisdiccionales o administrativos se regirán por las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Capítulo V De las Partes

Artículo 210.- Son partes en el juicio agrario:

I. El actor, mismo que es la persona física o moral que acredite su interés jurídico en el proceso y ejercite alguna acción agraria;

II. El demandado, mismo que es la persona física o moral en contra de la cual el actor haya ejercitado la acción agraria y que puede oponer excepciones, y

III. Los terceros interesados, entendiéndose por éstos a cualquier persona física o moral con algún interés jurídico que pudiese resultar afectado por la resolución que se dicte.

Artículo 211.- Las partes en el juicio tendrán derecho a:

I. Acceder al expediente agrario por sí o por conducto de sus autorizados para ello;

II. Obtener a su costa copias certificadas de los documentos que integren el expediente del juicio;

III. Plantear los impedimentos que tenga el magistrado para conocer el asunto de que se trate;

IV. Exigir que se cumplan los términos que establece la presente ley mediante la excitativa de justicia, conforme al procedimiento que establecen la Ley Orgánica y el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, y

V. Los demás que les confiera el régimen jurídico agrario.

Artículo 212.- Las partes en el juicio estarán obligadas a:

I. Cumplir con la normatividad procesal agraria y atender los requerimientos del Tribunal para la correcta prosecución del juicio;

II. Abstenerse de interponer actuaciones, incidentes o recursos maliciosos o notoriamente improcedentes que obstaculicen el proceso, y

III. Conducirse con probidad y respeto en el desarrollo del proceso, guardando la consideración debida a su contraparte y a los servidores públicos agrarios.

Capítulo VI

De la Capacidad y de la Personalidad

Artículo 213.- La capacidad de ejercicio de los núcleos agrarios corresponderá al comisariado ejidal o de bienes comunales, los que actuarán de manera conjunta, salvo lo previsto en el reglamento interno o que exista acuerdo de asamblea que otorgue tal representación de manera diversa.

Los integrantes del comisariado no requerirán acuerdo de asamblea que les autorice a ejercitar acciones u oponer excepciones en defensa de los derechos del núcleo.

La facultad para otorgar poderes o mandatos a favor de terceros es exclusiva de la asamblea.

Artículo 214.- Los ejidatarios, comuneros, avecindados y posesionarios contarán con capacidad para ejercitar sus derechos individuales sin necesidad de la conformidad de la asamblea.

Artículo 215.- La personalidad de las partes en el juicio agrario será acreditada al momento de la presentación o contestación de la demanda, salvo el caso de que trata el último párrafo del artículo siguiente.

El Tribunal Agrario podrá requerir que se subsane cualquier deficiencia en su acreditación.

Artículo 216.- La personalidad de los integrantes de los órganos de representación y vigilancia de los núcleos agrarios, se acreditará mediante:

I. Original o copia certificada del acta de asamblea en la que hayan sido electos para sus respectivos cargos;

II. Constancia que expida el Registro Agrario Nacional, o

III. Sentencia dictada sobre el particular por los Tribunales Agrarios.

Cuando se trate de núcleos agrarios o sus integrantes, éstos deberán demostrar al magistrado que el medio de acreditación de su personalidad no les ha sido expedido por la asamblea o por la autoridad competente. En este caso, el Tribunal solicitará la constancia correspondiente.

Artículo 217.- Los ejidatarios y los comuneros acreditarán su carácter como tales mediante:

I. Certificado o título de derechos agrarios, expedido por la autoridad competente;

II. Copia certificada del acta de asamblea que les reconozca dicho carácter;

III. Constancia que expida el Registro Agrario Nacional, o

IV. Sentencia que al efecto hayan dictado los Tribunales Agrarios.

Artículo 218.- Los poseionarios de terrenos ejidales o comunales demostrarán su calidad como tales con:

I. Certificado parcelario;

II. Copia certificada del acta de asamblea que les reconozca dicho carácter;

III. Constancia que expida el Registro Agrario Nacional, o

IV. Resolución del Tribunal Agrario.

Artículo 219.- Los vecindados de los núcleos agrarios acreditarán su carácter con:

I. Acta de asamblea en la que hubieren sido reconocidos, o

II. Resolución del Tribunal Agrario.

Artículo 220.- Los pequeños propietarios y los colonos acreditarán su carácter con el título de propiedad correspondiente o mediante algún documento público que haga prueba plena sobre el particular.

Artículo 221.- Las sociedades propietarias de tierras y las figuras asociativas acreditarán su personalidad con los documentos que establezcan las leyes conforme a las cuales fueron constituidas.

Artículo 222.- Los servidores públicos que comparezcan a juicio a nombre de alguna autoridad acreditarán su carácter como tales con la constancia de su nombramiento y citarán el fundamento legal de las facultades que ejercen.

Artículo 223.- Las personas morales acreditarán su personalidad con los documentos públicos que establezcan las leyes conforme a las cuales fueron constituidas.

Artículo 224.- Las personas físicas que no puedan acreditar de manera documental el carácter con el que se ostenten dentro de juicio, podrán hacerlo mediante otras pruebas que a juicio del Tribunal sean suficientes para dicho fin, siempre y cuando establezcan las causas de su imposibilidad para acreditarlo.

Artículo 225.- Todas las personas físicas que acrediten algún carácter ante los Tribunales Agrarios, además de la documentación señalada en los artículos que anteceden, se identificarán mediante cualquier documento oficial con fotografía.

Capítulo VII De la Representación

Artículo 226.- Las personas físicas o morales podrán ser representadas ante los Tribunales Agrarios mediante apoderado general o especial que designen en términos de las leyes que regulen su constitución y funcionamiento.

Cuando se trate de ejidatarios, comuneros, sucesores de unos u otros, poseionarios y vecindados, la representación se podrá otorgar mediante carta poder firmada ante dos testigos.

Artículo 227.- En el caso del artículo 33-A se considerará que el comisariado ha sido omiso cuando:

I. Exista la presunción fundada de que no ejercitará la acción correspondiente dentro del término legal;

II. La acción no tenga término legal y el comisariado no la ejercite dentro del término de noventa días hábiles, transcurridos a partir del momento en que se tenga conocimiento de la afectación del interés colectivo.

Artículo 228.- En caso de lo previsto en el artículo anterior, la representación substituta deberá:

I. Hacer valer en juicio los derechos colectivos del núcleo agrario correspondiente;

II. Indicar con claridad que su intención es la de asumir la representación del núcleo en defensa de sus intereses colectivos y ejercitar las acciones y excepciones correspondientes, debido a la actitud omisa del órgano de representación;

III. Acreditar de manera fehaciente que se trata de ejidatarios o comuneros del núcleo agrario en cuyo nombre actúe, y

IV. Informar a la asamblea del ejercicio de la representación substituta para todos los efectos a que haya lugar.

Artículo 229.- Siempre que dos o más personas ejerciten la misma acción u opongan la misma excepción en un mismo juicio, deberán litigar unidas y con una representación común, salvo que los colitigantes tengan intereses opuestos.

Si se trata de la parte actora, el nombramiento de representante común deberá hacerse en el escrito de demanda o al inicio de la audiencia de ley. En el caso de la demandada, el nombramiento se hará en el escrito de contestación o en la audiencia a que se ha hecho mención. Si el nombramiento no lo hacen las partes con la oportunidad señalada, el Tribunal Agrario lo hará escogiendo de entre los propios interesados.

El representante común tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidades inherentes a todo mandatario judicial.

Artículo 230.- La designación del representante común surtirá efectos a partir del acuerdo del Tribunal Agrario, el cual sólo por excepción se dictará al inicio de la audiencia del procedimiento de que se trate.

Las partes podrán revocar en cualquier momento la designación de representante común, siempre que la promoción sea suscrita por la totalidad de los actores o demandados.

Capítulo VIII

De las Medidas Cautelares y de la Suspensión de los Actos de Autoridad

Artículo 231.- Las medidas cautelares podrán ser solicitadas antes del juicio, al presentar la demanda o durante el juicio. A la petición se adjuntarán las pruebas conducentes y las garantías que se ofrezcan.

Artículo 232.- Los Tribunales Agrarios decretarán de oficio las medidas cautelares necesarias para proteger la materia del litigio, cuando afecte intereses colectivos de los núcleos agrarios.

Artículo 233.- Las medidas cautelares no prejuzgan sobre la resolución de fondo en el asunto y cesarán al causar estado la sentencia respectiva.

Artículo 234.- Al resolver sobre el otorgamiento o la negativa de una medida cautelar, el Tribunal deberá:

I. Apreciar su necesidad y disponerla de manera total o parcial, pudiendo diferir su aplicación y ordenar su sustitución o cese;

II. Establecer con precisión su alcance y sus limitaciones, y

III. Determinar su vigencia y las demás modalidades que estime aplicables para asegurar los efectos de la medida sobre el fondo del asunto.

Artículo 235.- La suspensión de los actos de autoridad en materia agraria se decretará de oficio cuando se involucren o afecten los bienes patrimoniales colectivos de los núcleos agrarios.

Artículo 236.- La suspensión de los actos de autoridad en materia agraria se podrá decretar a petición de parte cuando:

I. No se siga perjuicio al interés social, ni se contravenzan disposiciones de orden público, y

II. La ejecución del acto de autoridad haga imposible volver las cosas al estado en que se encontraban o se causen daños y perjuicios de difícil reparación.

Promovida la suspensión, el Tribunal pedirá el informe correspondiente a la autoridad responsable del acto, la que deberá rendirlo dentro del término de setenta y dos horas.

Los efectos de la suspensión del acto de autoridad consistirán únicamente en ordenar que cese el acto impugnado y, en su caso, que las cosas se mantengan en el estado que guarden al momento en que ésta sea decretada. El magistrado tomará las medidas pertinentes para evitar que la suspensión sea violada.

El otorgamiento de la suspensión se notificará sin demora a la autoridad ordenadora y a la autoridad ejecutora del acto suspendido para su inmediato cumplimiento.

Si la suspensión no es acatada en sus términos, el magistrado dará vista al Ministerio Público para los efectos conducentes.

Artículo 237.- La suspensión a petición de parte se otorgará mediante garantía que cubra los daños y perjuicios que se puedan causar con motivo de tal medida.

Para la fijación de la garantía de que trata el párrafo anterior, el magistrado tomará en cuenta las condiciones socioeconómicas del solicitante.

La parte contraria a la que haya obtenido la suspensión podrá solicitar al magistrado, a su vez, que le fije una contragarantía que permita la ejecución de los actos suspendidos.

No se admitirá contragarantía cuando de ejecutarse el acto suspendido quede sin materia el juicio.

Artículo 238.- La garantía y la contragarantía se harán efectivas a través de un incidente de daños y perjuicios, en el que el promovente deberá acreditar haber sufrido unos y otros.

El incidente deberá promoverse dentro de los seis meses siguientes al día en que se notifique a las partes que la sentencia que resuelve el fondo del asunto ha causado ejecutoria. En caso contrario, el Tribunal pondrá a disposición del otorgante la garantía presentada y autorizará su cancelación.

Título Segundo Del Juicio Agrario

Capítulo I De la Suplencia del Planteamiento de Derecho

Artículo 239.- Los Tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho, cuando se trate de pueblos, comunidades e individuos indígenas y núcleos de población ejidales o comunales, así como ejidatarios y comuneros.

Para este efecto, se deberá considerar las costumbres y especificidades culturales, mientras no contravengan lo dispuesto por esta ley ni se afecten derechos de tercero.

En los juicios agrarios en que se diriman controversias que involucren derechos colectivos de ejidos o comunidades, los Tribunales darán parte a la Procuraduría Agraria.

Capítulo II De la Demanda

Artículo 240.- El juicio agrario iniciará con la presentación de la demanda por escrito o por comparecencia del actor ante el Tribunal que corresponda.

Artículo 241.- Si la demanda es presentada por simple comparecencia, el Tribunal levantará un acta y solicitará a la Procuraduría Agraria que asista al interesado en la for-

mulación del escrito correspondiente, mismo que deberá ser presentado al Tribunal en un término no mayor de diez días hábiles.

Artículo 242.- La demanda contendrá:

I. El nombre del Tribunal ante el cual se promueve;

II. El nombre del actor;

III. El domicilio para oír y recibir notificaciones que deberá estar ubicado dentro de la población en que tenga su sede el Tribunal del conocimiento;

IV. El nombre y el domicilio del demandado, así como otros lugares en los que pueda ser emplazado, según el artículo 249;

V. Las prestaciones que se reclaman;

VI. El nombre y domicilio de los terceros interesados, expresando las razones por las que se les imputa dicho carácter;

VII. La descripción clara y precisa de los hechos que constituyan los antecedentes de la acción y su fundamento de derecho, y

VIII. La firma del actor.

Si el actor no sabe o no puede firmar, asentará su huella digital y la demanda estará firmada, además, por el tercero que elija para el efecto.

Artículo 243.- El actor deberá acompañar a su demanda los documentos que funden su acción, salvo que éstos se encuentren en poder de alguna dependencia o entidad pública, en cuyo caso así lo deberá de manifestar bajo protesta de decir verdad. El Tribunal acordará solicitar a quien corresponda la expedición de las copias certificadas relativas.

El actor ofrecerá en su demanda las pruebas que convengan a su interés y anexará las pruebas documentales de que disponga en los términos del párrafo que antecede. Con posterioridad, sólo se aceptarán aquellas que sean de fecha posterior a la presentación de su demanda y las que, siendo anteriores, no las haya conocido siempre y cuando asere bajo protesta de decir verdad que no tenía conocimiento de ellas.

En igualdad de circunstancias, el actor podrá ofrecer en la audiencia aquellas pruebas que resulten necesarias a su interés como derivación de los hechos afirmados por su contraparte en la contestación de la demanda.

El actor acompañará las copias necesarias de la demanda y sus anexos para correr traslado a las demás partes en el juicio.

Artículo 244.- El Tribunal examinará la demanda y si encuentra irregularidades u omisiones no salvables a través de la suplencia de la petición deficiente, según el artículo 239, prevendrá al promovente para que las subsane en el término de ocho días hábiles.

El Tribunal contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la demanda para emitir el auto de prevención, admisión o desechamiento, según corresponda.

En el auto de prevención se apercibirá al actor de que, de no subsanar la demanda, ésta se tendrá por no interpuesta y se ordenará archivar el expediente como concluido, dejando expedito el derecho del interesado para promoverla nuevamente; razón por la que, todos los anexos de la demanda quedarán a su disposición en el Tribunal.

Artículo 245.- La demanda podrá ser aclarada o ampliada dentro de los diez días hábiles siguientes a su interposición, siempre y cuando no se haya corrido traslado al resto de las partes. Esta aclaración o ampliación estará condicionada a la aparición de nuevos elementos relacionados con la acción ejercitada.

Artículo 246.- Cuando se promuevan acciones notoriamente improcedentes o que se refieran a expedientes resueltos con anterioridad o cuando se trate de hechos ajenos a la materia agraria que no le corresponda conocer al Tribunal, la demanda relativa será desechada de plano.

Artículo 247.- En el auto de admisión de la demanda se hará constar de manera clara y concisa lo siguiente:

- I. Número de expediente en el que la misma es radicada;
- II. Fecha y hora de presentación de la demanda
- III. Nombre del actor y el carácter con el que comparece;

IV. Prestaciones que reclama;

V. Nombre, carácter y domicilio del demandado;

VI. Nombre y domicilio de los terceros interesados, expresando las razones por las que se les imputa dicho carácter;

VII. Fecha, hora y lugar de la audiencia;

VIII. Señalamiento de que las pruebas de las partes serán desahogadas dentro de la audiencia, salvo el caso previsto por el artículo 294.

IX. Requerimiento al actor para que:

- a) Presente en la audiencia a los testigos y peritos que desee ofrecer como prueba de los hechos en que funde sus acciones o excepciones, y
- b) Asista legalmente asesorado o, en su defecto, acuda a la Procuraduría Agraria a solicitar que se le brinde el servicio correspondiente, y

X. Requerimiento al demandado para que:

- a) Conteste la demanda en el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación relativa, acreditando debidamente la personalidad y el carácter con que lo haga;
- b) Presente junto con su contestación los documentos relativos a los hechos en los que funde sus excepciones y defensas;
- c) Presente en la audiencia a los testigos y peritos que desee ofrecer como prueba de los hechos en que funde sus excepciones y defensas;
- d) Formule, en su caso, la reconvenición a que estime pueda tener derecho, efecto para el cual deberá observar lo previsto en la fracción VIII del presente artículo;
- e) Asista legalmente asesorado o, en su defecto, acuda a la Procuraduría Agraria a solicitar que se le brinde el servicio correspondiente, y

XI. Apercebimiento al demandado que de no contestar en el término señalado, se le tendrá por confeso de todas y cada uno de los hechos afirmados por el actor y la demanda quedará contestada en sentido afirmativo.

Capítulo III Del Emplazamiento

Artículo 248.- Una vez admitida la demanda, se emplazará al demandado para que la conteste por escrito o por comparecencia, dentro de un término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación.

Al emplazamiento se anexará copia de la demanda y de sus anexos, así como del auto de admisión.

Artículo 249.- El emplazamiento se efectuará al demandado por medio del secretario o del actuario del Tribunal en el lugar que el actor haya designado para ese fin en el escrito de demanda y el cual podrá ser el domicilio del demandado, su finca, parcela, oficina, principal asiento de sus negocios o el lugar en que labore.

El emplazamiento deberá ser efectuado al menos con quince días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la audiencia.

A dicha diligencia el actor podrá acompañar al notificador encargado de realizar el emplazamiento.

Artículo 250.- El secretario o actuario que haga el emplazamiento se cerciorará de que el demandado se encuentra en el lugar señalado y lo emplazará personalmente. Si no lo encuentra y el lugar es de los enumerados en el artículo anterior, cerciorándose de este hecho, dejará citatorio para que lo espere, con el objeto de que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se lleve a cabo la notificación.

Si al presentarse de nuevo el notificador, el demandado se encuentra en el lugar señalado, se efectuará personalmente el emplazamiento. Caso contrario, el notificador le dejará la cédula respectiva con la persona que se localice en dicho domicilio y asentará la razón que corresponda.

Artículo 251.- Cuando el emplazamiento no se pueda llevar a cabo en alguno de los lugares que refiere el párrafo anterior, éste podrá hacerse en cualquier otro que frecuente el demandado y en el que sea de creerse que se halle al momento de practicarse la diligencia. Estas circunstancias

deberán hacerse constar en la razón actuarial que al efecto se levante.

Artículo 252.- Al practicarse el emplazamiento, se recabará el acuse de recibo y si la persona a quien se emplaza o recibe la notificación no puede o no sabe firmar, el acuse de recibo será firmado en su nombre por alguna otra que esté presente. El notificador asentará el nombre, el domicilio y los datos de la identificación de la persona con quien haya practicado el emplazamiento, levantando acta circunstanciada que será agregada al expediente.

Artículo 253.- Si el emplazamiento no puede ser practicado en los términos de los artículos anteriores, el notificador asentará la razón a que haya lugar. El Tribunal acordará la suspensión del procedimiento hasta en tanto el actor promueva lo conducente, aportando nuevos elementos que permitan la realización del emplazamiento.

Artículo 254.- Agotado el procedimiento que establecen los artículos precedentes y se ignore dónde se encuentra el demandado, a petición de la parte actora el Tribunal acordará que el emplazamiento se haga por edictos y, al efecto, señalará nueva fecha para la celebración de la audiencia.

Los edictos contendrán una breve síntesis de la demanda y del emplazamiento. Se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días hábiles, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado correspondiente. Igualmente, se fijarán en la casa u oficina del comisariado ejidal o comunal del poblado de que se trate, así como en la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal.

El costo de los edictos será cubierto por el actor.

El emplazamiento practicado en la forma antes prevista surtirá efectos una vez transcurridos quince días hábiles a partir de la fecha de la última publicación; por lo que se deberá tomar en cuenta este plazo al señalar el día para la celebración de la audiencia.

Capítulo IV De las Notificaciones

Artículo 255.- Las partes y, en general, cualquier persona que comparezca a juicio ante los Tribunales Agrarios, en la primera diligencia judicial en que intervengan o en su

primer escrito, señalarán un domicilio ubicado en la población en que tenga su sede el Tribunal respectivo o las oficinas de la autoridad municipal del lugar de su residencia para que ahí se les practiquen las notificaciones que deban ser personales y que, en caso de que no esté presente el interesado o su representante, se harán por instructivo.

Las notificaciones personales así practicadas surtirán efectos legales plenos.

Artículo 256.- Cuando no se señale domicilio para recibir notificaciones personales, éstas se fijarán con la firma del secretario que las practique en los estrados del Tribunal.

Estas notificaciones serán hechas el mismo día en que se dicte la resolución objeto de las mismas.

Las notificaciones que no deban ser hechas en forma personal, se harán en el Tribunal mediante rotulón, asentándose la razón correspondiente en autos.

Artículo 257.- Se harán personalmente las notificaciones siguientes:

I. El auto de radicación de la demanda y la fecha de celebración de la audiencia;

II. La resolución del Tribunal que deseche o prevenga la demanda;

III. El auto que resuelva sobre las medidas precautorias y la suspensión del acto de autoridad agraria;

IV. El auto por el que se cite para absolver posiciones;

V. Los autos que deban ser conocidos por los terceros extraños al juicio;

VI. La resolución que ordene la reanudación del procedimiento cuya tramitación esté interrumpida o suspendida por cualquier causa legal o la que disponga su reposición;

VII. Las que revistan urgencia o cuando concurren circunstancias especiales a juicio del Tribunal;

VIII. El auto que contenga algún requerimiento acompañado de apercibimiento que implique una sanción;

IX. Las sentencias y los autos que pongan fin al juicio, y

X. Aquellas otras en que la ley así lo ordene.

Artículo 258.- Sin perjuicio de realizar las notificaciones en la forma antes señalada, el Tribunal podrá, además, hacer uso de otros medios de comunicación masiva para hacerlas del conocimiento de los interesados, siempre que tales modalidades mejoren de manera objetiva la seguridad jurídica de las partes y su acceso a la información del juicio de que se trate.

Artículo 259.- Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente de aquél en el que se practiquen.

Artículo 260.- La cédula de notificación deberá contener como mínimo:

I. Lugar, hora y fecha en que se practique la notificación;

II. Número del expediente y nombre del actor y del demandado;

III. Nombre y domicilio de las personas que deban ser notificadas;

IV. Copia de la resolución o acuerdo del Tribunal y de la documentación para el traslado en su caso, y

V. Nombre y firma de quien notifica.

Artículo 261.- Los peritos, testigos y, en general, terceros que no constituyan parte pueden ser citados por cédula o por cualquier otro medio fidedigno, cerciorándose quien haga el citatorio de la exactitud de la dirección de la persona citada.

Artículo 262.- Las notificaciones realizadas en contravención a las reglas establecidas en este ordenamiento serán nulas.

Las irregularidades relativas deberán ser reclamadas en la actuación subsiguiente y de lo contrario quedarán revalidadas plenamente, con excepción del caso del emplazamiento.

Artículo 263.- La impugnación presentada no suspenderá el curso del procedimiento y se resolverá de plano. De resultar fundada, se declarará la nulidad de las actuaciones subsiguientes a la notificación impugnada.

Artículo 264.- Si la persona mal notificada o no notificada se manifiesta ante el Tribunal sabedora de la providencia antes de promover su nulidad, la notificación mal hecha u omitida surtirá sus efectos, como si hubiese sido hecha con arreglo a la ley.

Capítulo V De la Contestación de la Demanda

Artículo 265.- El demandado deberá contestar los hechos y las pretensiones del actor negándolos, allanándose total o parcialmente, oponiendo excepciones o reconviniendo al actor por obligaciones de éste frente a aquél.

La contestación deberá presentarse en el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, pudiendo hacerlo en forma escrita o por comparecencia. En este último caso, el Tribunal solicitará a la Procuraduría Agraria que asista al demandado en la formulación del escrito respectivo en forma concisa.

Artículo 266.- La contestación a la demanda contendrá:

- I. Tribunal ante el cual se promueve;
- II. Nombre del demandado y el domicilio para recibir y oír notificaciones en la población en donde tenga su sede el Tribunal, así como los nombres de las personas autorizadas para tal efecto;
- III. Contestación a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, bien sea para afirmarlos, negarlos, señalar los que ignore por no ser propios o narrar los mismos en la forma que en su concepto tuvieron lugar;
- IV. Excepciones y defensas, así como, en su caso, la reconvención que se formule en contra del actor en el principal, la cual deberá reunir los requisitos que establecen los artículos 242 y 243;
- V. Fundamentos de derecho que sustenten las excepciones y defensas opuestas por el demandado, así como la reconvención que en su caso formule en contra del actor, y
- VI. Pruebas que considere necesarias para su defensa y para comprobar los hechos que sirvan de antecedente a la reconvención que en su caso se formule.

Artículo 267.- Las excepciones y defensas que haga valer el demandado se presentarán al contestar la demanda y serán resueltas de plano en la misma audiencia, sin substanciar incidentes de previo y especial pronunciamiento con excepción de aquellos que impidan la continuación del juicio.

Artículo 268.- Si el demandado reconviene al actor en el principal, lo hará precisamente al contestar la demanda y nunca después. La reconvención deberá satisfacer los requisitos de toda demanda.

A la demanda reconvencional deberán acompañarse las copias para el traslado que sean necesarias, así como las pruebas documentales que sustenten la reconvención.

Con las copias de traslado, se notificará a la parte demandada reconvencional para que dé contestación en el término de diez días hábiles. Si entre la fecha de notificación de la reconvención y la señalada para la audiencia, media un plazo menor, la parte reconvencional podrá manifestar su conformidad con contestar la demanda en la misma audiencia.

En este caso, el juicio proseguirá y la audiencia se llevará el día y hora señalados para ello. De no ser así, el Tribunal fijará nueva fecha para su celebración.

Artículo 269.- El demandado podrá confesar la demanda en todas o en algunas de sus partes.

Para que la confesión de la demanda sea válida, deberá:

- I. Ser expresada por el titular del derecho controvertido;
- II. Ser verosímil a juicio del magistrado;
- III. Estar apegada a derecho, y
- IV. Estar vinculada a otros elementos de prueba apreciables en ese momento procesal.

El magistrado explicará a las partes los alcances legales de la confesión de la demanda.

Cuando dicha confesión sea válida, se citará a las partes para oír sentencia. En caso contrario, se continuará con la audiencia de ley.

Artículo 270.- No será válida la confesión formulada por el representante o apoderado de los ejidatarios, comuneros o de los núcleos agrarios.

El comisariado ejidal o de bienes comunales sólo podrá confesar válidamente hechos que afecten los intereses colectivos del núcleo agrario, previa aprobación de la asamblea.

Cuando se trate de derechos individuales parcelarios, la confesión será válida si previa y fehacientemente se expresa la renuncia al derecho del tanto de los terceros que señala esta ley.

Artículo 271.- Si en la contestación a la demanda se niegan los hechos y el demandado señala en contra de quién deba ejercerse la acción, de estimarlo procedente el magistrado diferirá o suspenderá la audiencia, a fin de que se emplace a este último para que comparezca a deducir sus derechos frente al demandante.

Capítulo VI De la Audiencia

Sección Primera De las Disposiciones Preliminares

Artículo 272.- El magistrado deberá programar las audiencias en forma tal que permita a las partes ejercitar oportunamente sus derechos, emplazar a terceros y recabar las copias e informes de autoridad que sean indispensables, a fin de evitar su diferimiento.

La celebración de la audiencia deberá ser fijada dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha del auto que admita la demanda.

Artículo 273.- Cuando existan circunstancias especiales de lejanía o apartamiento de las vías de comunicación u otras que hagan difícil el acceso de los interesados al Tribunal, el plazo para la celebración de la audiencia podrá ser ampliado hasta por quince días hábiles más.

Artículo 274.- Las audiencias serán públicas, excepto cuando a criterio del magistrado se pueda perturbar el orden o propiciar la violencia.

Llegada la hora de una audiencia sin que se hubiese concluido la diligencia anterior, las personas citadas deberán permanecer en la sede del Tribunal hasta que llegue el turno para celebrarla. El secretario cuidará que las audiencias se desahoguen siguiendo rigurosamente la lista del día, la cual se fijará en los tableros del Tribunal invariablemente con una semana de anterioridad.

Sección Segunda De las Formalidades Previas a la Apertura de la Audiencia

Artículo 275.- El magistrado verificará si las partes fueron debidamente notificadas de la celebración de la audiencia. De no ser así y para motivar el diferimiento respectivo, estudiará la razón actuarial y procederá a dictar el acuerdo que corresponda, transcribiendo de ser necesario la razón actuarial de autos.

Si no están presentes ni el actor ni el demandado, no obstante haber sido legalmente emplazados, se suspenderá la audiencia. Sólo se fijará nueva hora y fecha para su realización cuando así lo solicite el actor.

Lo mismo se observará cuando estando presente el actor, no concurra el demandado y aparezca que éste no había sido emplazado debidamente.

Artículo 276.- La audiencia será diferida cuando:

I. Alguna de las partes se encuentra imposibilitada para asistir la audiencia. En este caso, la ausencia deberá acreditarse a satisfacción del Tribunal veinticuatro horas antes de su celebración;

II. El Tribunal no esté en posibilidades de funcionar por un caso de fuerza mayor;

III. El magistrado esté impedido para presidir la audiencia a menos que exista habilitación del secretario de Acuerdos para substanciar el procedimiento, y

IV. El procedimiento esté suspendido por cualquiera de las causas establecidas por la presente ley.

Artículo 277.- Determinada la celebración de la audiencia y cuando existan promociones que excepcionalmente no hayan sido acordadas con anterioridad, el secretario de Acuerdos dará cuenta de las constancias recibidas por la Secretaría que deban ser integradas al expediente para que se emita el acuerdo correspondiente.

Sección Tercera Del Desarrollo de la Audiencia

Artículo 278.- Concluida la lista de asistencia y observado lo dispuesto en la Sección anterior, el magistrado declarará abierta la audiencia.

Si antes de la celebración alguna de las partes presenta una solicitud de diferimiento, se acordará lo conducente previa opinión de la contraria.

Artículo 279.- Será optativo para las partes acudir asesoradas. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, con suspensión del procedimiento, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria, el cual, para enterarse del asunto, gozará de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se apersona al procedimiento.

La Procuraduría Agraria no podrá representar simultáneamente a las dos partes de un mismo procedimiento o a una de ellas y a un tercero interesado.

En caso de imposibilidad material o jurídica para otorgar la representación a las partes en un procedimiento, la Procuraduría Agraria proveerá lo necesario para representar a la primera que haya ocurrido en su busca. Para este efecto, la Procuraduría Agraria celebrará con las instancias federales o locales y con las instituciones educativas convenios de colaboración.

Artículo 280.- La audiencia se suspenderá cuando:

- I. Alguna de las partes se encuentre asesorada y la otra no;
- II. Así lo soliciten las partes por encontrarse en pláticas conciliatorias que puedan poner fin al juicio;
- III. A criterio del Tribunal sea necesario conceder tiempo para el desahogo de alguna diligencia;
- IV. El Tribunal deba interrumpir sus labores por un caso de fuerza mayor;
- V. Sea necesario esperar a alguna persona a quien se hubiese llamado a la audiencia, y
- VI. Se conceda tiempo a los peritos para que examinen las cosas acerca de las que hayan de emitir dictamen.

Si los asesores legales de alguna de las partes ya concurren a una audiencia anterior y no se presentan a la siguiente, no se suspenderá la audiencia y quedarán a salvo los derechos de las partes para ejercitar la acción que corresponda en contra de los asesores ausentes.

En el caso de la fracción I, el Tribunal impondrá al asesor legal ausente una multa hasta por cincuenta días hábiles de salario mínimo de la zona de que se trate

Artículo 281.- En el acta circunstanciada de la audiencia se asentarán las actuaciones, resaltando los puntos controvertidos por las partes. La misma contendrá al menos los siguientes elementos:

- I. Los datos de identificación del expediente de que se trate;
- II. El lugar, la fecha y la hora de inicio y cierre de la diligencia, aclarando, en su caso, las razones por las que ésta se inicia a hora distinta de la señalada en el acuerdo de admisión de la demanda;
- III. El Tribunal ante el que se actúe;
- IV. El nombre y cargo de quien preside la audiencia y de quien lo asiste en calidad de secretario;
- V. En su caso, las causas que motiven la suspensión de la diligencia y la fecha y hora para su realización o continuación;
- VI. La comparecencia de las partes y la de sus asesores legales, así como los datos de identificación que presenten y los documentos con que éstos sean acreditados. En caso de inasistencia de alguna o ambas partes, sus asesores o de cualquier otra persona que hubiera sido llamada al juicio, se expresará la causa de su inasistencia, si ésta se acredita ante el Tribunal.
- VII. Los nombres de los testigos y de los peritos que acompañen a las partes;
- VIII. Los nombres, domicilios y demás datos de otras personas que asistan a la audiencia y el carácter con el que cual comparecen a la misma, y
- IX. Las intervenciones de los comparecientes, los acuerdos que recaigan a ellas, así como la forma en que se desahogaron los acuerdos tomados por el Tribunal en diligencias previas.

Artículo 282.- En las audiencias de los juicios agrarios, el magistrado y el secretario de Acuerdos observarán las disposiciones siguientes:

I. El magistrado tendrá la obligación indelegable de presidir la audiencia, excepto lo previsto en el artículo siguiente;

II. El secretario de Acuerdos deberá asistir personalmente al magistrado, salvo los casos de habilitación o suplencia, que estarán debidamente justificados y acreditados, haciéndose constar esta circunstancia en el acta correspondiente;

III. Antes del inicio de la audiencia y cuando exista más de un representante común, el secretario de Acuerdos los prevendrá para que designen a quien intervendrá en la misma y preparará el desahogo pronto y expedito de las pruebas;

IV. El magistrado proveerá lo necesario para que la intervención de las partes, las declaraciones de los testigos, los dictámenes de los peritos y en general todas las pruebas tengan relación con la materia del juicio;

V. Las intervenciones del magistrado y las de las partes se asentarán fielmente en el acta de la audiencia, y

VI. El secretario de Acuerdos tendrá la responsabilidad de dar fe de lo asentado en el acta de la diligencia.

Cuando la audiencia no sea presidida por el magistrado o el secretario de Acuerdos debidamente habilitado, lo actuado en ella no producirá efecto legal alguno.

Artículo 283.- Cuando por acuerdo del Tribunal Superior Agrario, el secretario de Acuerdos supla la ausencia del magistrado unitario, sólo podrá instruir el procedimiento, sin emitir sentencia, la que será dictada por el magistrado titular cuando se reincorpore al Tribunal o por el Supernumerario que lo sustituya.

En los casos en que la ausencia del magistrado sea suplida por un secretario de Acuerdos, esta circunstancia deberá hacerse constar en el acta de la audiencia. Copia certificada de la autorización respectiva del Pleno del Tribunal Superior Agrario se agregará a la misma.

Las actuaciones que realice el secretario en ausencia del magistrado del Tribunal Unitario sin haber sido previamente autorizado para ellas, no tendrán valor legal alguno.

Artículo 284.- El magistrado llamará a juicio a cualquier persona que pudiera tener un interés legítimo en el asunto

materia del juicio, aunque no haya sido señalada en la demanda.

El magistrado podrá dejar de llamar al juicio a una persona que haya sido señalada como demandada, cuando sea evidente su falta de interés jurídico en relación con el acto que se le reclame, fundando y motivando dicha determinación.

Artículo 285.- Si al iniciarse la audiencia no está presente el actor y sí el demandado, se impondrá a aquél una multa equivalente al monto de cincuenta días hábiles de salario mínimo de la zona de que se trate. Sólo cuando la multa haya sido pagada, el actor podrá promover la reanudación del juicio.

Cubierta la sanción a que se refiere el párrafo anterior y fijada fecha y hora para la reanudación de la audiencia, si el actor no comparece de nueva cuenta, se ordenará el archivo del expediente por falta de interés jurídico, dejando a salvo los derechos del actor para que ejercite de nuevo su acción.

Artículo 286.- Si al ser llamado a contestar la demanda, no está presente el demandado, a pesar de haber sido debidamente emplazado, se tendrá por contestada afirmativamente la demanda en rebeldía y se continuará la audiencia.

Cuando el demandado se presente con posterioridad a la audiencia, continuará ésta con su intervención, según el estado en que se halle, pero no se le admitirá prueba sobre ninguna excepción, a menos que demuestre que su puntual asistencia no fue posible por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 287.- Las partes expondrán oralmente sus pretensiones por su orden: el actor su demanda y el demandado su contestación. El mismo derecho tendrán los terceros llamados a juicio o los que comparezcan por su propio interés.

Artículo 288.- Una vez que las partes hayan expuesto sus pretensiones en la audiencia y en caso de que la actora hubiere sido reconvenida, su inasistencia, la del demandado o de los asesores legales de ambas, no será obstáculo para la prosecución del juicio en la reanudación de la audiencia de ley.

Artículo 289.- Si el actor se desiste totalmente de la demanda antes del emplazamiento, se acordará de inmediato el archivo del expediente. Si el desistimiento es parcial, se dará cuenta en la audiencia de ley que corresponda.

Si el actor se desiste durante la audiencia, el magistrado podrá explicarle el alcance de su determinación y si ratifica su decisión, previo consentimiento del demandado, se acordará la conclusión del procedimiento, si el desistimiento fue total o sobre su continuación respecto de las prestaciones subsistentes, si sólo fue parcial.

Artículo 290.- Después de que las partes hayan ratificado sus pretensiones, el magistrado definirá la litis a la cual se sujetará el procedimiento.

Posteriormente, las partes ofrecerán las pruebas supervenientes que estimen convenientes, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 243.

El Tribunal Agrario acordará lo que corresponda sobre la admisión de las pruebas supervenientes y la forma en que serán desahogadas, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas.

En el desahogo de la audiencia, las partes se podrán hacer mutuamente las preguntas que estimen pertinentes e interrogar a los testigos y peritos.

Artículo 291.- El magistrado podrá hacer libremente las preguntas que juzgue oportunas a las personas presentes en la audiencia, carearlas entre sí o con los testigos y a éstos, los unos con los otros, examinar documentos, objetos o lugares y hacerlos reconocer por peritos.

Artículo 292.- Las cuestiones incidentales que se susciten ante los Tribunales Agrarios, se resolverán conjuntamente con lo principal, a menos que sea forzoso decidir las antes o que se refieran a la ejecución de sentencia. En ningún caso se formará artículo de previo y especial pronunciamiento.

La conexidad sólo procede cuando se trate de juicios que se sigan ante el mismo Tribunal y se resolverá luego que se promueva, sin necesidad de audiencia especial ni otra actuación.

Capítulo VII De las Pruebas

Artículo 293.- El Tribunal admitirá como medios de prueba todos los que no sean contrarios a la ley y, en particular, los siguientes:

I. La confesional;

II. La documental pública;

III. La documental privada;

IV. La pericial;

V. La inspección judicial;

VI. La testimonial;

VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, y

VIII. La presuncional.

En la impartición de justicia agraria y cuando intervengan pueblos, comunidades e indígenas en lo individual, se prestará especial atención a la prueba pericial antropológica.

Artículo 294.- Las pruebas que se ofrezcan en el juicio agrario deberán relacionarse con los hechos controvertidos y ser substanciales para el conocimiento de la verdad material. Los Tribunales podrán desechar aquellos medios de convicción que no tengan relación con la litis, resulten redundantes, intrascendentes o que sólo busquen dilatar el procedimiento.

Las pruebas se desahogarán en la audiencia, salvo aquéllas cuya naturaleza o circunstancias especiales lo impidan. En este último supuesto, el Tribunal suspenderá la audiencia y proveerá lo necesario para que sean desahogadas en un plazo de quince días hábiles.

Artículo 295.- El Tribunal podrá acordar en todo tiempo, cualquiera que sea la naturaleza del asunto, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad material e histórica sobre los puntos cuestionados.

En la práctica de estas diligencias, el Tribunal actuará como estime pertinente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando siempre su igualdad.

Artículo 296.- Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Sin embargo y con el objeto de evitar el diferimiento o la suspensión de la audiencia y conocer la verdad material o histórica, el Tribunal podrá girar oficios a las autoridades para que expidan los documentos, oportuna y previamente solicitados por las partes; apremiar a las partes o a terceros para que exhiban los que tengan en su poder, así como para que comparezcan como testigos los terceros señalados por las partes, si bajo protesta de decir verdad manifiestan no poder presentarlos.

Artículo 297.- Para el desahogo de las pruebas en el juicio agrario, las partes deberán aportar los elementos que se requieran de acuerdo con la naturaleza de las mismas.

El desahogo de pruebas se realizará preferentemente en una sola audiencia, siempre que su naturaleza lo permita. De ser necesario, se señalará la fecha más próxima disponible para su desahogo conforme a la agenda del Tribunal, procurando evitar costos innecesarios a las partes.

Sección Primera De la Prueba Confesional

Artículo 298.- La confesión puede ser expresa o tácita.

La confesión expresa es la que se hace de manera clara, libre y espontánea al formular o contestar la demanda, al absolver posiciones o en cualquier otro acto del proceso. La confesión tácita es la que se presume en los casos señalados por esta ley.

Artículo 299.- En el juicio agrario la confesión por posiciones podrá desahogarse en forma verbal y directa por las partes o a través de pliego por escrito que las contenga, el cual deberá ser presentado con anterioridad al desahogo de la prueba.

El oferente deberá señalar con claridad la forma en que solicita que se desahogue la confesional, lo cual será acordado en esos términos por el Tribunal.

Una vez acordada la prueba, no podrá cambiarse su forma de desahogo. Pero cuando se trate de posiciones escritas, sí podrá ampliarse el pliego en forma verbal, una vez concluido el desahogo de éstas, siempre que el oferente se hubiera reservado dicho derecho.

Artículo 300.- Para el desahogo de la prueba confesional deberá citarse personalmente al absolvente. En el caso de la confesional por posiciones escritas, al momento de ofre-

cer la prueba el oferente deberá exhibir el pliego que las contenga, el cual deberá ser guardado en el secreto del Tribunal hasta el momento de su desahogo.

Artículo 301.- La parte que haya de absolver la prueba confesional será citada cuando menos tres días hábiles antes al señalado para el desahogo de la prueba, apercibida de que en caso de no comparecer a la audiencia respectiva sin causa justificada, se le declarará confesa de las posiciones que se le formulen y que sean calificadas de legales.

Artículo 302.- En el desahogo de la prueba confesional se observarán las siguientes reglas:

I. Las posiciones podrán formularse por escrito, presentándose el pliego que las contenga en sobre cerrado junto con la presentación de la demanda o de la contestación. En el caso de que el oferente de la prueba opte por la formulación verbal y directa de las posiciones, éstas se articularán en la etapa de la audiencia señalada para ese efecto;

II. Las posiciones deberán articularse en términos claros y precisos, ser afirmativas, concretarse a hechos propios de la absolvente y relacionarse con el objeto de la controversia. No deberán ser insidiosas o tender a ofuscar la inteligencia, conducir al error u obtener una confesión contraria a la verdad; no deberán ser inútiles por referirse a hechos admitidos o que no tengan relación con las pruebas o los puntos controvertidos;

III. Las posiciones serán calificadas previamente por el magistrado y de no ajustarse a los requisitos previstos en la fracción anterior, serán desechadas, asentándose en el acta la razón y el fundamento relativo. Si en una posición se involucraran dos o más hechos, el magistrado podrá determinar si la admite así o si debe dividirse en dos o más posiciones;

IV. El absolvente contestará las posiciones bajo protesta de decir verdad, sin la asistencia de asesores, afirmando o negando en forma categórica los hechos sobre los cuales sea interrogado, pudiendo agregar las aclaraciones que estime convenientes o las que le solicite el magistrado;

V. Si el absolvente se niega a contestar las posiciones que se le formulan, sus respuestas fueren evasivas o afirme ignorar hechos propios, el magistrado lo apercibirá de tenerlo por confeso de persistir en esa actitud, y

VI. El magistrado podrá explicar al absolvente el sentido de las posiciones formuladas o adecuarlas a sus costumbres de expresión o léxico, cerciorándose de que aquél entienda su sentido y consignará la respuesta en términos ajustados al sentido real de la declaración del absolvente.

Artículo 303.- Las posiciones y respuestas que se emitan con motivo del desahogo de la prueba confesional se harán constar en el acta de la audiencia, la cual deberá ser firmada al margen y al calce de la declaración de los absolventes. El que no sepa o no pueda firmar estampará su huella digital.

En el caso de que el absolvente no sepa leer, el secretario dará lectura tanto a la posición formulada como a la respuesta producida, en términos de lo asentado en el acta.

Artículo 304.- El absolvente que no esté conforme con los términos asentados en el acta respecto de su declaración, podrá solicitar al magistrado que se hagan las rectificaciones que correspondan.

Al efectuar las correcciones del caso se hará mención a la solicitud del absolvente y, una vez firmadas las declaraciones por el absolvente, éstas no podrán variarse en forma o fondo.

Artículo 305.- Cuando alguno de los que deban ser citados para absolver posiciones se encuentre enfermo o privado de su libertad, el Tribunal hará saber al oferente que la confesional se desahogará a través de posiciones escritas.

Para el desahogo de la prueba, las posiciones serán calificadas previamente de legales y el oferente de la prueba no gozará de la oportunidad de ampliar éstas. El secretario o el actuario se constituirá en el domicilio del absolvente para proceder al desahogo de la prueba, al cual podrá ser acompañado por la parte oferente.

Artículo 306.- Cuando el absolvente sea indígena y no hable el español o hablándolo no lo sepa leer, deberá ser asistido por un intérprete o traductor que conozca su lengua y cultura. La declaración se asentará en español y en la lengua del absolvente.

Si el absolvente es extranjero y no habla español también será asistido por un intérprete nombrado por el Tribunal. A petición de parte, su declaración podrá asentarse, además del español, en su propio idioma con el auxilio del intérprete.

Artículo 307.- Cuando el absolvente no pueda comparecer al Tribunal por causa justificada y se encuentre en un lugar fuera de la jurisdicción del mismo, la prueba confesional se podrá desahogar mediante exhorto que se haga al Tribunal de la jurisdicción en que se encuentre el absolvente.

Artículo 308.- Las autoridades, las dependencias y entidades de la administración pública, sean federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, sólo absolverán posiciones por medio de oficio, en el cual se asentarán las posiciones que les formule el oferente de la prueba, para que por vía de informe sean contestadas dentro de un término de diez días hábiles, prorrogable por el Tribunal a petición justificada de la autoridad de que se trate.

La autoridad que deba absolver las posiciones será apercibida en el sentido de que de no ser contestadas las posiciones formuladas, se le tendrá por confesa, al igual que si no lo hace categóricamente.

Artículo 309.- Si en el momento acordado para el desahogo de la prueba confesional mediante pliego de posiciones, no está presente el absolvente y se acredita que fue citado previamente para ello, el Tribunal procederá a abrir el pliego que las contenga y a calificarlas, después de lo cual hará la declaración de tener por confeso al absolvente, circunstancia que se asentará en el acta de la audiencia.

En el caso de que el desahogo sea de manera verbal, una vez formuladas las posiciones por el oferente, el Tribunal las calificará y declarará confeso al absolvente ausente.

Sección Segunda De la Prueba Documental

Artículo 310.- Las partes podrán ofrecer como prueba documentos públicos o privados preexistentes o bien solicitar que se les expidan en vía de informe de autoridad las constancias que prueben los hechos que funden su reclamación.

Artículo 311.- Tienen el carácter de documentos públicos aquellos cuya formulación corresponde por ley a un funcionario investido de fe pública y los expedidos por los servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 312.- Los documentos públicos expedidos por autoridades competentes, federales, estatales, municipales o del Distrito Federal harán prueba plena en el juicio, sin necesidad de legalización.

Artículo 313.- Los documentos que se presenten en lenguas indígenas o que hayan sido expedidos en la época colonial, deberán acompañarse de su traducción y de un dictamen pericial sobre su autenticidad y alcance legal. El dictamen mencionado deberá ser realizado por el experto que designe alguna institución oficial con atribuciones en la materia.

Artículo 314.- Son documentos privados los expedidos por personas físicas o morales que no estén investidas de fe pública o que no sean expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 315.- Los litigantes podrán solicitar la expedición de copias certificadas o testimonios de todo o parte de un documento que obre en oficinas públicas o bien la compulsión de dichos documentos, cuando no les sea posible exhibirlos.

Artículo 316.- Los documentos privados se presentarán en original y cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

Artículo 317.- La autenticidad de los documentos podrá ser objetada por las partes, siempre que ofrezcan las pruebas necesarias para acreditar la objeción que formulen.

Artículo 318.- Para acreditar la autenticidad de un documento, las partes podrán solicitar el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, designando el documento que se considerará indubitado con el que deba hacerse el cotejo o bien solicitar al Tribunal que se cite al interesado para que en su presencia se estampe la firma, letra o huella digital para el cotejo o, en su caso, reconozca si es suya la que se impugna o ratifique el contenido del documento.

Artículo 319.- Se considerarán indubitados para el cotejo:

I. Los documentos que las partes de común acuerdo reconozcan como tales;

II. Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida en juicio por aquél a quien se atribuya la letra o firma dudosa;

III. Los documentos cuya letra, firma o huella digital haya sido judicialmente declarada propia de aquél a quien se atribuya la dudosa, exceptuando el caso en que la declaración haya sido hecha en rebeldía;

IV. El escrito impugnado, en la parte en que reconozca la letra como suya aquél a quien perjudique, y

V. Las firmas o huellas digitales puestas en actuaciones judiciales, en presencia del secretario del Tribunal o de quien haga sus veces, por la parte cuya firma, letra o huella digital se trate de comprobar, así como las puestas ante cualquier otro funcionario revestido de fe pública.

Artículo 320.- Las partes podrán objetar los documentos dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se les haya dado vista con los mismos.

Artículo 321.- Cuando se sostenga la falsedad de un documento el Tribunal concederá un término no mayor de diez días hábiles para que las partes ofrezcan las pruebas correspondientes.

Sección Tercera De la Prueba Pericial

Artículo 322.- La prueba pericial se admitirá cuando se requieran conocimientos especiales de una ciencia, técnica, arte u oficio.

Los peritos deberán contar con título en la materia de que se trate, siempre y cuando lo requieran para su ejercicio legal. Si no es así o no hay en el lugar peritos con título, se podrá nombrar a cualquier persona que tenga los conocimientos relativos a criterio del magistrado.

Artículo 323.- La prueba pericial se desahogará dentro de la audiencia de ley, ajustándose los dictámenes a las preguntas o puntos señalados por el oferente o por su contraparte, en su caso.

Artículo 324.- Al señalar los puntos sobre los cuales versará la prueba pericial, el oferente lo hará en forma clara y establecerá su relación con los hechos controvertidos.

Artículo 325.- El Tribunal dará a la parte contraria la oportunidad de designar perito de su intención y le concederá un término de cinco días hábiles para adicionar el cuestionario propuesto por su contraparte.

Artículo 326.- Las partes podrán ponerse de acuerdo en la designación de un perito común, estableciendo un convenio sobre el particular.

Artículo 327.- En el caso de que cada parte nombre un perito, las mismas deberán proponer a otro que funja como tercero en discordia para el caso de que resulten contradictorios los dictámenes de aquéllos.

Si las partes no se ponen de acuerdo en la designación del tercer perito, el nombramiento lo hará el Tribunal de entre los propuestos por los interesados o los incluidos en el padrón de peritos registrados en el propio Tribunal.

Artículo 328.- Si una de las partes no hace designación de perito o no adiciona el cuestionario propuesto por su contraria, el Tribunal le tendrá por conforme con el dictamen que rinda el perito designado por su contraparte, previo apercibimiento realizado en el auto de admisión de la demanda.

Artículo 329.- Antes del día y hora de la audiencia y de ser esto posible, las partes presentarán a sus peritos ante el Tribunal para la aceptación y protesta del cargo que se les confiere.

Artículo 330.- El magistrado procurará que la prueba pericial se desahogue el día de la audiencia. De no ser esto posible, se concederá a los peritos el término pertinente para la presentación de sus dictámenes y las partes serán citadas al desahogo de la prueba.

Los peritos podrán practicar sus trabajos en forma conjunta o separada y con la participación de los interesados o sin ella.

Cuando los trabajos periciales deban llevarse a cabo fuera del local del Tribunal y así lo soliciten las partes, el secretario o el actuario designado por el Tribunal, podrá intervenir en la diligencia, levantando acta circunstanciada en la que hará constar los pronunciamientos de los peritos y las observaciones que formulen las partes.

Artículo 331.- Con el dictamen que rinda el perito se dará vista a las partes para que por escrito manifiesten lo que a sus intereses convenga y, de ser necesario, el magistrado podrá citar al perito a una audiencia para que conteste las observaciones de los interesados y del propio Tribunal, o bien requerirle para que complementare su dictamen o lo aclare conforme a las manifestaciones de las partes.

Artículo 332.- Cuando los dictámenes rendidos por los peritos designados por las partes resulten esencialmente con-

tradictorios, el Tribunal designará un perito en discordia a costa de las partes.

Artículo 333.- Cada parte absorberá el pago de los honorarios y gastos del perito que designe. En el caso del tercero en discordia, dicho pago será prorrateado entre las partes.

Artículo 334.- En el caso de que las partes se nieguen a cubrir los honorarios y gastos efectuados por el perito y a solicitud de éste, el Tribunal podrá requerirles que procedan a efectuar el pago, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les aplicarán medidas de apremio.

La falta de pago de honorarios pactados entre la parte y su perito, no será motivo para la no rendición del dictamen correspondiente.

Artículo 335.- Si el perito omite rendir su dictamen o deja de concurrir sin causa justificada a una diligencia a la que haya sido citado por el Tribunal, se le aplicarán los medios de apremio que sean necesarios para corregir su actitud, sin perjuicio de que pueda hacerse responsable de los daños y perjuicios que su falta cause a cualquiera de las partes.

Sección Cuarta De la Inspección Judicial

Artículo 336.- La inspección judicial podrá ser ofrecida por las partes o dispuesta por el magistrado Agrario para el reconocimiento de objetos, documentos o cualquier otro aspecto que no requiera conocimientos técnicos especiales.

Artículo 337.- La parte que ofrezca la inspección judicial deberá precisar el propósito y materia de la misma, así como señalar la ubicación del bien que deba examinarse y proporcionar los medios requeridos para el desahogo de la prueba.

Artículo 338.- Admitida la prueba, se señalará día, hora y lugar para su desahogo, el cual estará a cargo del secretario o actuario designado por el Tribunal. Las partes serán citadas oportunamente a la diligencia.

Las partes, así como sus asesores pueden concurrir a la diligencia y formular las observaciones que estimen convenientes.

A juicio del Tribunal o a petición de parte se levantarán planos, croquis o se podrán tomar fotografías, registros

fonográficos o video grabaciones del lugar u objetos inspeccionados.

Artículo 339.- De la inspección se levantará acta circunstanciada que firmarán todos los que concurran a ella. Para el caso de que alguno de los que intervinieron en la diligencia se niegue a firmarla, el funcionario judicial a cargo de la misma dará razón de esta circunstancia.

Artículo 340.- Cuando una de las partes se oponga a la inspección judicial ordenada, se podrán aplicar en su contra las medidas de apremio que sean necesarias para asegurar el desahogo de la prueba.

Lo mismo se hará si una de las partes no exhibe para la inspección ordenada por el Tribunal, el objeto o documento que tenga en su poder o del que pueda disponer.

Sección Quinta De la Prueba Testimonial

Artículo 341.- La parte que ofrezca la prueba testimonial tendrá la obligación de presentar oportunamente ante el Tribunal a las personas propuestas para rendir su declaración.

Artículo 342.- Los testigos serán citados por el Tribunal cuando la parte que ofrezca la prueba manifieste bajo protesta de decir verdad los motivos por los que no le es posible presentarlos de manera directa.

La citación se hará con apercibimiento de apremio si los testigos dejan de asistir al desahogo de la prueba sin causa justificada.

Artículo 343.- Los gastos que hagan los testigos y los perjuicios que sufran por presentarse a declarar, serán cubiertos por la parte que los haya ofrecido.

Artículo 344.- Los servidores públicos sólo podrán ser llamados a declarar cuando el Tribunal lo juzgue indispensable para el conocimiento de la verdad material o histórica y sólo podrán rendir testimonio de los hechos que conozcan o que hayan conocido por virtud de sus funciones.

Los servidores públicos referidos rendirán su declaración por oficio. No obstante y cuando el Tribunal y los propios servidores lo estimen conveniente, comparecerán a la audiencia a rendir su declaración.

Artículo 345.- Cuando un testigo no pueda asistir al Tribunal por razones de edad avanzada o por causa de enfermedad, el magistrado podrá comisionar al secretario del Tribunal para que se constituya en su casa o en el lugar en que se encuentre recluido para tomarle su declaración. El testimonio se levantará con la presencia de las partes.

Artículo 346.- Cada parte sólo podrá presentar hasta tres testigos por cada hecho que pretenda probar.

Artículo 347.- En el desahogo de la prueba testimonial se observarán las siguientes reglas:

I. Previa identificación del testigo, se le tomará protesta de conducirse con verdad y se le advertirá de las penas en que puede incurrir de no hacerlo, se harán constar sus datos generales y se procederá a tomar su declaración;

II. Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar o escuchar las declaraciones de otros;

III. Las preguntas a los testigos serán formuladas verbal y directamente por las partes o sus abogados en la propia audiencia. No habrá requisitos especiales para la formulación de las preguntas, salvo los de que sean elaboradas en términos claros y precisos, tengan relación con la cuestión debatida, solo se refieran a uno de los hechos materia de la litis y no sean indicativas;

IV. Los testigos estarán obligados a dar la razón de su dicho;

V. La parte oferente de la prueba será la primera en interrogar al testigo propuesto por ella misma. Acto seguido, las demás partes podrán repreguntar al testigo;

VI. El magistrado podrá realizar las preguntas que estime convenientes a los testigos para aclarar los hechos sobre los que declaren y conocer la verdad material o histórica sobre los mismos, y

VII. Las preguntas y respuestas, así como las incidencias de la diligencia, se harán constar en el acta de la audiencia en la que tenga lugar el desahogo de la prueba.

Artículo 348.- Los testigos propuestos estarán obligados a declarar sobre los hechos de los que tengan conocimiento, pudiendo ser apremiados por el Tribunal en caso de que se nieguen a rendir su declaración.

Artículo 349.- Si el testigo no habla el idioma español rendirá su declaración con la asistencia de un intérprete o traductor, el que podrá ser presentado por la parte oferente o, a petición de ésta, designado por el Tribunal. A solicitud de las partes, la declaración del testigo podrá asentarse en español y en su propio idioma, con el apoyo del intérprete o traductor que corresponda.

El intérprete o traductor que haya sido presentado por las partes o citado por el Tribunal protestará el desempeño del encargo en forma leal, haciéndose constar esta circunstancia en el acta relativa para los efectos a que haya lugar. Esta disposición será igualmente aplicada al caso de la prueba confesional.

Artículo 350.- Los testigos firmarán su declaración al pie de la misma y al margen de las fojas en las que se contenga o, en su caso, estamparán su huella digital, una vez que hayan o se les haya leído lo asentado en el acta. Si el declarante manifiesta su inconformidad con lo asentado, el magistrado ordenará que se realicen las correcciones precedentes.

Una vez firmada la declaración, los testigos no podrán variar la en forma o fondo.

Artículo 351.- Las partes no podrán volver a presentar prueba testimonial respecto a los hechos sobre los que haya versado el examen de sus testigos, ni a los directamente contrarios.

Artículo 352.- En la vía incidental las partes podrán atacar el dicho de un testigo por cualquier circunstancia que, en su concepto, afecte su credibilidad.

El incidente deberá ser anunciado en el momento y ser promovido en un término no mayor de tres días hábiles. El promovente podrá ofrecer las pruebas que a su derecho convengan, incluyendo hasta tres testigos por cada circunstancia que en su concepto haya afectado la credibilidad del testigo. El dicho de estos testigos ya no podrá ser combatido por medio de prueba

Sección Sexta De la Prueba Presuncional

Artículo 353.- La prueba presuncional podrá ser ofrecida por las partes, estableciendo el propósito de la misma y lo que se pretenda acreditar con ella.

Artículo 354.- La presunción puede ser consecuencia de una disposición legal o producto de la deducción de un hecho conocido para averiguar la verdad material o histórica de otro desconocido.

Artículo 355.- La presunción legal necesariamente será establecida en forma expresa por la ley.

Artículo 356.- La presunción será lógica y humana cuando, de un hecho debidamente probado, se deduce otro como consecuencia de aquél.

Artículo 357.- Las presunciones admiten prueba en contrario, excepto cuando para las legales exista prohibición expresa de la ley.

Artículo 358.- La parte que alegue una presunción deberá probar los supuestos de la misma.

Artículo 359.- La parte que niegue una presunción debe rendir la contraprueba de los supuestos de aquélla.

Sección Séptima De los Elementos Probatorios Aportados por la Ciencia

Artículo 360.- Las partes podrán acreditar los hechos o circunstancias relacionados con la controversia mediante la presentación de fotografías, grabaciones de audio o de video, así como de toda la clase de elementos probatorios aportados por la ciencia y la tecnología.

Artículo 361.- La parte que ofrezca como prueba los elementos derivados de descubrimientos científicos o tecnológicos, deberá acompañar los instrumentos necesarios para la apreciación de este tipo de pruebas, tales como cámaras especiales, equipos de audio o de video, proyectores u otros equipos que se requieran para su reproducción o análisis.

Cuando el Tribunal estime que se necesitan conocimientos técnicos especiales para la apreciación de los medios de prueba a que se refiere esta Sección, oír el parecer de un perito nombrado por él.

Sección Octava De la Apreciación de las Pruebas

Artículo 362.- El magistrado Agrario estimará las pruebas en conciencia, sujetándose en la medida de lo posible a las

reglas de valoración de las mismas que esta Sección establece. La apreciación de las pruebas se hará en su conjunto y administrando unas con otras.

Artículo 363.- La confesión expresa hará prueba plena cuando:

I. Sea hecha por persona capacitada para contraer obligaciones;

II. Se realice con pleno conocimiento por el absolvente, sin coacción ni violencia, y

III. El hecho confesado sea un hecho propio del absolvente.

La confesión tácita será valorada al arbitrio del Tribunal.

Artículo 364.- Los hechos propios de las partes aseverados en la demanda o en su contestación, se reputarán como confesión libre y espontánea de ellos y harán prueba plena en contra de quien los afirme.

Artículo 365.- La confesión ficta, surge cuando el absolvente no contesta a las posiciones que se le formulan porque no haya asistido a la audiencia relativa o porque se niegue a hacerlo y produce el efecto de una presunción, siempre y cuando no haya pruebas en contrario.

Artículo 366.- Los documentos públicos y los informes de autoridad rendidos ante el Tribunal hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que los emita, excepto si en ellos se contienen declaraciones o manifestaciones de particulares, en cuyo caso sólo se acreditará que ante la autoridad respectiva tuvieron lugar tales expresiones, pero dichos documentos no probarán la verdad de las mismas.

Artículo 367.- Los documentos privados harán prueba de los hechos que se mencionen en ellos, cuando sean contrarios a los intereses de su autor. El documento firmado por un tercero sólo prueba en favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su colitigante cuando éste no lo haya objetado.

En caso de objeción a la verdad del contenido de un documento privado, la falsedad deberá demostrarse con otros medios de prueba.

Artículo 368.- El valor de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación del magistrado.

Artículo 369.- La inspección o reconocimiento judicial hará prueba plena cuando se refiera a aspectos que no requieran conocimientos técnicos especiales.

Artículo 370.- El valor de la prueba testimonial quedará al prudente arbitrio del magistrado quien para apreciarla tomará en consideración que:

I. Los testigos convengan en lo esencial del acto que refieran en su declaración;

II. Los testigos declaren haber escuchado las palabras, presenciado el acto o hecho material al que se refieran, en forma personal y que su conocimiento no derive de inducciones ni de referencias de otras personas;

III. Los testigos tengan por su edad, capacidad o instrucción el criterio necesario para juzgar los hechos motivo de su declaración;

IV. Los testigos manifiesten no tener interés respecto de la controversia;

V. La declaración de los testigos no haya sido obtenida por la fuerza, miedo, engaño, error o soborno, y

VI. Los testigos den fundada razón de su dicho.

Artículo 371.- La declaración de un solo testigo hará prueba plena cuando ambas partes convengan en pasar por su dicho, siempre y cuando no se contradiga con otras pruebas que obren en autos. En cualquier otro caso, su valor quedará a la prudente apreciación del magistrado.

Artículo 372.- El valor de las pruebas derivadas de los descubrimientos científicos o tecnológicos quedará al prudente arbitrio del magistrado.

Artículo 373.- Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario harán prueba plena en el juicio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor mientras no sean destruidas.

El valor probatorio de las presunciones lógicas y humanas quedará al arbitrio del magistrado.

Capítulo VIII De los Alegatos

Artículo 374.- Concluido el desahogo de las pruebas, el magistrado recibirá el alegato de cada una de las partes. Una vez recibidos éstos, se citará para sentencia.

La formulación de alegatos podrá hacerse por escrito, cuando así lo soliciten las partes, para lo cual dispondrán de un término no mayor de cinco días hábiles.

Capítulo IX De la Sentencia

Artículo 375.- El magistrado dictará la sentencia una vez substanciado todo el procedimiento. El fallo se pronunciará de manera clara y sencilla en la propia audiencia y en presencia de las partes.

En caso de que el magistrado requiera hacer un estudio más detenido para la valoración de las pruebas, citará a las partes para oír sentencia en un término que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la última diligencia.

Artículo 376.- Las sentencias de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida, expresando el alcance y valor de las pruebas rendidas en el proceso y su análisis de conjunto. Los hechos y los documentos serán apreciados en conciencia y los Tribunales fundarán y motivarán sus resoluciones.

Artículo 377.- Las sentencias contendrán una relación sucinta de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como las consideraciones jurídicas aplicables y los alegatos de las partes, resolviendo con toda precisión los puntos controvertidos y fijando, en su caso, el plazo dentro del cual deben cumplirse.

Previamente al pronunciamiento de la sentencia, se estudiarán las excepciones que no destruyan la instancia y, si alguna de éstas se declara procedente, el Tribunal se abstendrá de entrar al conocimiento del fondo del asunto, dejando a salvo los derechos del actor. Si dichas excepciones no se declaran procedentes, se decidirá sobre el fondo del negocio y se resolverá íntegramente la litis planteada.

La sentencia sólo podrá referirse a las personas, cosas, acciones y excepciones que hayan sido materia del juicio.

Artículo 378.- Sólo una vez podrá pedirse la aclaración de sentencia. La solicitud respectiva se promoverá ante el Tribunal que hubiese dictado la resolución dentro del término de tres días hábiles posteriores a la notificación al promovente. En este caso, se expresarán con toda claridad las partes, párrafos o palabras contradictorias, ambiguas u oscuras de la sentencia cuya aclaración se solicite o la omisión que se reclame.

El Tribunal resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes lo que estime procedente, sin que pueda variar la substancia de la resolución.

Artículo 379.- El auto que resuelva sobre la aclaración o adición de una resolución, se reputará parte integrante de ésta.

La aclaración o adición interrumpe el término para impugnar la resolución para ambas partes.

Artículo 380.- La regulación y solución de conflictos individuales internos de los pueblos y comunidades indígenas, obtenidas por la aplicación de sus propios sistemas normativos, podrán elevarse a la categoría de cosa juzgada, previa su calificación por el magistrado Agrario.

Capítulo X De la Ejecución de la Sentencia

Artículo 381.- Los Tribunales Agrarios estarán obligados a proveer a la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias y para ese efecto dictarán todas las medidas necesarias, incluidas las de apremio, en la forma y términos que, a su juicio, sean procedentes, sin contravenir las reglas siguientes:

I. Si al pronunciarse la sentencia están presentes ambas partes, el Tribunal las interrogará acerca de la forma que cada una proponga para su ejecución y procurará que lleguen a un avenimiento sobre el particular;

II. Las partes podrán convenir el cumplimiento subsidiario de la sentencia, estableciendo contraprestaciones que deberán ser aprobadas por el Tribunal, y

III. El vencido en juicio podrá proponer fianza de persona arraigada en el lugar o de institución autorizada para garantizar la obligación que se le impone y el Tribunal, con audiencia de la parte que obtuvo, calificará la

fianza o garantía según su arbitrio y si la acepta podrá conceder un término hasta de quince días hábiles para el cumplimiento y, aún mayor tiempo, si el que obtuvo, está conforme con ello. Si transcurrido el plazo, el vencido juicio no ha dado cumplimiento a sus obligaciones, se hará efectiva la fianza o la garantía correspondiente.

Artículo 382.- Si existe alguna imposibilidad material o jurídica para ejecutar una sentencia relativa a tierras de un núcleo de población, la parte que obtuvo sentencia favorable podrá aceptar la superficie efectivamente deslindada, en cuyo caso la sentencia se tendrá por ejecutada, dejándose constancia de tal circunstancia en el acta que levante el actuario.

Artículo 383.- En caso de inconformidad de la parte que obtuvo sentencia favorable con la ejecución, se presentarán al actuario los alegatos correspondientes, los que asentará en el acta circunstanciada que levante, junto con las razones que impidan la ejecución.

Dentro de los quince días hábiles siguientes al levantamiento del acta de ejecución, el Tribunal del conocimiento dictará resolución definitiva sobre la ejecución de la sentencia y, en su caso, aprobará el plano definitivo.

Artículo 384.- Si existe imposibilidad material o jurídica para ejecutar una sentencia dictada por el Tribunal que ponga fin a una controversia, la parte que obtuvo el fallo favorable podrá aceptar una compensación económica o en especie, como cumplimiento sustituto a cargo de la parte condenada. La sentencia se tendrá por ejecutada una vez que se acredite la realización del pago compensatorio, dejándose constancia de ello en el acta que se levante al respecto.

El cumplimiento sustituto será establecido mediante convenio de las partes que será sancionado por el Tribunal.

Capítulo XI

De los Medios de Impugnación de la Sentencia

Artículo 385.- El recurso de revisión en materia agraria procede contra las sentencias de los Tribunales Agrarios que resuelvan en primera instancia las cuestiones a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 202 de esta ley.

Artículo 386.- La revisión deberá ser presentada ante el Tribunal que haya pronunciado la resolución que se recurre dentro del término de los diez días hábiles siguientes a

la notificación de la resolución. Para su interposición, bastará un simple escrito que exprese los agravios.

Artículo 387.- Si el recurso es presentado en tiempo, el Tribunal lo admitirá en un término de tres días hábiles y dará vista a las partes interesadas para que dentro de un plazo de cinco días hábiles, expresen lo que a su interés convenga.

Una vez hecho lo anterior, remitirá inmediatamente el expediente, el original del escrito de agravios y la promoción de los terceros interesados al Tribunal Superior Agrario, el cual resolverá en definitiva en un término de treinta días hábiles, contado a partir de que reciba la documentación precisada.

Artículo 388.- Contra las sentencias definitivas de los Tribunales Unitarios o del Tribunal Superior Agrario, sólo procederá el juicio de amparo ante el Tribunal Colegiado de Circuito. En tratándose de otros actos de los Tribunales Unitarios en que por su naturaleza proceda el amparo, conocerá el juez de distrito que corresponda.

Título Tercero De los Medios Alternativos de Solución de Conflictos

Capítulo I De la Conciliación

Artículo 389.- En los juicios agrarios el magistrado promoverá la conciliación entre las partes en cualquier etapa del proceso. En todo caso, antes de pronunciar el fallo, el Tribunal exhortará a las partes a una composición amigable.

Los Tribunales igualmente conocerán de las controversias resueltas mediante convenio que pacten los interesados fuera de juicio.

Artículo 390.- Las partes podrán conciliar sus intereses antes y durante la tramitación del juicio agrario, en la substanciación del recurso de revisión o en la ejecución de la sentencia.

Artículo 391.- En el caso de que las partes concilien sus intereses dentro del proceso agrario mediante convenio, éste será elevado a la categoría de cosa juzgada, previa calificación del magistrado. La transacción que pacten las partes se circunscribirá a los puntos fijados en la *litis*.

Para el caso de que las partes concilien sus intereses antes de la audiencia de ley, procurarán comparecer a ésta con el convenio correspondiente.

Los convenios que resuelvan controversias agrarias y que sean sancionados por los Tribunales Agrarios se inscribirán en el Registro Agrario Nacional.

Artículo 392.- En el auto de admisión de la demanda y en el emplazamiento, el magistrado exhortará a las partes para que celebren pláticas tendientes a resolver la controversia planteada mediante una composición amigable

Artículo 393.- Los convenios conciliatorios que se suscriban fuera de juicio por los interesados o con la intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria, la Procuraduría Agraria, los gobiernos de los estados o de otras instancias gubernamentales, mediante los cuales se logre la solución de conflictos agrarios, podrán ser sometidos a la sanción de los Tribunales Agrarios y ser elevados a la categoría de sentencia ejecutoriada

Capítulo II Del Arbitraje

Artículo 394.- Las controversias individuales o de derechos colectivos podrán ser sometidas a resolución arbitral, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 395.- El compromiso arbitral podrá celebrarse antes o durante el juicio y comprenderá el objeto del arbitraje, el plazo de duración del proceso, el procedimiento aplicable y las reglas para la determinación o laudo, así como la renuncia a interponer recurso alguno y las demás modalidades que acuerden los interesados

Artículo 396.- Las partes designarán de común acuerdo al árbitro, el cual deberá ser elegido de entre los que se encuentren registrados ante el Tribunal Superior Agrario.

Artículo 397.- Los árbitros decidirán según las reglas del derecho, a menos que, las partes les encomienden la amigable composición o el fallo en conciencia.

Artículo 398.- En el arbitraje de estricto derecho las partes se sujetarán al compromiso establecido en los términos del procedimiento que fijen, apegándose a los principios de legalidad, equidad e igualdad. En caso de que no se fijen reglas o no se pongan de acuerdo, el árbitro las establecerá

y se ajustará, en lo conducente, a las disposiciones de la presente ley o, en su defecto, a la legislación federal aplicable.

Artículo 399.- En la amigable composición, fijadas las cuestiones objeto del arbitraje, el árbitro resolverá en conciencia y a buena fe, sin sujetarse a reglas legales. El árbitro podrá allegarse los elementos que considere necesarios para la resolución del asunto planteado. En este tipo de arbitraje, no habrá términos ni incidentes.

Artículo 400.- En caso de no haber sido acordado por las partes, el árbitro llevará el procedimiento conforme a las siguientes reglas:

I. Señalará día y hora para la celebración de una audiencia, la que se llevará a efecto en un término no menor a cinco días hábiles ni mayor a diez siguientes a la firma del compromiso arbitral;

II. Durante la audiencia las partes podrán aportar cualquier tipo de pruebas permitidas por la ley para fundar su dicho;

III. Las pruebas deberán tener relación con el asunto controvertido. El árbitro podrá desechar aquellas que no reúnan ese requisito;

IV. En la audiencia se desahogarán las pruebas cuya naturaleza así lo permitan. Para el desahogo de las pruebas restantes, se señalará nueva fecha para continuar la audiencia;

V. Concluido el desahogo de las pruebas, las partes formularán sus alegatos dentro de la misma audiencia. De solicitarlo ambas, se les concederá un término que no excederá de tres días hábiles para tal efecto, y

VI. El árbitro dictará su laudo, después de analizar y valorar las pruebas y alegatos aportados por las partes, en un término que no excederá de diez días hábiles.

Artículo 401.- Los laudos serán notificados a las partes dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hayan dictado.

Los laudos dictados para resolver la controversia que también sea materia de un juicio agrario, se turnarán al Tribunal competente para su ejecución, en su caso.

Los laudos arbitrales emitidos fuera de juicio podrán ser sometidos al Tribunal para su homologación y ejecución, en su caso.

Artículo 402.- La aclaración del laudo arbitral sólo podrá pedirse dentro de los tres días hábiles que sigan a su notificación.

Título Cuarto Procedimientos Especiales

Capítulo I De la Jurisdicción Voluntaria

Artículo 403.- Los Tribunales Agrarios conocerán además en la vía de jurisdicción voluntaria de los asuntos no litigiosos que les sean planteados y que requieran la intervención judicial, proveyendo lo necesario para proteger los intereses de los solicitantes

Artículo 404.- Admitida la promoción, el Tribunal citará a los interesados y al comisariado ejidal o comunal del poblado relativo, a una audiencia para que manifiesten lo que convenga a sus derechos en relación con las pretensiones del promovente.

Artículo 405.- De haber oposición de parte legítima, se suspenderá el trámite y se dará inicio a un juicio agrario en los términos previstos en esta ley.

Artículo 406.- En la audiencia de ley y de no haber controversia, se dará la oportunidad al solicitante de exponer sus pretensiones y de ofrecer las pruebas y alegatos que convengan a sus intereses, después de lo cual el magistrado resolverá sobre la procedencia de las diligencias promovidas.

Capítulo II Del Procedimiento para Hacer Efectiva la Garantía Usufructuaria

Artículo 407.- Cuando el deudor no cumpla con la obligación establecida en el artículo 46 de esta ley, el acreedor podrá recurrir al Tribunal Agrario para hacer efectiva la garantía

Presentada la demanda, el Tribunal la examinará y si no hay irregularidades u omisiones que den motivo a una prevención, citará a una audiencia a las partes, requiriendo al deudor para que en la misma acredite el cumplimiento que

haya dado a la obligación garantizada y para que manifieste lo que a su derecho convenga.

La citación a la audiencia deberá notificarse a las partes cuando menos tres días hábiles antes de su celebración.

Para los efectos del párrafo anterior, en el auto de radicación y en el emplazamiento que se realice se establecerá que por la naturaleza de la acción, en la audiencia referida deberán comparecer las partes debidamente asesoradas. Para este propósito se dará vista a la Procuraduría Agraria.

Artículo 408.- Una vez que la resolución del Tribunal Agrario que ordene la subasta de bienes haya causado estado, se emitirá el edicto correspondiente para convocar a la almoneda a los postores interesados en su adquisición. En la publicación que se realice, se establecerá el valor determinado de los bienes de que se trate, los requisitos que deberán reunir los posibles postores, la fecha de la audiencia en la que se celebrará la almoneda y el procedimiento para hacer valer sus posturas y para garantizarlas, así como para la adjudicación.

Artículo 409.- En caso de que la resolución del Tribunal Agrario declare procedente la demanda, su ejecución se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El Tribunal condenará al deudor a entregar la posesión de las tierras de uso común o de las tierras parceladas dadas en garantía usufructuaria, según sea el caso, dentro de los siguientes quince días hábiles;

II. Para los efectos de la fracción anterior, el Tribunal otorgará al acreedor o a la persona designada por éste, el carácter de depositario judicial respecto de las tierras de uso común o de las tierras parceladas dadas en garantía usufructuaria;

III. Una vez entregada la posesión de las tierras de uso común o de las tierras parceladas dadas en garantía usufructuaria, el acreedor podrá disponer por sí o por conducto de un tercero del uso y disfrute de las tierras usufructuadas, hasta que el crédito correspondiente quede totalmente liquidado, y

IV. Cuando el crédito correspondiente quede totalmente liquidado, cualquiera de las partes lo hará del conocimiento del magistrado, a fin de que éste lleve a cabo las acciones necesarias para devolver al núcleo de población o al ejidatario, según corresponda, el usufructo de

las tierras de uso común o de las tierras parceladas dadas en garantía.

Capítulo III

De la Subasta de Bienes Ejidales y Comunales

Artículo 410.- En los supuestos previstos en los artículos 18 y 19 de esta ley, el Tribunal procederá a la venta de los derechos ejidales y comunales de que se trate y a la repartición del producto entre los herederos o a entregarlo al núcleo de población, según el caso.

Artículo 411.- Una vez que la resolución del Tribunal que ordene la subasta de bienes haya causado estado, se procederá en los términos previstos por el artículo 396 para hacer efectiva la garantía usufructuaria.

Artículo 412.- El avalúo correspondiente será realizado a costa de los interesados y podrá ser elaborado por una institución de crédito, peritos oficiales reconocidos por las leyes o cualquier otro mecanismo que las partes propongan y acepten formalmente ante el Tribunal.

Artículo 413.- Los edictos se publicarán por dos ocasiones dentro de un término de diez días hábiles, surtiendo efectos al día siguiente de la última publicación, la que deberá ser cuando menos de cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la subasta, en el periódico de mayor circulación de la región en la cual se encuentre el poblado de que se trate. Igualmente se fijarán en los estrados del Tribunal, en la oficina del Comisariado Ejidal o Comunal, delegación o presidencia municipal que corresponda, durante el mismo plazo señalado con anterioridad, convocando postores, indicando con precisión la ubicación de los bienes, valor inicial, fecha de la subasta y los requisitos para participar en ella.

Artículo 414.- El día y hora señalados para la audiencia, el secretario dará cuenta de la asistencia de las partes, así como de los postores presentes. Hecho lo anterior, el magistrado declarará abierta la audiencia y concederá la palabra en su orden a las partes para que manifiesten si tienen algún interés en participar en la subasta y, en su caso, presenten sus posturas. Seguidamente, se dará oportunidad a todos y cada uno de los postores para los mismos efectos.

Calificadas de legales las posturas presentadas, se leerán en voz alta para que los participantes puedan mejorarlas. En este supuesto, se concederá la réplica a las partes y con la puja más alta, se aprobará la enajenación de que se trate.

Cuando sean varios los bienes agrarios subastados, se podrán adjudicar por separado a uno o a varios de los postores.

Artículo 415.- Si durante la audiencia no pueden adjudicarse los bienes en subasta por no existir postores o cualquier otra causa que produzca un efecto similar, se declarará desierta la subasta, se suspenderá la diligencia y se citará a una nueva almoneda, dentro de los diez días hábiles siguientes, mandando que los edictos correspondientes se publiquen por una sola vez en la forma antes indicada. En la almoneda se tendrá como precio el primitivo, con deducción de un diez por ciento.

Artículo 416.- Si en la segunda subasta no hay postura legal, se citara a la tercera en la forma que dispone en el artículo anterior, y de igual manera se procederá para las ulteriores, cuando obrare la misma causa, hasta efectuar legalmente el remate.

Artículo 417.- Concluida la audiencia, el Tribunal declarará la adjudicación de los bienes a los postores que corresponda y establecerá, en su caso, la forma y tiempo que se les concede para cubrir el importe total de la adjudicación. Una vez cubierto o garantizado éste, se establecerá el porcentaje que corresponda a cada heredero y, de ser el caso, al núcleo ejidal.

Artículo 418.- La resolución del Tribunal agrario se inscribirá en el Registro Agrario Nacional para los efectos legales procedentes.

Capítulo IV

De las Obligaciones Alimentarias

Artículo 419.- Podrá concurrir ante el Tribunal agrario a pedir el aseguramiento del producto de la explotación de los bienes y derechos ejidales y comunales para garantizar los alimentos a que esté obligado el titular de los derechos ejidales:

- I. El acreedor alimentario reconocido por la autoridad competente;
- II. El que ejerza la patria potestad o el que tenga la guarda y custodia del acreedor alimentario;
- III. El tutor, y
- IV. El Ministerio Público.

Artículo 420.- Para los efectos del artículo anterior, se estará a lo dispuesto en los artículos 407 a 409 del presente ordenamiento en lo conducente.

Artículo 421.- Presentada la demanda el Tribunal deberá proveer las diligencias necesarias para proteger los intereses del acreedor alimentario, incluyendo la enajenación o renta del usufructo en términos de este ordenamiento.

Artículo 422.- El Tribunal agrario deberá designar un depositario interventor que podrá recaer en quien ejerza la patria potestad o el tutor, o en cualquier otra persona apta a juicio del magistrado, con el objeto de asegurar los alimentos.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El presupuesto que se requiera para hacer efectivas las presentes reformas y adiciones será con cargo al que se apruebe a la Secretaría de la Reforma Agraria su órgano desconcentrado el Registro Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria por su naturaleza sectorizado, y el que corresponda al Tribunal Superior Agrario, respectivamente.

Tercero.- La Ley Agraria que se reforma y adiciona se seguirá aplicando respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite y de aquellos que se promuevan hasta antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Cuarto.- Los expedientes a que se refiere el párrafo primero del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, los Tribunales Agrarios verificarán la capacidad jurídica individual y colectiva de los núcleos solicitantes, conforme a la legislación aplicable en la fecha de la solicitud inicial; y de no satisfacerse los requisitos exigidos en ella, al dictar resolución definitiva se mandará archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2005.—
Diputados: *María Hilaria Domínguez Arvizu, Rafael Galindo Jaime, Margarito Fierros Tano, Javier Salinas Narváez, Rubén Alfredo Torres Zavala, Luis Andrés Esteva Melchor, Gustavo Zanatta Gasperín, Marcelo Herrera Herbert, José María de la Vega Lárraga, José Lamberto Díaz Nieblas, Francisco Chavarría Valdeolivar, Leonardo*

Álvarez Romo, Manuel Velasco Coello, Luis Antonio González Roldán, Jorge Legorreta Ordorica, María Ávila Serna, Raúl Piña Horta, Alejandra Méndez Salorio, César Amín González Orantes, Alejandro Agundis Arias, Francisco Javier Lara Arano, Salvador Vega Casillas, Alonso Adrián Juárez Jiménez, Patricia Flores Fuentes, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Rafael Sánchez Pérez, José Guadalupe Osuna Millán, Tomás Antonio Trueba Gracián, José Julio González Garza, Armando Rangel Hernández, Regina Vázquez Saut, J. Irene Álvarez Ramos, José Luis Treviño Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Margarita Saldaña Hernández, Carlos Noel Tiscareño Rodríguez, Rogelio Alejandro Flores Mejía, José Javier Osorio Salcido, Irene Herminia Blanco Becerra, María Angélica Ramírez Luna, José Antonio de la Vega Asmitia, Elizabeth Oswelia Yáñez Robles, Sergio Penagos García, Miguel Ángel Rangel Ávila, Francisco Juan Ávila Camberos, Sergio Álvarez Mata, Rodolfo Esquivel Landa, Miriam M. Muñoz Vargas, Margarita Zavala Gómez del Campo, Baruch Alberto Barrera Zurita, Norma Patricia Saucedo Moreno, Blanca Judith Díaz Delgado, Rodrigo Iván Cortés Jiménez, José Isabel Trejo Reyes, Carla Rochín Nieto, Virginia Yleana Baeza Estrella, Lucio Galileo Lastra Marín, Miguel Ángel Llera Bello, Mario Ernesto Dávila Aranda, Gabriela Ruiz del Rincón, Álvaro Elías Loredó, Jesús González Schmal, Hugo Rodríguez Díaz, Jorge Baldemar Utrilla Robles, Juan Manuel Dávalos Padilla, Marco Antonio Torres Hernández, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Roberto Javier Vega y Galina, Sami David David, María Elena Orantes López, Roberto Aquiles Aguilar Hernández, Julián Nazar Morales, Juan Antonio Gordillo Reyes, Oscar Rodríguez Cabrera, Jorge Leonel Sandoval Figueroa, Jesús Emilio Martínez Álvarez (rúbricas).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, diputada doña Hilaria Domínguez Arvizu. Como lo solicita, insértese el texto íntegro del documento en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Reforma Agraria.**

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don José Luis Treviño Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para iniciativa que reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud, en materia de cuotas de recuperación.

El diputado José Luis Treviño Rodríguez: Con su permiso, diputado Presidente: el suscrito, diputado federal José Luis Treviño Rodríguez, integrante del grupo parlamentario de Acción Nacional de la LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y en la XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa, por la cual se reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud, misma que se fundamenta y se motiva bajo la siguiente exposición de motivos:

El crecimiento demográfico de la población mayor de nuestro país ha generado una serie de preocupaciones en torno de los servicios que se requieren para atender a este grupo poblacional de 60 años y más, fenómeno que tiene efectos políticos, sociales, culturales, económicos y de salud y que ha preocupado a las instancias de investigación médica y social, así como a organismos públicos y privados y asociaciones académicas. Hacer valer los derechos de la gente grande, así como para revalorarla, ya que es la memoria y el cimiento de lo que hoy es nuestra nación, la Ley General de Salud, en su artículo 25, dispone que, conforme a las prioridades del sistema de salud, se garantizará la extensión cualitativa y cuantitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables, entre los que destacan los adultos mayores de 60 años.

Cabe señalar que, a pesar de que se tiene regulada dicha situación en algunos ordenamientos legales de nuestro país, hoy día son miles de mexicanos que carecen de servicios básicos de salud. Sin embargo, nos damos cuenta de que el Estado ha podido llevar a cabo estrategias para combatir y disminuir este problema. Ejemplo de ello es el Programa Nacional de Salud 2001-2006, el cual marca que es necesario analizar las desigualdades de las condiciones de salud. Sabemos que dicho Programa Nacional de Salud señala que existe un rezago en muchos sectores de la población. La falta del acceso a los servicios de salud se ha venido originando como un problema; día a día se agudiza y repercute principalmente en los grupos más vulnerables de nuestro país. Por ende, es determinante este ciclo de pobreza-enfermedad, ya que la vida se trastorna, pues para atenderlos se utilizan recursos extraordinarios que no rompen el círculo del empobrecimiento.

La salud es y debe ser claramente entendida como un derecho y un elemento indispensable para el desarrollo humano; no puede ser considerada un privilegio para sólo algunos. El reto de todos es que toda la población tenga

servicios médicos de calidad y acceso a los mismos; un motivo de ello es esta reforma.

Para ello, cabe decir que la Encuesta Nacional del Ingreso y Gasto de los Hogares, elaborada por el INEGI, es una fuente primaria de información para evaluar la situación socioeconómica de las familias mexicanas. Para clasificar a estas familias, se utilizan deciles de distribución del ingreso. Los primeros deciles corresponden a los hogares de menor ingreso; por ende, en los últimos deciles se ubican los que mayores ingresos perciben. El artículo 4o. de la Constitución garantiza la salud de nuestra población. De nosotros, los diputados, depende el presupuesto necesario y suficiente para lograr esta meta.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la siguiente iniciativa de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud:

Único. Se reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud para eximir del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos a todos los adultos mayores de 60 años que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución de salud. Para cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que el solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres primeros deciles establecidos por la Secretaría de Salud; esto es, a los tres niveles más pobres de este grupo de población.

Transitorio. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, abril de 2005. Diputado José Luis Treviño. Es cuanto, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud, en materia de cuotas de recuperación, a cargo del diputado José Luis Treviño Rodríguez, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal José Luis Treviño Rodríguez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, integrante de la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y en la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos, se permite someter a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa, por la cual se reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud, misma que se fundamenta y motiva en la siguiente

Exposición de Motivos

El crecimiento demográfico de la población envejecida en nuestro país, ha generado una serie de preocupaciones en torno a los servicios que se requieren para atender a este grupo poblacional de 60 y más años de edad, fenómeno que tiene efectos políticos, sociales, culturales, económicos y de salud que ha preocupado a las instancias de investigación médica y social, así como a organismos públicos y privados y asociaciones académicas.

Hacer valer los derechos de la Gente Grande, así como para revalorarla, ya que es la memoria y cimienta de lo que hoy es nuestra gran nación.

La Ley General de Salud en el Artículo 25 dispone que, conforme a las prioridades del Sistema de Salud, se garantizará la extensión cualitativa y cuantitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables, entre los que destacan los adultos mayores de 60 años.

Cabe señalar que, a pesar de que se tiene regulada dicha situación en algunos ordenamientos legales de nuestro país hoy en día son miles de mexicanos que carecen de servicios básicos de salud. Sin embargo nos damos cuenta que el estado ha podido llevar acabo estrategias para combatir y aventajar este problema, ejemplo de ello es el Programa nacional de Salud 2001-2006, el cual marca que es necesario analizar la desigualdad de las condiciones de salud.

Sabemos que dicho programa Nacional de Salud señala que existe un rezago en muchos sectores de la población, la falta de acceso a los servicios de salud se ha venido originando como un problema día con día se agudiza y repercute principalmente en los grupos más vulnerables de nuestro país, por ende es determinante tonel ciclo pobreza-enfermedad, ya que la vida se trastorna, pues para atenderlos se utilizan recursos extraordinarios que llevan al círculo del empobrecimiento.

La salud es y debe ser claramente entendida como un derecho y un elemento indispensable para el desarrollo humana. No puede ser considerada un privilegio para sólo algunos, si el reto de todos es que toda la población tenga

servicios médicos de calidad y acceso a los mismos, un motivo de ello es esta reforma.

Para ello cabe decir que la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares elaborada por el INEGI es una fuente primaria de información para evaluar la situación socioeconómica de las familias mexicanas. Para clasificar estas familias se utilizan deciles de la distribución del ingreso, los primeros corresponden a los hogares de menor ingreso por ende en los últimos se ubican aquellos que mayores ingresos perciben.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la siguiente

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud

Único. Se reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud.

Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos a todos los adultos mayores de 60 años en adelante, que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del sector salud. Para cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que el solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los **tres primeros** deciles establecidos por la Secretaría de Salud.

Transitorio

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2005.—
Dip. *José Luis Treviño Rodríguez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, señor diputado don José Luis Treviño Rodríguez. Túrnese la iniciativa de referencia a la Comisión de Salud.

Señoras y señores legisladores: tenemos la presencia de los medios de comunicación Tele-Valles, diario El Mañana, XETR, de la Huasteca potosina, invitados por los señores diputados don Alfonso Nava Díaz y don Benjamín Sagahón Medina, a quienes damos la bienvenida. También tenemos la presencia de los ayudantes municipales e invitados del municipio de Zacatepec, estado de Morelos,

invitados por la diputada doña Rosalina Mazari Espín, a quienes damos la bienvenida.

LEY DE AGUAS NACIONALES

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Israel Tentory García, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma y adiciona los artículos 120 y 121 de la Ley de Aguas Nacionales.

El diputado Israel Tentory García: Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Adelante, don Israel.

El diputado Israel Tentory García: Compañeras y compañeros diputados: en México, como en el mundo entero, el agua es considerada un recurso estratégico, vital, vulnerable, finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado mexicano y de la sociedad. En este contexto, el 29 de abril de 2004 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones de diversos artículos de la Ley de Aguas Nacionales, con objeto de obtener una administración más eficiente y descentralizada de este recurso hídrico, al crearse una nueva estructura tendente a optimizar la ejecución de procesos, incluyéndose conceptos relacionados con la utilidad e interés públicos del agua, la modernización de los servicios hidráulicos, implantación de sistemas de recirculación, y reúso y tratamiento de las aguas residuales, al tiempo de descentralizar y mejorar la gestión del recurso con la participación de los estados, los municipios, el Distrito Federal.

Un punto por resaltar en estas reformas es el relativo a las sanciones por violaciones de disposiciones de la ley, toda vez que se aumentaron significativamente, previéndose penas pecuniarias que van de mil a 20 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción, independientemente de las sanciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, el Código Federal y demás disposiciones aplicables en la materia. Sin duda, la nueva Ley de Aguas

Nacionales tiene como finalidad garantizar que exista suficiente agua para los mexicanos, lo cual ha significado un periodo de transición en cuanto a gestión de agua en México.

Sin embargo, la Comisión Nacional del Agua, con las nuevas facultades que tiene, ha instrumentado numerosos procedimientos administrativos que tienen como fin sancionar con multas excesivas y, de esta manera, lesionar la economía de los campesinos, los agricultores y de todas las personas de bajos recursos que por cuestiones de pobreza, escasez de agua o por la orografía se han tenido que asentar en las orillas de las aguas nacionales. Por ejemplo, en el estado de Michoacán se han notificado 37 inicios de determinación de imposición de sanciones derivadas de visitas de inspección realizadas a partir del 30 de abril de 2004 para verificar las infracciones consideradas en el artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales. De concluirse con la imposición de multas y sanciones en esos 37 casos, se impondrán multas por el orden de 365 mil salarios mínimos, que equivalen casi a 15 millones de pesos.

Es de destacarse que algunas de las personas a que se inició el procedimiento administrativo viven en la población de Carácuaro de Morelos, Michoacán, municipio clasificado de muy alta marginación y donde los terrenos aptos para asentamientos humanos son muy escasos y la mayoría de la población, como ya expresaba, es gente muy pobre que ha construido sus viviendas al margen del río Carácuaro o por haber conectado una manguera de 2.5 pulgadas a un yacimiento natural del agua sin la concesión debidamente autorizada por la autoridad correspondiente. En esos casos, la Comisión Nacional del Agua impondrá la sanción pecuniarias ante descrita, la cual es a todas luces excesiva. Y, aún más: la sanción incluye la demolición de sus viviendas, lo cual implica que estas personas perderán su patrimonio y, aun con muchos años de trabajo, les será imposible cubrir la multa, de aproximadamente 400 mil pesos cada uno.

En tal orden de ideas, si el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales autoriza la imposición de multas que van de mil a 20 mil días de salario mínimo, debe concluirse entonces que dicho precepto resulta violatorio de las garantías establecidas en los artículos 21 y 22 constitucionales, tratándose de los infractores jornaleros, obreros o trabajadores; o bien, de las personas en estado de pobreza que, por desconocimiento de la ley, han infringido la misma y a las que se imponen multas excesivas que no pueden pagar. Si bien ésta no es una causa excluyente, sí debe ser una atenuante

para que las sanciones que se les impongan no sean excesivas. En este sentido, la iniciativa que hoy pongo a su consideración propone disminuir el monto mínimo de las sanciones establecidas en la fracción I del artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, para pasar de mil a 200 salarios mínimos. Asimismo, propone que la autoridad del agua, tratándose de infractores indígenas, jornaleros, obreros, trabajadores, pequeños y medianos productores agropecuarios y de todas las personas que se encuentren en situaciones de pobreza por cualquiera de las infracciones del artículo 119 de la ley, imponga la sanción mínima establecida en la fracción I del artículo 120.

En el mismo tenor, se plantea que la autoridad del agua, fundamentando y motivando plenamente su decisión, pueda otorgar al infractor la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones en favor de la comunidad equivalentes en materia de conservación, protección, restauración de los recursos hídricos, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, éste no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave. La única forma de evitar la imposición de sanciones pecuniaras irrazonables o desproporcionadas y, por tanto, excesivas es otorgando a la autoridad pleno arbitrio para calificar la gravedad de la infracción, tomando como base no solamente los elementos establecidos en el artículo 121 de la Ley de Aguas sino, también, las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, el beneficio económico directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción y el carácter intencional o no de la acción u omisión, elementos que se propone adicionar a dicho precepto.

Por lo anterior, compañeras diputadas y compañeros diputados, les solicito su apoyo para este tan importante evento. Hoy es momento de que comencemos a proporcionar a los mexicanos instrumentos legales que les otorguen certeza jurídica, equidad, proporcionalidad y justicia. En atención del tiempo le solicito, ciudadano Presidente, que inscriba el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 120 y 121 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Israel Tentory García, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 120 y 121 de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México como en el mundo entero la preocupación por los recursos hídricos se ha convertido en un tema importante de la agenda política. El agua es considerada como un recurso estratégico, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado Mexicano y de la sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional.

El agua es esencial para la vida humana, la salud básica y la supervivencia, así como para la producción de alimentos y para las actividades económicas, sin embargo en México no existe una comunión entre la disponibilidad de agua y la ubicación de los principales centros de demanda, lo que complica la gestión del agua y obliga a una eficiente gestión de nuestro vital recurso.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 establece que la propiedad de las aguas comprendidas dentro del territorio nacional corresponden originariamente a la nación, quien tiene el derecho de regular su aprovechamiento, de transmitir el dominio de ellas a los particulares y de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. De igual manera menciona que la explotación, uso o aprovechamientos de las aguas no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo federal, quien a su vez delega en la Comisión Nacional del Agua el ejercicio de sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.

En este contexto el 29 de abril del 2004 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la modificación a diversos artículos de la Ley de Aguas Nacionales, con el objeto de una administración más eficiente y descentralizada del recurso hídrico, al crearse una nueva estructura tendiente a optimizar la ejecución de procesos; asimismo se incluyeron conceptos relacionados con la utilidad e interés

público del agua, la modernización de los servicios hidráulicos, implantación de sistemas de recirculación, reuso y tratamiento de las aguas residuales, al tiempo de descentralizar y mejorar la gestión del recurso, con la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, se reducen los plazos máximos de vigencia de concesiones, asignaciones y permisos, de 50 a 30 años, prorrogables por iguales periodos de tiempo, se crean nuevas obligaciones a los concesionarios verbigracia, la de realizar estudios anuales respecto de la calidad de agua, instalación de medidores de volumen, tanto de consumo como descarga de aguas residuales, entre otros.

Un punto a destacarse de estas reformas es el relativo a las sanciones por violaciones a las disposiciones de la Ley, toda vez que se aumentaron significativamente, previéndose penas pecuniarias que van de los 1,000 a los 20,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción, independientemente de las sanciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Bienes Nacionales y la Ley Federal de Metrología y Normalización así como sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia. En los casos de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del triple del máximo permitido, haciéndose también acreedor a la suspensión y en su caso, revocación del título o permiso con carácter provisional. Por otra parte la autoridad también se encuentra facultada para imponer la clausura y en el caso de ocupación de vasos, cauces, zonas federales y demás bienes nacionales inherentes a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales, mediante la construcción de cualquier tipo de obra o infraestructura, sin contar con el título o permiso con carácter provisional correspondiente, “la Autoridad del Agua” queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo al infractor, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Ahora bien, el fundamento del poder sancionador de la administración pública se desprende del artículo 21 constitucional que establece que: “...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía...”. Esta facultad es acotada por el mismo precepto en los casos de que el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, en cuyo caso la multa no podrá exceder del equivalente a un jornal o salario de un día. En este tenor es de señalarse que la infracción administrativa es todo acto o hecho de una persona que

viola el orden establecido por la administración pública, para la consecución de sus fines, tales como mantener el orden público y prestar un servicio eficiente en la administración de servicios, es decir, una falta administrativa es una conducta no considerada como delito, que altera el orden público y lesiona los bienes de las personas tutelados por la ley. Por otra parte, el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proscribela imposición de multas excesivas, entendiéndose por tales, toda sanción que esté en desproporción con la gravedad de la infracción cometida, con el monto del negocio y con la capacidad económica del particular.

Sin duda, la nueva Ley de Aguas Nacionales publicada en el año 2004, tiene como finalidad garantizar que exista suficiente agua para México, lo cual ha significado un período de transición en cuanto a gestión de agua en México; sin embargo la Comisión Nacional del Agua con las nuevas facultades que tiene ha instaurado numerosos procedimientos administrativos que lesionan la economía de los campesinos, los agricultores y de todas aquellas personas que por cuestiones de orografía se han asentado a las orillas de aguas nacionales, al sancionarlos con multas excesivas. Por ejemplo en la población de Caracuaro de Morelos; Michoacán, los terrenos aptos para asentamientos humanos son muy escasos y la mayoría de la población ha construido sus viviendas y en consecuencia su patrimonio al margen del Río Caracuaro, la Comisión Nacional del Agua ha iniciado procedimientos administrativos contra los habitantes de esta población, en los cuales la resolución administrativa implicará multas excesivas e incluso la demolición de sus viviendas, lo cual implica perder su patrimonio y aún con muchos años de trabajo imposible cubrirla.

La única forma de evitar la imposición de sanciones pecuniarias irrazonables o desproporcionadas y, por tanto, excesivas, que contraríen los artículos 21 y 22 constitucionales, es otorgándole a la autoridad pleno arbitrio para valorar la gravedad de la infracción en los términos ya anotados, el monto del negocio y las condiciones que consideren justas dentro de un mínimo y un máximo; de ello se sigue que todas aquellas leyes o preceptos que no concedan a la autoridad estas facultades, aunque sea implícitamente, riñen directamente con la garantía consagrada en la citada norma constitucional. En tal orden de ideas, si el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, autoriza la imposición de multas que van de 1,000 a 20,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que se comenta la infracción debe concluirse entonces que dicho

precepto resulta violatorio de la garantía de mérito, tratándose de aquellos infractores jornaleros, obreros o trabajadores, quienes por desconocimiento de la ley han infringido la misma. Si bien esta no es una causa excluyente, si debe ser una atenuante para que las sanciones que se les impongan no sean excesivas.

México es un país muy grande y con diferencias muy acusadas entre los estados y regiones, tanto por condiciones determinadas por el entorno físico, como por condiciones étnicas y culturales. El desarrollo socioeconómico es otro factor de importancia fundamental que condiciona diferencias, la suma de las cuales presenta un mosaico en el cual es imposible aplicar soluciones iguales o simplemente por decreto, por ello resulta indispensable actualizar el marco normativo que regula la imposición de sanciones en la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que estas han resultado excesivas violentando gravemente lo establecido en los artículos 21 y 22 constitucionales, por lo que para la cuantificación de las multas, aún y cuando la ley señala un mínimo y un máximo, la autoridad debe razonar su arbitrio y tomar en consideración los siguientes elementos básicos: a) el monto del perjuicio sufrido; b) la negligencia o mala fe del causante; o la espontaneidad de su conducta para acatar la ley, aunque extemporáneamente; c) si se trata de una infracción aislada, o de una infracción insistentemente repetida por dicho causante, y d) la capacidad económica del infractor. Pues la multa debe ser proporcional al daño que la infracción causa, y para fijarla se debe considerar la malicia y la reiteración del causante, así como sancionar con distinta medida a quienes tienen diferente capacidad, para no lastimar más a quien tiene menos, por una causa semejante. El único monto que las autoridades pueden imponer sin razonar su arbitrio, demostrada la infracción, es el mínimo, pues ello implica que se ha aceptado un máximo de circunstancias atenuantes.

Lo anterior es lógico si se toma en cuenta que la finalidad que persigue este tipo de sanciones es además de intimidatoria, la de evitar la reincidencia de los infractores, mas no la de terminar con sus patrimonios, a lo cual se llegaría de aceptarse la imposición de multas que rebasen la capacidad económica. Los actuales cobros de multas son realmente injustos, pues impiden que los productores del sector social y todos aquellos agentes de la sociedad rural desarrollen su actividad y por consiguiente no puedan llevar a sus hogares el sustento que requieren sus familias para vivir, los esfuerzos de los poderes constituidos deben tender a eliminar deficiencias que ancestralmente aquejan a los productores agropecuarios de México, y permitir que éstos puedan en

base a su trabajo, inversión y riesgo acceder a niveles competitivos que les genere el acceso a una vida digna. Por consiguiente, aún en los casos de imposición de multas mínimas, la autoridad sancionadora debe desplegar el arbitrio que la ley le concede individualizándola, y tomando en cuenta los elementos anteriores, para así cumplir con el diverso mandamiento del artículo 16 constitucional fundando y motivando su decisión según el caso particular.

Por ello, es necesario que esta soberanía establezca en la Ley mecanismos que en lugar de castigar instrumenten programas que modifiquen la cultura en el manejo del agua, a través de políticas institucionales de difusión, preparación y concientización para la utilización racional de dicho recurso; hacerlo así, reducirá la grave inconformidad prevalece por la aplicación de tales medidas correctivas.

Por todo lo anteriormente expuesto, presente a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 120 y 121 de la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo Primero.- Se **reforma** la fracción primera y se **adiciona** un párrafo al artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 120 ...

I. **200** a 1,500, en el caso de violación a las fracciones XVI y XXIV;

II a III ...

...

...

...

“La Autoridad del Agua”, tratándose de infractores indígenas, jornaleros, obreros, trabajadores, pequeños y medianos productores agropecuarios y de todas aquellas personas que se encuentren en situación de pobreza, por cualquiera de las infracciones del artículo 119 de la Ley, impondrá la sanción mínima establecida en la fracción I del presente artículo. “La Autoridad del Agua”, fundamentando y motivando plenamente su decisión, podrá otorgar al infractor la opción de pagar la

multa o realizar trabajos o inversiones a favor de la comunidad, equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos hídricos, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, éste no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave, con la finalidad de garantizar una gestión integrada de los recursos hídricos.

Artículo Segundo.- Se **reforma** la fracción II y se **añaden** las fracciones V y VI del artículo 121 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 121 ...

I ...

II. Las condiciones económicas, *sociales y culturales* del infractor;

III a IV ...

V. El beneficio económico directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción y

VI. El carácter intencional o no de la acción u omisión

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de abril de 2005.— Dip. *Israel Tentory García* (rúbrica).»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano: Gracias, diputado. Como solicita don Israel Tentory García, insértese el texto íntegro del documento en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Recursos Hídricos.**